



Leticia Sabsay

FRONTERAS SEXUALES

Espacio urbano,
cuerpos y ciudadanía

Prólogo de Judith Butler

PADÓS ESPACIOS DEL SABER

Fronteras sexuales

Espacios del Saber

Últimos títulos publicados

Director de colección: **Christian Kupchik**

43. M. Plotkin y F. Neiburg (comps.), *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*
44. P. Ricoeur, *Sobre la traducción*
45. E. Grüner, *La cosa política o el acecho de lo Real*
46. S. Žižek, *El títere y el enano*
47. E. Carrió y D. Maffia, *Búsquedas de sentido para una nueva política*
48. P. Furbank, *Un placer inconfesable*
49. D. Wechsler y Y. Aznar (comps.), *La memoria compartida. España y la Argentina en la construcción de un imaginario cultural*
50. G. García, *El psicoanálisis y los debates culturales*
51. A. Giunta y L. Malosetti Costa, *Arte y posguerra. Jorge Romero Bresty la revista "Very Estimar"*
52. L. Arfuch (comp.), *Pensar este tiempo*
53. A. Negri y G. Coceo, *GlobAL*
54. H. Bhabha y J. T. Mitchell (comps.), *Edward Said: Continuando la conversación*
55. J. Copjec, *El sexo y la eutanasia de la razón*
56. W. Bongers y T. Olbrich (comps.), *Literatura, cultura, enfermedad*
57. J. Butler, *Vida precaria*
58. O. Mongin, *La condición urbana*
59. M. Carman, *Las trampas de la cultura*
60. E. Morin, *Breve historia de la barbarie en Occidente*
61. E. Giannetti, *¿Vicios privados, beneficios públicos?*
62. T. Todorov, *Introducción a la literatura fantástica*
63. P. Engel y R. Rorty, *¿Para qué sirve la verdad?*
64. D. Scavino, *La filosofía actual*
65. M. Franco y F. Levín (comps.), *Historia reciente*
66. E. Wizisla, *Benjamin y Brecht, historia de una amistad*
67. G. Giorgi y F. Rodríguez (comps.), *Ensayos sobre biopolítica*
68. M. Mellino, *La crítica poscolonial*
69. D. R. Dufour, *El arte de reducir cabezas*
70. S. Žižek, *Cómo leer a Lacan*
71. E. Dipaola y N. Yabkowski, *En tu ardor y en tu frío*
72. J. Butler y G. Spivak, *¿Quién le canta al Estado-nación?*
73. G. Vattimo, *Ecce comu*
74. J. Kristeva, *Esa increíble necesidad de creer*
75. M. Jay, *Cantos de experiencia*
76. A. Hounie (comp.), *Sobre la idea del comunismo*
77. S. Kracauer, *La novela policial*
78. L. Sabsay, *Fronteras sexuales*

Leticia Sabsay

Fronteras sexuales

Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía

Prólogo de Judith Butler

PAIDÓS 
Buenos Aires - Barcelona - México

Sabsay, Leticia

Fronteras sexuales: espacio urbano, cuerpos y
ciudadanía.- 1ª ed.- Buenos Aires: Paidós, 2011.
176 p.; 23x15 cm.

ISBN 978-950-12-6579-8

1. Estudios de Género. I. Título
CDD

Traducción del inglés del Prefacio: Ana Ojeda

1ª edición, 2011

Reservados todos los derechos. Queda rigurosamente prohibida,
sin la autorización escrita de los titulares del copyright, bajo las
sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total
de esta obra por cualquier medio o procedimiento, incluidos la
reprografía y el tratamiento informático.

© 2011, Leticia Sabsay

© 2011, Judith Butler (por el prólogo)

© 2011 de todas las ediciones en castellano,

Editorial Paidós SAICF

Independencia 1682/1686, Buenos Aires

E-mail: difusion@areapaidos.com.ar

www.paidosargentina.com.ar

Queda hecho el depósito que previene la Ley 11.723

Impreso en la Argentina – Printed in Argentina

Impreso en Buenos Aires Print,
Sarmiento 459, Lanús,
en mayo de 2011

Tirada: 3.000 ejemplares

ISBN 978-950-12-6579-8

Índice

Agradecimientos	9
Prólogo, <i>Judith Butler</i>	11
Introducción	17
1. El sujeto político de la diversidad.....	31
Nuevas ontologías constructivistas	33
Los géneros del feminismo	41
Judith Butler y el giro performativo	51
2. Las zonas rojas de la “democracia sexual”	59
Buenos Aires, ¿una ciudad <i>queer</i> ?	62
Las fronteras de la diversidad	67
Espectros de la democracia sexual	73
3. El discurso de la ley	79
Ciudadanía imaginarias en el discurso jurídico:	
los edictos policiales	82
Diferencia, universalidad y fronteras identitarias:	
el estatuto de la ciudad	90
Democracia liberal y tolerancia: el código de convivencia	98
Hegemonía, cuerpos y política.....	104
4. La performatividad del trabajo sexual	109
Primer acto: “cómo llamar a las cosas por su nombre”	112
Segundo acto: del vacío legal a la historicidad	123
Tercer acto: la amenaza al espacio público y otros atajos.....	130

5. El periodismo y la regulación del espacio público.....	143
Guerras urbanas: la espacialización de los antagonismos.....	147
Familias, fobias y el misterioso poder de las imágenes.....	152
La violencia visual	157
Referencias bibliográficas.....	163

Agradecimientos

Preparé este libro con la ayuda de una beca posdoctoral de la Red Desigualdades, en la Universidad Libre de Berlín. En el mismo re-cojo gran parte de los resultados de la investigación realizada para mi tesis doctoral. Quisiera expresar mi gratitud a mi directora de tesis, Giulia Colaizzi, de la Universitat de València, donde realicé mi doctorado, y a mi codirectora, Leonor Arfuch, con quien me formé en la Universidad de Buenos Aires. A Judith Butler quisiera darle especialmente las gracias, no solo por sus generosos comentarios y observaciones a lo largo de las distintas etapas de este proyecto, sino también por su invaluable apoyo durante la realización del mismo. Le estoy asimismo muy agradecida a Christian Kupchik, de Paidós, por haber respaldado con entusiasmo su publicación.

Le agradezco a Andrés Bonomo su compañía y su sostén durante todos estos años de arduo trabajo. A Aïda Loya, tantos intercambios en los que aprendí a no traicionarme. Y a Leonor Arfuch, la tenaz confianza con la que siempre me acompañó. Las discusiones sostenidas y el cariño compartido con lxs colegas y amigxs de aquí y de allí, sumados al de la familia de donde vengo en Buenos Aires también han marcado la escritura de este texto. Las reverberaciones de un horizonte de afectos que atraviesa el tiempo y el espacio, en la soledad y en la extrañeza de la tarea de escribir en tránsito y muchas veces en sitios desconocidos, me brindaron consuelo más de una vez.

Prólogo¹

JUDITH BUTLER

Fronteras sexuales se pregunta sobre las políticas sexuales en el contexto de la democracia y en este marco se plantea cómo pensar la política espacial mediante la que se construyen nociones de género y ciudadanía. Desde el punto de vista teórico, Leticia Sabsay reúne un conjunto de perspectivas teóricas y disciplinarias tomando aspectos del postestructuralismo, el materialismo, la teoría de la narrativa y el estudio crítico de la ley para interrogar cómo las luchas acerca de quién puede aparecer en el espacio urbano de Buenos Aires en los años que siguieron a la caída de la dictadura se convirtieron en una manera de construir y deconstruir la ciudadanía en sí misma. Por ejemplo, su análisis de los debates públicos y legales acerca de si las trabajadoras sexuales trans pueden aparecer en público no tiene que ver simplemente con adjudicar validez o impugnar los argumentos esgrimidos en los medios y las cortes. Más bien, las disputas públicas acerca de quién puede aparecer en el espacio público, y cómo, son consideradas como el espacio donde se generan nuevas normas para configurar la ciudadanía. ¿Qué cuerpos representarán a la democracia y cuáles no? El esfuerzo legal para excluir o aislar a las minorías sexuales resulta ser una escena de la lucha discursiva por qué figuras sexuales –y qué normas sexuales– definirán las nociones emergentes del ciudadano.

Para Sabsay, esta lucha articula e impugna los presupuestos principales del liberalismo político en cuanto soporte de la expansión del capitalismo urbano. Si la “democracia” implica la articulación del liberalismo político en el interior del espacio urbano, esta se verá obligada a cultivar el individualismo y reducir el poder democrático a las políticas

1. Traducción del inglés: Ana Ojeda.

de la democracia representativa. Para lograrlo, en todo caso, deberá trabajar con una figura –si no con un fantasma– del individuo, suministrar una norma y una medida para el sujeto de la política, y encontrar una manera de producir sujetos conformes a esta norma. Sabsay sostiene que esta articulación del nuevo sujeto de la política se da a través de la institucionalización de normas sexuales (en las leyes, los medios y, más en general, el debate público). La tarea de este libro ambicioso y provocativo es mostrarnos que las versiones liberales de la democracia invariablemente producen normas sexuales y exclusiones, que esto sucede además discursivamente, o de manera performativa, pero también a través de la demarcación y regulación del espacio de las luchas democráticas. La forma de poder que afirma representar a los individuos que se ajustan a las versiones identitarias socialmente normativizadas, y que incluso defiende la libertad y movilidad de esas personas, de hecho produce sujetos con esas características. En efecto, lo que el liberalismo considera un “individuo” debe ser repensado como un sujeto forjado por las normas, sometido a normas identitarias, y habilitado en el espacio político precisamente a través de esa regulación y ese sometimiento.

Se podría preguntar, con razón: ¿qué tipo de democracia es esta, que exige y produce sujetos regulados con eficacia por normas sociales, invariablemente atados a una regulación sexual? Si este discurso de la democracia construye su noción de ciudadanía a través de medios legales, visuales, espaciales, entre otros, también excluye y borra esos cuerpos cuya existencia –cuyo trabajo y sexualidad– desafían esas mismas normas. ¿Precisó la nueva democracia en la ciudad de Buenos Aires el ordenamiento de vidas sexuales y genéricas? Según Sabsay, este orden no es meramente un efecto secundario de aquellas formas de poder que, en nombre de la democracia representativa, prolongan su poder regulador sobre cuerpos y sexualidades. El propio significado de ciudadanía dependía de figuras y fantasmas de género coherente y sexualidad bien regulada, funcionales a las normas de las nuevas autodefiniciones nacionales y los modos públicos de aparición. Por lo tanto, el ascenso de la democracia acarreó una ampliación de la regulación sexual del espacio público; imposible comprender el uno sin el otro.

Mientras algunos trabajos teóricos anclan sus reivindicaciones solo en el reino de lo abstracto, Sabsay investiga un minucioso archivo mediático y legal para rastrear la conformación de ciudadanía a través de la regulación de la sexualidad. Y mientras algunos estudios empíricos se contentan con acumular evidencia que respalde sus tesis, Sabsay persigue la trascendencia social y política de lo que ha encontrado. Así, el trabajo de archivo sirve a un aporte original a la teoría de la democracia sexual. Más aun, Sabsay compagina la teoría performativa del género o,

Prólogo

más específicamente, su repercusión para la teoría del sujeto político, con una versión original del imaginario sexual nacional, construido a través de figuras recurrentes y fantasmas presentes en el discurso público, operativos en las leyes, y cuestionados en la cobertura mediática y en los debates.

¿Cuál es la importancia de entretener la teoría de la performatividad con el análisis de un imaginario nacional sexualizado? ¿Y en qué sentido este vínculo implica una nueva manera de pensar acerca de la política del espacio? Aunque existe hoy en día una considerable erudición acerca de la performatividad del género, y acerca de la performatividad en general (incluidas aquellas perspectivas interesadas en la performatividad de la ley y la economía), Sabsay resitúa con eficacia la teoría performativa del género en un imaginario nacional articulado e impugnado por formas de regulación social que incluyen a los medios y la ley. No trabaja con una versión determinista de la construcción social. Al contrario, las leyes que intentan regular y excluir invariablemente producen ideales fantasmales necesariamente inestables y ambivalentes. La teoría performativa del género se entiende comúnmente como la repetida puesta en acto de normas sociales en –y a través de– la vida del cuerpo, haciendo hincapié en las normas genéricas que producen a los sujetos que pueden, bajo ciertas condiciones, encontrar maneras de resistir o resignificar esas normas. Para Sabsay, las normas son sin dudas productivas y reiterativas, pero también están estructuradas por fantasías dominantes o imaginarios que introducen inestabilidad en los mismos sujetos que buscan regular.

Es posible rastrear las operaciones, tan reguladoras como falibles, del imaginario en las operaciones discursivas, en los medios y en la formulación de las leyes, especialmente cuando dejan al descubierto la ambivalencia y contradicciones que se proponen esconder y contener. En este contexto, la dependencia de la ley en el imaginario es el lugar preciso de su perdición o, al menos, de su vulnerabilidad a la impugnación y crítica social. Aquellos cuerpos y placeres que no logran ajustarse a las operaciones imaginarias de la ley exponen esos imaginarios como contrademocráticos y violentos, desarrollando una modalidad diferente para la vida sexual y la existencia corporal, convincentemente relacional, que va en contra e impugna la regulación de la identidad y la restricción tanto del poder político como de los ideales democráticos en el nombre de una democracia más radical.

De esta forma, este importante trabajo de Sabsay introduce nuevas dimensiones en su versión del poder y la performatividad. En primer lugar, su estudio ciñe la performatividad de la formación del sujeto a ciertos imaginarios nacionales, sugiriendo que los individuos “hacen” su

género dentro de ciertos marcos específicos y que estos marcos deben ser entendidos como fantasías impuestas de cierto tipo. En segundo lugar, repasa —alcanzando un detalle empírico admirable— las leyes específicas surgidas para regular las normas de género en el período de “renovación democrática” en Argentina, poniendo en evidencia que incluso cuando leyes específicas, genérica y sexualmente regulatorias, fueron revocadas o liberalizadas, otras formas de regulación aparecieron para controlar la inteligibilidad del sujeto. Así, la apertura oficial hacia la “libertad” conllevó de forma significativa una intensificada regulación de la libertad sexual, la cual fue activada de distintas maneras. Esta intensificación regulatoria fue llevada a cabo a través de los medios, las acciones cotidianas de patrulla policial, la segmentación del espacio urbano, y la creación de discursos y políticas relativos al trabajo sexual con el objetivo de producir y sostener a aquellos sujetos que pudieran —en vistas de su actuación normativa— articular un vínculo fantasmático con los ideales nacionales. Sin embargo, la inflexión psicoanalítica de la teoría de la regulación de Sabsay muestra no solo cómo funcionan las leyes regulatorias sino asimismo cómo fracasan. En efecto, desde su punto de vista, la ley también incita aquellas formas de deseo que aparenta controlar, lo que significa que las formas de “regulación” se ven constantemente sobrepasadas e impugnadas por los propios imaginarios que buscan limitar.

Como resultado, su trabajo pone de manifiesto un altísimo grado de sofisticación teórica en la elaboración de la teoría de la performatividad para el análisis social y un dominio significativo y original de la investigación de archivo para mostrar cómo los modos de liberalización legal desarrollan nuevas maneras de regulación y producción nacional de sujetos, y una concepción muy específica del “imaginario” como parte de la construcción de sujetos nacionales. Al amparo de la concepción de la hegemonía de Laclau y Mouffe, Sabsay ofrece una versión del antagonismo social extraída tanto de fuentes psicoanalíticas como de la teoría de la democracia. Las dinámicas antagónicas propias de la vida social hacen que sea imposible sostener un control regulatorio total sobre la producción de sujetos. Y es aquí donde puede encontrarse el potencial necesario para la resistencia, para una sexualidad que exceda la norma y un impulso democrático radical.

Más allá y en contra de aquellas teorías (mayormente foucaultianas) que confían en la posibilidad de reconfigurar el poder, dejando a un lado sus fines regulatorios, Sabsay sostiene que debemos tomar en cuenta los rasgos psicoanalíticos de la regulación social, la ambivalencia, el exceso y la inestabilidad cimentados en cualquier articulación imaginaria de la norma. Sabsay se pregunta acerca de los fantasmas

Prólogo

que guían la regulación de las formas públicamente aceptables en las que deberían aparecer el género y la sexualidad para descubrir que este momento fantasmático al interior del poder regulatorio desemboca en su propia inestabilidad e incluso en su falla para regular a cualquier sujeto totalmente. Al sujeto liberal se le pide que exprese una “elección”, pero esta exigencia es en sí misma forzosa. El resultado es una formación subjetiva insostenible sin contradicción. De manera similar, la privatización de la sexualidad al interior de la familia y el ordenamiento de las orientaciones sexuales a partir de una matriz heterosexual manifiestan sus propias fallas ya que el deseo no logra ser completamente organizado por esa disyuntiva. Así, la ley reguladora se apoya en un fantasma que nadie puede encarnar de manera consistente o completa.

En tanto texto sociológico, el presente trabajo tendrá una repercusión importante en lo que hace a debates recientes de América Latina y Europa sobre las nuevas leyes concernientes a los derechos de los colectivos trans, el matrimonio gay, el estatus legal del trabajo sexual, y los continuos éxitos en pos de la igualdad de género. Sabsay se pregunta si estas formas de liberalizar el espacio de las relaciones sexuales y de género no extiende la regulación normativa de la sexualidad y del género mismo. ¿Qué sexualidad se libera y qué género logra avances? Su interés no es desacreditar las reivindicaciones progresistas de esta legislación, sino llamar nuestra atención sobre las ontologías liberales que esta presupone y refuerza. Por ejemplo, ¿la libertad de género se ha estipulado ahora en Europa para sostener proyectos nacionalistas y antiinmigratorios? Si así fuera, ¿qué modelos de género son considerados “libres” y cuáles no? ¿Quién califica como sujeto libre y qué versiones de existencia y maneras de relacionarse continúan completamente borradas por esta perspectiva? En este sentido, a pesar de que el derecho al matrimonio gay se basa en un llamado a la igualdad, este derecho no presta atención a la manera en que el matrimonio en sí mismo está establecido como marco normativo para pensar la sexualidad. En otras palabras, ¿qué formas sexuales y qué modelos de relacionalidad se vuelven impensables una vez que las agendas liberales establecen los léxicos con los que pensamos la vida del cuerpo y de la sexualidad?

Si de cierto modo Sabsay nos ofrece un exhaustivo trabajo de archivo y un asombroso acercamiento interdisciplinario a la política sexual del espacio urbano, también desarrolla una manera de pensar más allá y en contra de las ontologías del liberalismo. Las comunidades minoritarias que no logran acatar las nuevas normas de ciudadanía suponen un desafío para repensar la sexualidad, el cuerpo y los modos de pertenencia. De la mano de esta perspectiva relacional en psicoa-

nálisis y filosofía, Sabsay desarrolla una manera alternativa de pensar la sexualidad y el género que cuestiona las nociones imperantes de sujeto. Así como las fronteras del espacio urbano deben ser entendidas de manera crítica en términos de sus exclusiones, las del cuerpo no logran establecer al sujeto como ser unitario y autosuficiente. Los cuerpos no son unidades cerradas sino formas de relación “hechas” en el transcurso de interrelaciones complejas. Si pensamos en las formas de sexualidad articuladas por el mercado, por el género no normativo y por maneras de intercambio en el espacio urbano, entonces no solo la sexualidad se hurta a la privatización sino que el cuerpo emerge como lugar de transferencia para un conjunto denso de relaciones sociales y económicas. Desde esta perspectiva, Sabsay reubica las discusiones actuales sobre multiculturalismo, derechos sexuales y maneras de pensar acerca de la nacionalidad y la sexualidad, a la luz de su crítica del sujeto liberal y de la ontología del individualismo y la corporalidad correlativa que presupone. En este sentido, su trabajo logra mediar entre algunas de las problemáticas filosóficas más importantes de nuestro tiempo y algunas de las preguntas más provocativas del debate social y político contemporáneo.

Sabsay nos acerca a una nueva comprensión del entrecruzamiento del cuerpo, concebido relacionamente, con la identidad en tanto imaginaria e inestable y la posibilidad de una democracia más radical que la política representativa. Aquí nos muestra cómo la figura del ciudadano es construida a través de las formas en que los medios de comunicación articulan un conjunto imaginario de relaciones al servicio de normas ideales. Pero también, cómo estas representaciones mediadas acarrear una ambivalencia y un exceso que nos hace saber que aquello que se excluye de la norma la acechará de manera fundamental. Por último, Sabsay nos ayuda a pensar de manera novedosa sobre la exclusión espacial y las regulaciones normativas de la sexualidad y el género al servicio de la construcción de ideales de nación y ciudadanía. Sus contribuciones establecen, por lo tanto, la necesidad del psicoanálisis en el campo de la teoría social, del estudio de los medios en la comprensión de la ciudadanía y del análisis crítico de la política espacial de la sexualidad urbana para pensar en los términos de una democracia radical.

Febrero de 2011.

Introducción

Seguro que los adivinos, que le preguntaban al tiempo lo que ocultaba en su regazo, no experimentaron que fuese homogéneo y vacío. Quien tenga esto presente, quizá llegue a comprender cómo se experimentaba el tiempo pasado en la conmemoración: a saber, conmemorándolo.

Se sabe que a los judíos les estaba prohibido escrutar el futuro. En cambio, la Torá y la plegaria les instruyen en la conmemoración. Esto desencantaba el futuro, al cual sucumben los que buscan información en los adivinos. Pero no por eso se convertía el futuro para los judíos en un tiempo homogéneo y vacío. Ya que cada segundo era en él la pequeña puerta por la que podía entrar el Mesías.

WALTER BENJAMIN, *Tesis de filosofía de la historia*

A mediados de los años noventa la Ciudad de Buenos Aires asiste a una transformación legislativa fundamental. Cuando en 1996 la ciudad cambia de estatus jurídico y se convierte en territorio autónomo equiparable al resto de las provincias de la república, se sanciona un nuevo estatuto constitucional a partir del cual se modifica todo el aparato legislativo de la ciudad. En una Buenos Aires cuya fragmentación de identidades se veía signada por un duro proceso de profundización de la exclusión social, se redacta entonces durante los años 1997 y 1999 un código de convivencia urbana en el que se establecen los deberes y derechos ciudadanos, que da por tierra con la legislación anterior, heredera de la tradición positivista del derecho que se había configurado en el contexto de las sucesivas dictaduras militares.

Esta reformulación del derecho en pos de una democratización de la justicia a nivel local puso sobre el tapete la cuestión de los derechos a los que tienen derecho los distintos sectores de la ciudadanía, sobre todo los más desprotegidos. Y en particular, esta abrió paso a que la discusión en torno de los derechos de las llamadas “minorías sexuales” asumiera una presencia pública protagónica, lo que años más tarde se materializó en una serie de políticas de reconocimiento de la diversidad sexual y de género. En ese contexto, uno –si no el más significativo de los debates y hasta conflictos en torno de quiénes son los ciudadanos de Buenos Aires y qué derechos tienen–, se produjo en respuesta a las demandas del movimiento encabezado por colectivos trans, específicamente el autodenominado colectivo de transgéneros, travestis y transexuales que ha venido teniendo cada vez más visibilidad en el escenario local de la ciudad de Buenos Aires.

En realidad, quizás debido a que la estigmatización social de las trans hace que uno de sus medios de vida más comunes sea el trabajo sexual, las demandas en pos de la discriminación de las identidades trans se articularon en ese momento con una encendida polémica alrededor del estatus legal que debería tener el ejercicio del trabajo sexual independiente. De este modo, la polémica centrada sobre el trabajo sexual devino la ocasión para desplegar un discurso transfóbico que sería difícil ver manifestarse públicamente hoy de forma tan explícita, poniendo en escena la conflictiva articulación de la ciudadanía en el contexto de la reformulación identitaria que caracteriza a las sociedades contemporáneas. Ciertamente, dada la significación política de esta transformación jurídica y las consecuentes sanciones sobre lo que sería legal y lo que no, esta polémica cobró una relevancia mediática sintomática, dejando al descubierto la tensión entre los límites de la representabilidad política y los ideales no discriminatorios.

Esta escena nos confronta con los debates que viene planteando el nuevo horizonte del reconocimiento a las democracias contemporáneas. Las luchas por el reconocimiento de los derechos de las “minorías sexuales” que puso en marcha ese recambio legislativo hizo evidente la conflictiva articulación política de las identidades, una cuestión que desde hace más de dos décadas protagoniza el debate intelectual. En efecto, es necesario remarcar a este respecto que estas batallas, que en este escenario del fin del mundo venían teniendo lugar desde hacía más de diez años de vida democrática se dan en un momento político signado por la globalización neoliberal y en el que las guerras, las migraciones masivas, el trastocamiento de clivajes identitarios clásicos y la producción de nuevas violencias y exclusiones se conjugan con la expansión transnacional del capital y la consecuente crisis de los estados nacionales, así como con las tensiones y torsiones de la democracia liberal.

Este caso, que podría definirse como “glocal”, nos coloca ante la pregunta sobre la formación de los sujetos políticos contemporáneos, lo que supone poner en paralelo el problema de la configuración identitaria con los modos de subjetivación que se articulan en esta constelación histórica. Ahora bien, ¿por qué las luchas en torno de la normativa de género –que en los confines porteños fue activada a nivel legal y mediático– nos lleva a preguntarnos por la formación de los sujetos contemporáneos? ¿Qué relaciones pueden establecerse entre los urgentes dilemas políticos a los que nos enfrentamos, tanto a escala local como global, con un problema teórico tan abstracto, sitio privilegiado para la especulación filosófica, como es el de la configuración del sujeto? ¿Qué productividad podría tener, a fin de cuentas, detenernos a pensar –corriendo incluso el riesgo de quedar detenidas– en los imbricados

Introducción

derroteros que implica reflexionar sobre esta relación que propongo entre las formaciones políticas y la categoría de sujeto?

Afirmar que la violenta y conflictiva escena de Buenos Aires, y en realidad, el momento político actual a nivel global reclama una seria reflexión sobre cómo concebimos la formación del sujeto de la política podría parecer extraño, caprichoso, y aun una extravagancia teórica anacrónica, *démodé* o incluso inoportuna dada la urgencia de los problemas políticos que nos acucian. Sin embargo, a pesar de que el panorama intelectual parecería insinuar la esperanza de una supuesta superación de este debate, creo que este continúa siendo un asunto nodal para pensar formas de resistencia y cuestionamiento de los órdenes sociales en los que vivimos. Los motivos hemos de encontrarlos en algunas de las características que han venido perfilando las coordenadas del momento contemporáneo desde las últimas décadas.

Esta reflexión se nos revela como una necesidad por diversos motivos desde el momento en que tomamos en consideración una serie de fenómenos políticos clave en el horizonte actual. Repasemos someramente algunos aspectos de este escenario. Allí nos encontramos, en primer lugar, con una fuerte reformulación de la centralidad. Las migraciones masivas y el consecuente resurgimiento de la problemática de la multiculturalidad han supuesto una puesta en crisis de la noción de universalidad. Los debates en torno de la validez de ciertos conceptos sobre lo humano y la universalización de derechos, así como las demandas de reconocimiento y por la legitimidad del derecho a las diferencias (culturales, de género, religiosas, sexuales, etc.) han abierto una polémica que sigue sin resolverse en torno de lo que podríamos describir como la demanda de inclusión de ciertos grupos o colectivos en un sistema de derechos ya conformado, y/o la demanda de transformación de este para la consecución de cierta equidad. Y en este contexto, las tensiones en torno del reconocimiento jurídico-político –pensemos, por ejemplo, en el sector LGTBI, o en los debates en torno de las ciudadanías multiculturales–, entre la política de la igualdad liberal, la política de la diferencia (o de la identidad) y la de la deconstrucción de identidades a la luz del eje del reconocimiento y del paradigma redistributivo siguen estando a la orden del día.

Esta tensión en la que se hallan inmersas las invocaciones al universalismo cuyos límites se tornan evidentes hoy, por ejemplo, en los debates sobre la supuesta verdadera identidad de las distintas “naciones europeas” al son de la promoción tanto política como mediática de la islamofobia–, comenzó a ponerse de manifiesto a partir del proceso de descolonización y la consecuente reflexión sobre los procesos de construcción de la Otriedad. A la luz del cuestionamiento de la centralidad

de la mirada occidental, bastión del giro posmoderno en las ciencias sociales y en las humanidades, la misma idea de los *otros* mundos fue entonces revisada y la diferencia que los configuraba como tales fue concebida nuevamente como el producto de una exclusión necesaria a la configuración de Occidente como una totalidad. Este desplazamiento teórico que abrió el campo a los estudios poscoloniales –y que encuentra a Edward Said y a Gayatri Chakravorty Spivak entre sus referencias centrales–, iba a llamar la atención sobre la heterogeneidad intrínseca de categorías que solían representarse a sí mismas como factor de cohesión. Asimismo, a partir de aquí, esta nueva formulación teórico-política iba a llevar, en parte, a una renovada reflexión sobre la ética y la posibilidad política de una demanda de justicia y libertad que no implicase la imposición de una mirada hegemónica por sobre otras; una cuestión que parece estar lejos de haberse resuelto ya.

Esta polémica en torno de la multiculturalidad y su tensión con ciertos ideales universalistas ha asumido una relevancia particular de cara a la creciente trascendencia de la situación de las poblaciones migrantes. Este debate, que en el universo anglonorteamericano tuvo su momento de gloria con la entrada en la década de 1990, ha cobrado otra fisonomía en el universo iberoamericano, por ejemplo. El gesto emblemático del Nuevo Laborismo de Tony Blair, que fue también el de crear una nueva imagen para Gran Bretaña –desde entonces, la “potencia” multicultural–, y toda la problemática a la que abrió el replanteamiento de las relaciones interculturales, es algo que también se viene planteando en otros universos –ya sea este el norteamericano, el iberoamericano o el latinoamericano– a la luz de sus propios flujos migratorios. Y es un tema que en Europa continúa siendo problemático de cara a sus sucesivas ampliaciones, en la medida en que la legislación regional se enfrenta cotidianamente a la necesidad de negociar diferentes matrices culturales.

El segundo aspecto a tener en cuenta se asocia con las transformaciones de los actores sociales (a lo largo de todo el siglo XX, en realidad), antaño sujetos históricos, y las formas de identificación a partir de las cuales se ha venido organizando la política. Los pasajes desde la formación de los partidos de masas hasta los llamados nuevos movimientos sociales, así como su mutua articulación, supusieron profundas transformaciones en las formas de la identificación. Estos cambios a nivel de las identidades políticas podrían pensarse como los planteó Jürgen Habermas ya en los años ochenta. De acuerdo con el autor, se entendía que estos movimientos venían a expresar una nueva fórmula de identificación política que no se correspondía ya de modo claro y unívoco con los partidos políticos tradicionales y/o clasistas, así como tampoco con las identidades sociales de clase, dadas las transformaciones de la es-

Introducción

estructura productiva de lo que iba a ser definido por ese entonces como “nuevo orden mundial”.

Es un hecho evidente que las fórmulas identificatorias que definen hoy la propia arena de las luchas sociales vienen poniendo de relieve la complejidad y el atravesamiento de distintos ejes de poder en los que se configuran las posiciones de sujeto, los conflictos de intereses y las exclusiones sobre los que se sientan las bases para la acción política. Y en parte ha sido la complejidad misma de la formación de estas identidades políticas la que ha supuesto un profundo cuestionamiento de la identidad como un hecho fijo, acabado y completo en función del cual ha venido teniendo lugar un largo proceso de desontologización de aquel concepto.

Esta reconceptualización que se dio en sintonía con el surgimiento de los denominados nuevos movimientos sociales, supuso (y continúa suponiendo) un desafío a las tradicionales formas de hacer política. De hecho, y en paralelo con el desarrollo de la teoría poscolonial, la renovada concepción antisustancialista de la identidad es la que llevó al feminismo a cuestionar el paradigma de “la mujer como diferencia” para comenzar a poner el acento en “las diferencias entre las mujeres” como configuraciones históricas. Y asimismo, debemos recordar que ha sido en confluencia con estos clivajes como surgió el popular trinomio de la raza, la clase y el género de las décadas de 1980 y 1990. Sumada a la problemática en torno de la etnicidad y las diferencias sociales, la problematización de la sexualidad por parte de los estudios de gays & lesbianas y luego *queer*, también ponía de relieve precisamente que a nivel de la praxis de los actores nos encontramos con representaciones que insinúan una serie de desplazamientos que van desde la identidad fija al reconocimiento de una identificación más flexible. Al dar voz a ciertas experiencias que evidencian la complejidad y la multiplicidad de formas en las que pueden vivirse el género y la sexualidad, todos estos corrimientos desafiaban desde distintos ángulos la unidad monovalente de la identidad sexual.

Es indiscutible que este debate sigue abierto. Las transformaciones identitarias han supuesto nuevos desafíos a las fórmulas de representación política y a la elaboración de derechos de ciudadanía, y de cara a las demandas sociales actuales, nos siguen reclamando una reflexión sobre cuáles serían hoy, y en cada caso, las estrategias políticas más progresistas, es decir, menos normativas y por lo tanto menos excluyentes. Esta problemática, en efecto, sigue planteándonos una serie de interrogantes, entre ellos: ¿qué desafíos supone la conceptualización de la identidad desontologizada para pensar la política? ¿Cómo concebir al sujeto político en el marco de las discusiones en torno de las nuevas formaciones

de demandas políticas acerca de si estas deberían formularse, bien sobre la base de la articulación de intereses estratégicamente comunes o en función de las lógicas de la identificación? Y si reparamos en el hecho de que la mayor apertura política con respecto a la heterogeneidad social no parece estar suponiendo una desarticulación profunda de las jerarquías en las que esta heterogeneidad se sostiene, ¿cómo pensar las relaciones de poder en un contexto político donde la amplia aceptación de la “relatividad” de las identidades –esto es, el hecho de que, al menos dentro de ciertos contextos, se entiende que las identidades son constructos sociales–, es justamente la que da pie a la subordinación?

La tercera cuestión nos remite, finalmente, a las formas de la sociabilidad contemporánea. En relación con este aspecto, cabría subrayar el impacto de los medios de comunicación de masas en la dinámica de la lucha y la representación políticas, además del rol crucial que, juntamente con las tecnologías de la información, estos han asumido en la organización y el desarrollo inimaginable de la economía. Asimismo, y de forma fundamental, debemos llamar la atención sobre los modos en que la mediatización, la satelización y la informatización han afectado la elaboración de los imaginarios sociales, aportando a una fuerte desestabilización de las fronteras, tanto geográficas como entre lo personal, lo íntimo, lo privado, lo público, lo político. Pese a las connotaciones “libertarias” que el sintagma de la “desestabilización de fronteras” podría sugerir, ciertamente esta no ha implicado necesariamente motivaciones ni resultados emancipatorios, pero sí ha supuesto significativas transformaciones en las configuraciones de la subjetividad.

Precisamente, y en íntima relación con este desplazamiento del campo de la comunicación social y de la delimitación de la cosa pública, este nuevo tipo de gubernamentalidad que Foucault describió hacia fines de los años setenta como biopolítica ha demostrado ser central a las prácticas contemporáneas de subjetivación.¹ La forma que han asumido las instituciones, redes, aparatos y formas de gobierno y administración de la vida ha dado un nuevo carácter a las vías y modos de sujeción. Por un lado, hemos venido siendo testigos de la expansión del Estado en las distintas esferas de la vida y en lo que antaño se entendía como espacio doméstico así como de la constatación de la dimensión (perversamente) pública de lo supuestamente privado y aun íntimo. Por el otro, la privatización de los espacios públicos no puede dejar de señalarse como un fenómeno político de la mayor relevancia. En este contexto, vemos cómo el poder atraviesa la determinación y regulación acerca de lo que es una vida y qué valor tiene, así como la intervención sobre cómo ha

1. M. Foucault, *Hay que defender la sociedad*, Madrid, Akal, [1976] 2003.

Introducción

de reproducirse la vida y en qué condiciones, por no mencionar cómo esta ha de vivirse y protegerse. Pensemos en la injerencia del Estado en las áreas de la educación y la salud, si no. Todas estas cuestiones ponen de relieve la necesaria reflexión sobre nociones como las de agencia y autonomía.

¿Cómo pensar la dinámica del poder y las posibilidades de transformación social en un mundo que ya no dice primordialmente “sé esto o aquello”, sino más bien “sé tú misma”, “busca tu verdadero deseo”; es decir, un poder que aparentemente no pide que nos identifiquemos con un rol social, sino que, al contrario, constantemente nos está diciendo que somos más que cualquier rol; un poder que, en palabras de Slavoj Žižek, nos solicita que constantemente nos desidentifiquemos de él?² ¿Cómo pensar la sujeción en un mundo que ya no solo produce el placer a través de la represión, sino que, más que nada, tiende a producir sufrimiento obligándonos a gozar? Un poder que dice “debes desear el placer”, y que nos indica no solo que “debemos ser felices”, sino que además “debemos querer ser felices”. Un poder que, entre tantos gestos patologizantes, como lo confirma el género de la autoayuda, patologizará cualquier rasgo de apatía que desprecie el culto a la propia individualidad.

¿Cómo pensar un poder que, como sugirieron, aunque en otra clave, tanto Anthony Giddens³ como Jürgen Habermas,⁴ parecería apuntar a una planificación y reflexividad de la vida que nos convertiría en tecnócratas programadores de nuestra propia personalidad, dando con lo que estos autores temieron como la sobreimposición de la racionalidad instrumental en el mundo de la vida? ¿Cómo comprender las implicancias de unas “nuevas tecnologías del yo”, para tomar la propia expresión de Foucault,⁵ cuando antes que decirnos “¡no te muestres desnuda!”, nos incitan a mostrarnos, pero para ello nos advierten que “tu cuerpo debe ser de este u otro modo”? Puesto en otros términos, ¿cómo pensar la sujeción en relación con el género y la sexualidad en un mundo donde, parafraseando al autor, hemos pasado del “esconde tu cuerpo” a “muestra el cuerpo que debes tener”? Esta constelación parecería insinuar que nos encontramos en un escenario en el que el poder no funciona solo productivamente gracias a su figuración represiva, sino que parece tornarse aun más eficaz allí donde se muestra abiertamente como un es-

2. S. Žižek, “Lucha de clases o postmodernismo?”, en J. Butler, E. Laclau y S. Žižek, *Contingencia, hegemonía, universalidad. Diálogos contemporáneos de la izquierda*, Buenos Aires, FCE, [2000] 2003.

3. A. Giddens, *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, Madrid, Cátedra, [1992] 1998.

4. J. Habermas, *Ciencia y técnica como “ideología”*, Madrid, Tecnos, 1986.

5. M. Foucault, *Tecnologías del yo*, Barcelona, Paidós, 1996.

pacio netamente productivo. Considerado de este modo, y en relación con el tema que me ocupa, ¿cómo pensar entonces un biopoder que, evidentemente, supone nuevas formas y nuevos contenidos de normativización sociosexual? ¿Cómo pensar incluso en los derechos mismos por los que luchamos como una forma de regulación más?

Este panorama en el que destaco la reformulación de la centralidad de Occidente y el debate en torno de la multiculturalidad, los cambios en las formas de la identificación (y por consiguiente la lucha) política y la expansión de la biopolítica como forma de regulación social, nos enfrenta a la necesidad de continuar reflexionando sobre tres categorías centrales a la noción de sujeto, a saber: la universalidad, la identidad, y la autonomía (hoy reconsiderada en ciertos ámbitos como agencia).

Sin embargo, no estaríamos haciendo justicia a este panorama si no subrayáramos que los debates en torno de cómo se configuran las identidades y los sujetos políticos o sociales han sido tributarios, a su vez, de otra transformación que revolucionó el campo intelectual bajo el signo de lo que fue catalogado como pensamiento posmoderno, y que podría sintetizarse como la introducción de la dimensión semiótico-discursiva en el análisis de la dinámica social. La necesidad de atender a la dimensión del sentido para comprender las prácticas sociales y la configuración de las identidades reformuló el marco epistemológico con el cual aproximarse al problema de las formaciones subjetivas, suponiendo este desplazamiento un cambio sustancial a las formas de plantearse la investigación social dentro de las distintas disciplinas.

Los aportes de la teoría feminista a estos debates son indiscutibles; claro está que el cuestionamiento de la noción de sujeto ha sido desde siempre central a su tradición crítica. La introducción del concepto de género en el campo teórico supuso, de hecho, una transformación teórico-política dentro del mundo académico en la que se puso de relieve la necesidad de reevaluar la historia de la teoría social a la luz del sesgo genérico. En esta confluencia de saberes y paradigmas, a los que se sumaban los aportes de distintos campos de reflexión dentro de las humanidades y las ciencias sociales, el antiesencialismo ha sido el eje que iba a marcar la producción de conocimiento desde entonces. Precisamente, a la luz de esta inflexión epistemológica, el feminismo operaría un giro sustancial, revisando la categoría de género en función de la introducción de la cuestión del sentido y desesencializando la presunta identidad del concepto.⁶

6. Desarrollo en particular esta cuestión en L. Sabsay, *Los dilemas del antiesencialismo en la teoría feminista contemporánea: una reflexión en torno a Judith Butler*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007.

Introducción

Este planteamiento que retorna sobre el paradigma antiesencialista para pensar las formaciones subjetivas podría sonar al oído de algunos quizás un tanto “antiguo”. Todo depende de las lecturas y los recorridos que hayamos hecho. La escena es extraña: por un lado, las polémicas en torno de la revisión de las categorías de sujeto y de género, la reconsideración del concepto de diferencia y la discusión alrededor de las controvertidas políticas de identidad remiten a una problemática que tuvo su auge en las décadas de 1980 y 1990. Ahora bien, este enunciado no es del todo justo si no se repara en que esta prominencia se dio básicamente en el ámbito anglonorteamericano. El tránsito —o el tráfico— de las teorías, que también migran, tiene sus propios tiempos y lógicas, muchas de las cuales dependen, y bastante, de las políticas de la industria editorial: qué se traduce y qué no, qué autores pasan a la escala internacional, etc. Pero, en la medida en que de un modo u otro estos discursos se han diseminado, la sensación es que este debate que alude a la desontologización de las nociones de sujeto y de la identidad ya ha sido cerrado.

Sin embargo, también es cierto que algunas de estas “viejas cuestiones”, como la de las formaciones subjetivas, la productividad política del concepto de identidad o las relaciones interculturales vuelven plantearse una y otra vez. Los procesos migratorios que ha atestiguado España, por ejemplo —los cuales se han dado en paralelo con los procesos de reconversión y profundización de la exclusión social en América Latina, por un lado, y en confluencia con las nuevas políticas relativas al área del Mediterráneo y las relaciones de este país con el norte de África, por el otro—, así como la nueva legislación progresista en materia de equidad de género y de reconocimiento de la diversidad cultural y sexual en el entorno europeo, han vuelto a situar estas preocupaciones en primer plano. Las teorías no navegan solas y las discusiones que las hacen crecer dependen de —y obviamente, a la vez inciden en— las preocupaciones políticas de los contextos en los que se insertan. Aquí se plantea un problema complejo sobre la articulación entre teorías y horizontes existenciales. Lo cierto es que en parte quizás sea debido a este aceleramiento de los tiempos que hace cada vez más acuciante la necesidad de ponerse al día, mientras un problema, un tema o una polémica aparece como ya superada —míticamente al menos, en su contexto de origen—, resulta que más resistencia se le ofrece cuando se la estudia con el apremio del atraso en la nueva coordenada espacio-temporal de destino.

La “deconstrucción de las categorías” no es una tarea sencilla y quizá necesite (aunque sería mejor decir, inaugure), también, su propio tiempo. No es algo que podamos leer en un texto y dar por saldado. Al contrario, mi conjetura es que esta rápida conclusión, este

dar por hecha la deconstrucción de las clasificaciones en las que vivimos, funciona como una huida hacia adelante que deja intactos ciertos presupuestos sobre los que las clasificaciones se sostienen (y siguen sosteniéndose). Las categorías no son sencillas, son formas de vivir en el mundo y en tanto tales se rebelan contra su deconstrucción. Si no atendemos a su resistencia —que es nuestra propia resistencia también—, los presupuestos en los que ellas se basan volverán a aparecer con otro rostro como el retorno de lo reprimido, dando por resuelta una discusión que todavía no tuvo lugar. Cuando se produce el fácil abandono de viejas presunciones en el que se deja de lado el cuestionamiento del propio compromiso existencial con ellas, se cercenan las posibilidades de la crítica.

Podría pensarse que la deconstrucción de estas categorías que marcó el tono de la reflexión posmoderna fundamentalmente desde los años ochenta es una tarea ya consumada. Pero ante esta presunción, para la cual “lo actual” (quizá demasiado actual) es lo que valoriza en definitiva la reflexión, me pregunto si esta idea sobre la *consumación* de ciertas polémicas no culmina estando al servicio de cierto continuismo, o si no está olvidando la multiplicidad de temporalidades en la que vivimos al son del supuesto presente continuo de la globalización, o incluso, si no está dejando fuera de la reflexión las particularidades de la migración de las teorías. Al hilo de estas tendencias contemporáneas y los debates que han suscitado creo que continúa siendo válido discutir tanto el peso que sigue teniendo la concepción liberal que ontologiza al sujeto de la política como sus limitaciones y su polémico alcance político.

En el contexto de este contradictorio panorama, entonces, a raíz del caso del estatuto porteño, propongo una reflexión en torno de cómo se concibe la formación del sujeto a partir de la perspectiva performativa y su relación con el momento político actual. Partiendo del enfoque desarrollado por Judith Butler, una de las hipótesis centrales que guían este análisis es que la perspectiva performativa sobre la conformación del sujeto y los procesos de generización ofrece una de las críticas anti-sustancialistas más potentes a las nociones humanistas de la subjetividad y el género, sin por ello caer en esa suerte de constructivismo radical para el cual todo se resuelve como un mero efecto de representación. En esta línea argumentativa, confrontando el relativismo en el que este constructivismo simple necesariamente deriva, la reconceptualización del género que realiza Butler ofrece una propuesta ético-política que también intento poner a discusión.

¿Cómo se articula la lucha política en un escenario social, en su concreta y singular ocurrencia? ¿Cómo opera el sentido constitutivamente en la configuración de esta constelación particular? ¿Cómo se materia-

Introducción

liza el proceso por el cual se da sentido a la comunidad? ¿Cuáles son los procesos, mecanismos y dispositivos mediante los que unos cuerpos se configuran en un sentido y en otro? ¿Cuál es la significación social que asume el deseo, el género, el cuerpo, la sexualidad, en un momento político determinado?

La lucha de la que fue testigo Buenos Aires, que podría definirse a primera vista como una mera lucha por los derechos, es clave para responder a estas preguntas, ya que en realidad se trataba de una lucha por la rearticulación política de toda una noción imaginaria de la relación entre el Estado y la ciudadanía en la que se jugaba una subjetivación diferencial. En efecto, mediante el establecimiento de las fronteras que delimitarían aquella imaginada ciudadanía, los discursos sociales que se daban en torno de esta refundación legislativa ponían en funcionamiento modalidades diferenciales de subjetivación: el ciudadano, “el vecino”, las travestis, la familia, el barrio, las prostitutas, los niños, las minorías sexuales, la nación.

Entre las modalidades hegemónicas y las segregadas, todas estas nominaciones, lejos de ajustarse a un referente “real”, claro y distinto, se configuraban performativamente, torneando los límites de la inteligibilidad política. Tanto en las polémicas en torno de la letra de las leyes como en la puesta en sentido mediática del caso, las derivas no lineales en las que se jugaban los argumentos y los contraargumentos, las experiencias, los enfrentamientos, los titubeos de la identidad y los juegos de reenvíos cruzados, marcaban una tensión aparentemente irresoluble: mientras que las voces de los textos traían a la escena un sujeto que daba cuenta de la inestabilidad de estas categorías, y de hecho, las perturbaba continuamente, esta insustancialidad del sujeto como categoría estable era negada en las argumentaciones y contraargumentaciones, revelando una suerte de “imaginario” que insistía en la ontologización de la identidad. Este movimiento pendular ejemplifica bien las resistencias que se le siguen ofreciendo al radical descentramiento del sujeto que la diseminación del antiesencialismo ha supuesto. Lo que queda por seguir revisando son las implicaciones que esta oscilación tiene en la dinámica política en nuestro contexto contemporáneo.

Este trabajo reúne parte de los resultados de una indagación más amplia que realicé en el marco de mi tesis doctoral. Allí, tomando como punto de partida la refundación legislativa de Buenos Aires, realicé una investigación sobre lo que concibo como el “sujeto de la performatividad”. Llevé a cabo esta investigación en un permanente tránsito, entre Argentina y España, viajando, migrando; también entre la seguridad de los éxitos conseguidos y la incertidumbre de un nuevo desafío por atravesar. Pero también en un permanente tránsito teórico, tomando “pres-

tados” referentes de distintas tradiciones, y sin tener nunca muy claro la pertenencia ni la pertinencia disciplinaria de la mirada con la que leía los textos. También en el ámbito académico, esa sensación de estar en tránsito tenía sus fundamentos: desde la sociología a las teorías del discurso; la filosofía, entre Alemania y Francia, en un momento en que todo se ponía de cabeza —empecé a estudiar sociología en los años del “debate modernidad/posmodernidad”. Visto este trayecto vital, es claro que mi aproximación no podría más que ser, por lo menos, interdisciplinaria. Una interdisciplinarietà que venía ya signada, asimismo, por el objeto de mi indagación.

La pregunta por la sexualidad, que evidentemente era también la pregunta por “mi” sexualidad, estuvo desde siempre presente, y la caída en el feminismo, bastante posterior a mi caída personal en el psicoanálisis —ese impresionante campo de teorización sobre la formación del sujeto, y al mismo tiempo la urdimbre de una gran novela familiar— marcaron este recorrido mucho antes de haberlo ni siquiera intuido. Claro está que las olas intelectuales afectaron mi formación, no podría haber sido de otro modo, y así, de la mano de la iluminación que supuso para mí —que siempre me había sentido incómoda con los “datos duros” de la sociología—, haber entrado en el mundo de la *significación* social, llegaron los estudios culturales, visuales, poscoloniales, la teoría *queer*.

Dando cuenta de esta trayectoria, para realizar esta travesía, comienzo, en el capítulo 1, con una introducción a las encrucijadas que plantea el paradigma de la diversidad sexual y su relación con los derechos individuales. En este contexto, reviso las distintas concepciones feministas sobre los sujetos del género, y tomo la controvertida perspectiva teórica de Judith Butler sobre la performatividad genérica, para cuestionar esta versión individualista de la libertad y la igualdad.

En el capítulo 2 presento el fenómeno político y mediático que supuso la nueva legislación de Buenos Aires en relación con la despenalización del trabajo sexual y la visibilización de colectivos de travestis y mujeres transexuales en el espacio público, y continúo la discusión iniciada en el capítulo 1 sobre los sesgos de la diversidad. Basándome en los ejes principales de la polémica y en las implicancias de sus transitorias resoluciones, planteo que la criminalización y la precariedad del trabajo sexual en general y de las trabajadoras sexuales trans en particular, marcan el carácter limitado y contradictorio que asume en la actualidad el proceso de democratización sexual.

Los capítulos que siguen entran ya de lleno en el análisis textual de las leyes y el discurso de la prensa gráfica en los cuales se articulaba en la Buenos Aires globalizada el problema de la reproducción de la norma-

Introducción

tiva sociosexual vigente.⁷ Al hilo del análisis veremos cómo funcionan la performatividad del discurso y sus mecanismos de interpelación; la producción de una ciudadanía excluyente mediante la que se pretende reinscribir a los cuerpos contra-hetero-normativos en el espacio público como su exterior constitutivo; la dimensión de la sexualidad, que se hace presente en la crítica a la noción naturalista del cuerpo en referencia al caso de algunas identidades contra-hetero-normativas.

Los capítulos 3 y 4 se centran en el análisis textual del discurso de la ley y la polémica que la nueva legislación suscitó. En el capítulo 3 me concentro en la dinámica de la interpelación performativa y discuto cómo se conforman los sujetos de la ley, produciendo diferentes procesos de subjetivación segregada en el marco de regímenes legislativos antidemocráticos, por un lado, y en los nuevos marcos regulatorios de la democracia liberal, por el otro. Para ello me baso específicamente en la historia de la legislación relativa al tema y reviso algunos aspectos de la legislación anterior (los edictos policiales), del Estatuto de la Ciudad de Buenos Aires y del Código de Convivencia, incluyendo sus sucesivas modificaciones.

El capítulo 4 lo dedico al análisis de la batalla en torno del artículo del Código de Convivencia que refiere al trabajo sexual y analizo las distintas versiones del artículo a la luz de la simultánea puesta en discurso de esta lucha política en la prensa gráfica. Allí argumento que en la configuración fantasmática de un exterior, la noción de frontera se torna esencial para comprender cómo funcionan los procesos de exclusión a partir de los cuales se define la ciudadanía. Asimismo, planteo que la performatividad del trabajo sexual desempeña un papel clave en la reconstitución del espacio público porteño.

El último capítulo está dedicado a la puesta en sentido mediática de este conflicto. Allí centro mi atención en algunos aspectos que se revelaron como fundamentales en la construcción del discurso periodístico: la configuración de un antagonismo entre la sociedad y su otro, colocando nuevamente a los colectivos marginalizados como el exterior constitutivo de la sociedad; la espacialización de las fronteras identitarias en el espacio urbano; la violencia del imaginario visual; la narrativización y otros procedimientos de veridicción mediante los que se producen los “efectos de verdad” sobre el sujeto.

7. El *corpus* de análisis referente al caso de la Ciudad de Buenos Aires se centra en los textos del aparato legislativo que habría de gobernar en la ciudad, por un lado. Y por el otro, en los tres periódicos de mayor tirada a nivel nacional —*Clarín*, *La Nación* y *Página /12*—, que cubren sistemáticamente el período que va de marzo de 1998 a septiembre de 1999, cuando tienen lugar los momentos más álgidos del conflicto, y con intermitencias hasta marzo de 2004, cuando el caso volvió a ponerse sobre el tapete.

Leticia Sabsay

La lectura crítica de las rearticulaciones del poder en esta Buenos Aires que asistía a la lucha por la democratización de la ciudadanía y por el reconocimiento de la diferencia y la equidad, intenta, de este modo, mostrar cómo funcionan los mecanismos que hacen a la reproducción del heterocentrismo, al tiempo que dar cuenta de los procesos de resignificación de la norma heterosexual de cara a las luchas de los movimientos sexuales y el cuestionamiento de la estabilidad del orden sociosexual imperante. Es con esta mirada que espero que esta reconsideración de la noción de sujeto a partir de las instancias de la discursividad y de la corporalidad, sumados a la dimensión performativa, puedan aportar a la crítica a la ontología liberal del individuo, y llamar de este modo a una propuesta ético-política que nos permita seguir pensando que la radicalización de la democracia es un sueño posible. Humildemente inspirada por la historia que imaginaba Walter Benjamin, sueño con la fantasía de que ojalá pudiésemos apostar por un futuro que no sea un tiempo homogéneo y vacío, y desear, de verdad, que cada segundo sea una pequeña puerta abierta. En esta dirección, y con todas las distancias que imponen mis limitadas capacidades, van las reflexiones con las que intento abrir un espacio de discusión aquí.

1. El sujeto político de la diversidad

*¿Quién es yo?
¿Solamente un reclamo de huérfana?
Por más que hable no encuentro silencio.
Yo, que solo conozco la noche de la orfandad.*

ALEJANDRA PIZARNIK, *Poemas inéditos*¹

*Estamos mezclados al mundo y a los demás en una confusión
inextricable. Nada me determina desde el exterior; no porque nada
me solicite, sino al contrario, porque de entrada estoy, soy, fuera de mí
y abierto al mundo. Somos-del-mundo, y no solamente estamos en el
mundo. El hombre no es más que un nudo de relaciones.*

MAURICE MERLEAU-PONTY, *Fenomenología de la percepción*

Dice Éric Fassin que la “democracia sexual” se ha convertido hoy en el signifiante privilegiado de la modernidad y el secularismo.² Según el autor, la democratización de la sexualidad se ha vuelto sinónimo del respeto por las libertades individuales y los valores democráticos, entendidos en términos de tolerancia y aceptación de las diferencias, y de este modo, se ha conformado como uno de los ejes mediante los que un Estado puede definirse a sí mismo como democrático y moderno. Sin embargo, continúa la argumentación, este proceso es más contradictorio de lo que podría parecer a primera vista. Precisamente en la medida en que la democratización de la sexualidad marca el horizonte de la democracia, esta está siendo instrumentalizada hoy al servicio de la reedición de la supremacía de Occidente, y consecuentemente se ha convertido en la ocasión para el ejercicio de otras discriminaciones basadas en diferencias culturales y religiosas, para la implementación de políticas antiinmigratorias, o, incluso para la justificación de la guerra y la islamofobia. Las preocupaciones de Fassin, junto a las de otras autoras que argumentan en la misma dirección, como Jasbir Puar o Krista Hunt entre tantos otros,

1. En A. Pizarnik, *Poesía completa*, Madrid, Lumen, 2001.

2. E. Fassin, “La démocratie sexuelle et le conflit des civilisations”, en *Multitudes*, 26, 2006, págs. 123-131.

remiten fundamentalmente a las políticas imperialistas y antidemocráticas que se están implementando en los contextos europeo y estadounidense.³ Sin embargo, la apreciación de que la concepción actual de la democratización sexual observa ciertas limitaciones tiene otras consecuencias que pueden ser aplicadas a otros escenarios también.

La democracia sexual, entendida en términos de políticas de equidad de género y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, aunque loable en sus ideales, no es ajena a la rearticulación de cierta jerarquía sociosexual, en la que junto al heterocentrismo imperante, se generan nuevas homonormatividades en las que la familia y la pareja como modelos hegemónicos de organización social siguen siendo centrales. Las políticas de reconocimiento se promocionan como la realización de un progresivo avance de la libertad sexual pero en realidad su dinámica es bastante más contradictoria. Así, podemos encontrarnos con escenarios donde se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero el aborto sigue siendo ilegal, y sintomático en este sentido es la cantidad de Estados que al tiempo que implementan políticas sexuales de lo más progresistas, siguen criminalizando el trabajo sexual independiente, una zona que, de hecho, parecería marcar el límite de lo que entendemos por democracia sexual.

Estas contradicciones están a la orden del día, y marcan los actuales debates sobre la concepción de la democracia que se halla en la base de estas políticas sexuales hegemónicamente limitadas al marco restringido de los derechos individuales. En este sentido, antes que la consumación de una libertad circunscripta a los términos del derecho liberal tal como lo concibe la democracia sexual, este escenario vuelve a traer a escena una larga discusión sobre el vínculo, nada sencillo, entre las políticas de reconocimiento y la formación de las identidades, el cual, a su vez, evoca una cuestión más compleja aun, a saber, la de cómo se configuran los sujetos políticos en el contexto de sociedades que se asumen como inclusivas.

En vistas de este panorama, quisiera discutir entonces algunos aspectos que considero problemáticos en relación con el sujeto político presupuesto en los discursos sobre la diversidad sexual. La hipótesis que me guía es que la reinterpretación liberal de las visiones constructivistas sobre la identidad y el sujeto del género limitaron su potencial crítico. Más aun, mi idea es que las nociones liberales sobre el sujeto no se impusieron desde afuera sobre la mirada constructivista acerca del gé-

3. Véanse, K. Hunt, y K. Rygiel, *(En)gendering the war on terror. War stories and camouflaged stories*, Hampshire, Ashgate, 2006; J. Puar, *Terrorist Assemblages. Hononationalism in Queer Times*, Durham, Duke University Press, 2007.

El sujeto político de la diversidad

nero, sino que por el contrario cierto constructivismo ya era liberal en algunos de sus presupuestos.

De cara a este problema, discutiré algunos de los derroteros del concepto de género hasta llegar al giro performativo, en el cual me detendré, ya que este implicó una transformación radical del concepto, no solo en el campo de las luchas feministas, LGTTTBI y *queer*, en la medida en que fue a partir de este giro que el género pudo definitivamente dejar de concebirse de forma binaria, sino asimismo porque, como intentaré argumentar, la teoría de la performatividad del género podría aportar una salida a los límites del paradigma constructivista y su impronta liberal. La perspectiva performativa me interesa además porque de acuerdo con este paradigma la normativa de género supondría una serie de exclusiones y relaciones de subordinación no solo para las mujeres sino asimismo para otros colectivos hoy codificados socialmente como “minorías sexuales”. En este sentido, establecería el indiscutible compromiso de una teoría feminista del género con la crítica de esta normativa más allá del feminismo, al tiempo que obligadamente implicaría la necesidad de cuestionar la categorización normativa de los sujetos en términos de identidad.

NUEVAS ONTOLOGÍAS CONSTRUCTIVISTAS

Uno de los debates más prominentes que vienen delineando el contexto político de las últimas dos décadas concierne a la configuración de las identidades sociales y a las luchas por el reconocimiento. En el interior de las academias, pero desde luego en diálogo con este horizonte político, hemos visto cómo este debate asumía cada vez mayor protagonismo dentro de las distintas disciplinas humanísticas y sociales. En el ámbito académico, este escenario inspiró además, una extensa reflexión sobre los modos de subjetivación que se han venido configurando al compás de las nuevas formas que asume la política en el contexto de la transfiguración de los Estados nacionales, entre las nuevas fórmulas gubernamentales de cara a sus nuevas injerencias en la regulación de la vida y los desafíos que impone la globalización.

Sin embargo, este debate tiene una tradición bastante más larga que las demandas que impone la actualidad, y de hecho los términos en los que se dirime son tributarios del desarrollo de la filosofía del siglo XX y el paulatino descentramiento del sujeto de la modernidad. Signada por lo que ha dado en llamarse “el giro lingüístico”, la filosofía del siglo XX se ha ocupado de repensar las relaciones entre lenguaje y realidad, o en otros términos, entre sentido y verdad, si bien podemos

encontrar grandes antecedentes que abordan el problema con anterioridad a este siglo culminado hace apenas una década. Desde luego, esta no ha sido la única preocupación de la filosofía del último siglo, pero la crítica de la herencia metafísica encontró en el problema del sentido la posibilidad de dibujar unos límites al sustancialismo con el que se había configurado la razón. Así, una de las cuestiones que iba a desvelar el sueño de las distintas disciplinas enmarcadas dentro de las humanidades y las ciencias sociales a lo largo del siglo sería la redefinición de la categoría de sujeto, ya que su anclaje, el desarmado sujeto moderno de la filosofía, habría de sucumbir con la crítica a la metafísica y a la racionalidad occidentales. En los albores del siglo XX, bajo el signo del psicoanálisis –esa “ciencia” gracias a la cual el sujeto se desdoblaba y ya nunca más podría ser idéntico a sí mismo–, y de la lingüística estructural, así como en paralelo con las vanguardias artísticas, entre otros movimientos y transformaciones culturales de la época, un nuevo sujeto habría de ser pensado en busca de una nueva noción en la que básicamente se trataría de pensar un sujeto que no dejara de tener cierta capacidad de “agencia” pero que a la vez no fuera un centro de control y autodeterminación.

Clave en esta trama fue sin duda el aporte del posestructuralismo, el cual transformaría (y aun desestabilizaría) aquel paisaje caracterizado por la vía que había dejado abierta tanto la teoría crítica como la hermenéutica o el estructuralismo, dando un fundamental protagonismo a la figura de la indeterminación, la cual se traduciría en distintas nociones –diferencia, devenir, contingencia– según cada tradición. Al criticarle al estructuralismo en particular la carga metafísica que todavía se podía intuir en sus conceptos y en sus distinciones, tales como las de lengua/habla o de naturaleza/cultura, el posestructuralismo, ya sea en su versión derridiana como en su versión deleuziana, iba a provocar un pasaje que reforzaría el descentramiento del sujeto todavía más. Entre otras cosas, porque arremetería contra todo rasgo trascendental y universalista que pudiera todavía presentirse en el concepto de sujeto, y porque también terminaría de desbaratar nociones centrales a la subjetividad moderna como la de identidad.

Al son de estos derroteros teóricos, donde las teorías del discurso tuvieron un papel central, los estudios culturales también harían su entrada, y a partir de allí, la reflexión sobre la configuración de identidades y la formación de los sujetos sociales sufrió un giro fundamental. Uno de los aspectos más significativos de este giro que, con matices según el horizonte geográfico, comenzó a vislumbrarse como hegemónico a partir de los años ochenta, fue el fuerte impacto que los estudios culturales tuvieron en el campo de las ciencias sociales. A partir de aquí, la diná-

El sujeto político de la diversidad

mica de las prácticas sociales comenzaron a reinterpretarse como una materia cultural, y a su vez, “lo cultural” bajo el prisma de las teorías del discurso. Si bien la síntesis de este giro característico de la posmodernidad, en el que también intervinieron luego los estudios poscoloniales, feministas y *queer*, es por demás extrema, lo que me interesa resaltar es que a partir de él toda producción o relación social –toda práctica humana– comenzó a tener implicaciones como práctica significativa, y de ahí que se volviera a discutir la formación de identidades y la constitución de los sujetos sociales, insistiendo en que estos no tendrían otra base que la propia lógica –quizás incluso textual– de las prácticas de significación.

Si la consagración de las ciencias sociales como disciplinas modernas estuvo signada desde el comienzo por la tensión entre los condicionamientos sociales y la libertad para pensar la capacidad de acción de los sujetos sociales, fue a la luz de este mapa a la vez teórico y político cambiante, que si los estudios culturales han aportado algo al campo de la teoría social, esto ha sido, entre otras cosas, la desontologización de la identidad. La identidad, visualizada desde este prisma antiesencialista como una construcción histórica y política, siempre retrospectiva y materializada narrativamente sobre el trasfondo de una matriz cultural, se caracterizaría a partir de entonces por estar sometida a diversos procedimientos de ficcionalización –lo mismo que un texto–, y por lo tanto por ser incompleta, abierta y estar sujeta a la indeterminación de un sentido, o en su caso, a la indeterminación de una lucha política que nunca podría clausurarse.

En definitiva, este giro teórico que definió los términos de lo que muchos autores calificaron como posmodernidad se caracterizó por una visión constructivista y antiesencialista de los sujetos políticos y supuso la puesta en cuestión de tres nociones centrales a la categoría de sujeto, a saber, la universalidad, la autonomía y la identidad. Y si bien la mirada antiesencialista domina la escena académica, y todo parece indicar que su pertinencia epistemológica ya no es motivo de discusión, la interpretación, los usos y las limitaciones de este paradigma, así como las subrepticias traiciones a este constructivismo antiesencialista sí siguen dando que hablar. En este contexto, una de las cuestiones más discutidas viene siendo, precisamente, la de qué consecuencias teórico-políticas plantea para la crítica y la investigación social, situar los procesos significantes como eje de la fundamentación para comprender cómo se producen las diferentes formaciones subjetivas, sobre todo cuando a la luz de la historicidad de la misma categoría de sujeto, considerar la praxis del sujeto como un proceso de semiosis social ha dado con la imposibilidad de encontrar para esa

praxis un fundamento ético-político que trascienda las condiciones socio-históricas de su aparición.

Las implicancias de esta problemática se vienen poniendo asimismo de manifiesto de cara a los dilemas del horizonte político actual. Así, hemos venido siendo testigos de que junto con el rechazo más conservador a la diferencia, entendida como antagónica y amenazante, asistimos a una suerte de tímida consagración de la diversidad cultural que se satisface en el discurso de la “tolerancia” frente a lo “diferente”. La tolerancia define hoy el carácter de lo democrático, pero lo que no queda claro es desde qué punto de referencia se define qué es lo que se puede y lo que no se puede tolerar. Es así como la aceptación del carácter construido de las diferencias no parecería zanjar la cuestión. Probablemente, esto se deba en parte a que el discurso de la tolerancia tiende a fijar y reproducir la diferencia en los términos de una identidad clausurada y totalizadora, propia de un pluralismo que replica en la figura del individuo liberal.

En efecto, si es que puede pensarse en los términos de una cierta resistencia al hecho de que las viejas concepciones sobre la identidad, la universalidad y la agencia no han sido “superadas” por una nueva mirada antiesencialista hegemónica, y que al contrario, la discusión no está cerrada y nos queda mucho por discutir aún, esto parecería ponerse de manifiesto de forma particular en la concepción liberal que sigue operando sobre el sujeto de la política. Las nuevas constelaciones de poder han reformulado estas nociones, pero parecería que esto no ha supuesto una superación del peso que sigue teniendo la concepción liberal del individuo para pensar las formaciones subjetivas. De hecho, la escena contemporánea parecería indicar que estas nuevas tecnologías del yo así como la aceptación del carácter construido de la identidad, más que desestructurar o descentrar la categoría de sujeto, tienden en cambio a reontologizarlo con un nuevo signo. La reontologización liberal del individuo, en efecto, antes que oponerse al giro semiótico que en las últimas décadas del siglo pasado operó en la teoría social –dando con lo que en algunos contextos se entiende (a veces despectivamente) como constructivismo– parecería más bien apoyarse en él.

La reontologización liberal del individuo (que se da en confluencia con la forma en que el pluralismo concibe la multiplicidad identitaria) se monta sobre este giro posmoderno y hace un uso extensivo de las ideas provenientes del llamado constructivismo que se ha dado como consecuencia de este proceso. De acuerdo con la lectura que muchas veces se hace de él se da la bienvenida a la relatividad de las posiciones o identidades asumidas, pero se continúa confirmando al sujeto como agente al mando de identidades que, aunque plurales y relati-

vas, parecerían seguir siendo fijadas como el efecto transparente de la construcción de una identidad que podría ser aprehendida por ese sujeto de modo acabado y completo. Desde estas posiciones se acepta, entonces, la historicidad de la identidad como un constructo pero, reproduciendo lo que se criticaba en aquellas visiones esencialistas de antaño, se vuelve a ontologizar lo que ahora se asumiría como una identidad histórica, social, cultural o discursivamente configurada. De este modo, estas visiones continúan fijando la identidad, independientemente de que esta haya perdido todo estatuto esencial, trayendo quizás a la escena los ecos de un historicismo que se satisface en la confirmación del presente.

Este sujeto liberal, que antes que estar desapareciendo parecería estar disfrutando después de su muerte de una nueva y revitalizada vida, aparece cuando, por ejemplo, una vez aceptado el carácter históricamente configurado de las identidades, se vuelve a tratar esas identidades o esas formaciones subjetivas –ahora, sí, históricas y construidas, y por lo tanto relativas y sujetas a la deriva cultural– como una suerte de segunda naturaleza que observa todas las características de lo dado. O cuando, desde la cultura de masas, se apela a la autonomía de un sujeto para el cual la autoproducción sería su última verdad. En efecto, para este sujeto (neo)liberal, concebido como una empresa personal, ya no se trataría como en la modernidad del Foucault de *Historia de la sexualidad* del descubrimiento de “la verdad de sí”,⁴ pero sí de la producción de “una verdad de sí” que el sujeto podría construir para sí mismo, dando cuenta de una supuesta transparencia por la que ese sujeto sería interpretado como dueño absoluto de sus deseos.

En el ámbito político, las respuestas a este panorama han venido dirimiéndose de forma pendular. La gestión de la “dificultad” que supone la multiplicidad identitaria ha tendido a resolverse en el campo de la representación política mediante el obsesivo rechazo de todo aquello que perturbe la fantaseada armonía de las clasificaciones. Tal es el caso de la arremetida neoconservadora, pero también el de un pseudoprogresismo que se conforma con el acrítico festejo de las políticas de identidad, y que pretende conformar con ideales de equidad a todos aquellos ya configurados y fijados como Otros, colocándolos de este modo en su módico y modesto lugar dentro de la sociedad. El pluralismo cultural y el reconocimiento de la diversidad parecerían imponerse como último límite de lo políticamente pensable y obturan de este modo la posibilidad de una política más radical.

4. M. Foucault, *Historia de la sexualidad, 1: La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo XXI, [1976] 2002.

El discurso de la diversidad, tanto en su vertiente cultural como sexual, reontologiza las disímiles configuraciones de la identidad desde el momento en que las concibe como un abanico de identidades discretas y claramente clasificables, las cuales habrán de incluirse con más o menos fortuna en un modelo de representación que no se cuestiona a sí mismo como tal. Desde este discurso, se piensan las múltiples identidades como ya conformadas y constituidas por fuera o con independencia de su misma articulación política, y de este modo se esencializan posiciones y sujetos políticos que por el contrario, de acuerdo con una visión radical de la democracia, como instancia de lucha política siempre abierta, se constituyen en las mismas batallas por la representación.⁵

Como era de esperarse, han sido muchas las voces que han hecho acuse de este peligro al que se enfrenta todo colectivo marcado por su diferencia como “otro” y “oprimido”, como si esta diferencia no fuese ya el efecto de relaciones sociales habilitadas por cierta constelación de poder, o cierto mapa de hegemonías en el que se juegan ciertas relaciones de dominación que estructuran de antemano el horizonte de la inclusión. Al respecto, Rosi Braidotti señala:

La proliferación de prácticas discursivas referentes a la “otredad” no pueden ni deberían ser separadas de las relaciones de poder materiales y geopolíticas en la era del postindustrialismo... En este aspecto avalo una definición de la posmodernidad tardía en términos de la construcción sistemática y del mercadeo de las “diferencias” consumibles, representables y negociables que se intersectan con las relaciones estructurales de poder... que dan por resultado una proliferación de prácticas sociales y también discursivas cuya consecuencia es la “comercialización” de las diferencias pluralistas y la “comodificación” de los “otros” bajo la forma del consumismo y de la apropiación neocolonial, romántica, de su diferencia.⁶

Las consideraciones de la autora acusan toda la ironía que los usos más convencionales, y aun conservadores y populistas de la diferencia, han impuesto a las sociedades contemporáneas. En paralelo con la utilización mercantil de las diferencias en relación con la producción cultural capitalista, se produce sintomáticamente su mercantilización en el terreno de la representación política. Esta apropiación de la dife-

5. Sobre la democracia radical y la conformación de identidades políticas, hago referencia aquí al marco teórico desarrollado por Chantal Mouffe y Ernesto Laclau. Al respecto, véanse, de C. Mouffe, “Feminismo, ciudadanía y política democrática radical”, en *Revista de Crítica Cultural*, n° 9 (noviembre), 1994, y de E. Laclau, *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel/Espasa-Calpe, 1996.

6. R. Braidotti, *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómada*, Barcelona, Gedisa, 2004, pág. 157.

El sujeto político de la diversidad

rencia parecería necesitar de una suerte de congelamiento de la historia en pos de la celebración del presente. La reontologización del individuo y de la identidad que se halla en la base de este fenómeno viene de la mano, ciertamente, de una suerte de absolutización del presente que se da como el resultado de una presunta autoconciencia progresiva.

La popularización del deconstructivismo, en efecto, se ha articulado con una perspectiva más bien ilustrada mediante la que se sigue pensando en cierta medida en una linealidad de un avance de la libertad, concluyendo en la idea de que nuestras verdades no son más que un efecto de representación. Más allá de las trampas del término “representación”, está claro que el concepto del que se parte no piensa la representación como el reflejo (distorsionado o no) de una realidad que fuera independiente de ella, sino más bien como un mecanismo estructurante de la realidad. El problema que se le ha planteado a este concepto de representación como configurador de realidades (en sentido amplio) es que en la medida en que este se convirtió en el paradigma de análisis —a partir del cual toda realidad social habría de ser vista como una práctica significativa y, por lo tanto, como discurso—, devino él mismo en el límite de la propia crítica ya que absorbía todo dentro de él.

A partir de aquí, es dable pensar que esta lectura del constructivismo funciona como una de las modalidades en las que se racionalizan las exclusiones fundamentales que constituyen nuestro horizonte vital. En efecto, esta tendencia a pensar que somos conscientes de todas las exclusiones que operamos asume en algunas ocasiones la forma de una fácil resignificación de los términos que no atiende a las marcas traumáticas que los antagonismos y las luchas pasadas siguen operando en el presente; y niega el hecho de que el imaginario no puede dar cuenta de forma acabada de sí mismo, así como el sujeto no puede ser consciente del alcance de las relaciones de poder en las que está imbricado. La fantasía de que vivimos en un mundo posideológico donde la deconstrucción nos ha librado de una vez por todas de la ilusión de una verdad última de la historia, la ilusión de que tenemos plena autoconciencia de la relatividad de nuestras verdades, parecería ser, de hecho, la ideología de hoy. Este es un delito generalizado del que las democracias liberales en las que vivimos son un claro ejemplo: “¿Antes éramos discriminados? Pues de ahora en más no lo seremos”; esto es una negación si se quiere, y lo que conlleva es que aquello que se intenta suprimir o negar (el sexismo, el heterosexismo, la transfobia; o la xenofobia, el racismo cultural o el integrismo), vuelve como el retorno de lo reprimido, el fantasma que sigue ahí, acechando y resurgiendo.

La deconstrucción de las categorías y la resignificación de los términos no es tarea fácil y no funciona por decreto. Las categorías son

cauces que nos habilitan a vivir, vivimos en las categorías y no basta darlas por malas para deshacernos de ellas. El discurso de la tolerancia y del reconocimiento de la diferencia da prueba de ello desde el momento en que se plantea la pregunta por los presupuestos universales a partir de los cuales la diferencia puede percibirse como tal. ¿Desde qué visión particular aparece la idea de que hay que “tolerar” ciertas diferencias –que como es de preverse nunca pueden ser “todas”?

Lo que esta pregunta pone en cuestión no es si tales o cuales posiciones de sujeto tienen o no tienen “derecho a” –¡claro que lo tienen!–, sino las condiciones de posibilidad de que se formen o no ciertas posiciones de sujeto (como identidades políticas). Es ahí donde el discurso antiesencialista ha corrido y corre el peligro de ser instrumentalizado políticamente, de tal modo que culmine promoviendo la ingenua ilusión de un posible advenimiento de una capacidad de agencia ciega a la eficacia de las prácticas sociales para constituir al sujeto de la acción. La obliteración de la pregunta (o la crítica) sobre las condiciones que hacen a la posibilidad de identificar ciertas posiciones de sujeto y no otras parecería sostenerse, precisamente, en un discurso que no obstante sigue presuponiendo un sujeto fuerte y anterior a las posiciones disponibles para asumir.

En esta clave puede leerse la preocupación actual por la expansión de las libertades y el creciente consenso social acerca de la necesidad de conseguir la equidad de género así como de dar reconocimiento y proteger otras formas de vivir el género y la sexualidad. Esta no refleja meramente la preponderancia de un paradigma más liberal, sino que evidencia un cambio social más complejo y fundamental que inaugura sus propias y nuevas formas de regulación sociosexual. Esta problemática, de hecho, se hace patente cuando prestamos atención no solo a las nuevas inclusiones, sino también a las paralelas exclusiones que están casi siempre implicadas en las políticas de reconocimiento de una limitada y la mayor parte de las veces ya normativizada diversidad, y en la que ciertos sujetos, como las trabajadoras sexuales, u otras minorías no normativas, suelen quedar fuera del espectro de las reivindicaciones a atender. O cuando observamos que pese a la celebración de la supuesta apertura del imaginario académico, artístico o cultural, el abanico de “las nuevas identidades” sigue encontrando en el espacio político graves dificultades para su reconocimiento y legitimación.

Ciertamente, esta regulación sigue teniendo como anclaje la negociación de las categorías de identidad, a partir de la cual es dable la aparición de algunas posiciones de sujeto posibles y la imposibilidad del surgimiento de otras. Es esta universalidad presupuesta a partir de la que solo algunas diferencias son susceptibles de ser aceptadas, mientras que otras ni siquiera son percibidas, la que opera una serie de exclusiones que, al

no encontrar canal de expresión en la arena política (porque son negadas en los presupuestos liberales), hacen síntoma en forma de fobias, excesos de poder, censura, guerras y violentas persecuciones. Estos “excesos” no son un efecto indeseado del poder benévolo de las democracias, sino más bien, como diría Slavoj Žižek, la instancia que, en las sombras, funciona más bien como la condición de posibilidad de ese poder público que inherente y constitutivamente se encuentra dividido entre una ley pública aceptable y un poder ilegal que aparece como su opuesto, y que el autor califica como “el suplemento obsceno del poder”.⁷

LOS GÉNEROS DEL FEMINISMO

Decía que este panorama nos colocaba ante la necesidad de volver a preguntarnos sobre tres nociones constitutivas de la noción de sujeto, esto es, la identidad, la agencia y la universalidad. Estas tres nociones han sido centrales para el desarrollo de la teoría feminista contemporánea (aunque desde luego no solo para esta), a la cual se le ha planteado la necesidad de problematizar la concepción totalizante de la subjetividad generizada. A la luz de estas transformaciones, el concepto de género que, de hecho, desde el comienzo se desarrolló dentro del feminismo, superando la barrera de su contexto de aparición específico,⁸ ha ido transformándose, asumiendo distintos significados. La expansión y la diseminación de los sentidos del género ha corrido en paralelo con la difusión del feminismo en diversas partes del mundo, y es precisamente al compás de la proliferación de sentidos que esta conceptualización

7. S. Žižek, *El acoso de las fantasías*, México, Siglo XXI, [1997] 1999.

8. El término “género” nace en el campo de la psicología y la sexología norteamericanas durante la década de 1960, y en sus orígenes, se trata de una categoría que, dentro de su campo de formación, se desarrolló con fines más bien normativos. En efecto, su interés heurístico apuntaba a medir, clasificar (y patologizar) a los individuos de acuerdo con variables conductuales que, como apunta Verena Stolcke, permitieran “distinguir el sexo social asignado del sexo anatómico y solucionar así las dificultades conceptuales y terminológicas que planteaban los intersexos, transexuales y homosexuales cuyo sexo biológico era ambiguo al nacimiento o no coincidía con su identidad sexual deseada o su orientación sexual”, el cual, debo aclarar aun a riesgo de ser extremadamente obvia, se preconcebía como heterosexual (V. Stolke, “La mujer es puro cuento: la cultura del género”, en *Estudios Feministas*, vol. 12, n° 2 (mayo-agosto), Florianópolis, 2004, pág. 85). Remarcando el carácter normativo que en sus orígenes planteaba la noción de género con respecto al sexo, Verena Stolke agudamente subraya: “En las últimas tres décadas de teorización feminista ese vocablo se tornó tan ubicuo como ambiguo, pero, sorprendentemente, no existe una historia semántica de sus orígenes, ni de sus significados, ni de los varios abordajes [...]. Esa construcción biomédica de género es relevante para entender las dificultades epistemológicas en la teoría feminista, con la conexión entre género y sexo” (Stolke, *ibíd.*, pág. 77).

todavía sigue siendo objeto de encendidos debates. Pero quizá la productividad del concepto se sustente, justamente, no en una cerrada coherencia monolítica, sino al contrario, en su rica y contradictoria multiplicidad. Podría pensarse que si es que el concepto aún funciona, es gracias al hecho de que los feminismos siguen discutiendo qué es el género y cuál es su productividad como herramienta de análisis. De hecho, a la luz de las transformaciones de los últimos treinta años, que todavía pueda funcionar como instrumento analítico seguramente se debe en parte a que se ha dado como un concepto inestable.

Atendiendo a este panorama entonces, trazaré un breve recorrido posible del concepto de género, centrándome en su relación con el antiesencialismo y el constructivismo, sobre todo en función de los dilemas a los que se enfrenta el feminismo contemporáneo con respecto a nociones polémicas y de difícil definición como la identidad de género. Más allá de la especificidad de cada disciplina, a grandes rasgos dividiré este recorrido en cuatro hipótesis o perspectivas que dibujan el mapa teórico de esta discusión: el enfoque culturalista, la perspectiva de la interseccionalidad, el constructivismo lingüístico, finalmente, la teoría de la performatividad. Como se sabe, la problematización de la categoría de género ha implicado para la teoría feminista la necesidad de debatir dentro del propio feminismo la categoría del propio sujeto “mujer” en el que este anclaba su representación. Alrededor de la concepción antiesencialista y constructivista del género siempre se ha suscitado una gran polémica, y por ello a lo largo del desarrollo pondré de relieve las vías (y las encrucijadas) por las cuales el cuestionamiento del género como una categoría universal primero, y como una categoría binaria después, no habría de suponer, sin embargo, un callejón sin salida ante el cual el feminismo habría de quedar paralizado, sino que todo lo contrario, ha dado lugar a una significativa producción teórica cuyo tono podría caracterizarse como el de un pensamiento aún más radical.

Es en este contexto que me detendré en un análisis más detallado de la teoría de la performatividad genérica desarrollada por Judith Butler, quien se ha convertido en un hito dentro del debate feminista en la actualidad. El crucial impacto que tuvo el giro performativo sobre la conceptualización del género se debe fundamentalmente a que permitía comprender al género como una normativa que configura toda posición de sujeto, haciendo hincapié en el hecho de que la división binaria del género no es sustancial. Butler intenta señalar que aun normativizado, el espacio de sentido abierto por el género puede y es de hecho constantemente resignificado, desplazado. Y se ha insistido hasta el hartazgo en que el aporte fundamental de su teoría consiste en que en estos intervalos se pone de relieve que la identidad generizada del sujeto no consistiría más

El sujeto político de la diversidad

que en una multiplicidad de rituales performativos, es decir que se nos presentaría como el producto de la performatividad de las prácticas discursivas, siendo estas prácticas las que dan forma a esta identidad genérica que retroactivamente se presenta como causa de un “cierto modo de ser”. Este ha sido el aspecto que más se ha destacado de la teoría butleriana de la performatividad genérica. Sin embargo, la otra cuestión que considero de particular interés es el modo en que Butler replantea la noción de sujeto, tomando cierta distancia del llamado constructivismo, intentando no caer ni en el naturalismo esencialista ni en el relativismo culturalista. No caben dudas de que uno de los principales objetivos de Butler ha consistido en realizar una crítica antisustancialista del sujeto en tanto generizado, cuestionando duramente no solo la noción de diferencia sexual, sino asimismo las interpretaciones culturalistas de género. Pero a esta crítica también se suma su distanciamiento frente a un constructivismo que no tome en consideración las exclusiones que implica toda representación imaginaria (entendida como estructurante de la realidad), y consecuentemente la imposibilidad de una representación cabal de la identidad.

Comencemos ahora con la deriva del concepto de género para ver cómo ciertas lecturas de los paradigmas constructivistas han venido oscilando entre el antiesencialismo y la ontologización. Como sabemos, el primer movimiento de desnaturalización de las posiciones de género mujer/varón por parte del pensamiento feminista supuso asumir estas identidades –otrora incuestionables– como producciones históricamente condicionadas, y señaló cómo la legitimación de esta dicotomía suponía la naturalización de una diferencia estrictamente sociocultural en la que se justificaban relaciones de poder asimétricas. Es decir que en esta primera instancia se trataba de dar cuenta de cómo la diferencia esencializada no hacía otra cosa que garantizar la reproducción de la desigualdad genérica.

Dejando a un lado las teorías más biologicistas del feminismo,⁹ las primeras aproximaciones al género lo visualizaron estrictamente como

9. A partir de los años sesenta se desarrolla un movimiento de feministas que van a fundamentar sus derechos no ya en la igualdad, sino que más bien al contrario, se basarán en todo lo que las distingue de universo masculino presupuesto como universal, y aun más, comenzarán a pensar inmanentemente en su propia especificidad. Las mujeres serán vistas desde esta posición como constitutivamente diferentes a los hombres –las mujeres estarían por encima del mandato masculino–, y esta supuesta diferencia radical de lo femenino estaría anclada básicamente en el cuerpo biológico. De este modo, el recurso al cuerpo biológico no solo fijará y normativizará lo femenino, cuya especificidad estaría asociada en definitiva a la maternidad, sino que a su vez funcionará como el anclaje de una identidad trascendental, esto es, más allá de los condicionamientos socio-históricos, síntoma de un pensamiento esencialista que, por definición, niega todo margen de libertad de autodeterminación. En paralelo con esta maternalización

una condición social. El problema es que de este modo dieron lugar a que la realidad de la anatomía permaneciera incuestionada. En este sentido, podría incluso argumentarse que el planteo seminal de Gayle Rubin sobre el sistema de sexo/género pudo ser relativamente canonizado en la medida en que si bien Rubin señala que la diferencia anatómica basada en la genitalidad es ya un constructo social (en la medida en que esa diferencia podría no haber tenido ninguna relevancia y no hay ninguna necesidad de que fuese socialmente significativa), la materialidad del sexo no fue la que ocupó el centro de la discusión. La lectura que se hizo de la distinción sexo/género, en cambio, se centró en la inexistencia de un sustrato natural (anatómico) que pudiera explicar la asimetría social entre hombres y mujeres,¹⁰ una cuestión que ya estaba presente en el libro fundacional de Simone De Beauvoir.¹¹ Planteada de este modo, la teoría de género abrió entonces la puerta a las perspectivas más bien culturalistas, a partir de las cuales el género comenzó a ser conceptualizado como esa institución social que investía socialmente a “los sexos”, concebidos como su base natural. En otras palabras, el género sería la forma sociocultural que asume la diferencia anatómica, presupuesta esta última como una instancia no atravesada por el orden social.

Tal vez haya sido esta concepción culturalista la que facilitara la despolitización de la noción de género (tal como parece indicarlo la tendencia actual) y la que ha permitido que la perspectiva de género se incorpore en las diferentes instancias gubernamentales de planificación, siempre y cuando esta quede más bien desvinculada de la tradición feminista de la que surge.¹² En efecto, lejos ya de la crítica feminista de estas primeras aproximaciones, con la introducción de la perspectiva de

fundada en la biología, nos encontramos también con una suerte de maternalización socio-histórica, una posición que básicamente propone la revalorización de los “valores de la mujer”, esta vez esencializada en cuanto sujeto histórico, en contra de la depreciación de “lo femenino” en el orden patriarcal. Una referencia recurrente de este feminismo de la diferencia, basado antes que en el psicoanálisis, en la biología, es la de aquellos planteamientos que apuntan a la fundación de una ética basada en los “valores” femeninos, como es el caso de “la ética de los cuidados”. Acerca de esta línea de pensamiento, véase Anne Donchin y Laura Purdy (comps.), *Embodying Bioethics: Recent Feminist Advances*, Lanham, Rowman & Littlefield Publications, 1999.

10. G. Rubin, “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, en *Revista Nueva Antropología*, vol. 8, n° 30 (noviembre), México, [1975] 1986.

11. S. De Beauvoir, *El segundo sexo*, Madrid, Cátedra, [1949] 1998.

12. Sobre la tendencia actual hacia la despolitización de la categoría de género, tanto en el ámbito universitario como gubernamental, véase de Joan Scott, su prefacio a la segunda edición de *Gender and the Politics of History*, Nueva York, Columbia University Press, 1999. Asimismo, el diálogo entre Joan Scott y Judith Butler, “Gender’s Paradoxes: a Discussion” (de próxima aparición).

género como otra dimensión de la gubernamentalidad, el género ha sido reconvertido en un concepto limitado a señalar una serie de atribuciones para un sujeto sociológico, cuya constitución como sujeto –la cual ya ha sido atravesada por el orden del género y es de hecho la que determina que ese sujeto pueda ser inteligible como tal– queda sin revisar. Esta noción gubernamental del género intenta señalar la distribución diferencial de roles sociales (rol de género), así como el establecimiento de las normas sociales, culturales y expectativas para cada rol (cultura de género), la determinación de los valores diferentes que definen lo que es normal y deseable para cada uno de los sexos (identidad de género) y la distribución jerárquica de recursos materiales y simbólicos sobre la que se configuran relaciones de poder (desigualdad de género) así como finalmente, la forma de la interiorización y encarnación subjetiva de todos estos procesos y su relación con el deseo (sexualidad), determinando, en conjunto, una forma normativa de convertirse en “hombre” o “mujer”, en base a ideales socialmente contruidos sobre “la feminidad” y “la masculinidad”. La definición es bastante exhaustiva, pero esto no la exime de que desde esta idea el género sea concebido como una atribución social cuya distinción tajante no se cuestiona en cuanto tal, y cuyo potencial crítico se reduce al intento por reducir las asimetrías entre “dos géneros” ya heterosexualizados en su propia definición.¹³

Más allá de esta apropiación, que es la que hegemoniza los estudios de género en la actualidad –sobre todo en el plano de la administración y las políticas públicas–, es cierto que esta primera conceptualización del

13. Este es el uso que podemos ver en los informes oficiales de la Comunidad Europea, por ejemplo, y que son emblemáticos en el caso de las políticas públicas en materia de salud. Entre muchos otros, pueden verse al respecto: AA.VV., *Seminario sobre Mainstreaming de Género en las Políticas de Salud en Europa (Madrid, 14 de septiembre de 2001)*, Madrid, Instituto de la Mujer MTAS, 2002; AA.VV., FUNDIS, “Sexo, género y salud. Escenarios de progreso social. Análisis Prospectivo Delphi”, *Colección Informes*, n° 3, Fundación Salud Innovación Sociedad, 2004; Lesley Doyal, “Sex, gender and health: the need for a new approach”, *British Medical Journal*, n° 323 (noviembre), 2001 (<www.bmj.com>); European Institute of Women's Health (EIWH), “Gender Equity And Public Health In Europe”, Gender Equity Conference, septiembre de 2000 (<www.eurohealth.ie>); Chiara Sarraceno, *First European Quality of Life Survey: Families, work and social networks*, Dublín, European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions, 2005 (<www.eurofound.eu>).

En el mismo sentido, en el caso de Argentina, la constitución de Buenos Aires que analizo a la luz de la exploración de la ciudadanía imaginaria (y el sesgo heterocentrista) que esta supone, la perspectiva de género también se incluye en clave de reducción de asimetrías, antes que como espacio de discusión sobre la producción de la generización. Así, el texto constitucional anuncia: “La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de sus políticas públicas, y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres”, art. 38 del capítulo VIII de la Constitución de Buenos Aires (primer párrafo).

género como la forma sociocultural que asume la diferencia entre los sexos nos habilita a pensar que la anatomía no determina causalmente diferencias sociales, ni tampoco la orientación del deseo o la configuración de la diferencia identitaria. En este sentido, la introducción de esta categoría supuso un avance fundamental. Pero el problema consiste en que el concepto cuenta con una cierta seguridad, o una estabilidad, basada en el no cuestionamiento de la diferencia anatómica de los sexos, lo que limita su alcance crítico. Al ser concebido como un atributo social o como una forma social de encarnar la diferencia de sexos, entendidos estos anatómicamente, esto es, como “sexos naturales”, este concepto de género exime al sexo de su propia naturaleza social. De este modo, el género no solo limita el diagrama a dos posiciones posibles, ocultando de este modo el carácter ya institucionalmente generizado de la misma noción de “sexo”, sino que refuerza además la mistificadora naturalización de estas dos posiciones hegemónicas, “mujer”/“varón” estructuradas desde el imaginario heterosexual.

Esta universalidad dicotómica de la categoría de género, que en su empeño por atravesar todas las otras diferencias se suponía fundante y más allá de las particularidades históricas y culturales, iba a ser desde luego cuestionada. En principio no sería el problema de la naturalización del sexo y la presunta binariedad genérica la que iba a cuestionarse desde el punto de vista de la posibilidad de que estos géneros pudieran en realidad ser más complejos, confundirse o multiplicarse al punto de devenir otros. El acento iba a estar puesto en un primer momento, en cambio, en la diversidad del género vista desde el punto de vista de la raza, la clase, la “orientación” sexual, entendidos todos estos ejes de identificación como campos de poder paralelos e interconectados a la vez.

El gesto de Combahee River Collective puede ser considerado uno de los hitos fundamentales a partir del cual se pone en discusión la propia historia de exclusiones dentro del feminismo y el concepto universalista de género que lo definía en aquel entonces. Así lo planteaba la declaración de este colectivo, que data de abril de 1977, en el que se insistía en el carácter cruzado e interconectado de las distintas clases de opresión:

Somos un colectivo de feministas negras que hemos venido reuniéndonos desde 1974 [...] estamos activamente comprometidas con la lucha en contra de la opresión racial, sexual, heterosexual y de clase [...]. La síntesis de estas opresiones crea las condiciones de nuestras vidas.¹⁴

14. La traducción me pertenece. El párrafo completo al que pertenece la cita dice: *“We are a collective of black feminists who have been meeting together since 1974. During that time we have been involved in the process of defining and clarifying our politics, while at the same time doing political work within our own group and in coalition with other progressive*

El sujeto político de la diversidad

El movimiento del feminismo afronorteamericano avanzaba ya un panorama de incertezas sobre la universalidad del sujeto del feminismo. Pasado el momento emancipacionista inaugurado por Simone de Beauvoir, sobre todo a partir de los años setenta y ochenta, los “feminismos subalternos” vinieron a recordarnos que el sujeto de la razón imaginado por la filosofía no solo era exclusivamente masculino, sino que además sus universales eran el efecto de la imagen especular donde se miraba la posición particular y central de la razón occidental. Paralelamente a la crítica poscolonial al sujeto de la filosofía, antaño el neutro anclaje del pensamiento, desde los feminismos subalternos, el sujeto del feminismo también fue redescubierto en sus supuestos como una particularidad: un sujeto autocentrado, fundamentalmente una conciencia solo a/occidentalmente racional, que reducía a “las otras” –con sus otras formas de pensamiento y de sensibilidad–, a rangos inferiores.

Conjugándose con este nuevo desafío teórico-político, el proceso de descolonización y la consecuente reflexión sobre la construcción de la Otridad de los otros mundos como una exclusión necesaria a la configuración de Occidente como una totalidad, supuso introducir a la raza como otro eje de poder fundamental e inalienable: un vector diferenciador que ningún otro régimen de diferencia podría evitar. Paralelamente, el pensamiento de las feministas poscoloniales llamaría la atención sobre la heterogeneidad intrínseca de categorías que solían representarse a sí mismas como factor de cohesión. Esta crítica de la universalidad, que a su vez remite a la muerte de los grandes relatos unificadores, dio paso a la idea de que en la medida en que “la mujer” era una construcción histórica y particular, no había en esta ninguna identidad sustancial que justificara a “la mujer” como un universal, ni en su versión afirmativa, ni como negación radical, esto es como lo Otro irrepresentable sobre lo que se sostendría el falogocentrismo.¹⁵

organizations and movements. The most general statement of our politics at the present time would be that we are actively committed to struggling against racial, sexual, heterosexual, and class oppression and see as our particular task the development of integrated analysis and practice based upon the fact that the major systems of oppression are interlocking. The synthesis of these oppressions creates the conditions of our lives. As black women we see black feminism as the logical political movement to combat the manifold and simultaneous oppressions that all women of colour face”, “A Black Feminist Statement From The Combahee River Collective”, disponible en: <www.feministezine.com>.

15. Hago alusión al llamado feminismo de la diferencia sexual, y que remite a la línea de pensamiento representada por Hélène Cixous, Luce Irigaray y Julia Kristeva. Si bien estas autoras se insertarán en la genealogía del postestructuralismo francés, sus consideraciones sobre la diferencia sexual, en parte articulada con una relectura del psicoanálisis, niegan los presupuestos de indeterminación de la diferencia, y vuelven a esencializar de este modo lo femenino como la marca de una fractura fundamental del sujeto que dejaría de

Este clima académico-político es el que en su momento llevó a Teresa de Lauretis a plantear la necesidad de desplazarse del ideal esencialista de “la mujer” hacia el concepto histórico de “las mujeres”.¹⁶ Esta reconceptualización de la cristalización subjetiva como un conglomerado de múltiples relaciones de poder, que dará lugar a las teorías de la interseccionalidad y al trinomio tan popular dentro de ciertos circuitos feministas de las décadas de 1980 y 1990 de raza-clase-género, puso en paralelo la discontinuidad histórica y la disonancia de racionalidades que conviven en la dimensión del sujeto, concebido como el efecto de tecnologías sociales diversas y articuladas. A la identidad binaria y monovalente de la modernidad occidental iba a oponérsele un concepto de identidad que involucraba la presencia de posiciones múltiples. Las identidades múltiples serían a partir de allí el concepto con el que se cuestionaría aquel modo de pensar caracterizado por los contrastes de oposición binaria y absoluta.

Esta puesta en crisis de la universalidad del género, cuyo carácter universal de uno u otro modo se agotaba, en el fondo, en la persistente presunción de una anatomía compartida, seguramente inspiró la aguda teorización de Joan Scott sobre la utilidad de la categoría de género para el análisis histórico.¹⁷ En ese artículo seminal, Scott da una nueva vuelta de tuerca, y a diferencia de la simple pluralización de “la mujer”, reconvertida bajo el paradigma interseccional en “las mujeres”, plantea que la categoría de género es *relacional*. A partir de esta redefinición clave, ningún estudio histórico podría, según Scott, centrarse en la inmanencia del género, el cual permanecía subrepticamente presupuesto en aquella noción pluralizada. Desembarazándose definitivamente de la interpretación culturalista de “las mujeres” como un constructo todavía atado al sexo o a la diferencia sexual, la reconfiguración del género como una relación social supuso una nueva y radical desencionalización del sujeto “mujer”, y contra la historia de las mujeres apuntaba a la necesidad epistemológica de dejar de pensar en la historia de una iden-

estar sometida al devenir histórico para darse como trascendental. Para una revisión de esta tradición, véase Eva Sartori y Dorothy Zimmerman (eds.), *French Women Writers: A Bio-Bibliographical Source Book*, Nueva York, Greenwood Press, 1991. Con respecto a otras líneas de cuestionamiento de la categoría “mujer”, cabe resaltar el trabajo de Monique Wittig, quien ya mucho antes había demistificado la homogeneidad de la categoría incuestionada de “la mujer” señalando que esa categoría ya suponía en sí misma al género como heterosexual según las reglas del patriarcado de las que la categoría era producto (M. Wittig, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Barcelona, Egalés [1992], 2006).

16. T. de Lauretis, *Alicia ya no. Feminismo, semiótica, cine*, Madrid, Cátedra [1984], 1992.

17. J. W. Scott, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Paidós/PUEG, [1986] 1996.

tividad esencial. Scott pone en acción un desplazamiento conceptual de la mayor relevancia ya que la identidad –en este caso de las mujeres– se constituiría, según su esquema, en el horizonte de significaciones mutuas y no en el espacio imaginario del pasado o de la tradición.

Desde su perspectiva, la pregunta de la historiadora debería fijarse en el orden de significado de una práctica mediante la que cierta identidad se constituye, y no en los atributos tradicionalmente (o por herencia cultural) asociados con los sujetos de esa práctica en sí.¹⁸ Bajo este paradigma, el sujeto se estructurará políticamente como discurso en sentido amplio, y serán las teorías del discurso entonces las que nos den la llave de entrada al reino de este sujeto social. Los horizontes de significado y la representación de Scott son la explicitación en la disciplina de la historia de la idea de que no es lo mismo ser sujeto que ser “ser”: según Scott, un “ser” se constituye como sujeto a través de un proceso social de producción de sentido, y es este proceso significativo el que la historiadora debería estudiar.

La intervención de Joan Scott desde la historiografía sería clave en este giro epistemológico que se estaba gestando dentro del feminismo hacia la deconstrucción del género. En efecto, aun desde perspectivas muy distantes entre sí, a partir del giro deconstructivo y la consecuente reconceptualización del género como un efecto de significación, el sujeto generizado fue reconcebido como la fijación de una multiplicidad de experiencias y de racionalidades inciertas, donde “la verdad de sí” se convertiría en un problema de prácticas sociales entendidas en tanto que prácticas significantes. Si bien no puede hablarse cabalmente de una corriente dadas las grandes distancias teóricas que separan a unas de otras autoras, todas ellas comparten, desde una perspectiva posestructuralista, la mirada antiesencialista sobre la identidad de género, así como cierto espíritu poshumanista en lo que respecta a una definición trascendental o ilustrada de lo humano, y finalmente, la consideración de la dimensión discursiva (en sentido amplio) de todo hecho social.

Esta epistemología posestructuralista del género enmarcaba un conglomerado de feminismos que fueron catalogados despectivamente como posmodernos desde el humanismo universalista, o desde lo que

18. E. P. Thompson realiza un desplazamiento conceptual paralelo contra la sacralización de la historia del movimiento obrero como “la gloriosa travesía de un sujeto histórico por demás sustancializado”. Con aquella tradición, el autor se pregunta, en cambio, ¿cómo la clase se va haciendo a medida que se va experimentando como tal? ¿Cómo es que su experiencia es vivida como una trayectoria siempre en la misma dirección, hacia adelante? (E. P. Thompson, *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, Crítica, [1963] 1989).

dentro de la teoría feminista se entiende como la posición del feminismo ilustrado.¹⁹ Básicamente, una de las cuestiones que resultó más problemática para esta epistemología posestructuralista del género, que coloca la lógica de la significación en el centro de la fundamentación, es que hacía tambalear los supuestos trascendentales y universalistas que sostenían al sujeto del feminismo –fuera este la mujer o las mujeres–, sostenido bien en una diferencia anatómica incuestionada, o en una supuesta experiencia común de subordinación. La del posestructuralismo del género resultó ser una colocación polémica, por cuanto el posestructuralismo volvería muy problemáticas las relaciones teóricas entre sentido y verdad, o puesto en otros términos, entre el signo y el referente, o bien entre la representación y su objeto. Una dicotomía que, para el caso específico de la problemática feminista, supo traducirse como la dislocación entre el género en cuanto un constructo cultural, y el cuerpo entendido como soporte de la subjetividad generizada.

Desaparecido el cuerpo como *locus* donde imaginariamente seguía cristalizándose una potencial universalización, esta vertiente fue criticada por cuanto traía a la escena la imposibilidad de fundamentar criterios normativos universales o universalizables para esa proliferación de sentidos abiertos por el género. En línea con lo que también

19. En paralelo con las observaciones de Scott, la centralidad de la dimensión significante para definir al sujeto del feminismo se anunciaría un año más tarde en la noción de “tecnología de género” de Teresa de Lauretis. Haciendo un paralelo con la noción de dispositivo de la sexualidad de Foucault, con esta noción la autora redefine al género como una compleja tecnología de representación e identificación. Asimismo, la deconstrucción del género será clave en el trabajo de autoras de las más diversas procedencias, como en el caso de Gayatri Chakravorty Spivak desde los estudios subalternos y en el de Kaja Silverman desde la teoría fílmica. En esta línea, dentro de la teoría política la conceptualización del sujeto como un ensamble de posiciones inestables de Chantal Mouffe será nodal. Sin ánimos de exhaustividad, las nociones de “la mestiza” de Gloria Anzaldúa, la del “cyborg” de Donna Haraway y la de “sujeto nómada” de Rosi Braidotti, también iban en la misma dirección. La desarticulación de las ideas de coherencia y totalidad como soportes de la identidad genérica del sujeto –y por supuesto del carácter unitario de la categoría mujeres precisamente el eje central alrededor del cual se estructura la obra temprana de Judith Butler. Al respecto, véanse T. de Lauretis, “La tecnología del género”, en *Diferencias*, Madrid, Horas y Horas, [1987] 2000; G. Spivak, “Can the subaltern speak?”, en C. Nelson y L. Grossberg (comps.), *Marxism and the Interpretation of Culture*, Urbana, University of Illinois Press, 1988; K. Silverman, *The subject of semiotics*, Nueva York, Oxford University Press, 1983; C. Mouffe, “Citizenship and political identity”, en *October*, n° 61 (verano), Cambridge, MIT, 1992; G. Anzaldúa, *Borderlands/La Frontera. The new mestiza*, San Francisco, Aunt Lute Books, 1987; D. Haraway, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, Madrid, Cátedra, [1991] 1995; R. Braidotti, *Sujetos nómades*, Buenos Aires, Paidós, [1994] 2000; J. Butler, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México, Paidós/PUEG, [1990] 2001a; *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, [1993] 2002.

El sujeto político de la diversidad

se le ha objetado a las posiciones que dan primacía al lenguaje en sentido amplio, esta corriente se enfrentaba al problema teórico que supone sostener el carácter arbitrario (e inmanente) de toda fijación de sentido, y a la vez apostar a algún criterio de verdad o fundamento (cuasi)trascendental que exima a esa fijación de sentido de ser tachada de relativista o nominalista.

JUDITH BUTLER Y EL GIRO PERFORMATIVO

La teoría de la performatividad genérica de Judith Butler puede leerse, en este contexto, como un intento por responder a estas derivas teóricas en las que priman una visión culturalista del género que no se pregunta por el cuerpo que lo sostiene, o una que tiende a un constructivismo que deja de lado toda consideración sobre el cuerpo que no sea la de su figuración como signo. Tomando, entre otros, los aportes de Michel Foucault, Jacques Derrida y John Austin, a la vez que en un sostenido y crítico diálogo con el psicoanálisis, Judith Butler se distancia críticamente tanto del constructivismo culturalista como del lingüístico para pensar la categoría de sujeto corpóreo y mediante el concepto de performatividad del género –la cual está mediada psíquicamente– intentará dar cuenta, precisamente, de los límites de un nominalismo para el cual la construcción lo es todo. Si desde este nominalismo, ya sea en su versión culturalista como posestructuralista, el sujeto generizado, en cuanto pura construcción se vuelve transparente para sí mismo, Butler intentará oponer una noción performativa del género y del sujeto que sea capaz de dar cuenta de la opacidad de las prácticas de subjetivación.

Ahora bien, si en su momento el giro performativo iba a cambiar definitivamente los términos de la discusión dentro y fuera del feminismo, esto no se debería tanto a su crítica al nominalismo, como más bien al espacio que la noción del género como una práctica social (o incluso signifiante) abría para pensar la posibilidad de su subversión. Si bien el giro performativo es heredero del feminismo posestructuralista, y comparte con él muchos de sus supuestos, la figuración del género como una práctica que podía ser subvertida dio un sustento teórico invaluable a los movimientos *queer* que venían organizándose por ese entonces. Es al hilo de estos derroteros, donde ya los movimientos de gays y lesbianas y luego los *queer* y transgenéricos venían poniendo en cuestión la jerarquía sociosexual vigente, que la noción performativa del género supuso un aporte fundamental en la medida en que denunciaba el régimen normativo y obligatorio de la heterosexualidad que el bina-

rismo del género presuponía. En efecto, así como en su momento lo hizo la “teoría radical de la sexualidad” con respecto al deseo y las prácticas sexuales no normativas, la teoría performativa del género recoger los anhelos de actores que, como diría Judith Butler, encuentran que sus vidas no son vivibles dentro de los cánones del “género”.²⁰ Es a partir de esta conjunción de factores, entonces, que la polémica recepción de la teoría de la performatividad del género de Butler dentro de muchos entornos feministas puede leerse como sintomática.

Desde luego, no deja de llamar la atención que en ella, con ella y en contra de ella se hayan definido los términos de la mayoría de los debates a los que desde entonces venimos asistiendo en torno del género y de la sexualidad. Butler es la autora más citada o referida en el marco de las tensiones entre los feminismos, el posfeminismo y la teoría *queer*, y en este sentido, antes de continuar con mi argumentación, me parece válido preguntarnos por las lecturas que se están haciendo de su teoría de la performatividad genérica. Este recorrido puede ofrecernos, además, algunas claves para comprender en qué sentido la dimensión performativa de las formaciones subjetivas posibilita una consistente crítica a la ontología liberal del individuo, así como para reflexionar sobre los debates y resistencias que sigue ofreciendo esta cuestión. En este sentido, la pregunta por las interpretaciones populares del pensamiento de Butler evidentemente no apunta a vigilar ni a fiscalizar las distintas lecturas con el fin de determinar una supuesta lectura *correcta*. Nada más esencialista y antibutleriano que esto. Dejando de lado la problemática frontera entre la interpretación y el uso, es obvio que la productividad de una obra, que no puede discriminarse de su lectura, está en su diseminación, en su apertura. El sentido de la pregunta está, en todo caso, en que estas lecturas pueden darnos algunas claves para entender qué es lo que se pone a discusión en el debate actual, así como las oportunidades y los límites que ese debate nos está planteando.

La tensión que se plantea entre el feminismo y la teoría *queer* –si es que pueden pensarse estos dos bloques como campos homogéneos– se ha dado justamente a partir del concepto de identidad y las implicancias políticas que este concepto –teórico– tiene.²¹ En este sentido, la obra de

20. J. Butler, *Des hacer el género*, Barcelona, Paidós, [2004] 2006a.

21. En realidad, este debate también se planteó, sobre todo en los contextos de Estados Unidos y el Reino Unido en la inflexión de las décadas de 1980 y 1990, entre los movimientos de gays y lesbianas y el activismo *queer*. Mientras los movimientos gays y lesbianos tendían más bien a la lucha por la consecución de derechos de ciudadanía y políticas que en su momento se entendieron como hegemónicamente orientadas a la integración de “los buenos sujetos gays” en la sociedad, tendiendo a la normativización de

Butler resultó clave para el desarrollo del feminismo contemporáneo en la inflexión del milenio porque a partir de su lectura no solo se ha institucionalizado la paulatina desesencialización de la categoría de género, sino que su aporte es imprescindible para comprender las actuales incertidumbres a la vez que el compromiso político que supone una concepción antisustancialista de las identidades en general y de las de género en particular.

Ahora bien, casi como una paradoja, resulta que la recepción de su teoría dentro de ciertos contextos (¿post?)feministas, de la teoría *queer*, del arte y de la estética por momentos parecería dar lugar a la conceptualización de un sujeto performativo como un *agente capaz de manipular o elegir su identidad*, o como un agente que podría al menos reinstituirse como centro de control de esas identidades múltiples e intersectadas a las que esta sociedad lo arroja. Sintomáticamente, la interpretación de la performatividad genérica ha dado lugar a una suerte de reedición de un sujeto liberal de voluntad y conciencia. Como si en cada caso se pudiera moldear estratégicamente la posición a asumir, estas lecturas resignifican la “performatividad” como una estrategia política emancipatoria, y abonan, de este modo, el terreno de una fuerte y sólida noción de autonomía que replica en los presupuestos liberales.

Quizás en parte debido a que su obra vino como si dijésemos “toda junta” (nos llegó en castellano después del 2000), esta es una de las derivas de la rápida popularización del pensamiento de Butler. El hecho de que incluso en algunas oportunidades la figura de lo paródico (y me atrevería a decir que en ciertos casos se trata de una maliciosa interpretación) se asociara a la recuperación de un sujeto volitivo, el cual, a partir de la toma de conciencia de la inesencialidad de su forma de vivir el género y la sexualidad, parecía volverse capaz de adueñarse de ellas, es un gráfico ejemplo de esta travesía. Como si la observación de que aquellas formas no remitían a ninguna naturaleza bastase para volverlas completamente maleables...

Butler ha revisado y discutido esta lectura de la performatividad –tanto en su versión celebratoria como crítica– en múltiples y sucesivas ocasiones: en la introducción de *Cuerpos que importan* ([1993] 2002), en el prólogo de 1999 a la reedición de *El género en disputa* ([1990] 2001) y en muchos otros textos, algunos de los cuales han sido recopilados en su

las identidades lesbiana y gay, el activismo queer iba a insistir, en cambio, en el carácter más bien disruptor que el ejercicio público de la disidencia sexual podía suponer para las instituciones heterocentradas de la sociedad, llamando a la crítica de estas instituciones. Al respecto, puede verse un buen resumen del panorama político de la época en D. Bell y J. Binnie, *The Sexual Citizen. Queer Politics and Beyond*, Cambridge, Polity, 2000.

Deshacer el género ([2004] 2006a). En contra de esta suerte de reorientación de su planteamiento dentro de los cánones del liberalismo político, en todos estos ensayos se deja entrever su persistente intento por señalar que pensar en términos de la dimensión performativa de las prácticas sociales –así como partir de la noción de poder de Foucault de la que su perspectiva es tributaria–, se opone diametralmente a la posibilidad de postular un sujeto humano anterior a esas prácticas (identificadoras) de subjetivación.

Precisamente, en un intento por recuperar –aunque *aggiornado*– a ese sujeto fuerte signado por la impronta liberal, en el marco del feminismo ilustrado y en el de planteamientos más humanistas la perspectiva de Butler ha sido cuestionada por no dejar resquicio de libertad y agencia alguno. Al cuestionar la idea de autonomía, Butler fue criticada por no brindar un fundamento para la acción política. No deja de ser curioso que la misma perspectiva teórica haya dado lugar a interpretaciones diametralmente opuestas como estas. Pero lo cierto es que la lectura que se hace en este caso de Butler le impugnaría –igual que a Foucault– un cierto determinismo: si el sujeto no es más que el producto de las redes de poder que lo articulan, ¿qué espacio queda para modificar los condicionamientos mediante los cuales se produce su propia existencia?

De cara a estas lecturas, que de un modo u otro apuntan a la reedición de la ontología del individuo liberal, la revisión del pensamiento de Butler asume otra significación. Al contestar a estas interpretaciones, entonces, focalizaré mi argumento en dos puntos. En primer lugar, me centraré en el desplazamiento que supone la misma repetición de las normas en el marco de la concepción butleriana de la performatividad. De acuerdo con la autora, la norma depende de la reiteración, y por lo tanto es intrínsecamente inestable, y no puede prever los efectos de su propia actualización. En segundo término, argumentaré que esta inestabilidad constitutiva de la fuerza performativa de las normas se articula con ciertas nociones psicoanalíticas que garantizarían la opacidad y la indeterminación del sentido tanto del imaginario que contiene esas normas como de la subjetivación.

En cuanto a la conceptualización del género como un efecto performativo, las prácticas sociales (entendidas a su vez como prácticas significantes) mediante las que se efectúa el género plantearían a la vez la necesidad y la arbitrariedad del compromiso (compulsivo) del sujeto con la generización. Este aspecto de la teoría insiste en el carácter ritual y altamente codificado del género, cuya eficacia depende de la repetición incesante de las prácticas mismas. Según Butler, la autoridad de la norma, que nos hace visualizar el cuerpo generizado de modo tal que parecería necesario e inapelable experimentarlo, vivirlo y concebirlo

El sujeto político de la diversidad

subjetivamente de una forma y no de otra, se convierte en “el efecto sedimentador de una reiteración regulada”.²² En otras palabras, entendida como un efecto performativo, esta autoridad del género se revela como el producto de la sedimentación de las mismas prácticas.

Ahora bien, dentro de este esquema, por la lógica misma de la repetición, e introduciendo aquí el legado derridiano, la reiteración obligada de las prácticas supondría a la vez el desplazamiento: la norma es constrictiva (ajuste al código), instituyente (singular e irreplicable en cada acto) y ocasión para la apertura (el acontecimiento). Con este doble movimiento, desde esta perspectiva teórica se nos invita, entonces, a ver cómo funcionan los mecanismos que hacen a la reproducción de la normativa de la heterosexualidad, así como los procesos de resignificación de la norma heterosexual a la luz de su inestabilidad constitutiva. Lo que se pone de relieve aquí es que aun normativizado, el espacio de sentido abierto por el género puede ser resignificado, desplazado: se trata de la iterabilidad misma de la repetición.

En esta clave iba la invitación de Butler a revisar la categoría ya historizada de “mujeres”, que de un modo u otro parecería seguir recurriendo a una materialidad irreductible del cuerpo a fin de poder garantizar la estabilidad del tal concepto. Mediante la aguda generización del sexo, es decir, la constatación de que el sexo como “atributo de todo cuerpo humano” es ya una producción realizada dentro de la autoridad del género, la autora invitaba al feminismo a revisar el supuesto de que –por fuera del lenguaje y de la historia– existen unos sujetos que son “las mujeres” para pasar a utilizar esa categoría como el significante de un efecto de poder. Dice Butler:

El proceso de esa sedimentación o lo que podríamos llamar la materialización será una especie de apelación a las citas, la adquisición del ser mediante la cita del poder, una cita que establece la complicidad originaria con el poder en la formación del “yo”.²³

Efectivamente, si la posibilidad de ser del “yo” necesariamente implica la complicidad con el poder en la medida en que “ser” es siempre el efecto de la citación (y de la sedimentación de la cita) de una práctica regulada, no se trata tanto de negarle al yo su ser, como de señalar su carácter citacional. Así, la posibilidad de politizar radicalmente la categoría de mujeres no consistiría en negar su existencia, sino que,

22. J. Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, [1993] 2002, pág. 65.

23. *Ibíd.*, pág. 38.

como escribe la autora, residiría justamente en seguir usándola, pero de tal modo que esta “se conviert(a) en una categoría cuyos usos ya no se reifi(quen) como ‘referentes’”.²⁴

Concebido el género de este modo, creo, la autora hacía ver, entonces, que si el feminismo se define por estar comprometido con una seria deconstrucción y/o crítica de la normativa genérica, este no podría (o no debería) obviar como un objetivo propio y definitorio la lucha en contra de las exclusiones que esta normativa supone también para otros sectores codificados socialmente como “minorías sexuales”. Es importante volver a plantear esta cuestión, aun a riesgo de que resulte algo trillada, no solo porque todavía en algunos ámbitos se sigue planteando esta polémica, sino asimismo de cara al momento político actual. En un horizonte más amplio, esta reificación de las categorías identitarias no involucra solamente la puesta en juego de un colectivo particular en el espacio político, sino que primariamente configura la constitución de todo sujeto (deseante). Desde la perspectiva performativa, la asunción de toda posición de sujeto y la consecuente elaboración del “yo” en el espacio social se caracteriza por una necesaria relación agonística con la norma, y en este sentido, la identidad no puede más que resolverse como un proceso incesante de identificación, nunca del todo consumado, y en el que se articulan la sujeción y la resistencia a la vez.

Este último punto me lleva a la consideración de la totalidad subjetiva. Esta unicidad del sujeto donde las múltiples posiciones de sujeto cristalizan, complejiza y señala los límites de la perspectiva de la interseccionalidad, la cual no explica cómo esta necesaria totalización sobredetermina las formas en que los múltiples ejes de poder pueden intersectarse en el sujeto. Ahora bien, ¿a qué nos remite esta totalidad subjetiva que parecería retornar desde las mismas ruinas de la crítica a la “completud” presupuesta en el sujeto de la modernidad? Puede encontrarse una respuesta posible a esta cuestión cuando Butler retoma el concepto de Freud del Yo como la proyección de una superficie corpórea.²⁵ Según esta lectura, la impresión de la norma en el cuerpo es la que da lugar a la totalidad imaginaria del Yo. Es a través del cuerpo —entendido como una figura quiásmica en la que no puede diferenciarse la materialidad de la significación—, que aparece la dimensión psíquica de la sujeción.²⁶

24. *Ibíd.*, pág. 55.

25. J. Butler, *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*, Madrid, Cátedra, [1997] 2001b.

26. Sobre la figura quiásmica del cuerpo, véase J. Butler, “Merleau-Ponty and the Touch of Malebranch”, en T. Carman y M. Hansen (comps.), *The Cambridge Companion to Merleau-Ponty*, Cambridge University Press, 2005, págs. 181-205. Reviso este aspecto del pensamiento de Butler en L. Sabsay, “La voz del cuerpo entre la materialidad y la

El sujeto político de la diversidad

A partir de esta noción, la precipitación de la multiplicidad en una subjetividad corpórea no da con la totalidad de un sujeto autosuficiente, sino con la escisión, la imbricación con otros y la opacidad del sujeto para consigo mismo. Escindido y desconocido para sí mismo, este sujeto no puede ser totalmente consciente (ni autónomo) de las tramas de poder en las que está inmerso y que le son constitutivas. Pero esto no implica que el sujeto se encuentre totalmente determinado por ellas. De hecho, el inconciente, si bien él también constituido a través de las normas, marca un resto que constantemente se resiste a ellas. Si el poder se registra psíquicamente, en el orden de la fantasía, de los afectos, del deseo, el sujeto nunca podrá ser el origen del sentido de sus prácticas, pero esto no tiene por qué llevarnos a afirmar que estas sean el puro y mero efecto de la sujeción.

Que el sujeto sea material y psíquicamente corpóreo y que por lo tanto, esta materialidad para devenir tal esté ya atravesada por el significante, junto con la idea de que nacemos a un mundo ya hablado y configurado por rituales y normas que nos son constitutivos, implica que la idea de un sujeto discreto es el efecto de una negociación de las fronteras, pero que como condición de posibilidad de este individuo discreto, encontramos no solo la otredad de nuestra propio inconciente, sino asimismo la alteridad de los otros que psíquica y socialmente nos constituyen. Esta conceptualización de Butler (que también se puede leer en la clave de la línea fenomenológica que ha intentado desarticular el binarismo sujeto/objeto característico de la modernidad filosófica), intenta desestructurar la polarización entre sujeción y autonomía que sigue, de hecho, a la orden del día. Y no está de más volver a insistir en el hecho de que esta polarización –que es tributaria de la concepción liberal– al postular un sujeto-agente como origen de la acción, sigue sin poder responder a los mecanismos de dominación actuales, responsabilizando al sujeto por su falta de compromiso con la libertad en tanto que centro de control o conciencia, o victimizándolo como pieza de engranaje de una suerte de maquiavélico determinismo social del que nunca podría deshacerse.

Al desestabilizar esta polarización entre determinismo o autonomía, lo que se subraya aquí, por el contrario, es el carácter relacional del sujeto, y en íntima relación con esto, la dinámica agonística del poder. No se trata de si estamos en el origen de nuestras acciones o si solo somos su destino, sino más bien de las operaciones productivas del poder, y de la mutua resistencia, interminable, inconmensurable, infinita que nos pro-

significación”, en AA.VV., *Obertures del cos/Aberturas del Cuerpo*, Valencia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2007, págs. 42-49.

pone. Si el descentramiento del sujeto ha de ser concebido seriamente, y si hemos de recuperar una noción radical del ideal de la libertad, la cuestión a plantearnos en el horizonte contemporáneo continúa siendo para nosotros, entonces, desde qué lugar abrir nuevos marcos de libertad sin tener que remitirnos por ello a los ideales liberales, cómo hacer para abrir mundo sin pensar por ello que esa apertura será la última, y sin pensar que en este diálogo interminable con el poder, que es un proceso político infinito, habrá alguna vez un punto final.

2. Las zonas rojas de la “democracia sexual”

Para liberar la sexualidad del control biopolítico actual no basta con dejar actuar el sexo público fuera del ámbito del trabajo (asalariado o no), ni tampoco con extirpar el sexo del dominio de la esfera pública dejando su regulación al Estado. Otro de los riesgos sería la romantización de una sexualidad no pública, la vuelta (imposible) a una forma privada y no industrial de la sexualidad. Aquí fracasan tanto las empresas liberales y las emancipacionistas como las abolicionistas.

BEATRIZ PRECIADO, *Testo Yonqui*

En marzo de 1998, la ciudad de Buenos Aires fue testigo de un hecho que sin duda resultó sorprendente: cuando Buenos Aires se encontraba en pleno proceso de reformulación de sus instituciones jurídicas a consecuencia del cambio de estatus legal de la ciudad, el trabajo sexual callejero fue despenalizado. La descriminalización del trabajo sexual se dio en el marco de la sanción de un nuevo código contravencional encargado de regir el orden del espacio urbano. Ciertamente, con la sanción de este código de espíritu democrático, el gobierno de la ciudad atravesó una frontera legal y simbólica que pesaba (y sigue pesando) sobre la publicidad de las conductas sexuales, saltando el cerco de la concepción moral del espacio público a favor de las trabajadoras sexuales, sometidas por vía de la criminalización a extorsiones y violencias múltiples, y en muchos casos brutales.

Esta sorpresa no resultaría tan sorprendente para sus protagonistas, quienes venían luchando por la descriminalización, no solo del trabajo sexual, sino asimismo del travestismo, de hecho concebido discriminatoriamente como una categoría que necesariamente estaría vinculada al ejercicio de la prostitución. Como tampoco sorprendería a quienes, atentos a la extrema vulnerabilidad que la penalización impone a las trabajadoras sexuales, sobre todo a las trans –cuyas historias de vida están signadas desde el comienzo por un género y una sexualidad ya previamente criminalizados, y cuya estigmatización es precisamente lo que las impulsa hacia la economía informal de los servicios sexuales–,¹

1. Al respecto, véase V. Namasate, *Invisible Lives: The Erasure of Transsexual and Transgendered People*, Londres, University of Chicago Press, 2000; en el ámbito local, entre otras, J. Fernández, *Cuerpos desobedientes*, Buenos Aires Edhasa, 2004, y también de esta

se comprometieron con esta lucha. Pero fue, sin embargo, un hecho que pareció tomar por sorpresa al tranquilo imaginario de cierta “corrección sexual” que parecía definir por entonces los contornos de la ciudadanía, perturbando profundamente la concepción del espacio público de la ciudad y la imagen de “lo común”.

Prueba de la sensible disrupción ocasionada por esta medida fue, de hecho, la encarnizada reacción que provocó, la cual podría caracterizarse en los términos de Gayle Rubin como un fenómeno típico de pánico moral.² Tal fue la reacción política y social en contra de esta medida, que podría calificarse de liberal, que de hecho, la despenalización del trabajo sexual lamentablemente resultó ser un hecho fugaz. Al cabo de unos agitados cuatro meses, el trabajo sexual volvió a ser criminalizado. Sin embargo, aun a pesar de la fugacidad de aquel significativo logro, este acontecimiento dejaría su marca y las luchas que suscitó la despenalización posibilitarían la articulación política de nuevas demandas en torno a los derechos y las ciudadanía sexuales, abriendo un espacio de debate que ya no podría volver a cerrarse, como bien lo atestigua la posterior política sexual del Estado orientada al reconocimiento de la diversidad sexual y comprometida con muchas de las demandas de los colectivos LGTTTBI.³

El impacto mutuo de este momento de la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales con las demandas paralelas de los colectivos trans⁴ y otras llamadas “minorías sexuales” así como con las políticas

autora en coautoría con L. Berkins, *La gesta del nombre propio*, Buenos Aires, Editorial Madres de Plaza de Mayo, 2005.

2. G. Rubin, “Reflexionando sobre el sexo. Notas para una teoría radical de la sexualidad”, en Carol Vance (ed.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid, Editorial Revolución, [1984] 1989.

3. Al marcar la especificidad histórica de las luchas políticas por el derecho al reconocimiento, básicamente en el contexto latinoamericano, se ha optado por que la fórmula que identifica a la comunidad LGBT visibilice la diversidad de posiciones y no reduzca la complejidad de los colectivos trans, homologándolos como un solo sujeto, de modo que a diferencia de la clásica e internacionalmente conocida sigla LGBT, o la a veces más ampliada LGBTT (la cual refleja ya la distinción entre transexuales y transgéneros), o aun la inclusiva LGBTIQ (Lesbian, Gay, Bisexual, Transgender, Intersex, Queer), en el contexto local se utiliza LGTTTBI (Lesbianas, Gays, Transgéneros, Travestis, Transexuales, Bisexuales, Intersexos).

4. La articulación de las posiciones de sujeto contra-hetero-normativas por parte del discurso social en el escenario de Buenos Aires, parecería poner de manifiesto una vez más la ambivalencia a la que parecen estar sometidas las experiencias de las subjetividades políticas contemporáneas, entre el antiesencialismo y las políticas de reconocimiento. Y es en esta tensión que las luchas en torno del sentido de las identidades manifiestan la precariedad que implica la lógica identitaria, a la vez que ponen en cuestión la configuración de claras y para nada problemáticas taxonomías.

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

sexuales posteriores, es difícil de determinar, y desde luego no es mi intención hacerlo. Tal cosa ameritaría una investigación específica al respecto. Simplemente quiero resaltar que esta travesía que se inició con la despenalización del trabajo sexual callejero y la paralela descriminalización de las identidades trans fue clave en la desestabilización y renegociación de los mecanismos normativos que regulan el vínculo entre sexualidad y ciudadanía, cosa que no siempre se tiene tan en cuenta en los relatos del presente, donde parecería que la cuestión del trabajo sexual no ocupase un lugar demasiado importante en la agenda de los movimientos progresistas.

Lo cierto es que durante aproximadamente cuatro meses, esta transitoria medida, que en julio de ese año fue limitada bajo la figura de la “oferta y demanda de servicios sexuales en el espacio público”, luego en 1999 prohibida y finalmente en el 2004 vuelta a reformular a través de la creación de una zona roja oficial, fue, de hecho, la piedra de toque a partir de la cual se abrió el campo a un encendido debate sobre los fundamentos jurídicos del derecho, así como a la puesta en escena del

En este contexto, me he decidido por el uso de la categoría “trans” para referirme conjuntamente a las transexuales, transgéneros y travestis, manteniendo con ella toda la ambigüedad histórica que el término connota. Si bien estas categorías mediante las que se clasifican ciertas variantes de género disidentes parecerían ser más claras pasada una década del nuevo siglo, no lo eran tanto a comienzos o mediados de los años noventa. Si hoy hablamos con naturalidad de transexuales “pre o post op”, este no era el caso un par de décadas atrás. Y es necesario recalcar a este respecto que en el contexto porteño, la categoría “transgénero” no se introdujo dentro del arco de las variantes genéricas a las que me refiero como “trans” sino hasta años más tarde, entrado el nuevo siglo. De hecho, el uso de la fórmula transgénero como una categoría paraguas o como una categoría que pretendería indicar cierta indeterminación constitutiva de todo pasaje o frontera en relación con la identificación genérica ha sido duramente criticado en el universo anglonorteamericano también. Debido a la extrema complejidad de las identidades que disturban la normativa binaria del género, y habida cuenta de que las personas a las que se refieren los textos que analizo podrían identificarse como travestis, mujeres, mujeres trans o transexuales, transgéneros o incluso como hombres, a lo largo del texto utilizaré el genérico “trans” como categoría inclusiva de todas estas y otras posibilidades.

A pesar de no comulgar con la homologación de las distintas posiciones identitarias, y de ser consciente de la problematicidad que implican las categorías inclusivas de este tipo, antes que asumir un punto de vista exterior (y esencializante) y sobreimponer una definición de otro contexto para una y otra posición, he decidido metodológicamente mantener esta ambigüedad, porque justamente da cuenta del proceso inacabado de lucha por las categorías y por el establecimiento de la diferencia. La dificultades que acarrea esta articulación identitaria que ha sido nodal a la batalla por el modo como la legislación porteña habría de configurar su imaginaria ciudadanía, apuntan precisamente a la necesidad de delinear un análisis de las prácticas de producción de la identidad, atendiendo a los mecanismos materiales y simbólicos de representación y a los procesos mediante los cuales se articula en el discurso social, la diferencia.

carácter agonístico de la relación imaginaria que los ciudadanos mantienen con el Estado, y a la inversa, la relación imaginaria que el Estado mantiene con la ciudadanía.⁵

En este sentido, considero que este conflicto en torno del trabajo sexual ha sido y sigue siendo clave, ya que, vigente hasta el día de hoy, marca los límites que cierta concepción imaginaria de la ciudadanía plantea a la relación del Estado con el género y la sexualidad.

BUENOS AIRES, ¿UNA CIUDAD QUEER?

La “casual” despenalización del trabajo sexual en 1998⁶ se produjo cuando tuvo lugar el reemplazo de la vieja legislación que regulaba el campo contravencional a cargo de la Policía Federal por una nueva legislación, más democrática, el Código de Convivencia Urbana. Este código fue el producto de la autonomización de la ciudad de Buenos Aires y de la sanción de su Estatuto Constituyente en 1996, cuando con la *refundación* de Buenos Aires como territorio autónomo, se hizo necesario elaborar una legislación propia que estableciera los deberes y derechos de los habitantes de la ciudad capital.

El Código de Convivencia Urbana que se redactó como respuesta a este compromiso pretendía establecer un marco legal democrático que protegiera las libertades individuales de los ciudadanos y a la vez garantizara la seguridad urbana. Su fin más inmediato consistía en reemplazar un compendio de Edictos Policiales que databan de 1946, los cuales daban a la Policía Federal total autonomía para actuar ante la ciudadanía. Al resguardo de estos edictos redactados por la misma fuerza policial, la policía contaba, por así decirlo, con poderes legislativos y judiciales. Como apunta el doctor Eugenio Zaffaroni, ya desde 1915 –y

5. Tomo la idea del vínculo entre la ciudadanía y el Estado como una relación imaginaria de G. Griffin, “Old names and New meanings or when a family is not a family?”, conferencia dictada en la Universitat de València, 16 de junio de 2006.

6. El trabajo sexual no está catalogado como delito en el Código Penal de la Nación Argentina, aunque sí “la explotación de la prostitución” (artículos 126 y 127 del CPN). En cuanto a la penalización del trabajo sexual, ha quedado históricamente a cargo de cada una de las provincias de la República Argentina en los códigos penales provinciales y/o en los códigos contravencionales comunales, mediante diversas figuras, siempre elípticas, como la de “escándalo en la vía pública”, “alteración a la tranquilidad pública” y otras actividades que “atenten contra la moral pública, el decoro y las buenas costumbres”. En este sentido, cuando en Buenos Aires se decide no incluir en el nuevo Código Contravencional el articulado correspondiente a aquellas actividades solo moralmente condenables si es que ellas no afectan bienes públicos y/o de terceros, desaparece el instrumento que implícitamente habilitaba a la represión de los trabajadores sexuales.

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

en paralelo con la gran corriente inmigratoria que va de 1880 a 1914 y el consecuente fenómeno de urbanización en Buenos Aires—“(e)l jefe de la policía federal era juez y legislador contravencional, o sea, funcionario monárquico en una república”.⁷

Estos edictos facultaban a la policía para determinar discrecionalmente el carácter de las conductas sancionables que no estaban catalogadas en los códigos penales y civiles nacionales y proceder a la privación de la libertad de las personas por 48 horas sin causa imputable, así como proceder al arresto por más tiempo cuando la misma policía imputaba alguna causa sin mediación jurídica de ningún tipo. Evidentemente funcional y acorde con las necesidades de los gobiernos dictatoriales, esta era de hecho una facultad que dotaba a las fuerzas de seguridad de total impunidad para proceder a la detención infundada e indiscriminada de personas.

Sin embargo, más allá de sus objetivos políticos coyunturales, lo que se puso de manifiesto con esta nueva legalidad y los debates que ella suscitó fueron dos concepciones de derecho y de justicia con fundamentos e intereses opuestos. Por un lado, la necesidad de dotarse de una ley fundacional que se basara en la defensa democrática de las libertades fundamentales de los individuos. Por el otro, la necesidad de una ley que sentara las bases encargadas de legitimar la administración del control social de la población. En este sentido, la despenalización del trabajo sexual, toda una problemática en sí misma, pareció funcionar como la piedra de toque que permitió convertir la cuestión de la seguridad urbana en un problema de moralidad pública.

En efecto, en esta relación imaginaria que se establece entre el Estado y la ciudadanía, la sexualidad y el género asumieron un lugar central. Precisamente, fue el carácter *amenazante* que asumía la despenalización del trabajo sexual en la medida en que esta ponía en cuestión los límites de una sexualidad normalizada, lo que llevó a la necesidad de volver a delimitar el tipo de intercambio sexual que podía tener lugar en el espacio público; un proceso que iba a sucumbir en la prohibición del ejercicio del trabajo sexual en las calles de Buenos Aires en marzo de 1999.

Este primer viraje de los acontecimientos pareció suponer, en principio, el frustrante retorno a aquella vieja legislación que se había pretendido superar. Pero la lucha por la regulación sexual del espacio urbano que tuvo lugar en este período ya había dejado su impronta, y lo que en realidad sucedió es que el intento por recriminalizar el trabajo

7. Actas de la mesa redonda “Edictos Policiales y Libertades Constitucionales”, Buenos Aires, APDH, 1985, pág. 13.

sexual *in toto* abrió el espacio a nuevas renegociaciones en un campo de fuerzas que la propia fuerza reguladora de la ley, tanto en sus versiones de-criminalizantes como recriminalizantes, ya había modificado.

Claro está que intentar describir el fenómeno en toda su complejidad implicaría por mi parte un gesto de arrogancia desde todo punto de vista más que cuestionable, y por lo demás excede con creces mis posibilidades y desde ya mis limitados fines argumentativos. Baste señalar para esta sintética sinopsis de los acontecimientos que entre los años 1999 y 2004, año en que se produce la última reforma del código que sigue vigente hasta hoy, los organismos representantes de los colectivos trans –entre ellos cabe destacar a la Asociación de Travestis Argentinas; la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual, y la Organización de Travestis y Transexuales de la República Argentina– y los de las trabajadoras sexuales –entre los que destaca AMMAR-CTA, la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina–, emprenden en este período una activa campaña de lucha por los derechos de los colectivos que representan. Fue en el marco de las significativas transformaciones gubernamentales que sobrevinieron bajo el mandato de Néstor Kirchner, luego de “la crisis del corralito”, que la presión ejercida por estas organizaciones –que contaron con el apoyo de otros sectores progresistas que incluían a las organizaciones de derechos humanos, del movimiento LGBT y la izquierda–, propició entonces que la legislación porteña relativa al trabajo sexual se volviera a revisar en el año 2004. Y así fue como después de un largo período de intensas y acaloradas negociaciones, Buenos Aires asistió por entonces a la inauguración oficial de la “zona roja”.

Antes que implicar una mera redistribución territorial del paisaje urbanístico, la creación de esta zona daba cuenta de una profunda transformación social cuyos sentidos siguen abiertos. Las sucesivas protestas de “los vecinos”,⁸ los diversos traslados y las consecuentes negociaciones a las que esta zona ha dado lugar en el marco de un proceso de lucha que ya lleva casi quince años, apuntan al hecho de que los conflictos en torno del estatus social del trabajo sexual y su relación con el reconocimiento legítimo de la diversidad sexual están lejos de haberse resuelto. Y en este sentido, esta zona emblematisa, de algún modo, los avances, los límites y los desafíos de la lucha por la libertad sexual en el momento actual.

8. Retomaré la cuestión de la construcción retórica de este constructo social, “los vecinos” y sus usos políticos en el último capítulo, dedicado específicamente al análisis del periodismo gráfico y el modo en que los distintos medios locales configuraron este acontecimiento.

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

La creación de esta zona no se reduce a un reordenamiento espacial, sino que más bien metaforiza un complejo y largo proceso de reconfiguración de identidades políticas, las cuales han conformado un nuevo mapa dentro del campo de los movimientos progresistas en Argentina. Este proceso de lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales ha corrido en paralelo con la visibilización política de la lucha de los colectivos trans y la denuncia pública de la situación de discriminación y persecución sistemática y organizada de la que ambas comunidades son víctimas. De hecho, es al hilo de esta batalla en torno del trabajo sexual que se emprende una investigación sistemática sobre la violación de los derechos personales y a la integridad física y personal, y se denuncian masivamente los casos de corrupción y de violencia policial ejercida contra las travestis, transexuales y transgéneros tanto a nivel local como nacional e internacional.

En este período comienzan a cobrar fuerza las campañas por la ley de identidad de género, por la legalización de las cirugías y otros tratamientos de reasignación de género, y por políticas antidiscriminatorias que apunten al reconocimiento y la dignidad de las comunidades trans.⁹ En el campo de las demandas de los colectivos de lesbianas y gays, se hacen oír los reclamos por una ley de uniones civiles de personas del mismo sexo, y en paralelo con esta lucha, por el reconocimiento de las parejas de hecho para las parejas del mismo sexo y la consecuente obtención de los derechos correspondientes (de herencia, seguridad social, etc.), hasta la demanda por el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo también.

En un acalorado contexto de luchas y de demandas creciente, y con el trasfondo de una suerte de proceso de “redemocratización” política bajo la gestión kirschnerista, estas demandas no tardaron en hacerse oír. En materia de diversidad sexual, el Gobierno de Buenos Aires sancionó en el año 2002 la Ley de Unión Civil para Parejas del Mismo Sexo (Ley 1004, 12/XII/2002); y en el año 2008, el Decreto de Identidad de Género (836-D-2008, CABA, 14/V/2008), y el Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad Sexual (la Ley 2957, CABA, 4/XII/2008). A nivel nacional, en el año 2007 se redactó la Resolución del Ministerio de Salud para respetar la Identidad de Género Adoptada o Autopercebida (Exp. 75935/2007); y finalmente,

9. Es de destacar la lucha de ALITT por la consecución de su personería jurídica, y las graves dificultades que encontró esta asociación en el Poder Judicial para conseguirlo, tal como lo refleja el extraordinario seguimiento y análisis pormenorizado del caso que ha realizado el colectivo Ají de pollo, el cual está editado en dos volúmenes de la serie Políticas de Reconocimiento, a cargo dicho colectivo. AA.VV., *Políticas de reconocimiento*, vols. 1 y 2, serie “Conversaciones feministas”, Buenos Aires, Ediciones Ají de pollo, 2009.

la ley de matrimonio para personas del mismo sexo fue sancionada y masivamente festejada el 22 de julio de 2010.

Esta escena de contrastes en la que los nuevos derechos adquiridos conviven codo a codo con la pervivencia de la precariedad de otras minorías, apunta a los distintos modos en los que la regulación de la sexualidad performativamente define el imaginario de lo público y estabiliza los parámetros –también imaginarios– dentro de los cuales ha de concebirse la ciudadanía. La descriminalización y posterior recriminalización del trabajo sexual en Buenos Aires, así como el significado social de las zonas rojas, replica en realidad en una lógica bien conocida y fácilmente reconocible, desde el momento en que reparamos en que este tipo de procesos en el que se articulan nuevas inclusiones y exclusiones se han desarrollado de forma similar en muy distintos contextos. En este sentido, la discusión sobre el trabajo sexual y los sentidos sociales de las zonas rojas (oficiales o no) cobra nuevos significados cuando se la plantea en el marco de las transformaciones sociales actuales, que delimitan lo que caracterizaría como “la era de la diversidad sexual”.

El caso del trabajo sexual pone en evidencia los límites de nuestras (presuntamente occidentales y democráticas) concepciones contemporáneas sobre los distintos modos en que la sexualidad y el género pueden vivirse. Mas aun, diría que el trabajo sexual expone también los límites en torno de los cuales el discurso de la diversidad sexual articula un campo de inteligibilidad para concebir la representación política. En efecto, las dificultades que han venido enfrentando las trabajadoras sexuales, y en particular las trabajadoras sexuales trans, para ser reconocidas como sujetos de derecho e interlocutoras políticas, podrían entenderse como síntomas que dan cuenta de los límites de la democratización de la sexualidad.

Este carácter sintomático de los sentidos sociales que cristalizan en torno del trabajo sexual se deja ver en la postura del feminismo hegemónico con respecto al tema, signada en la mayoría de los casos por la tradición de un feminismo moral anti sexo. Como sabemos de sobra, la bibliografía feminista sobre “la prostitución” es, por decir lo mínimo, ciertamente extensa. Partiendo de la preocupación por las distintas formas de poder, iniquidad, discriminación y explotación que supone el género, desde el feminismo se ha reflexionado, en efecto, extensamente sobre la materia. Desde luego, parte de la gran extensión de la bibliografía que refleja esta persistente preocupación se ha debido a que esta no ha sido una reflexión cómoda, y mucho menos inequívoca. Las posiciones son por demás divergentes, e incluso motivo y ocasión para graves divisiones y fracturas ideológicas, que a la luz de los debates que ya llevan décadas en su haber se perciben como insalvables. Ahora bien, pese a lo

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

profuso de esta discusión, hay que decir que la misma se ha organizado (y limitado) en la mayoría de los casos –de manera hegemónica diría– básicamente en torno del problema de cómo legislar “la prostitución”. El debate alrededor de la “prostitución” suele organizarse en función de las posiciones tomadas en referencia a las políticas legislativas: abolicionismo, prohibicionismo, despenalización, reglamentación, legalización.

Mi análisis, en cambio, no se centra en asumir una posición dentro del debate acerca de cómo legislar la “prostitución” y argumentar a favor de ella.¹⁰ No se trata de que no crea en su necesidad, hay sobradas razones para seguir planteándose este problema. Pero mi interés consiste en repensar este fenómeno de tal modo que me permita abordar otros aspectos del problema que quizá los mismos términos en los que el debate está planteado no permiten pensar.

LAS FRONTERAS DE LA DIVERSIDAD

Las transformaciones sociales que han venido teniendo lugar en el marco de las llamadas democracias avanzadas han colocado las luchas por el reconocimiento en el centro de la escena. En este contexto, la noción de “diversidad” ha asumido un rol central en la concepción actual de las políticas democráticas. Tanto es así que, de hecho, se ha

10. Evidentemente, el desplazamiento semántico de “prostitución” a “trabajo sexual” supone una toma de posición fundamental. En mi caso, hablo de trabajo sexual no solo para evitar las connotaciones esencialistas y denigratorias que la idea de “prostitución” conlleva –vinculada imaginariamente como está a la figura de la “prostituta”–. Si bien la nominación de personas en “situación de prostitución” ha intentado salvar la cuestión, no creo tampoco que la victimización (y la consecuente enajenación de las trabajadoras sexuales de su estatus de sujetos) sea la mejor alternativa. Asumo esta postura, además, porque adhiero a la lucha por la dignidad de las trabajadoras sexuales y considero que el sexual es un trabajo, y la distinción entre cualquier tipo de explotación y sujeción que se impone a las trabajadoras en condiciones de precariedad con respecto al específico caso del trabajo sexual corresponde generalmente a distinciones morales.

Hablar de prostitución o de trabajo sexual, por otra parte, supone una serie de problemáticas que si bien están articuladas, son disímiles: desde la explotación infantil a las redes transnacionales, pasando por la confusión entre el trabajo sexual independiente y la explotación del trabajo sexual, las alusiones a los cruces entre migración, vulnerabilidad, marginalidad, precariedad económica y explotación con la industria del sexo en sus diferentes registros, o el problema del tráfico de personas... En general, cuando se utiliza el sintagma de la “prostitución” se tienden a homologar todas estas distintas configuraciones de la industria del sexo, y la mayoría de las veces se usa el caso de la explotación infantil y el tráfico para condenar la industria del sexo *in toto*. Con fines argumentativos, si bien por una cuestión de economía del texto, aludiré al trabajo sexual, mis consideraciones se limitan al trabajo sexual independiente, y no son aplicables a otros registros de la industria o a otros actores socioeconómicos que participan de ella que no sean las propias trabajadoras.

convertido en uno de los factores que definen el carácter democrático de algunas políticas.

El escenario multicultural signado por las relaciones de inequidad creciente que ha implicado la globalización, atestigua la preeminencia de las luchas por el reconocimiento de las diferencias (sean estas, sexuales, de género, culturales, religiosas, étnicas, etc.). Esta es una de las características principales que delinear un horizonte contemporáneo que, por otra parte, en este último campo ha tendido a encontrar sus modelos en las tendencias políticas euro-norteamericanas. En cuanto a los temas de género y sexuales, al son de la hegemonía de estas tendencias, tanto los organismos internacionales y regionales, como las organizaciones no gubernamentales y las instancias gubernamentales supranacionales han venido interviniendo activamente en la materia, bien a través de políticas concretas, o incluyendo estos temas en su discurso político. Esta nueva dimensión de la circulación de discursos ha colaborado ampliamente en la legitimación del derecho a cierta disidencia sexual. En efecto, todo parecería indicar que nos encontramos en un momento en el cual la necesidad de conseguir la equidad de género y de reconocer la legitimidad de algunas otras formas de vivir el género y la sexualidad cuentan con un creciente y sostenido consenso público, sobre todo cuando estos ideales se articulan en nombre de los derechos humanos, los ideales antidiscriminatorios, la libertad, la igualdad y la justicia.

Ciertamente, al amparo de la defensa de los derechos humanos y de la lucha contra la discriminación, la equidad de género y el reconocimiento de la diversidad sexual se han convertido en ideales que caracterizarían el espíritu democrático. En este contexto, distintos gobiernos e instancias regionales e internacionales han venido desarrollando nuevos marcos jurídicos, así como regulaciones y medidas que apuntan a una mayor equidad y a la expansión de las libertades individuales. En la Unión Europea, de hecho, esta ha sido una política sostenida, y son innumerables los planes y programas que se han implementado en el área de género, además de las recomendaciones y los lineamientos jurídicos a través de los que se solicita explícitamente a los gobiernos nacionales miembros de la unión que apliquen políticas orientadas a materializar concretamente los ideales de igualdad y de no discriminación.

En paralelo con esta tendencia social en la que se evidencia una activa renegociación de la normativa sexual y de género, la cual coloca de un modo u otro a los cuerpos en el centro de la escena, una de las cuestiones centrales que vienen siendo discutidas en el marco de los estudios de género y sobre la diversidad sexual, ha estado más o menos directamente relacionada con el carácter corpóreo de la subjetividad. Es así como en sintonía con el giro corporal en las ciencias sociales, sobre

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

todo a partir de la última década hemos venido siendo testigos de una extendida reflexión sobre las implicaciones que la dimensión corporal de nuestra existencia podría tener para pensar la representación política. Si pensamos en la reflexión sobre el tema de los derechos, por ejemplo, estos debates han guiado, en parte, la reconsideración de la ciudadanía en pos de una pluralización de ciudadanía de acuerdo con los distintos tipos de derechos (económicos, sexuales, políticos, etc.), y así hemos arribado a conceptos tales como el de la “ciudadanía íntima” o el de la “ciudadanía sexual”.¹¹

En esta dirección, me gustaría destacar la reconsideración de la ciudadanía que realizan Carol Bacchi y Chris Beasley a partir de la noción que desarrollan de “carne social”.¹² La perspectiva de estos autores es particularmente interesante por cuanto desde su punto de vista, el hecho de que los cuerpos no puedan sostenerse en el aislamiento da con una serie de derechos que estarían menos asociados a la autonomía, entendida como la capacidad de control racional que podríamos tener sobre nuestros cuerpos que con la dimensión específicamente corporal que determina el carácter relacional de nuestra subjetividad. Volveré a este punto más adelante en relación con el problema del “control racional y volitivo del cuerpo”, pero antes quisiera hacer un par de señalamientos que guiarán mi argumento sobre el vínculo del trabajo sexual con la cuestión de la ciudadanía y la representación política en la era de la diversidad sexual.

En primer lugar, en relación con la primera característica que he mencionado con respecto a las políticas actuales en torno del reconocimiento y la legitimación del ideal de la diversidad, creo que es necesario

11. Con respecto a la noción de ciudadanía sexual, véase, J. Weeks, “The Sexual Citizen”, en M. Featherstone (ed.), *Love and Eroticism*, Londres, Sage, 1999, págs. 35-52; D. Richardson, “Constructing Sexual Citizenship: Theorizing Sexual Rights”, en *Critical Social Policy*, 61(4), 2000, págs. 105-135, y D. Bell y John Binnie, *The Sexual Citizen: Queer Politics and Beyond*, Cambridge, Polity Press, 2000. Con respecto a la noción de ciudadanía íntima, véase K. Plummer, *Intimate Citizenship. Private Decisions and Public Dialogues*, Montreal/Kingston, McGill-Queen’s University Press, 2003, y S. Roseneil, “Intimate Counter-Normativities: A queer analysis of personal life in the early 21st century”, en M. O’Rourke y N. Giffney (eds.), *The Ashgate Research Companion to Queer Theory*, Hampshire, Ashgate, 2007. Finalmente, con respecto al debate sobre la reformulación de la ciudadanía a la luz del neoliberalismo y las políticas de identidad, véase también L. Berlant, *The Queen of America Goes to Washington City: Essays on Sex and Citizenship*, Durham, Duke University Press, 1997, y con una mirada agudamente crítica al respecto, L. Duggan, *The Twilight of Equality?: Neoliberalism, Cultural Politics, and the Attack on Democracy*, Boston, Beacon Press, 2003.

12. C. Bacchi y C. Beasley, “Envisaging a New Politics for an Ethical Future: Beyond Trust, Care and Generosity towards an Ethic of ‘Social Flesh’”, en *Feminist Theory*, 8(3), 2007, págs. 279-298.

volver a recordar que contrariamente a la presunción generalizada que se expresa en la retórica de la diversidad desde la cual supuestamente la diversidad sería un hecho aparente y manifiesto, no existe un claro consenso acerca de lo que esta diversidad es, o acerca de qué es lo que esta debería incluir o involucrar. De hecho, creo incluso que es el carácter implícito y ciertamente poco problematizado de las distintas concepciones en pugna sobre la diversidad, el que hace de este un debate muchas veces dilemático y de difícil articulación.

En segundo término, en torno del carácter corporal de la subjetividad y sus implicancias en la configuración de identidades y demandas políticas, quisiera remarcar que a pesar de que desde diversas perspectivas críticas se han formulado nuevas concepciones sobre los modos generizados y sexualizados en los que se configuran nuestras vidas en tanto que vidas corpóreas (las cuales se han dado en paralelo con el desarrollo de las demandas políticas y por la consecución de derechos relativos a la autodeterminación con respecto a nuestros cuerpos), es necesario continuar la reflexión crítica sobre el sujeto corporal que está presupuesto en estas nuevas políticas. Desde mi punto de vista, no es tanto en contra sino a partir de las nuevas políticas sexuales y de género que hoy estamos asistiendo a una tendencia hacia una suerte de reontologización posesencialista del sujeto que espeja la concepción liberal del individuo en la que se sigue sosteniendo todo el aparato de la representación política.

En el caso de los debates en torno del estatus legal del trabajo sexual, estas dos dimensiones —el control sobre los cuerpos y la retórica de la diversidad— se revelan como particularmente problemáticas, ya que en ellos se ponen de manifiesto los modelos sociopolíticos y los imaginarios excluyentes dentro de los cuales las nociones hegemónicas de la diversidad, el reconocimiento y la autonomía se han configurado. Entendiendo que estos modelos funcionan como marcos epistémicos que regulan las formaciones subjetivas contemporáneas, los debates sobre el estatus social del trabajo sexual y las luchas por los derechos de las trabajadoras sexuales abren la posibilidad de poner en discusión algunas de las exclusiones que las nociones liberales de representación y ciudadanía implican para la conceptualización de la diferencia como diversidad.

Los antagonismos morales que propicia el problema de la regulación del trabajo sexual así como la polémica existencia de las zonas rojas exponen los límites de los ideales progresistas y abren la posibilidad de pensar críticamente en las fronteras —imaginarias, políticas, espaciales, visuales— mediante las que se normaliza la diferencia. Las zonas rojas y las fronteras que estas emblematican, funcionan, de hecho, como catalizadores a partir de los que se produce la coconstitución alineada de los excluyentes campos visuales, identitarios, morales y espaciales que

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

organizan la clausura epistémica sobre la que se da forma a la noción de ciudadanía. Asimismo, operan como una de las instancias que habilitan a la figuración ideal del espacio público como aquello que se opone y contrasta con las zonas grises del espacio urbano signadas por la ausencia del estado de derecho y la marginalidad.

En tanto que forma parte del engranaje más complejo de la regulación de la sexualidad, la estigmatización y la reclusión del trabajo sexual en la semivisibilidad o en la semiclandestinidad, deviene un elemento central en la espacialización de las fronteras mediante las que se configura la esfera pública y su ciudadano ideal, y de este modo participa—mediante su exclusión, su negación, o su estigmatización— en la producción de las formas normativas de subjetivación.

En esta dirección puede leerse la historia reciente de la legislación porteña sobre la materia. La ley que en Buenos Aires dio lugar a la creación de la primera zona roja oficial estuvo *de facto* destinada a las trabajadoras sexuales trans, ya que la persecución y los mayores conflictos se encarnizaron sobre este colectivo principalmente. Y si bien no todas las trabajadoras sexuales trans comenzaron a trabajar en esta zona y una gran mayoría continúa trabajando en las zonas donde tradicionalmente trabajaban, esta ley simbolizó y continúa simbolizando el exilio de las trabajadoras sexuales trans de las calles de la ciudad, y su reclusión imaginaria en un espacio legalmente cercado parecería funcionar como un gesto simbólico mediante el cual garantizar la “pureza” de lo público. Esta fantasmática “pureza” del imaginario de lo público es, de hecho, la que sobrevuela en el devenir de los conflictos sobre la zona y las sucesivas campañas de “expulsión”, al punto de que la misma tuvo que ser trasladada en el año 2008, y la fantasía de un eventual nuevo traslado sigue sosteniendo las protestas “vecinales” al día de hoy.

Esta política del espacio urbano nos sigue colocando frente a la necesidad de seguir cuestionando qué es lo que amenaza, disturba, o desestabiliza la tranquilidad del paisaje urbano que la ciudad imagina para su comunidad (la cual, obviamente no es más que una comunidad imaginaria y excluyente). Siguiendo la conceptualización que Doreen Massey¹³ desarrolla sobre el espacio, entendiéndolo como una relación social, habría que subrayar la dimensión política de las múltiples formas que el espacio puede asumir en tanto constitutivamente abierto al futuro y a la negociación. Pero visto bajo este prisma, también habría que remarcar la coconstitución del espacio y de la identidad.

13. D. Massey, “La filosofía y la política de la espacialidad: algunas consideraciones”, en L. Arfuch (comp.), *Pensar este tiempo. Espacios, afectos, pertenencias*, Buenos Aires, Paidós, 2005.

En este sentido, podría pensarse que el establecimiento de las fronteras que promulga esta legislación (u otras formas de regulación informal del trabajo sexual mediante las cuales se generan de facto, zonas catalogadas como “rojas”) estaría simplemente dando expresión a una frontera imaginaria. Sin embargo, lo que deberíamos plantearnos es si no es más bien el caso de que lo que performativamente hacen estas fronteras es *producir*, mediante una articulación espacial, ese mismo imaginario sociosexual. A través de estas fronteras se espacializa la distribución diferencial de la legitimidad de la diversidad sexual, pero al mismo tiempo se sexualiza diferencialmente la trama urbana y su imaginario espacial. Más aun, teniendo en cuenta la mutua implicación entre espacialidad, sexualidad e identidad, agregaría que esta frontera –a la vez imaginaria y espacial–, no solo organiza, clasifica y jerarquiza las prácticas sociales, sino que opera de forma preformativa, interpelando a los distintos sujetos sociales, y de este modo participa en la configuración del imaginario de cada identidad social.

La espacialización parecería ser crucial para la configuración de ciertas nociones imaginarias centrales a los modos de subjetivación hegemónicos como la del espacio público, y como es el caso también por ejemplo, de la familia o la nación. En efecto, si bien aquí mi argumento se centra en la concepción normativa del espacio público y del ciudadano adecuado a él, como intentaré mostrar con más claridad a lo largo del análisis en el último capítulo, la lógica de espacialización del imaginario sociosexual hegemónico y la correlativa sexualización del imaginario espacial, también están presentes en otros constructos sociales clave como la nación o la familia. A través de la articulación de la identidad y el espacio ciertos modelos de subjetivación ideales y excluyentes ejemplares se materializan efectivamente mediante un marcador espacial. Este es el caso de “la familia nuclear y el *hogar* privatizado”, “el buen vecino y su *barrio*”, “la *calle* y los personajes anónimos (y por ende amenazantes) de la *gran ciudad*, sea esta imaginariamente más cosmopolita o multicultural”, “la *nación* y sus nacionales” junto con sus fronteras y sus “otros”, marcados tanto por la fronterización territorial y sus correspondientes prácticas de vigilancia y control, como por el proceso de diferenciación imaginaria mediante el que se construye la identidad de “lo nacional”.¹⁴

Siguiendo esta línea de razonamiento podríamos dar al argumento una vuelta de tuerca más. Podría pensarse que el trabajo sexual funciona

14. Con respecto a la espacialización de la sexualidad y a la sexualización diferencial del espacio urbano, hago un análisis pormenorizado de este aspecto que fue central a la puesta en sentido que el periodismo gráfico hizo del caso en L. Sabsay, *Las normas del deseo. Imaginario sexual y comunicación*, Madrid, Cátedra, 2009.

Las zonas rojas de la "democracia sexual"

como una modalidad de exclusión fundamental a la configuración del espacio público, en particular cuando este se articula espacialmente y aun cuando se vea a sí mismo como inclusivo y "tolerante".

Vista de este modo, esta dinámica nos permitiría plantear el trabajo sexual en los términos del "exterior constitutivo" de Ernesto Laclau:¹⁵ en efecto, el trabajo sexual aparecería en el marco de estos debates como aquello que necesita ser excluido de lo social, en la medida en que es precisamente su proyección fantasmática hacia el exterior de la totalidad social, la que permite la clausura de lo social como una totalidad. En la medida en que la sociedad (significada como "el bien común", "la tranquilidad pública", etc.) depende de la exclusión imaginaria del trabajo sexual, la inclusión o su reconocimiento dentro del imaginario normativo (a través de su reglamentación, por ejemplo) amenazaría con destruir esa totalidad. Puesto en otros términos, la proyección fantasmática del trabajo sexual como el Otro del bien común parecería ser una de las exclusiones sociales mediante las que se configura cierta inteligibilidad sociosexual. Ciertamente, esta dimensión fantasmática con la que el trabajo sexual está investido políticamente podría explicar, al menos en parte, el pánico moral que generalmente se expresa y rige los términos del debate cada vez que sale a la luz el tema de los derechos de las trabajadoras sexuales y su persistente negación.

De esta forma, contradiciendo la delimitación espacial que impone la legislación así como las fantasías sociales sobre el espacio a la vez urbano y normativo de "la comunidad", el trabajo sexual no se enfrentaría al imaginario sociosexual normativo como aquello que se le opone, como su "otro oposicional". Más bien al contrario, el trabajo sexual se daría como el Otro que funciona como pilar y garante de este imaginario normativo, y en este sentido, como la condición de posibilidad de que pueda darse este espacio público como el sitio donde se realizarían potencialmente los ideales de la comunidad.

ESPECTROS DE LA DEMOCRACIA SEXUAL

El caso del trabajo sexual, y en particular el del trabajo sexual ejercido por travestis, transexuales o transgéneros, nos confronta con la falla constitutiva que acecha en cualquier orden normalizador. En este caso, se trata de la falla que amenaza al orden democrático a partir de la imposibilidad de honrar el mismo ideal inclusivo sobre la base del cual ese

15. E. Laclau, "¿Por qué los significantes vacíos son importantes para la política?", en E. Laclau, *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel/Espasa-Calpe, 1996.

orden se legitima. Es en este sentido también que el trabajo sexual nos confronta con los límites en torno de qué forma asume lo “politizable” en términos sexuales, o dicho en otros términos, cuáles son los modos privilegiados que debe asumir lo sexual para que pueda entrar en el campo de la lucha política.

¿La aceptación de la diversidad que entrañan las políticas actuales implica acaso que ciertas normas sexuales y de género no continúan regulando los modos en que entendemos nuestra relación con el cuerpo, el placer, el deseo? ¿Cómo es producida e imaginada la sexualidad en una sociedad con “conciencia de género”? ¿Cómo se reformula la normativa de género en pos de “incluir” la diversidad? Es evidente que en confluencia con otras estrategias de poder, las formas de regulación de la sexualidad y el género han cambiado, y es precisamente la pregunta por cómo la regulación funciona actualmente lo que considero que deberíamos seguir intentando dilucidar. ¿Cuál es el rol o los roles que los aparatos gubernamentales están asumiendo en la definición de nuestros ideales, los cuales siguen discriminando entre prácticas e identificaciones más y menos legítimas, entre respetables y menos respetables gays, entre aceptables e inaceptables disidentes sexuales, entre buenos gays y malos *queers*? ¿Cuáles son, en definitiva, las prácticas regulatorias que han sido posibilitadas a partir de estas formulaciones, más nuevas y más liberales, de la tolerancia y la diversidad?

Todos estos interrogantes apuntan a la necesidad de preguntarnos por el modo como entendemos ciertas categorías políticas básicas, como el “sujeto de derechos” que se preconice en nuestras demandas, o cómo es que entendemos el “reconocimiento” o la “representación”. Pensando en la dimensión productiva y reguladora del poder, que es la que habilita al sujeto antes que reprimirlo,¹⁶ diría que en este contradictorio escenario donde muy foucaultianamente la regulación se ejerce mediante la promoción del ideal de la libertad personal,¹⁷ las lógicas excluyentes que gobiernan las políticas sexuales democráticas actualmente se sostienen en la concepción política liberal dentro de la que se enmarcan. Más específicamente, en la concepción de la diversidad,

16. Evidentemente, aludo aquí a la hipótesis productiva del poder desarrollada por Michel Foucault. Véase, M. Foucault, *Historia de la sexualidad, 1: La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo XXI, [1976] 2002.

17. Aludo aquí al rastreo que realiza Foucault de las formas de gubernamentalidad propias del liberalismo y su relación con la individualización, desde las tecnologías del yo a la lógica del poder pastoral —el gobierno de todos y de cada uno—. M. Foucault, “Governmentality”, en G. Burchell, C. Gordon y P. Miller (eds.), *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Chicago, Chicago University Press, 1991, y M. Foucault, *Nacimiento de la biopolítica*, México, FCE, [2004] 2007.

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

entendida en términos pluralistas, y en la concepción de la libertad, reducida a versiones de autonomía y derechos individuales que amplían el poder regulatorio y expanden zonas de sujeción y borramiento.

En cuanto a la diversidad, considero que el hecho de que los debates se limiten a la pluralización de las variantes sexuales y de género, reforzando la multiplicación de identidades discretas, sin cuestionar los marcos que hacen posible que aparezcan ciertas diferencias como tales, o los modos que deben asumir ciertas diferencias para ser incluidas en el mapa de las identidades políticamente representables, reinscribe, en última instancia, nociones reificadas de la diferencia en cada una de esas definiciones, extendiendo de este modo la normativa que la lógica de la identidad supone.

A pesar de que las políticas de la diversidad sexual y de género basadas en políticas de identidad nos han ofrecido muchísimos logros, tanto a nivel de reconocimiento político como de derechos sexuales y de articulación de políticas públicas, si continúan suscribiendo a una idea de diversidad que se limita a clasificar una cantidad de identidades discretas, estas políticas de reconocimiento se enfrentarán a los mismos riesgos y críticas de los que fueron objeto en su momento las políticas multiculturalistas, cooptadas por una idea implícita de universalidad que clausura “la diferencia” y la limita a lo que esa noción universal de “diversidad” prevé como aceptable. Muchos de los debates sobre el multiculturalismo, y en especial las críticas que se le hicieron a su dinámica de reificación de las identidades, pueden aplicarse, de hecho, a la noción de diversidad presupuesta en el mapa de identidades de género y sexuales disponible, si es que este mapa hegemoniza y pretende dar cuenta de las muchas y muy diversas formas que el género y la sexualidad deberían asumir, así como de las modalidades en que deberían intersectarse.

En este sentido, creo que es necesario ser conscientes del riesgo que podría implicar seguir el camino del liberalismo de acuerdo con el cual la diversidad y la identidad controlan nuestra idea de la política. Una vez más, y replicando las principales limitaciones morales a las que se enfrentan una y otra vez los debates actuales sobre el trabajo sexual, el caso de Buenos Aires da prueba de que las formas en que las nociones liberales de la diversidad restringen la concepción de la ciudadanía nos sigue colocando frente a preguntas que desde el liberalismo de una diversidad restringida o normativa no se pueden responder, y en este sentido nos colocan ante un desafío que reclama una política sexual por lo menos más crítica.

En cuanto a la noción de los derechos individuales –que se sostienen en la ontología del individuo liberal entendido hoy en términos más

bien neoliberales, como una “empresa”, o como una autoproducción—¹⁸ esta no deja de correr el riesgo de volverse algo problemática si en vez de cuestionar quién o cómo es que puede devenir un sujeto de estas características, de antemano lo presupone. Como lo sugiere el caso del trabajo sexual sobre el que intento reflexionar, la interpelación pública de las trabajadoras sexuales se realiza a través del establecimiento de fronteras que materializan un campo espacial e imaginario (y como intentaré mostrar en el último capítulo, también visual) que limita su acceso a aquellas prerrogativas que las calificarían como plenos sujetos de derechos.

La ideología (neo)liberal y las fuerzas reguladoras de la que es cómplice apuntan, de hecho, a una tramposa noción de autonomía como requisito para devenir potencialmente un sujeto de derechos y por lo tanto un sujeto político. La idea de autonomía entendida en términos de elección personal es engañosa porque parecería que solo ciertas elecciones figuran como tales, mientras que otras elecciones no pueden ser elecciones de ninguna manera, como es el caso de decidir dedicarse al trabajo sexual. Esta misma lógica opera en el caso de la islamofobia que se promulga en Europa, son harto conocidas las polémicas en torno a la elección de algunas mujeres de usar un hijab...¹⁹ Aunque en otra dirección, lo mismo sucede con respecto al aborto, por ejemplo; y con otras tantas cosas que no se pueden elegir... Las mujeres no pueden elegir abortar; “las mujeres que usan hijab lo hacen porque están oprimidas”; “las mujeres que se dedican al trabajo sexual son explotadas sexualmente y ninguna mujer libre de elegir, elegiría como medio de vida ser víctima de la explotación sexual”.

Este es el tipo de argumentos que se esgrimen una y otra vez. Y a este respecto, cabe subrayar que ciertas campañas feministas en contra del tráfico de niñas y mujeres han venido sirviendo al endurecimiento de la prohibición de cualquier tipo de trabajo sexual, desatendiendo y desoyendo las necesidades, situaciones y demandas de las trabajadoras sexuales independientes y de las trabajadoras sexuales trans, para quienes medidas más duras implican más precariedad y vulnerabilidad. Asimismo, han reforzado la representación de las mujeres como meras víctimas del patriarcado y faltas de capacidad de autodeterminación. En este sentido, la victimización que cierto feminismo hace de algunas

18. C. Gordon, “Governmental Rationality: An Introduction”, en G. Burchell, C. Gordon y P. Miller (eds.), *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, op. cit.

19. Joan Scott ofrece un análisis excelente sobre el uso del hijab como elección personal en el capítulo cuarto de su libro sobre la polémica del velo en Francia. Véase, J. Scott, “Individualism”, en *The Politics of the Veil*, Nueva York, Princeton University Press, 2007.

Las zonas rojas de la “democracia sexual”

mujeres (cuando son trabajadoras sexuales, cuando usan hijab), actúa en complicidad con esta lógica excluyente por la cual ciertas elecciones sirven para negarle a ciertos sujetos su subjetividad, su “politicidad”, o en definitiva su “subjetividad política”.

Como si ciertas elecciones no pudieran ser elecciones después de todo, porque cuando son tomadas en realidad se convierten en muestra de la sujeción a la que el sujeto que las toma estaría sometido, desde esta lógica hay elecciones que no reflejarían la autonomía, o en este caso la agencia del sujeto y en cambio, se convierten perversamente en prueba de lo contrario, funcionando entonces como la vía para denegarle a ese sujeto su capacidad política. Solo algunas clases de elecciones personales pueden ser entendidas como legítima expresión de la autonomía, mientras que cuando son otras las elecciones que se realizan, estas son de pronto interpretadas “oximorónicamente” como “elecciones obligatorias” que sirven como evidencia de la falta de autonomía del sujeto que las toma. De este modo, resulta que las restricciones normativas acerca de qué cuenta como una posible elección personal se convierten en un medio para negarle autonomía a todxs aquellxs que la misma regulación describe y juzga, de forma tal que para poder ser interpretadx como un sujeto autónomo, ciertas elecciones verdaderamente obligatorias ya tuvieron que haber sido tomadas.

De cara a este problema, entonces, la cuestión que queda por resolver es cómo puede el ideal de la libertad sexual cuestionar su dimensión regulatoria actual, al tiempo que preservar el derecho a la autodeterminación y apuntar más allá del esquema de los derechos individuales y de la restrictiva noción de autonomía que resulta ser tan excluyente en sus efectos.

No tengo respuestas para este problema, pero creo importante plantearlo para poder pensar en la dirección que él apunta. Lo cierto es que a pesar del giro deconstructivo, en el contexto de la diversidad liberal, la subjetividad y la identidad continúan estando profundamente vinculadas a posiciones imaginarias que siguen percibiéndose como claramente reconocibles, fijas, estables e inequívocas. Consecuentemente, se puede ver cómo a pesar de la tan augurada era posidentitaria, nuevas formas de ontologización del sujeto están siendo rearticuladas en pos de una limitada versión de la libertad entendida en términos de elección personal.

Tanto la individualidad como la diversidad se sostienen en una concepción de la identidad –individual o colectiva– autosuficiente y autorreflexiva como la base para realizar demandas políticas. En efecto, el sujeto se convierte en un potencial sujeto político en tanto que sujeto de conciencia, voluntad, control sobre sí mismo. A partir de allí, su

subjetividad política dependerá sobre todo de que sea capaz de realizar demandas de derechos sobre la base del establecimiento de fronteras que estabilizan su identidad. De esta forma, el sujeto posesencialista contemporáneo reitera una concepción de autonomía liberal –o más bien neoliberal, ya que “consciente” de su “innecesariedad”, se limita a la pragmática de su autoproducción– sobre la base de la cual se configura el mapa de las identidades políticamente pensables y por lo tanto el alcance de la diversidad en un momento determinado.

Este mapa político centrado en las identidades y las nuevas normatividades que esas identidades configuran, se relaciona directamente con la concepción de la autonomía como control sobre nosotras mismas, y con el control que efectivamente extiende su regulación cultural y política a “los otros”, que son entendidos como aquellos que adolecen de esta autonomía, entendida como una característica definitoria de lo político. Al igual que las fronteras simbólicas que separan a las zonas rojas del horizonte de la diversidad aceptable, la reontologización liberal del sujeto impone un límite a la ciudadanía de acuerdo con versiones específicas de la autonomía individual. De esta forma, el establecimiento de fronteras a partir de las que se normaliza (y normativiza) el mapa de la diversidad así como la autonomía que la sostiene, continúa diferenciando entre sujetos políticos posibles e imposibles...

Como siempre, será entonces en los confines más allá de lo posible donde habrá que buscar el horizonte de la justicia y de la libertad. Al fin de cuentas, si aspiramos a que la política no se reduzca al asimilacionismo, habrá que aceptar que lo político no debería perder su componente utópico para ser verdaderamente transformador.

3. *El discurso de la ley*

La palabra en la vida, con toda evidencia, no se centra en sí misma. Surge de la situación extraverbal de la vida y conserva con ella el vínculo más estrecho. Es más, la vida misma completa directamente a la palabra, la que no puede ser separada de la vida sin que pierda su sentido.

VALENTIN VOLOSCHINOV Y MIJAIL BAJTIN,
La palabra en la vida y en la poesía. Hacia una poética sociológica

En el linde de la inexistencia y la alucinación, de una realidad que, si la reconozco, me aniquila. Lo abyecto y la abyección son aquí mis barreras. Esbozos de mi cultura.

JULIA KRISTEVA, *Poderes de la perversión*¹

El estatus legal del trabajo sexual² es un tema altamente conflictivo que suele dar lugar a las polémicas más encendidas, no importa el contexto de que se trate. Como si de alguna manera, en el trabajo sexual se cristalizara algún límite clave en torno de lo que nos es dado pensar en materia de prácticas sexuales. De ahí que cada vez que esta polémica hace su aparición en la escena pública suela venir acompañada de una serie de temores acerca de la amenaza que el trabajo sexual podría suponer para *la seguridad* de la comunidad.

La figura de la “seguridad”, en particular urbana, es de por sí un dispositivo discursivo ambiguo capaz de funcionar a la vez como el pivote de la protección de los derechos ciudadanos y como el anclaje de los llamados a la represión de aquellos que supuestamente, al no cumplir con sus deberes ciudadanos, atentan contra las libertades otorgadas. En el caso de la polémica desatada a partir de la despenalización del trabajo sexual en Buenos Aires a comienzos de 1998, esta ambigüedad en torno de la “seguridad” urbana o ciudadana es la que habilitó a que un proceso que podría haber sido considerado desde el prisma de la ampliación de derechos de las trabajadoras del sexo, y consecuentemente orientado a velar por una mayor seguridad para estos colectivos, haya sido visualizado, en cambio, como un fenómeno que amenazaba el orden público.

1. México, Siglo XXI, 2004. Traducción de Nicolás Rosa.

2. Sobre el uso del sintagma “trabajo sexual”, véase cap. 2, n. 10, en este mismo libro.

En realidad, pese a su ambigüedad, las apelaciones a la “seguridad” suelen evocar no otra cosa que la necesidad de instaurar medidas de control y punitivas orientadas a reasegurar la estabilidad de un orden social (y en este caso, claramente también sexual) que se halla sistemáticamente amenazado por las mismas prácticas no normativas que ese mismo ordenamiento produce. Es esta instancia normativa la que explica que la cuestión de la seguridad fuese uno de los ejes a partir de los cuales la discusión en torno de la despenalización del trabajo sexual franqueó el debate acerca de los derechos, deberes y libertades de las trabajadoras del sexo, para pasar a convertirse en una polémica alrededor de las conductas e identidades sexuales más y menos admisibles en el espacio público.

La dinámica de esta proliferación discursiva a través de la cual las preguntas que plantea el trabajo sexual se ampliaron al campo más extendido de las normas sexuales y genéricas asumió en Buenos Aires un tono particular. Fue sintomáticamente contra las trabajadoras sexuales trans que esta polémica se encarnizó. La discusión en torno del trabajo sexual fue eclipsada hasta cierto punto por aquella otra que abarcaba el campo de las distintas posiciones de sujeto en función de una identificación sexual que contradice el imaginario de la norma genérica. No fue el trabajo sexual ejercido por biomujeres el que llamó la mayor atención de los medios, ni el que despertó el interés de las discusiones en el ámbito de la sociedad porteña. Y es de señalar como significativo en este sentido el silencio con respecto a la prostitución masculina, que permaneció oculta a los ojos de quienes hemos sido testigos de este debate. La amenaza percibida no circulaba alrededor de “la prostitución” *in toto* de forma homogénea, si esta de algún modo podía albergar aún la dicotomía genérica. A nivel mediático, la representación de estos sucesos se centró, en cambio, casi exclusivamente en los conflictos del barrio de Palermo Viejo, escena donde el “comercio sexual callejero” era ejercido por trabajadoras sexuales travestis, transgéneros y transexuales.

Quizás esto se deba en parte a que el debate en torno del trabajo sexual callejero se acopló de un modo particular al hecho de que con las nuevas leyes, la vieja legislación que condenaba explícitamente el travestismo, penalizado con encarcelamiento bajo los Edictos Policiales, fue discriminado también. Este acoplamiento tampoco fue casual. Las distintas organizaciones y activistas trans venían luchando desde hacía tiempo junto con otros movimientos sexuales progresistas por la derogación de los Edictos Policiales. Y de hecho, fue con la sanción de aquel nuevo Código, el cual suponía la paralela despenalización del trabajo sexual callejero y la discriminación de las identidades

trans, que la lucha de los colectivos trans adquirió verdadera visibilidad pública. Podría pensarse, en este sentido, que hasta cierto punto fue en realidad la renovada articulación política de travestis, transgéneros y transexuales la que produjo el pánico moral que situó a las trabajadoras sexuales trans en el ojo de la tormenta.

La articulación del trabajo sexual con las posiciones trans³ es una cuestión compleja y problemática. Por un lado, es cierto que la misma segregación de las identidades trans lleva a que gran parte de estos colectivos encuentren en el trabajo sexual su principal medio de vida.⁴ Por el otro, la naturalización de la asociación entre “prostitución” y “travestismo” ha sido tradicionalmente un elemento clave en la estigmatización de los colectivos trans (fundamentalmente de hombre a mujer) y fue, de hecho, esta asociación naturalizada la que caracterizó su puesta en escena mediática.

Dado el carácter interseccional de la doble estigmatización –como sujetos trans y como trabajadoras del sexo–, es imposible discernir en qué medida el pánico moral que despertó la nueva legislación estuvo asociado a uno u otro aspecto de la cuestión. Pero, precisamente, antes que intentar deslindar un estigma del otro, sería quizás más válido pensar en términos de una forma particular de estigmatización que más que acumular discriminaciones (transfóbicas por un lado y contra el trabajo sexual por el otro), rearticula un discurso discriminatorio nuevo, en el que es precisamente su ambivalencia la que genera un campo de significación difuso, y por lo tanto extensible, como de hecho lo fue, hacia otras prácticas y colectivos contra-hetero-normativos.

3. Uso la fórmula “trans” para referirme en conjunto a las distintas identificaciones de género que transgreden el binarismo de la norma genérica. Soy conciente del riesgo que acarrea el uso de esta fórmula “paraguas” en cuanto al borramiento de las diferencias que distinguen unas identidades de otras. No es mi intención en este sentido homologar las diferentes posiciones, sino más bien evocar esta multiplicidad. Las autoidentificaciones trans son múltiples, y ni siquiera la referencia a travestis, transgéneros, transexuales resume cabalmente la complejidad de las posiciones posibles en este campo de variantes deídisdentes del género. Las definiciones del travestismo, el transgenerismo y la transexualidad han venido siendo, de hecho, objeto de lucha, y forman parte del reciente proceso histórico mediante el cual estas posiciones se han ido articulando en los distintos contextos como identidades políticas. En los años en que se abre este caso, las organizaciones que representan a travestis y mujeres transexuales no utilizaban el término “transgénero”, por ejemplo, que se incluye en su discurso político algunos años más tarde. Y en este contexto espacio-temporalmente acotado, a nivel del discurso público la frontera travesti-transexual aparecía bastante más indeterminada que hoy. *Cf.* capítulo 2, notas 3 y 4, en este mismo libro.

4. Según los datos del Informe Preliminar de la Defensoría del Pueblo sobre la situación de las travestis en la ciudad de Buenos Aires del año 1999, el 89% de las travestis que residían en Buenos Aires en ese momento ejercía la prostitución.

Creo, en efecto, que es esto en parte lo que posibilitó que la despenalización del trabajo sexual se convirtiese en la ocasión para poner en discusión el reconocimiento de los derechos de travestis, transgéneros y transexuales, así como la evaluación crítica de cuáles son los requisitos, las exclusiones y las omisiones que se ponen en juego para que un individuo pueda ser reconocido como pleno sujeto de derechos. Tanto la virulencia de las reacciones como la resolución provisoria del conflicto mediante la creación de una zona roja oficial, de facto destinada exclusivamente a trabajadoras del sexo trans, de hecho, confirman que la verdadera *amenaza* que suponía la despenalización del trabajo sexual no consistía tanto en el reconocimiento legal del *negocio del deseo*, como lo llamaría Néstor Perlongher, sino más bien en que esta promovía la visibilidad de otros géneros y sexualidades en el espacio social.

CIUDADANÍAS IMAGINARIAS EN EL DISCURSO JURÍDICO: LOS EDICTOS POLICIALES

A nivel fantasmático, esta visibilidad despertaría, aparentemente, una serie de temores sobre la desaparición de una frontera central a cierta concepción de la subjetividad pública en la que se asienta una ciudadanía imaginaria. Es en vistas de la configuración de esta ciudadanía imaginaria fantasmáticamente amenazada cuando surge la pregunta: ¿cuáles eran efectivamente las subjetividades que las distintas fórmulas legislativas al mismo tiempo reconocían y negaban?

Para responder a esta pregunta, propongo partir de la lectura que hace Judith Butler de la noción de interpelación de Louis Althusser. La trayectoria de esta nueva legislación y sus sucesivas reformas, siempre implícitamente en diálogo con los Edictos Policiales que venía a reemplazar, podría leerse a partir de la capacidad de interpelación del discurso jurídico, y aun su performatividad, para subjetivar a los individuos. Rescato el enfoque performativo sobre la interpelación althusseriana ya que desde el punto de vista de la performatividad, este mecanismo de interpelación revelaría toda su fragilidad. Una fragilidad que, como bien apunta Judith Butler, se hace evidente en el hecho de que la ley, lejos de producir a sus sujetos de una vez y para siempre, no puede dejar de repetirse y de citarse a sí misma para producir su propia autoridad y mantener a los sujetos constantemente subjetivándose a la luz de una práctica citacional –interpelativa, diría Althusser– necesariamente inacabada, y por lo tanto siempre sujeta a una potencial resignificación.

Más allá de la transitoriedad del hecho social de la despenalización

del trabajo sexual, y este carácter transitorio es ya un dato significativo a analizar, todo este proceso de transformación legislativa implicó, en efecto, un ambiguo reconocimiento de la diferencia del otro mediante el que se configuraron distintas posiciones de sujeto sometidas a un juego de parciales y contradictorias inclusiones y exclusiones, cuyo carácter abierto e inacabado se hizo evidente si se atiende a las nuevas articulaciones políticas que posibilitó. Si en este proceso de renovación legislativa se produjo una suerte de desplazamiento a nivel de las posiciones de sujeto posibles, lo que me interesará ver a través del análisis de la interpelación performativa de las distintas leyes, entonces, será la contingente constitución de nuevos sujetos políticos que, resistiendo o comulgando con las distintas y renovadas formas de estigmatización, fueron articulándose a partir de ellas.

Comencemos entonces por revisar esta aproximación performativa a la interpelación y su relación con la noción de sujeto. En *Mecanismos psíquicos del poder*,⁵ Judith Butler comienza planteando que afirmar que la ley implica la interpelación *a un sujeto* es ya en sí misma una afirmación engañosa. En realidad no existe un sujeto como tal, anterior a la ley que lo interpela, sino que es mediante la propia interpelación que el sujeto llega a ser. Pero de acuerdo con la autora tampoco sería adecuado decir que la interpelación “produce” al sujeto que será su interlocutor, puesto que la figura de la “producción” supondría pensar al sujeto como el puro efecto de una interpelación que le es totalmente ajena. Visto así, el sujeto solo podría ser un sujeto del subyugamiento, y no como cree Butler, siguiendo a Foucault, el efecto de un proceso más complejo de subjetivación, donde el a-sujeto interpelado contaría con cierta agencia también.

Podríamos decir que en este libro Butler vuelve a “psicoanalizar” la noción de performatividad del género en relación con la formación del sujeto –y de algún modo profundiza esta psicoanalización. En efecto, el problema que Butler nos plantea allí es el de cómo vincular lo psíquico con lo social, es decir, cómo comprender el modo como los condicionamientos sociales configuran un sujeto en toda su especificidad. Con este objetivo y en su línea, a partir de aquí la autora intentará articular la teoría foucaultiana del poder que es esencial a su perspectiva, con una teoría del sujeto basada en ciertas nociones provenientes del psicoanálisis. Es en el marco de un pormenorizado análisis de las distintas figuras que trataron de comprender la especificidad de la dimensión subjetiva, entonces, que la autora analiza

5. J. Butler, *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*, Madrid, Cátedra, [1997] 2001b.

la noción de interpelación ideológica de Althusser. Allí, frente al determinismo althusseriano, Butler sostiene que la ley produce cauces cuyos efectos son impredecibles.

Al introducir el *factor contingencia*, la respuesta que nos da la autora, siguiendo a Foucault, es que el sujeto producido en la ley supera y excede los efectos previstos por la ley, tornándose causa de una serie de efectos que no pueden calcularse.⁶ Esta apreciación foucaultiana sobre el carácter contingentemente productivo de la interpelación con respecto al sujeto que en ella se conforma se asocia a su vez con la visión de Butler sobre la performatividad del discurso. La contingencia del “efecto sujeto” corre en paralelo con el hecho de que la ley necesita actualizarse mediante una repetición ritual constante para garantizar ese mismo efecto de subjetivación. La fragilidad de la ley que se puso de manifiesto claramente en el caso de Buenos Aires nos remite precisamente a este doble aspecto: 1) la contingencia de la propia interpelación y de la deriva del sujeto interpelado; 2) el sostenimiento de la autoridad de la ley en la misma práctica de reiteración.

Ahora bien, ¿en qué sentido la autoridad como producto de la repetición señala la fragilidad de la ley? ¿Por qué la reiteración es muestra de esta suerte de debilidad del discurso legislativo? En primer lugar, porque no se trata solamente de que la ley se dé como figura de autoridad solo mediante la reiteración, sino de que depende pura y exclusivamente de ella para que la interpelación sea eficaz. A partir de aquí, lo que revela el hecho de que sea el ritual (la repetición de una cita) la última instancia en la que se resuelve la eficacia de la ley para nombrar, es que no existe un fundamento exterior a la propia práctica de significación que se da al interior de ese régimen discursivo para que la ley pueda fijar posiciones de sujeto y dar validez a la fijación que pretende operar.

Esta falta de fundamento que constituye a la ley como una práctica que no puede dejar de estar operando activa y constantemente para sostenerse a sí misma nos lleva en segundo lugar al hecho de que la repetición ritual en la que se materializa la ley supone siempre un desplazamiento. La fragilidad de la ley –sin otro fundamento que su misma práctica discursiva– efectivamente está asociada a su necesaria resignificación. En palabras de Butler:

6. Agradezco a Judith Butler la observación de que, efectivamente, es el propio Foucault quien en la introducción de *Vigilar y castigar* critica la concepción que tiene Althusser del poder como una fuerza omnipotente y todopoderosa. Véase M. Foucault, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, [1975] 1994.

El discurso de la ley

Paradójicamente, lo que *invoca* quien recita o inscribe la ley es *la ficción* de un vocero que ejerce la autoridad para hacer que sus palabras deban cumplirse, la encarnación legal de la palabra divina... Pero, la ley ya existente que él cita, ¿de dónde obtiene su autoridad? ¿Hay una autoridad original, una fuente primaria? O, en realidad, ¿es *en* la práctica misma de la cita –potencialmente infinita en su retroceso– donde se constituye el fundamento de autoridad como diferimiento perpetuo?⁷

Siguiendo a Derrida, la repetición es concebida por Butler como *iteración*, esto es, como una forma de repetición en la que el sentido de lo repetido se desplaza necesariamente por virtud del mismo acto de repetirse, de modo tal que lo que es repetido en la práctica ritual nunca será idéntico a sí mismo. Pero la idea de iteración quiere indicar además que, paradójicamente, es a través de la propia repetición que la significación intenta fijarse. Y así resulta que es la misma ilusión de recuperar un sentido original la que hace avanzar el proceso significativo. Por un lado, la re-iteración es siempre actualización, en el sentido de que en su volver a aparecer, lo reiterado no puede ser idéntico a lo que reitera. Si así fuera, no habría reiteración sino simplemente la continuidad de lo mismo. La iterabilidad de un término nos habla de aquello que permanece igual a sí mismo en la repetición, pero a la vez, de aquello que difiere con respecto a sí mismo. Por el otro, si bien el sentido es siempre renovado en la iterabilidad de la reiteración del signo (en nuestro caso la ley), la reiteración de ese signo se producirá en la medida en que tratamos de fijar su significado, y entonces será en la cita del signo mismo, que es necesaria en el intento de fijación, que el significado volverá a desplazarse, a diferirse una y otra vez. Esta es la doble articulación de la diferencia: diferir es a un tiempo aplazar, retardar y diferenciarse, ser diferente de algo.

Es en este sentido que Butler afirma que la “capacidad productiva del discurso es derivativa, es una forma de iterabilidad o rearticulación cultural, una práctica de *resignificación*, no una creación *ex nihilo*”.⁸ La cita –y hay que tener en cuenta que todo discurso tiene una dimensión citacional– difiere el sentido hacia ese origen imaginario, haciéndolo retroceder con un movimiento que es el que en realidad hace avanzar la significación. Esta contingencia del origen es clave para comprender por qué la interpelación producida cuando se cita la ley se concibe desde la perspectiva performativa de Butler como necesariamente inacabada

7. J. Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, [1993] 2002, págs. 163-164 (subrayados en el original).

8. *Ibíd.*, pág. 163 (subrayados en el original).

y por qué entonces el sujeto interpelado se encuentra abierto a una permanente resignificación.

Esta falta de fundamento original en la que se asienta la dinámica citacional del discurso jurídico se torna claramente visible en la obsesiva pretensión nominativa de los edictos policiales que anteceden y con los que dialoga la nueva legislación porteña. En la medida en que lo que está presente en estos edictos es la penalización de ciertos sujetos sociales “por lo que son” y no la sanción de actos dolosos particulares, estos ponen en evidencia de forma contundente la propia eficacia performativa de la cita de la ley para constituir a los sujetos a los que la ley se refiere. En el edicto relativo al Escándalo, por ejemplo, podemos ver en toda su magnitud el paralelo funcionamiento de la contingencia y la autoridad de la ley para configurar un sujeto en la interpelación:⁹

Art. 1°. Serán reprimidos con multa de 600 a 1.500 \$ o con arresto de 6 a 15 días:

f) *Los que se exhibieren* en la vía pública o lugares públicos *vestidos o disfrazados con ropas del sexo contrario.*

g) Las *prostitutas* o su servidumbre que desde su casa incitaren a las personas.

i) *Los sujetos conocidos como perversos...*

Todas estas, conductas y fórmulas de subjetivación que la ley tipifica, se configuran como tal es gracias a esta misma clasificación nominal. Siguiendo las ideas de Butler sobre la performatividad de la subjetivación, podríamos decir que en este tipo de nomenclatura legal asistimos a un proceso por el cual primero un acto es convertido en una práctica sexual, y luego, esa práctica sexual es convertida en un signo de identidad. Este pasaje del acto a la práctica sexual y de la práctica al modo de ser resume la dinámica performativa mediante la que retrospectivamente se encontrará en ese “ser” la identidad de un sujeto que, sexualizado y generizado de cierta manera, se convertirá en la causa de las acciones que luego se habrán de premiar o reprimir. En el caso de este edicto, se trata emblemáticamente de modos de ser, identidades, para los que ya está planteada desde el origen una cierta cadena de atributos fantasmáticamente imaginados, y que ni siquiera el texto parece necesitar describir.

9. Fuente: Edictos Policiales del Reglamento de Contravenciones de la Policía Federal Argentina (Ratificados en Decreto-Ley 333/58 Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina), publicados en Rafael A. Gentili, ...*Me va a tener que acompañar. Una visión crítica sobre los Edictos Policiales*, Buenos Aires, CISALP, 1995. En adelante, todos los subrayados me pertenecen, salvo indicación explícita en contrario.

El discurso de la ley

¿Qué es lo que convierte a un “pervertido” en tal? ¿Cuáles son exactamente las prácticas que hacen que una persona devenga *pervertida, invertida* o *prostituta*? La fuerza de la apelación a estos nombres, que no necesitan una descripción constatativa para ser determinados como tales, evoca en efecto el carácter imaginariamente citacional de textos anteriores en los que este texto replica, y que habilitan en el momento de la lectura a la fijación no cuestionada de tales posiciones. Tal como está planteado el texto de la ley, para que esta pueda llevar a cabo su práctica represiva debe tener la fuerza y la autoridad para determinar *quién* es una “prostituta”, un “pervertido”, etcétera. Esta autoridad para convertir a un individuo en un tipo particular de sujeto, que en esa conversión se volverá no solo objeto de una práctica represiva particular, sino asimismo (y por ella misma) objeto de un circuito de prácticas cotidianas en las que se configurará la posibilidad de actuar como tal, no es otra cosa que el efecto de la práctica incesante de la interpelación.

Es la autoridad de la ley la que produce a ciertos sujetos legal y socialmente como “pervertidos”, “travestidos” y “prostitutas” haciendo operar sobre ellos el fantasma de las “personalidades” criminalizadas. Así aparece también en otros registros de los Edictos Policiales, no solo en el de la sexualidad, como es el caso del edicto sobre “Vagancia y Mendicidad”:

Art. 1°. Serán reprimidos con multa de 1.500 a 3.000 \$, o con arresto de 15 a 30 días:

- a) Los *vagos* habituales.
- b) Los sujetos conocidos como *profesionales del delito* que se encontraren merodeando [...] sin causa justificada.

Art. 2°. Serán reprimidos con multa de 600 a 2.100 \$ o con arresto de 6 a 21 días:

- a) Los que teniendo aptitud para el trabajo u otros medios de subsistencia ejercieren o explotaren la *mendicidad* pública.
- b) Los que habitualmente acompañaren a mendigos...

Los edictos fueron una máquina de subjetivación cuyas fórmulas y prácticas de interpelación performativa no paraban de producir subjetividades segregadas. Aun cuando en algunos casos no encontremos la referencia directa al tipo de sujeto por *lo que es* (sea “mendigo” o “vago”, “pervertido” o “prostituta”), catalogado como punible independientemente de que esté cometiendo un delito o no, encontraremos la reconversión del acto en práctica bajo la figura de la penalización de *ciertos comportamientos*. Así sucede en el caso de “los que se exhibieren vestidos

[...] con ropas del sexo contrario”, o en el del consumo de estimulantes y otras drogas ilegales, tipificadas bajo el epígrafe “Ebriedad y Otras Intoxicaciones”:

Art. 1°. Serán reprimidos con multa de 300 a 1.500 \$, o con arresto de 3 a 15 días, los que se encontraren en completo estado de ebriedad en las calles, plazas, cafés, “cabarets”, almacenes, tabernas y otros despachos de bebidas o parajes públicos.

Art. 2°. Serán reprimidos con multa de 100 a 600 \$, o con arresto de 1 a 6 días, los que se manifestaren alcoholizados en los lugares que determina el artículo anterior.

Art. 3°. Serán reprimidos con multa de 1.500 a 3.000 \$, o con arresto de 15 a 30 días, los que en los sitios determinados en el artículo 1° se encontraren bajo la acción de alcaloides o narcóticos.

En todos estos casos, ya sea que se trate de escándalo, vagancia o ebriedad, no se pena en ningún momento un acto que perjudique a terceros o bienes públicos –lo que pone en entredicho desde ya la legitimidad de que el acto sea sancionable–, sino es por remisión a un principio antidemocrático de mantenimiento de cierto orden moral. En todos, el acto sancionado moralmente supone la sanción no meramente de un acto, sino de un *tipo de conducta*. Se sancionará a aquel que *ocasionalmente* “se vista o se disfrace con las ropas del sexo contrario”, pero fundamentalmente y con más rigor, a aquel que asuma esa conducta *habitualmente*, y lo mismo sucede con los casos de vagancia, mendicidad, así como en lo referente a quienes han devenido a los ojos de la ley alcohólicos, drogodependientes, etcétera.

Esta necesidad de sancionar una práctica por su mero carácter “amoral” y no por las consecuencias dolosas del acto, y más aun, el hecho de que esta ley no sanciona en realidad una práctica, sino que tiene por objeto *la represión de ciertos sujetos definidos por esas prácticas no tanto por lo que hacen como por lo que estos son*, se expresa en primer lugar en el hecho de que todas estas contravenciones se penarán con más rigor en el caso de *reincidencia*. Es decir que el sujeto que se constituye en una práctica merece más castigo que aquel que solo ocasionalmente realiza un acto de estas características. En segundo término, y en directa conexión con la figura de la reincidencia, se refleja en que todas estas sanciones giran en torno a la figura legal del *estado de peligrosidad*. Aquí se vislumbra la paranoia manifiesta en la percepción fantasmática del otro como amenaza en la medida en que ese “modo de actuar” da por supuesto, y en ese gesto inaugura (quizá sería acertado decir que inaugura en la misma

El discurso de la ley

medida en que da por supuesto) “un modo de ser”.¹⁰ La personalidad del individuo –aun cuando no hubiere acto o conducta efectiva–, se torna reprimible en cuanto se supone a ese individuo portador de una *personalidad peligrosa*, como una amenaza para la sociedad.

Todos estos edictos están basados en lo que dio en llamarse *Derecho penal de autor*. Esta doctrina no se sustenta en el castigo de una conducta o serie de conductas, sino más bien en la estigmatización de un determinado tipo de sujeto, donde la reiteración de la falta constituye una desobediencia que por lo tanto debe ser sancionada con una categoría de pena mayor. Bajo el *derecho penal de autor*, al penalizarse al sujeto por ser “perverso”, “prostituta”, “mendigo” o “vago”, no se castiga a un individuo por lo que hace o deja de hacer, sino por la supuesta personalidad de la que se supone que un individuo es portador. En base a esta doctrina se instaura junto a la sanción, el denominado *estado de peligrosidad* al que hacía referencia. De este modo, la capacidad de subjetivar al otro, y de ubicarlo en alguna de las categorías tipificadas a las que habilita el *Derecho penal de autor*, da autorización para atribuir a un sujeto el carácter de peligroso, y de allí, sancionarlo por la determinación de su supuesta *propensión* a delinquir. En la medida en que “el policía” althusseriano se convierte en un interpelador autorizado al citar la ley que lo ampara –ya que él mismo ha sido interpelado por aquella ley–, mediante esta doctrina se torna incluso capaz de interpelar al otro como sujeto criminal aun antes de que hubiera delito o contravención.

Todos estos edictos y la doctrina del derecho penal de autor del que son tributarios se basaban en una tradición positivista del derecho que data de fines del siglo XIX y principios del XX. Asentada en un ideal normativo sobre el que se imaginaba a “la sociedad ideal”, esta tradición positivista visualizaba a la sociedad, pero más específicamente a la nación, como un organismo cuya salud moral había que construir y preservar. En la Argentina, este dispositivo de la *moral saludable* tenía por función dar forma a su vez a la construcción de la identidad nacional. Así es como a mediados del siglo XX estos edictos encarnaban no solo el ideal de una sociedad posible sino que más concretamente eran la expresión de la búsqueda de una identidad cultural para la nación. Es en esta configuración de una identidad nacional ideal donde tenía sentido el diagnóstico de una serie de “patologías

10. Al respecto, véase el análisis que realiza Judith Butler de la ley de la armada norteamericana llamada “Don’t ask, don’t tell” [No preguntes, no digas], que no prohibía a los homosexuales integrarse en la armada, siempre y cuando no declarasen (o alguien no declarase) su homosexualidad. J. Butler, “Contagious Word. Paranoia and Homosexuality in the Military”, en J. Butler, *Excitable Speech. A Politics of the Performative*, Londres, Routledge, 1997, págs. 103-125.

sociales”, que el higienismo y la criminología se iban a encargar de estipular, produciendo a ciertos actores sociales como “anormales”, “degenerados” o “peligrosos”.¹¹

Ahora bien, si era sobre todo y fundamentalmente contra el trasfondo del ideal de una identidad nacional que se configuraban estas taxonomías, no se trataba tanto de dar nombre a los otros que “efectivamente” podían oponerse a este ideal, como de constituir a su otro fantasmático. Este otro fantaseado como aquello que se encuentra más allá de un límite constitutivo, se convierte en la proyección de lo que amenaza la propia supervivencia, y por lo tanto en un otro de cuya exclusión (y abyección) depende la propia posibilidad de ser. Estas categorías encargadas de interpelar –y en esta interpelación constituir– a ciertos estos sujetos sociales como “vagos”, “maleantes”, “mendigos”, “homosexuales”, “prostitutas”, “pervertidos”, daban forma, entonces, a un Otro cuya exclusión era la condición de posibilidad y el garante de la nación.

Lo que esta ley producía, a costa de la vigilancia, el control y la represión de sujetos sociales que eran configurados desde el comienzo como objetos de exclusión, eran los parámetros imaginarios dentro de los cuales se daba forma al ciudadano (ideal) de la nación. En otras palabras, lo que la ley producía performativamente y en una primera instancia, no eran tanto unos sujetos como otros, sino *la frontera* a partir de la cual podían aparecer ciertos sujetos como siempre ya “normales” mientras que otros como “siempre ya estigmatizados”.

DIFERENCIA, UNIVERSALIDAD Y FRONTERAS IDENTITARIAS: EL ESTATUTO DE LA CIUDAD

Este hecho nos da la clave para pensar otro aspecto de la operatoria de la performatividad que remite al carácter “vacío” de los significantes mediante los cuales se produce la interpelación. Evidentemente, estoy haciendo alusión aquí a la conceptualización de Ernesto Laclau. Partiendo de la premisa lacaniana de que el significante tiene primacía por sobre el significado, la perspectiva de Laclau es que los significantes vacíos habilitan la sutura temporal de una serie de significados que se

11. La bibliografía sobre el rol que cumplió el higienismo (y su conjugación con la criminología) en el proyecto de modernización de la Argentina y su articulación con la producción del “ser nacional” es extensa. Al respecto véase el trabajo seminal de O. Terán, *Positivismo y nación en la Argentina*, Buenos Aires, Puntosur, 1987, y en particular con respecto al rol de la homosexualidad en este proyecto, de J. Salessi, *Médicos, maleantes y maricas*, Rosario, Beatriz Viterbo Editora, 1995.

El discurso de la ley

les atribuyen arbitrariamente, siendo precisamente el vaciamiento del significante lo que permite la sutura y su “llenado” momentáneo.¹²

Visto de este modo, se entiende que los atributos de unos y otros sujetos no se expliciten en el cuerpo de la ley: no hay ni puede haber una descripción para la identidad de aquel que está a un lado u otro de la frontera porque es justamente el carácter fundante de la ley-frontera, y del significante de la identidad como punto de cristalización, condensación y fijación de un cúmulo de actos, fantasías, prácticas indeterminables (operando retrospectiva y narrativamente una virtual organización) el que da a los sujetos la posibilidad de “ser”. Es la ley-frontera la que los insta a “ser” en un campo significante a partir del cual se abre la posibilidad, entonces, de la interpelación. La frontera producida por la ley organiza el campo en el que puedan aparecer ciertos significantes, “normales” y “desviados”. Pero para poder funcionar, estos significantes deben a su vez permanecer relativamente “vacíos” ya que precisamente de este carácter vacío depende el deslizamiento de los significados y la consecuente eficacia de la interpelación. Si es mediante estos significantes que se efectúa la interpelación, estos significantes deben permanecer vacíos –ser imposibles de clausurar en la descripción que está significativamente ausente en la ley– para poder funcionar.

Sin embargo, el carácter vacío del significante no nos habla de cualquier significante que pueda ser resignificado. A este respecto Slavoj Žižek agrega que es justamente la indeterminación del “*point de capiton*”, en tanto que significante *amo*, la que permite la fijación. En *El sublime objeto de la ideología*, Žižek hace un análisis de la falacia entre descriptivistas y antidescriptivistas, y allí, retomando la noción de *point de capiton* de Lacan, llama la atención sobre la inadecuación de todo significante, siempre marcado por el exceso y/o la falta, para indicarnos que precisamente es esta inadecuación la que permite que el significante signifique. A partir de su lectura del concepto de “*Capitone*” de Lacan, Žižek escribe:

Si sostenemos que el *point de capiton* es un “punto nodal”, una especie de nudo de significados, esto no implica que sea simplemente la palabra “más rica” [...] el *point de capiton* es, más bien, la palabra que en tanto palabra, en el nivel del significante, unifica un campo determinado, constituye su identidad: es, por así decirlo, la palabra a las que las “cosas” se refieren para reconocerse en su unidad.¹³

12. Véase E. Laclau, “¿Por qué los significantes vacíos son importantes para la política?”, en *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel-Espasa-Calpe, 1996.

13. S. Žižek, *El sublime objeto de la ideología*, México, Siglo XXI, [1989] 1999, pág. 136.

Porque es indeterminada, porque está eximida de todo ajuste a un *sistema* de significados, la alteridad dramatizada en el ejercicio de una diferencia encuentra de hecho la posibilidad de designarse. Es esta alteridad que se construye para reforzar el carácter restrictivo y represivo de la ley, demarcando las fronteras que delimitan una ciudadanía que se elabora imaginariamente, la que da forma, en este caso, a la identidad nacional.

La concepción antidemocrática del derecho que está en la base de los edictos policiales es la traza sobre la que la nueva legislación se pondrá a sí misma como inauguradora de un renovado concepto de justicia para la ciudad. En franca oposición al modo restringido de la ciudadanía que aquella ley se proponía representar, la Constitución de Buenos Aires intentará refundar las bases sobre las que se asiente otro concepto de ciudadanía universal, basado esta vez en la aceptación de la diferencia y fundamentalmente, el reconocimiento democrático de la heterogeneidad al interior de la comunidad. Así lo sentencia desde el inicio el preámbulo de esa Constitución:

Los representantes del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, reunidos en Convención Constituyente por imperio de la Constitución Nacional, integrando la Nación en fraterna unión federal con las Provincias, con el objeto de afirmar su autonomía, organizar sus instituciones y promover el desarrollo humano en *una democracia fundada en la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y los derechos humanos, reconociendo la identidad en la pluralidad*, con el propósito de *garantizar la dignidad* e impulsar la prosperidad de su habitantes y de las *mujeres y hombres que quieran gozar de su hospitalidad*, invocando la protección de Dios y la guía de nuestra conciencia, sancionamos y promulgamos la presente Constitución como estatuto organizativo de la Ciudad de Buenos Aires.¹⁴

Respondiendo a demandas de distintos movimientos sociales, así como a las presiones de las diversas fuerzas políticas progresistas y algunos organismos no gubernamentales¹⁵ por una democratización de

14. Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 01/10/1996, publicada en el Boletín Oficial el 10/10/1996. Utilizo para este análisis una versión posterior en la que se incorporan sus distintas modificaciones (en su mayoría de forina o de corrección de erratas), *Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones del País, 1998.

15. Entre las distintas organizaciones que más participación tuvieron en la elaboración de propuestas para la democratización de la seguridad ciudadana, podemos mencionar, entre otras: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI), Centro de Estudios e Investigación sobre Derechos Humanos (CEIDH) y Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de la Violencia Social (COFAVI).

los aparatos del Estado, los principios fundamentales de la Constitución elaboraban un compromiso con las que, parafraseando a Althusser, serían las *condiciones imaginarias de existencia* en el contexto contemporáneo y muy actual de urbe.

Junto con las luchas feministas, que desde sus propias organizaciones y alineadas dentro de los partidos políticos, ejercieron una fuerte presión –cuyo rastro se deja ver en la letra de la ley, que aspira a representar a “mujeres y hombres” (con el magnífico detalle de haber colocado a las “mujeres” antes que a los “hombres”)–, se hacen presentes en este texto las luchas de los movimientos de gays, lesbianas, bisexuales, travestis y transexuales.¹⁶ Del mismo modo, también refleja los rastros de la lucha por el reconocimiento de la diversidad cultural y religiosa –una temática que en el caso de la Argentina se vio dramáticamente conmovida por los atentados contra la AMIA (Asociación Mutual Judía Argentina) y la Embajada de Israel en la década de 1990–,¹⁷ así como la multiculturalización de la ciudad de cara a los movimientos migratorios de la última década, que supusieron la necesidad de incluir en el imaginario urbano de Buenos Aires a los nuevos residentes provenientes mayorita-

16. Entre ellos, podemos destacar la labor de la Comunidad Homosexual Argentina, Gays DC (Gays por los derechos civiles) y la Asamblea Permanente de Lesbianas Feministas de América Latina y el Caribe, en la que participan el Frente de Lesbianas, Convocatoria Lesbiana, el Grupo de Madres Lesbianas, SIGLA (Sociedad de Integración Gay-Lésbica Argentina) y Lesbianas Feministas Independientes. Es de destacar también la tarea de ALITT (Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual), OTTRA (Organización de Travestis y Transexuales de la República Argentina) y ATA (Asociación de Travestis Argentinas), que también trabajan en un horizonte internacional –recurriendo para la defensa de los derechos humanos y la denuncia de la violencia institucionalizada contra travestis y transexuales en Argentina– al trabajo conjunto con la ONU, a través de su Comisión IGLHRC (International Gay and Lesbian Human Rights Commission).

17. Los atentados a la Embajada de Israel el 17 de marzo de 1992, con 29 víctimas mortales y centenares de heridos, y a la AMIA el 18 de julio de 1994, con 85 víctimas mortales y más de 300 heridos, nunca fueron esclarecidos. Una cuestión sangrante en el contexto local, que incluye la marca de la adhesión de Argentina al frente germano al final de la Segunda Guerra Mundial, bajo el gobierno del general Juan Domingo Perón, y el refugio paralegal de aproximadamente 180 criminales de guerra nazis entre 1946 y 1950 en el interior del país. Entre ellos, podemos mencionar a significativos miembros del régimen como Mengele, Kutschmann, Schwamberger y Erich Priebeke. A este hecho se suma el particular antisemitismo de las fuerzas de seguridad argentinas sobre el que se imprime el flagrante descubrimiento de que algunos de los implicados en esos atentados (la llamada “conexión local”) eran miembros, o de hecho estaban vinculados no solo a las fuerzas de seguridad locales, sino asimismo a altos cargos del Poder Ejecutivo nacional, quienes fueron responsables, de hecho, de la “desventurada” línea que siguieron las investigaciones en pos de una nunca encontrada “pista iraní”, y olvidaron denunciar la comprobada participación de la Policía Federal y la SIDE (Secretaría de Inteligencia del Estado, dependiente de las FF.AA.).

riamente del norte del país, así como de países limítrofes y del sudeste asiático.¹⁸ Un escenario de diversidad creciente al que se sumaba, por otra parte, la pauperización de las clases medias y un profundo proceso de marginalización de grandes sectores de la población –que sobre todo comprometía a las nuevas generaciones, sin perspectiva de entrar no ya en el sistema productivo con cierta estabilidad, sino tampoco en el sistema de educación básica y (paradójicamente) obligatoria.¹⁹

De algún modo, lo que estaba puesto en juego en ese momento era la necesidad de una respuesta jurídica a este posmoderno escenario dominado por los signos de la diversidad “glocalizada”, tan distinto de aquel momento de homogeneización nacional contemporáneo de las tendencias asimilacionistas, que visualizaban la diferencia cultural como un elemento susceptible de ser borrado mediante la integración cultural. En la Constitución de Buenos Aires resuenan los debates que desde la década de 1980 fueron centrales en relación con la multiculturalidad, la reelaboración de la heterogeneidad asimétrica dentro del multiculturalismo, las políticas de identidad y el pluralismo cultural, las discusiones en torno de la interculturalidad, el mestizaje cultural o la hibridez. Al mismo tiempo, refleja la incorporación de la teoría de género y algunas de las demandas de los colectivos feministas y LGTB. Así, en el Título del Libro Primero, dedicado a los “Derechos y Garantías”, el artículo 11 de la Constitución afirma que:

Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el *derecho a ser diferente*, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.

18. Sobre las comunidades de inmigrantes en Argentina, véase C. Mera, *La inmigración coreana en Buenos Aires. Multiculturalismo en el espacio urbano*, Buenos Aires, EUDEBA, 1998, y “Migración coreana en Argentina”, tesis doctoral defendida en la EHESS de París (21/3/2005) (director de tesis, Gerard Althabe y Carmen Bernard); Alejandro Grimson (comp.), *Fronteras, naciones e identidades: la periferia como centro*, Buenos Aires, Ediciones Ciccus/La Crujía, 2000, y E. Jelin y A. Grimson, *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencias, desigualdades y derechos*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2006.

19. Sobre la relación entre ciudadanías diferenciales y su articulación con la historia reciente de los cambios en la trama urbana de la ciudad de Buenos Aires al compás de los nuevos procesos de exclusión social, véase V. Devalle, “Ciudadanías urbanas: Buenos Aires, proyecto multiterritorial”, en *Revista Mundo Urbano*, 12 (julio-agosto), 2001.

El discurso de la ley

La primer pregunta que surge de la lectura de este texto es: ¿cómo se determina la diferencia del diferente? Si la Constitución, además de su declamada universalidad –donde *todos* son iguales ante la ley y tienen *idéntica dignidad*–, establece al mismo tiempo el derecho a la diferencia, la universal igualdad deberá estar marcada internamente por una diferenciación necesariamente determinada por el hecho de ser una *diferencia con respecto a*. Y entonces, ¿cuál es el punto de referencia (universal) a partir del cual se valora un cierto modo de *ser diferente*?

Estos primeros textos de la Constitución de Buenos Aires revelan desde el comienzo las contradicciones del Estado liberal-democrático con respecto al ideal universal que representan. Por una parte, el Estado (en este caso encarnado en el gobierno de la ciudad), se instituye como representante de *todos* los ciudadanos en pie de igualdad mediante la rearticulación de términos que, como plantearía Žižek, “se sienten espontáneamente como apolíticos, como si trascendieran las fronteras políticas”.²⁰ Lo que nos iguala, y en esa medida nos remite a la totalidad universal que encarna el Estado-Ciudad, es la “dignidad”, el “pleno desarrollo de la persona”, y en el preámbulo citado renglones más arriba: la “libertad”, la “igualdad”, la “solidaridad”, la “justicia” y “los derechos humanos”.

Sin embargo, lo que se presenta en estos ideales universales que parecerían encontrarse más allá de la política, es la lucha por la hegemonía de lo que estos términos podrían llegar a significar cuando son materializados en el espacio social. Significantes vacíos, diría Laclau, que solo adquieren existencia concreta cuando son ocupados por un contenido particular, y cuya hegemonía, encarnando momentáneamente una posición universal, es ante todo contingente. Como subraya Žižek leyendo a Laclau: “El hecho de que el vínculo entre el Universal y el contenido particular sea *contingente* significa precisamente que es el resultado de una batalla política por la hegemonía ideológica”.²¹ En la medida en que la universalidad (que no puede más que ser hegemónica) está escindida constitutivamente –siendo esta escisión la que se da entre el universal invocado y el particular en el que lo universal se articula–, es que se abre el espacio de contingencia en el que puede darse la lucha política.

Como en el caso de los edictos policiales, pero en otra clave, esta vez orientada a la representación antes que a la represión, es la contingencia del significante con respecto a los significados que puedan atribuírsele

20. S. Žižek, “Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional”, en F. Jameson y S. Žižek, *Estudios Culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*, Buenos Aires, Paidós, 1998, pág. 142.

21. *Ibid.*, pág. 139.

a nociones utópicas como las de dignidad, libertad o solidaridad (y que como señalamos vuelve a darse en el caso de la identidad de “los pervertidos”, “los vagos”, etc.), la que le da a esos mismos significantes la eficacia performativa para dotarse imaginariamente a sí mismos de una cierta referencialidad. Cuando hegemónicamente un contenido particular puede funcionar como un universal es cuando en los términos de Žižek se produce efectivamente la “sutura ideológica”. En los términos de Laclau, diríamos que la hegemonía es la que habilita a atar –estabilizar– de forma precaria y contingente (de acuerdo con el estado de la batalla política), los significantes vacíos a significados concretos, y de allí a referentes particulares.

Aquí es donde aparece el segundo elemento de la escisión de lo universal. Si por un lado, lo universal se escinde en el contenido particular por el que puede aparecer como tal, a la inversa, también niega al particular en su particularidad, en tanto lo coloca en el lugar de lo universal. Retomemos las palabras de Žižek:

Sin embargo, la dialéctica de esta lucha es más compleja que la versión marxista estándar, según la cual los intereses particulares asumen la forma de la universalidad (“los derechos humanos universales son de hecho los derechos del hombre blanco propietario [...]”). Para funcionar, la ideología dominante tiene que incorporar los rasgos en los cuales la mayoría explotada pueda reconocer sus auténticos anhelos [...]. Etienne Balibar estaba ampliamente justificado cuando invirtió la clásica fórmula marxista: las ideas dominantes no son precisamente las ideas de aquellos que dominan.²²

Para que haya hegemonía y el Estado liberal democrático pueda darse como universal, a diferencia de la lógica del Estado fascista o totalitario, este debe incorporar *un momento utópico* (desideologizado) en el que aquellos sometidos a las relaciones de explotación y dominación, y aun excluidos de la plena ciudadanía, puedan sentirse representados. De acuerdo con este planteamiento, la forma de inclusión de los contenidos particulares en lucha dentro del Estado democrático liberal deja entre paréntesis desde el vamos el cuestionamiento de la universalidad de sus principios. Pero además, para funcionar, lo universal se pone en relación con una diferencia universal y abstracta, de modo tal que sus sustancias particulares queden subsumidas dentro de la hegemonía del momento utópico, quitándoles desde esta definición todo carácter antagónico.

Así, la diferencia de “raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica”, que afirma el texto constitucional, re-

22. *Ibíd.*, pág. 140.

sulta ser una diferencia negada en sus rasgos particulares. Todas estas diferencias particulares se presentan, en efecto, como sustento de una noción universalista en la que, otra vez siguiendo a Žižek, la fantasía tiende a unir la experiencia subjetiva real, el caso particular, con la representación –sustitutiva– ideológica de la universalidad de cada tipo de diferencia (religiosa, o sexual, etc.). El discurso jurídico de la Constitución, propia del Estado liberal democrático de la Argentina de ese momento, impone una operatoria “en la cual la negación de una identidad particular transforma esta identidad en el símbolo de la identidad y la completud como tales”.²³ En ella se vislumbra el discurso de la tolerancia racional que, reificando la identidad del otro, absorbe la diferencia potencialmente antagónica como un caso más de la diversidad universalizada, reduciéndola a aquellos rasgos potencialmente incluibles dentro de los términos de la universalidad hegemónica.

En este sentido, cabe remarcar que en esta profunda transformación jurídico-legal de la que es testigo Buenos Aires, el abandono del *Derecho penal de autor* y la adopción del *Derecho penal del acto*, no supone sin embargo una menor segregación, ni pone en entredicho lo afirmado en relación con la capacidad de la ley para dar forma a ciertas posiciones de sujeto (que sí, en este caso, como veremos serán otras) y la consecuente exclusión que supone la determinación de un horizonte para lo representable. A diferencia del derecho penal de autor, el *derecho penal del acto* se basa en el principio de exterioridad o materialidad del hecho punible (“*nullum crimen sine actione*”) lo que implica que la norma solo tiene incumbencia sobre acciones (u omisiones) que efectivamente hayan tenido lugar. Con este pasaje, entonces, muere la figura del “estado peligroso” y la figura de la “reincidencia” se reconsidera en función del daño ocasionado, sin que necesariamente requiera una pena mayor. En definitiva, la adopción del *derecho penal del acto* impide que se castigue a las personas por lo que son y se limita a castigarlas por lo que hacen.

Sin embargo, como acabamos de ver en el apartado anterior, en su análisis de la ley sobre la homosexualidad en la Armada norteamericana, que fue conocida como “No preguntes, no digas”, Judith Butler señala que la puesta en texto de la represión de ciertos actos, sigue suponiendo al acto como índice de una conducta (práctica), y a la conducta como índice a su vez de un modo de ser.²⁴ De modo que en definitiva ambas concepciones del derecho implican –aunque mediante distintos mecanismos– una *subjetivación segregada*. Precisamente, es este tono limitado que asume la diferencia bajo la palabra del discurso

23. *Ibíd.*, pág. 139.

24. J. Butler (1997), *op. cit.*

liberal –esta suerte de domesticación del otro– el que se establece en el texto constitucional, y el que se reflejará más patentemente en el Código Contravencional, autodenominado Código de Convivencia Urbana al que esa Constitución da lugar.

DEMOCRACIA LIBERAL Y TOLERANCIA: EL CÓDIGO DE CONVIVENCIA

En su primera versión, el llamado Código de Convivencia Urbana no incluyó ningún artículo referente al trabajo sexual callejero, y fue simplemente mediante esta omisión que, de hecho, el trabajo sexual pudo ser despenalizado. Por vía de esta suerte de hueco legislativo, en marzo de 1998 el trabajo sexual callejero fue por fin eximido del marco contravencional, en un intento por salvaguardar a las trabajadoras del sexo de la extorsión y la violencia policiales, mecanismos informales con los que hasta entonces el Estado regulaba este campo. Pero desafortunadamente, dada la sensibilidad del tema así como los intereses que esta nueva normativa tocaba, esta medida fue ampliamente cuestionada, de modo que a los pocos meses y al cabo de arduos debates en el recinto legislativo –presiones *lobbistas* y campañas mediáticas mediante–, se decidió incluir finalmente un articulado que limitase el intercambio sexual en el espacio público. Este proceso duró aproximadamente cuatro meses, hasta que el artículo que finalmente terminaría con el fugaz momento de “libre” ejercicio del trabajo sexual en la calle fue sancionado en julio del mismo año, y quedó redactado así:

Art. 71. Alteración a la tranquilidad pública. “Causar alteraciones a la tranquilidad pública frente a viviendas, establecimientos educativos o templos, o en su proximidad, con motivo u ocasión del ejercicio de la prostitución y como resultado de su concentración, de ruidos, o perturbación del tránsito de vehículos, o con hostigamiento o exhibiéndose en ropa interior o desnudo/a.”²⁵

Una de las primeras cosas que llaman la atención sobre la redacción de este artículo es que en el título que le da marco se reemplazan las viejas figuras de la “moral pública”, del “orden”, o del “decoro y las buenas costumbres”, más propias del discurso higienista, por la de “tranquilidad pública”. ¿Qué implicancias tiene este desplazamiento?

25. Ley 10. Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, sancionada el 09/03/1998, publicada en el Boletín Oficial el 15/03/1998; Ley 42, Art. 16: capítulo que se agrega a la ley original, sancionada el 02/07/1998. Utilizo para este trabajo una versión posterior en la que se incorporan esta y otras modificaciones: *Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones del País, febrero de 1999.

to semántico? La apelación conservadora a las buenas costumbres se transforma en la jerga liberal en una cuestión de salvaguardar la “tranquilidad pública” que aparentemente podría disturbarse debido a ruidos, obstaculización del tráfico, pero (y sintomáticamente) también debido a la exhibición de personas en ropa interior o desnudo/as. Sin embargo, el espíritu conservador de esta formulación más moderna queda al descubierto desde el comienzo en la medida en que el artículo establece que de lo que se trata es de sancionar ruidos, perturbación del tránsito de vehículos, etcétera, en tanto que sean efecto específico del “ejercicio de la prostitución”.

Volveré con más detalle sobre el funcionamiento de la figura de la tranquilidad pública cuando analice la puesta mediática del caso, para ver allí cómo mediante este sintagma se intersectan perversamente seguridad, sociabilidad y moralidad. Pero por ahora, lo primero que habría que decir con respecto a este artículo del Código es que: 1) en cuanto a los ruidos, existía ya un artículo específico, casualmente el 72, y que le sigue inmediatamente al artículo en cuestión, referente a los “Ruidos Molestos”, en el que se sanciona: “Perturbar el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia”, de modo que no hacía falta pautar nuevamente esta cuestión; 2) lo mismo sucede en relación con la obstaculización del tráfico, también sancionada en los artículos 41 y 42 del capítulo II del Código, referente a la “Libertad de circulación”. De modo que quitando estos dos casos, resulta que lo que este artículo sancionaba específicamente era la alteración a la tranquilidad pública “con ocasión del ejercicio de la prostitución” a secas, o “con ocasión de hostigamiento o exhibición en ropa interior o desnudo/a”.

La intención normativa de la ley por limitar estas prácticas remite en realidad a la demarcación de posiciones de sujeto que subvertirían los modelos de ciudadanos sexuales hegemónicos, y a que es este cuestionamiento de la hegemonía el que genera “intranquilidad”. Pero el ideal democrático no puede hacer explícito su carácter excluyente sin perder su representatividad universal, precisamente, da lugar a la resignificación de la fórmula de la “tranquilidad pública”, que en este caso se asocia a los usos legítimos del espacio público. Lo que los ojos de la *moral* no soportan que se haga *visible* en el espacio público muta en *derechos de uso* del espacio urbano. Ahora bien, lo que el ideal universalista del discurso democrático liberal deja intacto en esta redacción, y que no puede cuestionar sin socavar sus propias bases normativas, es el sentido político de la tranquilidad pública y por qué ciertas prácticas supondrían su “alteración”. En efecto, si esto es así, ¿cómo congeniar el ideal no discriminatorio afirmado en la Constitución con este recorte

de las libertades individuales, o en otros términos, con la limitación de la soberanía individual de cada una con respecto a su cuerpo?²⁶

De hecho, el capítulo VIII que no se incluía en el código original, y al que pertenece este tan debatido artículo 71, que refiere exclusivamente al trabajo sexual, lleva por título: “Uso del espacio público”. Así, imaginariamente se produce la sutura que ata la universalidad de la no discriminación a los usos legítimos del espacio urbano basados en la idea (universalista) de igualdad ante la ley sobre la base de la cual “mis derechos terminan donde empiezan los derechos del de al lado”. Con la aceptación de la pluralidad de modos de vida posibles aludidos en el ideal no discriminatorio, el discurso liberal de la tolerancia racional funciona en definitiva para asegurarle una mayor validez a un modo de vida particular por sobre los otros. Se permite o no la diferencia del otro en tanto y en cuanto esta no atente contra ciertas cuestiones centrales que no se pueden atacar sin que la universalidad hegemónica implicada en cierto modelo de ciudadanía imaginaria sea puesta en cuestión.

Pese a sus intenciones conciliatorias, la eficacia del discurso racional de la tolerancia resultó ser débil para contener los antagonismos, y en cambio prevaleció el más irracional y profundamente arraigado sentido común, que siempre y necesariamente conservador, los articulaba infinitamente mejor. Así, en marzo de 1999, a ocho meses de su primera sanción, el artículo 71 que limitara el comercio sexual callejero en función de sus efectos (esto es, los perjuicios a la tranquilidad que este podría eventualmente ocasionar a terceros), es modificado frente a la acometida de los sectores más conservadores en pos de una legislación prohibicionista. Esta nueva modificación, que supuso prohibir el comercio sexual callejero en toda regla, olvidó los principios garantistas del *derecho penal del acto*, que exige que el acto sea doloso para proceder a la sanción, y de este modo puso de manifiesto con toda contundencia que lo que estaba en juego era un asunto de “moral pública” y no de “uso del espacio público”. Así lo atestigua la redacción final del artículo:

Art. 71. Alteración a la tranquilidad pública. Ofrecer o demandar para sí u otras personas servicios sexuales en los espacios públicos.²⁷

26. Recordemos una vez más que la explotación de la prostitución por parte de terceros y el “proxenetismo”, que sí supone relaciones ilegítimas de dominación, máxime cuando esta actividad económica no está regulada y se estructura como una economía ilegal, sí está penada como delito a nivel nacional. *Cfr.* capítulo 2, nota 10, en este mismo libro.

27. Ley 162, sancionada el 04/03/1999, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 647 (p. 10695), el 08/03/1999.

La crudeza de la fórmula despierta un sin fin de preguntas: ¿qué es lo que se pone en juego a la hora de determinar el umbral de visibilidad que dejaría tranquilos a ciertos ciudadanos? ¿Qué es lo que tendría que permanecer invisible en el paisaje urbano para que la *paz visual* traducida como “tranquilidad pública” pueda ser garantizada? Concretamente, ¿por qué ciertos cuerpos en ciertas circunstancias y relacionándose de cierto modo atentarían contra esta fantasmática tranquilidad?; ¿por qué han de ser suprimidos?; ¿qué es lo que la tolerancia determina como tolerable en lo que puede un cuerpo?; ¿qué es lo que la tolerancia no puede tolerar en él?; ¿qué es lo que sacude las entrañas de estos cuerpos tolerantes?; ¿sobre qué miedos fundamentales se legitima su rigidez?

En esta sintética redacción se borran de plano los motivos aducidos por el discurso liberal para la limitación del trabajo sexual (los ruidos, el tráfico, vinculados al “uso del espacio público”), dejando al descubierto el origen moral de la condena, y señalando a la vez la debilidad ideológica del discurso de la tolerancia. Desde un punto de vista más cercano a la tradición heredera de Althusser, podría pensarse que en esta travesía, al fin de cuentas, la ley se revela como un aparato estatal de control social por el que resguardar la reproducción de las condiciones de existencia de un modelo de vida hegemónico de acuerdo con como son fantaseadas en el imaginario social. Pero inmediatamente deberíamos matizar este argumento llamando la atención sobre las transformaciones y desplazamientos que la misma reproducción social implica. En este sentido, retomando la línea foucaultiana de Butler, y sobre todo a la luz de las luchas que desencadenará esta legislación, intentaré mostrar en qué medida esta serie de gestos legislativos ha funcionado como un instrumento de control social, pero a la vez ha sido la oportunidad para subvertir y renegociar las exclusiones que pretendían ejercitarse mediante la ley.

Analizaré esta cuestión, entre otras, en los capítulos que siguen, en relación con las luchas por la definición del espacio público y asimismo en su vínculo con la visibilidad y el placer de la visibilización. Pero quiero adelantar por lo menos ahora que la renegociación de la visibilidad durante los años que siguieron a la reforma de 1999, con un álgido momento en el año 2001 que finalmente fue opacado por la crisis institucional de la Argentina, a fines de ese año, y que se conoció en el ámbito internacional como la “crisis del corralito”, llevó de hecho a la necesidad de reformular la ley en el año 2004. Esta reformulación, que se dio en un contexto totalmente diferente del de fines de los años noventa, supuso un nuevo viraje del conflicto y una transformación radical de sus términos.

La reforma del Código de Convivencia del año 2004, en líneas generales vigente al día de hoy, estaba orientada, en principio, a reforzar el proceso de recriminalización del trabajo sexual, y dados los términos

de su implementación volvía a soldar la asociación automática de las identidades trans a la prostitución. El artículo quedó redactado del siguiente modo:

USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO²⁸

Artículo 81. Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos. Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.

En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora solo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.

Si bien el artículo aclara que no procede en ningún caso la contravención sobre la base de apariencia o vestimentas, como señala Josefina Fernández en *La gesta del nombre propio*, esta reforma, que viola varios artículos de la Constitución Nacional y del Estatuto de la Ciudad de Buenos Aires orientados a la protección de las minorías y los sectores más desfavorecidos, seguía amparando las tradicionales prácticas extorsivas y el abuso policial, ya que la encargada de labrar las actas contravencionales seguía siendo la policía. Y de hecho, al amparo de esta normativa, las travestis, transexuales y transgéneros siguieron siendo detenidas independientemente de que ejercieran o estuviesen ejerciendo en ese momento el trabajo sexual o no. En la medida en que esta reforma no fue reglamentada, volvía a prohibir a través de una disposición transitoria, el trabajo sexual independiente en toda la ciudad y, como la reforma de 1999, “portar identidad travesti” transgénero o transexual volvía a ser “sinónimo de criminalidad”.

Como era de esperarse, estas medidas fueron inmediatamente repudiadas por las diversas organizaciones de travestis, transexuales y transgéneros, así como por otras minorías sexuales, asociaciones feministas y de derechos humanos. Esta reacción dio lugar a una lucha que además de producir serios enfrentamientos que costaron el encarcelamiento de algunas activistas, implicó en la práctica una respuesta diferente ante la ley. Expuestas como antaño a la extorsión policial, las trabajadoras del sexo trans comenzaron a negarse a sobornar a la policía para que no labrase las actas. Como explica Fernández, esto en realidad complicó

28. Ley 1472, Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sancionada el 23/09/2004; publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, n° 2055, del 28/10/2004.

aun más la realidad cotidiana de las trans, ya que como las actas no llegaban a buen puerto –dadas las precarias condiciones de vida a la que las obliga la segregación, su domicilio es la mayoría de las veces inestable y su nombre legal rara vez conocido por sus exconvivientes–, las contraventoras no se presentaban en tiempo y forma ante los fiscales, lo que terminaba en una orden de busca y captura.

En el marco de la precarización de las trabajadoras sexuales independientes, y sobre todo de las trans, entonces, tuvieron lugar sucesivas negociaciones y rearticulaciones que culminaron en la creación de una “zona roja” oficial en el área del Rosedal de los bosques de Palermo, oficialmente Parque 3 de Febrero, ubicado en una zona central de la ciudad e inaugurado en 1875 durante el gobierno de Nicolás Avellaneda y con una extensión de 565 hectáreas. Dada la extensión del parque, a pesar de su ubicación en el corazón de la trama urbana, la medida iba a suponer el aislamiento de las trabajadoras del sexo que se desempeñan en las calles. Con la creación de esta “zona roja”, en realidad la primera en una serie programada, que finalmente nunca llegó a buen término, se pretendía exiliar al trabajo sexual a la invisibilidad de las profundidades del bosque.

En este contexto solo haré dos señalamientos que retomaré más adelante en el capítulo siguiente, sobre la performatividad del trabajo sexual. En primer lugar, que la zona roja inaugurada se ha convertido en zona de trabajo sexual de transgéneros, travestis y mujeres transexuales, mientras que el trabajo sexual de bio-mujeres y otros siguió los mismos cauces que habían quedado planteados con la reforma de 1999. En este sentido, si bien no todas las trabajadoras del sexo trans se mudaron a esta zona, y muchas continúan trabajando en sus zonas tradicionales, sobre todo en el barrio de Palermo, el hecho de que la zona roja sea exclusivamente trans prueba, una vez más, que en este proceso de transformación legislativa no era tanto el trabajo sexual lo que estaba en juego como la transfobia frente a las trabajadoras del sexo travestis y mujeres transexuales, y aun más, contra las identidades trans, históricamente criminalizadas y sujetas a la segregación social.

Lo segundo es que esta zona mejoró sustancialmente al convertirse en zona roja, y esto gracias a la demanda organizada de las trabajadoras del sexo a la Comuna. Las doscientas travestis y mujeres transexuales que comenzaron a trabajar allí desde el verano del 2005 se encargaron de solicitar alumbrado y barrido públicos, equipamiento urbano para los desechos, han hecho campañas de formación en medioambiente para preservar las condiciones del parque. No obstante, como lamentablemente era de preverse, pese a las mejoras, esa zona continuó siendo objeto de encendidos conflictos por la expulsión, en una constante campaña emprendida una y otra vez por los sectores más conservadores.

En vistas de esta escena, cabe subrayar que si bien la performatividad del discurso jurídico puede suponer una resignificación de la ley, esta resignificación no necesariamente implicará una subversión de las normas que la ley encarna, sino que muy bien la resignificación puede también ser una de las tantas formas en las que se reproduce un orden social. En este sentido, uno de los aspectos significativos del funcionamiento de las reformas legislativas que hemos visto, es que a nivel del significante las fronteras de esta ciudadanía imaginaria que se fue conformando y transformando mediante la sutura de ciertos significados acordes con las transformaciones de la imagen de la nación, parecería seguir necesitando de la frontera sexual para configurarse. Pese a las transformaciones del imaginario en pos de un espíritu más democrático e inclusivo, las diferencias a incluir parecerían seguir estando signadas por la exclusión de ciertas sexualidades y géneros, dando lugar a un nuevo tipo de normatividad.

En efecto, a pesar de que los ideales positivistas supieron ver la hora de su muerte hace algunas décadas ya, la heterosexualidad normativa continuaría en un principio siendo el punto de referencia del ciudadano ideal. Y si a lo largo de la última década hemos sido testigos de un legítimo impulso democrático en materia de políticas sexuales, aún parecería ser que este no puede superar ciertos límites morales, tendiendo, quizás aun a pesar de sí mismo, a la producción de nuevas homonormatividades. Las nuevas leyes sancionadas en Buenos Aires y la Argentina,²⁹ entre las que se incluyen el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo y la ley de identidad de género, no dejan de contrastar con la precariedad y la vulnerabilidad de las trabajadoras del sexo independientes y la segregación efectiva –materializada tanto en concretas discriminaciones como en sutiles olvidos– a la que siguen expuestas las comunidades trans.

HEGEMONÍA, CUERPOS Y POLÍTICA

Los debates a los que dio lugar la despenalización del trabajo sexual estuvieron desde el comienzo vinculados a la discusión en torno de las sexualidades reconocibles como legítimas dentro de un orden socio-

29. En los últimos años, se sancionaron la Ley 1004 de Unión Civil para Parejas del Mismo Sexo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CABA, 12/XII/2002); la Resolución del Ministerio de Salud para respetar la Identidad de Género Adoptada o Autopercebida (Exp. 75935/2007); el Decreto 836-D-2008 de Identidad de Género (CABA, 14/V/2008); la Ley 2957 Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad Sexual (CABA, 4/XII/2008), y la Ley 26.618, de matrimonio igualitario (Modificación del Código Civil de la Nación, 21/VII/2010) que reconoce el matrimonio para personas del mismo sexo.

sexual que, pese a sus democráticas transformaciones, intentaba preservar su hegemonía hetero y luego también homonormativa. Gracias a esta articulación, la criminalización del trabajo sexual continuó funcionando, aun en un marco legislativo y cultural más inclusivo, como uno de los mecanismos mediante los cuales una sociedad refuerza el estigma que pesa sobre ciertos colectivos. Del problema del trabajo sexual al de las representaciones imaginarias de los colectivos trans, esta lógica expansiva de la estigmatización se puso claramente de relieve en la puesta en cuestión del derecho a la visibilidad en el espacio urbano. El recorte de la visibilidad de esta incómoda *diversidad* en la ciudad es la que explica, en parte, que la solución simbólica a la “amenaza” visual, fuera la de crear aquella zona roja, encargada de representar el exilio simbólico de las trabajadoras sexuales, pero fundamentalmente de las trans –criminalizadas e imaginariamente “prostituidas”–, del horizonte visual de la ciudad.

Es significativo que en franca oposición a los ideales de una sociedad democrática que enarbola como uno de sus principales estandartes la aceptación de las diferencias, la legislación pueda operar sin dificultades al momento de identificar a los sujetos que serán objeto de exclusión. Una suerte de contradicción que quizá pueda entenderse si tenemos en cuenta que las normas sociales exceden, y de hecho pueden contradecir en ciertos casos, las normas que están implicadas en las leyes. A los procedimientos jurídicos se suman siempre los mecanismos propios del campo cultural, emblemáticos en el caso de la producción mediática del conflicto entre identidades sexuales normativas y contranormativas.

Las identidades son el efecto de la potencia del significante, y en este sentido, desde una perspectiva lacaniana, supondrían la enajenación del sujeto con respecto a su identidad (quien solo tendrá acceso a la identidad imaginaria del “yo”). En este proceso de enajenación, liberado de cualquier remisión a un significado estable, es que el sujeto “produce” la identidad para el “yo”. Atendiendo al rol activo del sujeto interpelado en la elaboración imaginaria de su identidad a partir de una interpelación que lo enajena, Butler señala a este respecto que efectivamente, para que la interpelación funcione debe darse en ese sujeto por venir algún tipo de disposición a ser interpelado.³⁰ Siguiendo este hilo argumental, la misma dinámica de este proceso nos invita a desplazarnos entonces del concepto de identidad al de identificación. Este fenómeno, que podríamos designar como el de una interpelación identificatoria, nos remite otra vez a la herencia lacaniana, según la cual la identidad del sujeto no puede más que construirse sobre un vacío fundamental. Gracias a este vacío, que no en-

30. J. Butler, 2001b, *op. cit.*

cuenta centro de gravedad ni referencia alguna, es que el sentido (tanto en las representaciones como en las identificaciones) puede desplazarse infinitamente, fundamentando su productividad imaginaria justamente en el intento por negar la nada que lo constituye.

Ahora bien, este desplazamiento infinito del sentido, si bien pone en evidencia la arbitrariedad del orden cultural, está radicalmente lejos de ser el paraíso de la libertad. El imaginario que está en la base del proceso identificatorio se constituye, por el contrario, como un orden normativizado. En este contexto, esto quiere decir que las cadenas representacionales implican hegemónicamente ciertas asociaciones identificatorias que se privilegian frente a otras. Así, las identidades reificadas en tanto categorías unitarias previstas por las normas sociales, funcionan como puntos de referencia para la identificación, y de este modo condensan una multiplicidad de identificaciones cuya (en realidad arbitraria) combinación ha sido naturalizada.

Desde este punto de vista, lo que la posición del sujeto transgénico y/o transexual pondría de relieve en este contexto es la desestructuración de la cadena identificatoria legítima para cierto orden cultural. La identificación transgenerizada o transexualizada produce una ruptura en la identidad unitaria prevista, en la medida en que combina dos o más representaciones pertenecientes, según la ideología dominante, a identidades distintas, en una misma cadena identificatoria. Y es este hecho el que está en la base de la ciudadanía que el Estado imagina como su interlocutor. La ciudadanía prevista en este imaginario supone, como remarca Butler con respecto al sujeto, una noción de subjetividad anclada en la alineación del sexo, el género y la orientación e identificación sexuales.

Estas determinaciones delimitan al ciudadano imaginario ideal quien, pese a haber aceptado ciertos desplazamientos, continúa siendo definido en función de la hegemonía de la heterosexualidad. En contraposición con este ordenamiento, el entrecruzamiento de identificaciones múltiples podría alterar las cadenas identificatorias hegemónicas impuestas por el sistema de sexo/género que regula nuestro sistema de jerarquías sociosexuales. Las posiciones que desnaturalizan el sistema de sexo/género ponen en entredicho la legitimidad de las identidades hegemónicas, cuestionando la cadena de atributos que las constituyen. Proponiendo nuevas combinaciones en el orden de la identificación, alteran, de algún modo, las condiciones de representación que establecen qué es lo representable y lo que no. Inaugurando nuevas posiciones de sujeto, amplían el campo de visibilidad de lo posible, lo que llevaría más tarde o más temprano a la reestructuración del sistema de diferencias en el que se inscribe la lucha (política) por las fronteras (internas y ex-

ternas) de la sociedad. Es quizá debido a este potencial desestabilizador que el imaginario sociosexual reaccionó a lo que entendió como una amenaza a la integridad de su cuerpo social.

Las identidades en las que vivimos han ido configurándose en torno a un contrato de género que ha establecido a lo largo de la historia diferentes formas de organizar las relaciones asimétricas de poder, y es en este sentido que Judith Butler insiste en que no podríamos dar cuenta cabal de la construcción del sujeto sexuado sin prestar especial atención al impacto de la norma genérica, un dispositivo por el cual el devenir sujeto se relaciona directamente con la sexuación del cuerpo. En tanto el cuerpo es el punto de referencia en torno al cual se construye la subjetividad, la dimensión sexual como campo discursivo privilegiado otorga al cuerpo una carga particular: no hay sujeto que no esté sexuado y no haya adscripto al género, tanto en los casos en que el sujeto reproduce la norma, como en aquellos en los que la contradice. Como apunta la autora: el sistema normativo no solo determina el ideal sino asimismo su exterior constitutivo.³¹

Las representaciones sociales y culturales, atravesadas por las normas del género, regulan y modelizan a los sujetos a través de la interpelación identificatoria. Y este sistema normativo o ideal regulatorio no es solo un poder represor que limita al sujeto, sino que es un poder productivo que le permite al sujeto llegar a ser. Esto quiere decir que sin esas representaciones no hay identidad subjetiva, o en otras palabras, que el cuerpo sexuado y generizado del sujeto no está nunca por fuera (no es independiente y autónomo) de la representación, que en este caso se materializa en la ley.

Dejando a un lado las contradicciones y complejidades de la elaboración de las identidades subjetivas en relación con los mecanismos de interpelación e identificación, las interpretaciones simplistas de la configuración identitaria olvidan que el sistema de normas genéricas, que no es nunca acabado y completo, produce no solo la norma ideal, generando consecuentemente las distancias con respecto a esa norma, las aperturas que permiten a los sujetos cuestionar y/o distanciarse de ella, sino que también proyecta desde el comienzo a los otros fantasmáticos de cuya negación inclusiva la norma depende. Las relaciones de poder no se agotarían, entonces, en la reproducción de la norma o en la asunción de una posición que ponga en entredicho la norma genérica, sino que incluirían a su vez, al otro de la norma tal como la norma lo fantasea. Los cuerpos que cuestionan y que logran subvertir la norma genérica no solo estarían resistiendo, entonces, su forma

31. Butler (2002), *op. cit.*

ideal sino también sus proyecciones fantasmáticas, o en los términos de Butler, abyectas. En efecto, el reclamo de Judith Butler acerca de que el poder produce *cuerpos que importan* y *cuerpos abyectos*, que están y no están presentes en la representación y que *sufren* su limitado acceso a la visibilidad se podría leer también en esta clave. Y en este sentido, diría que la articulación política de la invisibilidad de estos cuerpos abyectados ha sido la condición de posibilidad de esa ciudadanía imaginaria que estaba en la base de la legislación porteña.

En esta clave, el proceso legislativo de Buenos Aires, también podría leerse –siguiendo a Slavoj Žižek– como un gesto condenado a “elevar explícitamente la hipocresía al rango de principio social”. Al referirse al acuerdo de “no preguntes, no digas”, Žižek observa:

lo que logró esta solución fue elevar explícitamente la hipocresía al rango de principio social, una actitud análoga a la que los países católicos tradicionales tienen respecto de la prostitución: si simulamos que los *gays* no existen en la Armada, es como si efectivamente no existieran (para el gran Otro). Los *gays* deben ser tolerados, bajo la condición de que acepten la censura básica de su identidad.³²

La obscenidad de la denegación de la existencia de una realidad mediante su ilegalización reside en que esta simulación no solo refuerza la condición abyecta de aquello que la ley –mediante la figura de la prohibición– niega, sino que al mismo tiempo reafirma el poder que simula su inexistencia. En esta espiral, la autoridad de la ley proyecta –negándolo– al otro fantasmático del cual depende, y sobre la base de esta producción de la abyección como algo que en su negación existe, la ley encuentra la oportunidad para continuar citándose. Que el carácter aparentemente más benévolo de la legislación que reemplazó a los edictos policiales no nos engañe. A su modo, todas las leyes que hemos revisado señalan que la forma del espacio sexuado que el imaginario del Estado supone para la ciudadanía invita a *todos los cuerpos “sin distinción”* a ser incluidos por él, pero la universalidad de esta ciudadanía continúa sosteniéndose en la *exclusión inclusiva de ciertos cuerpos abyectos a través de su propia negación*.

32. Jameson y Žižek (1998), *op. cit.*, págs. 145-146.

4. *La performatividad del trabajo sexual*

*This subject neither has nor suffers its desire,
but is the very action of desire as it perpetually displaces the subject.*

JUDITH BUTLER, *Subjects of Desire*¹

La trayectoria del polémico artículo del Código de Convivencia Urbana de la Ciudad de Buenos Aires, relativo al trabajo sexual, puede leerse como el camino recorrido por el deseo de las leyes porteñas por constreñir, apartar, delimitar, pero también por abarcar, llenar, decir, en definitiva, por aprehender y dar forma a la dinámica en la que una ciudad pone a circular el deseo y el sexo en un momento dado de su historia. En este trayecto, la mirada azorada de una sociedad que se encontró a sí misma enfrentada a los propios límites de lo que era capaz de aceptar como espacio de deseo, encontró en el trabajo sexual, o más bien, en la sexualidad del trabajo sexual (y de su ejército de trabajadorxs) el nudo central a partir del cual organizar sus límites y dar nuevas formas a los espacios en los que reinventar su exceso.

Esta nueva puesta en circulación del deseo se deja ver en la trama de discursos que se tejieron en torno del tan controvertido artículo. En ella se pusieron en discusión los modos correctos e incorrectos en los que los individuos deberían relacionarse con el deseo dentro del espacio urbano y fundamentalmente a la vista de otros; delimitando a través de esa misma pregunta por la visibilidad –que incluiría los modos de visibilización, sus grados (de acuerdo a una escala diferencial sobre lo digno de ser visible), su incitación en la producción de “lo invisible”– aquello que se circunscribiría como espacio público. Entre los polos de la corrección y la incorrección, encontraron su modo de decirse las formas deseantes más o menos correctas, las ideales, las aceptables pero discutibles, las inaceptables. Por un lado se establecieron parámetros

1. “Este sujeto no posee ni sufre deseo, sino que es la acción misma del deseo en tanto constantemente desplaza al sujeto”. (La traducción me pertenece.)

binarios y excluyentes, la ley que da forma al ideal en tanto que opuesto a su exterior abyecto en su sentido más rígido; por el otro, se ordenaron en una gradación de visibilidad creciente y decreciente según el estándar producido por la normalización, sus variables desvíos.²

Siguiendo la lectura que hace Butler de las consideraciones foucaultianas de François Ewald sobre las normas sociales y su relación con las leyes,³ en el sentido de que la norma inauguraría el momento productivo del poder jurídico, diría incluso que lo que se puso en escena aquí no era otra cosa que el proceso por el cual ciertas normas se reactivan en el momento de ser reformuladas o cuestionadas jurídicamente, dando cuenta de la tensión que puede darse entre el universo de las normas sociales y el de la legalidad. Al hilo de estas discusiones que tuvieron por anclaje la legislación en torno del trabajo sexual, se pusieron de relieve las distintas modalidades en las que opera el poder: la dinámica de este proceso de redefiniciones mostró que este era regulado no solo mediante leyes punitivas, sino también a través de su despenalización, poniendo en evidencia el campo de normas sociales que exceden las establecidas por la letra de la ley. Pero aun más, en estos debates también se vio cómo la regulación de esta zona del deseo implicaba una serie de consecuencias para la definición misma del espacio público y para la estabilización de ciertos parámetros para pensar la ciudadanía.

A partir de esta lectura surge la pregunta por la performatividad del trabajo sexual. En esta doble articulación del poder (como jurídicamente represivo y normalmente productivo a la vez) pero sobre todo en la doble articulación de su objeto, esto es, el trabajo sexual en tanto práctica sexual específicamente regulada y a la vez anclaje de una regulación más amplia sobre las normas que configuran la sexualidad, se deja intuir la lógica de cierta eficacia performativa. Pensar en términos de la performatividad del trabajo sexual implica preguntarse cómo esta práctica social es configurada y a la vez qué es lo que ella configura. Es esta la cuestión que intentaré abordar en este capítulo tomando como eje la historia de este artículo.⁴

2. Aun a riesgo de parecer obvia, valga la aclaración de que tomo aquí como referencia la distinción que plantea Foucault entre norma y ley, característica de la sociedad disciplinaria. Véase M. Foucault, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, [1975] 1994.

3. Véase J. Butler, “El reglamento del género”, en *Desbacer el género*, Buenos Aires, Paidós, [2004] 2006a.

4. Una versión preliminar y más resumida de las argumentaciones que desarrollo en este capítulo está publicada en “The Limits of Democracy: Transgender Sexwork and Citizenship”, *Cultural Studies*, 25(2), 2011, págs. 213-229.

La performatividad del trabajo sexual

Para ello me basaré no solo en las redacciones definitivas de cada modificación, sino particularmente en la lucha por sus diversas redacciones y en los debates que en cada momento este artículo y la batalla por el contenido de su letra —una formidable batalla discursiva por el discurso— suscitó entre legisladores, políticos, juristas y militantes políticos. Asimismo tomaré en consideración sus resignificaciones a la luz de cómo fue comentado y analizado por los medios gráficos. Alrededor de las cuatro líneas —menos de mil palabras— que incluiría este artículo, se fue ampliando y propiciando el deseo de un expansivo espacio discursivo y, como veremos más adelante, también visual, en el que se intentaba redefinir toda una silueta social para el espacio urbano. Un espacio que, fundamentalmente, fue emblemáticamente investido como espacio público, en la medida en que a raíz de cuatro líneas, fue (re)sexualizado.

Dada la dimensión del fenómeno, no está demás insistir en que si bien la focalización en estos discursos da lugar a múltiples dimensiones de análisis, que desde distintas perspectivas podrían señalar los otros y muy diversos aspectos que involucra esta compleja problemática, en el marco de este trabajo, me limitaré al análisis de ellos apuntando a una reflexión sobre la dimensión del trabajo sexual como una actividad performativa. ¿Por qué pensar el trabajo sexual de este modo? Una de las cosas que se hizo evidente durante este proceso legislativo es que, en primer lugar, gran parte de las discusiones se centraron en cómo el trabajo sexual podía ser definido y qué es lo que se suponía que el trabajo sexual “es”. Esta definición reveló su funcionalidad social como performativo ilocucionario. Como hemos visto en el capítulo anterior y en el caso de otras leyes, en el caso de este artículo, también es la misma definición la que da existencia al fenómeno que nombra, o que dice describir. La otra cuestión es que si el trabajo sexual admite una naturaleza performativa en la medida en que se trata de una actividad performativamente instituida, a su vez esta práctica implicará una serie de consecuencias —y en este sentido funciona también de forma performativa— en la configuración de constructos nodales a los modos de subjetivación hegemónicos como la ciudadanía, la familia, el espacio público, la infancia o la sexualidad, entre otros.

Con este recorrido en mente, a partir del análisis de los textos y de la dinámica de la lucha por ellos, el problema que se plantea es el de cómo se actualiza el vínculo entre la delimitación del trabajo sexual y la determinación de una sexualidad legítima, y a su vez, cómo se vinculan el trabajo sexual y la sexualidad legítima con la configuración de un imaginario de la ciudadanía. Todas estas son instancias en las que se materializa la relación del imaginario sociosexual con los modos de subjetivación social. Con estas preguntas en mente, entonces, partiré de la pregunta por la performatividad de la configuración del trabajo

sexual como tal, hasta llegar a la consideración de qué es lo que el trabajo sexual es capaz de configurar en tanto práctica performativa.

PRIMER ACTO: “CÓMO LLAMAR A LAS COSAS POR SU NOMBRE”

Dados los conflictos que trajo aparejada la sanción del código de convivencia en marzo de 1998, en el que no se establecía ninguna limitación en torno del trabajo sexual en el espacio público porteño al desecharse la figura del “escándalo” que contemplaban los edictos policiales, comienza una intensa lucha por su modificación. En este contexto, la primera dificultad con la que se enfrentaron los legisladores en relación con la reformulación del tan problemático artículo 71 fue nada más ni nada menos que la pregunta por qué sancionar.

¿Cuál es específicamente la conducta sancionable? ¿Cuál es en concreto la infracción que tal conducta implica? ¿Se trata de una conducta o más bien de una acción específica por la que se atenta contra un bien público? Y si esto es así, ¿qué tipo de acción representaría una amenaza tal? ¿Cuándo se produce el daño? ¿Qué aspectos de cierto accionar pueden entenderse como dolosos? ¿Es la acción en sí misma lo que habría de sancionarse? Si este es el caso, habría que ver entonces qué acción es esta, cómo es que esta puede especificarse. Por otra parte, si lo que convierte a una conducta o accionar en sancionable es, de acuerdo con el derecho moderno, el daño que esta pueda causar, lo que habría que determinar también es qué hay en la acción que la vuelve “dañina”. ¿Se trata de la acción o más bien de la forma en la que la acción se realiza? Pero, ¿es posible separar el contenido de la acción de la forma en que la acción se lleva a cabo? ¿O es que acaso lo que debería sancionarse no podría determinarse *a priori*, ya se trate del contenido de la acción o de su forma, si no es en función de sus efectos en vistas del bien dañado?

Todas estas preguntas parecerían ser el producto de un análisis de la teoría de la acción de Max Weber, quien a principios del siglo XX se preguntaba por el corazón de la acción social, por su “noema”. Weber dividía la acción social en los motivos de la acción (la causa subjetiva), que a su vez eran diferentes de su intencionalidad (sus fines), los medios con los que la acción se efectuaba, la acción propiamente dicha, y finalmente, los efectos –en realidad incalculables– de la acción. Sin embargo, estas son preguntas que, sin recurrir a Weber, concretamente los legisladores se hicieron y sobre las que debatieron arduamente. La cuestión central consistía en cómo definir el trabajo sexual. En efecto, este era el tema clave ya que la sancionabilidad del trabajo sexual, la posibilidad de que este fuera reprimible legalmente, dependía de cuál iba

La performatividad del trabajo sexual

a ser su definición. En síntesis, la definición del trabajo sexual resultaba ser constitutiva a su regulación.

Apenas se produce la despenalización del trabajo sexual a principios de marzo de 1998, el repudio de los sectores conservadores, alentados por el lobby policial, no tardó en manifestarse, organizándose protestas y manifestaciones en distintos barrios de la ciudad. Esta situación de conflicto cobró un protagonismo singular en los medios, que cubrieron ampliamente las “espontáneas” campañas en contra de la despenalización al tiempo que pusieron el debate en el centro de la escena pública. Luego de tres meses de encendidas polémicas, a comienzos de junio se decide, en consecuencia, que era necesario modificar la legislación relativa al tema y comienzan los debates sobre la primera inminente reforma del Código en la Legislatura. En medio de arduas discusiones, la comisión encargada de discutir las posibles modificaciones, con una posición más bien garantista, redacta entonces “un proyecto que *no prohíbe la prostitución callejera, sino algunas actitudes derivadas* que son, según los legisladores, las que provocan molestias a los vecinos” (*Clarín*, 13/6/98).⁵

La idea que se trabajó en esa comisión fue la de incluir un capítulo sobre “*abuso del espacio público*” en el que se establecían varios artículos relativos a diferentes contravenciones como la pintada de *graffittis* o los ruidos molestos, y entre los cuales se incluía uno que penalizaba “*la actitud de perturbar y alterar el uso del espacio público o la tranquilidad pública excediendo la normal tolerancia y alterando las condiciones de convivencia, mediante manifestaciones sexuales ofensivas a terceros, sea por concentración excesiva de personas o por la realización de comportamientos obscenos*” (*Clarín*, 13/6/98).

Las claves garantistas de esta propuesta se fundan en que en primer lugar se trataba de penalizar ciertos comportamientos o acciones solo en el caso de que supusieran efectivamente un daño a un tercero, siendo esta una regla ineludible del derecho democrático, y en segundo término, de que apuntaba a sancionar los efectos específicos que estos actos particulares supondrían, siempre que mediara una denuncia por parte del tercero damnificado, independientemente del contexto o de la causa de la acción. Dicho gráficamente, así como sería irrelevante si la pintada callejera es parte de una campaña política o expresión de este arte callejero, de igual modo será irrelevante que el gesto obsceno que se realice en la calle se dé en el contexto del ejercicio del trabajo sexual o en cualquier otra situación, si resulta que es ofensivo para alguien.

5. Para esta investigación se relevaron los tres periódicos nacionales de mayor tirada, *Clarín*, *La Nación* y *Página/12*. En este y siguientes fragmentos periodísticos citados, los subrayados me pertenecen, salvo indicación explícita en contrario.

Sin embargo, a pesar de este intento por deslindar de toda causa o contexto la obscenidad de un gesto en su sola apariencia, el fantasma del trabajo sexual seguía rondando en el imaginario social, acechando sus límites, y así se nos explica que este proyecto:

encuadra a la prostitución dentro de lo que se considera abuso del espacio público y no penaliza a las prostitutas y travestis por el solo hecho de estar parados ofreciendo sus servicios, algo que molesta especialmente a los vecinos de Flores y Palermo. Lo que *prohíbe* son *determinadas manifestaciones sexuales* ofensivas a terceros, sea por concentración de personas o comportamientos obscenos. El Código [...] considerará un agravante cuando estos comportamientos se realicen frente a viviendas, colegios y edificios religiosos (*Clarín*, 19/6/98).

¿Qué nos dice esta lectura? ¿Qué se quiere remarcar cuando se indica que la ley no puede penalizar a “prostitutas y travestis” por “el solo hecho de estar parados” presuntamente en la calle, dando por sentado que estarán allí ofreciendo sus servicios? Esta lectura del artículo pone al descubierto que ya se ha producido una subjetivación segregada, interpelando performativamente a ciertos individuos por su apariencia. Una vez subjetivados de este modo, mediante la determinación de ciertos sujetos como “prostitutas” o “travestis”, que implícitamente se extiende a un cierto modo de aparecer en el espacio público, se procederá, entonces, a controlar la visibilidad con la que “aparecen”, regular en qué medida y en qué formas ciertas actividades, que metonímicamente se extienden a ciertos sujetos, devienen visibles.

Quizá se trate de que más que la condena del trabajo sexual *en sí*, lo que resulta polémico entre los legisladores es la regulación de esas zonas grises del espacio público entre lo visible y lo invisible. Y por ello, quizás percibiendo –aun inconscientemente– la centralidad de la *fuerza performativa de la apariencia configurada por normas sociales que exceden la ley en la determinación de la oferta de sexo*, la diputada justicialista Alicia Pierini pedía “*penar la vestimenta, ademanes indecorosos*, vocablos y ruidos, despojarse de prendas, habiendo sido advertido que su actitud resulta molesta y que haga caso omiso a la solicitud” (*La Nación*, 10/6/98). Esta solicitud llama la atención sobre el hecho de que de lo que en realidad se trataba era que lo que el trabajo sexual evoca y trae a escena es la visibilidad de una sexualidad repudiada en el espacio urbano, y que era la posibilidad de darle forma legal a este repudio lo que estaba en el centro del debate.

En este sentido es que se puede entender el problema que surge de aquella redacción primera que propone la Comisión. Las críticas que esta suscita se deben a que en realidad lo que por omisión está supuesto

La performatividad del trabajo sexual

en su redacción es que el ejercicio del trabajo sexual no supone ofensa alguna, cuando es precisamente esta cuestión la que está en el centro de la discusión, siendo que desde una definición normativa de la sexualidad, la “prostitución” viene a significar el espacio de una sexualidad repudiada, cuyo repudio es necesario para estabilizar la normativa que estipula cierta “normalidad sexual”.

El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad, más bien a favor del prohibicionismo, criticó la propuesta. Y precisamente, su vocero, el subsecretario de Gobierno, Jorge Enríquez, “criticó al proyecto porque *no llama a las cosas por su nombre*”, y argumentó: “¿Qué es alterar las condiciones de convivencia? *La oferta de sexo en la calle siempre altera la convivencia* y el comercio de sexo en la calle *es obsceno en sí mismo*” (*Clarín*, 13/6/98). Desde esta perspectiva, las condiciones de convivencia y la práctica del trabajo sexual son excluyentes. Puesto en otros términos, lo que desde este punto de vista se plantea es que una de las condiciones para que pueda darse en el espacio público una normal convivencia es que ese espacio excluya el trabajo sexual. Solo cuando el trabajo sexual esté excluido del espacio público es que puede garantizarse la convivencia, de tal modo que la exclusión del trabajo sexual del espacio público se revela como una condición necesaria para la convivencia, entendida esta última como la condición de supervivencia de la comunidad.

Todo este debate, y el intento mismo por regular, prohibir o dar forma legal al trabajo sexual, da cuenta de que las normas sociosexuales ya habían sido puestas en cuestión. Y en este sentido, siguiendo a Judith Butler, debemos subrayar que el mismo intento por reprimir positivamente una conducta no hacía más que dar cuenta y reforzar la realidad de esa conducta, y aun más, volver a confirmar el hecho de que la práctica en cuestión ya había desestabilizado la norma que, por esa misma amenaza que la práctica representa, necesitaba también re-iterarse y, como en este caso, resignificarse, intentando operar punitivamente. Pensando en esta clave, podríamos decir que lo que logra la posición garantista en el intento de proteger las libertades individuales es abrir el camino a un nuevo tipo de regulación. Al fin y al cabo, lo que aquella primera redacción hacía *al no penalizar la prostitución* era otorgarle un estatus jurídico al trabajo sexual como válido en el espacio público, siempre que se realizara de cierta manera, es decir, estableciendo formas para su ejecución.

Reaccionando contra la demanda moral de los sectores más duros, la comisión propone una nueva redacción, en la que sí “llamará a las cosas por su nombre”. Por lo demás, en esta nueva redacción, también borrará el sintagma de la “normal convivencia”, en la medida en que revestía

a la ley con un tono moral, que el racionalismo democrático liberal no se podía permitir. Así, en las idas y vueltas por la nueva redacción del artículo, se propone un texto en el que se consigna que:

La ciudad de Buenos Aires no prohíbe ni reglamenta el ejercicio de la prostitución”, pero sancionará a quienes “mediante manifestaciones sexuales ofensivas a terceros”, o con “comportamientos obscenos” causen “alteraciones a la tranquilidad, como resultado de su concentración, ruidos, insultos, o perturbación del tránsito” (*Página/12*, 26/6/98).

Claro está que es clave en este debate que la propuesta de redacción del artículo en cuestión comenzara estableciendo que: “*La ciudad de Buenos Aires no prohíbe ni reglamenta el ejercicio de la prostitución*”. Lo que esta frase pone al descubierto es que la “prostitución” en tanto práctica performativamente configurada, seguía operando como el significante central –primero ausente, y luego poniendo en evidencia la fuerza operante de esta ausencia, presentándola como su negación–, alrededor del cual se organizaba la significación ya en la primera redacción en la que no se la mencionaba. En cuanto a esta segunda versión, siguiendo a Gregory Bateson,⁶ sería fácil desarticular lo que la negación pretende negar: la negación como un pensamiento de segundo orden no puede más que fortalecer la afirmación primera sobre la cual se monta. El “mensaje” que se oculta en esta fórmula es que efectivamente la ciudad de Buenos Aires no penará el ejercicio de la prostitución siempre que esta no suponga ciertos rasgos como manifestaciones sexuales ofensivas, comportamientos obscenos, concentración, ruidos, insultos, o perturbación del tránsito. Lo que dicho de otro modo puede querer decir que la ciudad penará la prostitución salvo en los casos en que esta no suponga los rasgos mencionados; o bien que la ciudad penará el ejercicio de la prostitución siempre que esta involucre los rasgos mencionados.

El texto insiste en separar lo que solo tiene sentido si se encuentra implícitamente unido: la ciudad no sancionaría el trabajo sexual, sino solo algunas de sus posibles manifestaciones, o algunos de sus posibles efectos. Pero, ¿es esto posible? ¿Qué es lo que está en juego en estas definiciones? En las propuestas de redacción tenemos la diferenciación de los “actos” involucrados en la práctica del trabajo sexual, de las formas de sus manifestaciones y a su vez, de los efectos que estos puedan causar. La forma de la manifestación del acto será penable cuando “cause”, tenga por efecto, la alteración de la tranquilidad de un tercero. Tenemos,

6. G. Bateson, *Pasos hacia una ecología de la mente: una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre*, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1985.

La performatividad del trabajo sexual

aparentemente, en primer lugar “el acto de la oferta”, que parecería funcionar como “el noema” del trabajo sexual. En segundo término, la modalidad o los medios de su efectuación: se penará este acto si se realiza “mediante” manifestaciones sexuales sancionables, siempre que, en tercer lugar, estas tengan por efecto, el disturbio de la “normal convivencia”. Ahora bien, si la acción es despojada de sus condiciones de realización, de su contexto, de sus efectos, de sus modalidades, es que queda algo de ella? ¿Cómo sería esta acción? ¿Qué acción sería esta? ¿Cómo se realizaría?

Ante la necesidad de no penalizar la actividad, la conducta, la práctica del trabajo sexual, en esta última propuesta se delimitan las condiciones en que esta sería sancionable, como si hubiera un nudo central –esencial– y características secundarias y no constitutivas de la acción misma. Haciendo una lectura un tanto perversa de esta propuesta de redacción, se podría pensar que, paradójicamente, este intento progresista por evitar la penalización, de algún modo abría el espacio para delimitar lo que la prostitución es, e incluso podría dar pie a que pueda regularse su forma de ejercicio. En el mismo intento por evitar su delimitación, esta propuesta de redacción volvía a fijar y definir la prostitución, promoviendo de este modo las condiciones en las que esta podría ser normativizada.

Pero a pesar de esta inadvertida productividad regulatoria, la redacción que hemos visto resultaba aun demasiado elíptica para los sectores más duros del Poder Ejecutivo así como para otras fuerzas políticas conservadoras con participación en la Legislatura. La respuesta del jefe de Gobierno, doctor Fernando de la Rúa, fue contundente: “Les pido a los diputados que *sancionen la oferta de sexo en la vía pública*”. Aníbal Ibarra, vicepresidente de la Cámara, se defendía “*Aspiramos a sancionar una propuesta rucional sin demonizar la prostitución*” (*Clarín*, 30/6/98). Los legisladores respondieron a las críticas a esta visión liberal y garantista, argumentando que “es tan válido el *derecho de los (sic) travestis y las prostitutas a trabajar* como el de los vecinos a estar tranquilos” (Liliana Chernajovsky, *Clarín*, 13/6/98);⁷ insistiendo en que esta versión de la ley “*protege a los vecinos de los excesos* y al mismo tiempo *garantiza el derecho de las prostitutas*” (Facundo Suárez Lastra, *Clarín*, 13/6/98); afirmando que “*no se permitirán situaciones de escándalo* como ocurrió en el barrio de Palermo, *pero la prostitución no está prohibida*” (Abel Fatala, *Clarín*, 25/6/98).

7. Dando una prueba más del repudio de las identidades de género disidentes que caracteriza al imaginario sociosexual hegemónico de la época, el uso del masculino para referirse a las travestis en los medios gráficos- era un fenómeno generalizado en ese momento. Una excepción es el caso de *Página/12*, que tiende a usar el femenino, consecuente con su posición, desde el comienzo bastante más progresista.

En estas declaraciones se torna evidente que son los mismos argumentos en defensa de esta redacción los que dan cuenta de la performatividad del trabajo sexual, sobreentendido como una práctica que define categorías de identidad sobre la base de las que cobra sentido el acto aislado de la “oferta sexual”. En otras palabras, la forma en que se intenta sancionar el trabajo sexual depende de la previa fijación de las trabajadoras sexuales en términos de identidad. En definitiva, la indefinibilidad del acto se vuelve definible si y solo si esta es llevada a cabo por una persona ya previamente interpelada, definida, posicionada y fijada como una trabajadora del sexo.

El caso es que frente a las críticas que se le plantearon al proyecto, la comisión volvió a replantear nuevamente la redacción del artículo. Quitó de su texto la frase de principio en la que se declaraba que la Ciudad no prohibía ni reglamentaba la prostitución, y establecía “*la penalización para el ejercicio de la prostitución cuando el ofrecimiento de sexo se haga en forma escandalosa y altere la tranquilidad pública*” (Clarín, 30/6/98). Es decir que en este caso sí se incluía la figura legal de la prostitución estableciendo que sí se sancionaría el acto o la acción en la que supuestamente consiste el trabajo sexual, definido como la oferta de sexo, siempre que esta acción se realizara de un cierto modo particular caracterizado como “escandaloso” y produjese ciertos efectos.⁸

En estas definiciones nos encontramos con varias cuestiones que evocan inmediatamente la pertinencia de su análisis desde la perspectiva de la performatividad. Leyendo una y otra definición en la que vacilan y se confunden los efectos del acto, su modalidad (escandalosa), su manifestación (obscena), lo primero que cabría preguntarse es ¿cómo distinguir la manifestación de la acción, de la acción en sí? ¿Cómo determinar sus efectos? ¿Cómo determinar la causa específica de tal efecto –el abuso del espacio público–, distinguiendo en cada caso, cuando el efecto se debe al “acto”, en sí no sancionable, o a la “modalidad” del acto? Esta serie de interrogantes en torno del “acto”, en la medida en que este es definido

8. Estas redacciones traen al centro de la escena el problema de la determinación de lo sancionable: el momento de la oferta como “incitación”; el momento del “comercio”; la “realización del acto sexual” en el espacio público; los efectos: concentración de trabajadoras sexuales y/o clientes, obstaculización del tráfico, los “ruidos”. La figura del “escándalo”, en cambio abre a cierta indeterminación, ya que lo “escandaloso” tiene un registro sonoro, pero también uno visual: algo es un escándalo cuando hace mucho ruido, pero una imagen es escandalosa cuando es obscena. Precisamente, como intentaré mostrar más adelante, será este último aspecto, la imposibilidad de determinar el grado de obscenidad –esto es en qué sentido se puede determinar que una imagen es ob/scena, es decir que muestra algo que debería permanecer fuera de escena–, una de las vías mediante las cuales la legislación iba a ser subvertida.

La performatividad del trabajo sexual

a veces tácita y otras explícitamente como “oferta de sexo” o como “ofrecimiento de sexo”, traen a cuenta otros tantos más... ¿Cómo podríamos determinar qué manifestaciones serían necesarias para que determinado comportamiento sea interpretado como un “ofrecimiento”? ¿Y cuál sería el “tono socialmente adecuado” que estas manifestaciones deberían tener para que se entiendan como una oferta sexual lo suficientemente discreta para no ser sancionada? ¿Cuándo el ofrecimiento se considera realizado? ¿Cuándo logra su efecto? A qué nos referimos en definitiva con ese “efecto”? Si el efecto refiere a los casos en los que el acto resulta doloso para terceros, y este carácter doloso depende pura y exclusivamente de una consideración moral, ¿en qué condiciones alguien puede sentirse damnificado por el acto de un ofrecimiento, si es que este resulta ofensivo a sus valores?, y en función de la determinación del acto como oferta, ¿cuándo es que el tercero en cuestión sería testigo de que el ofrecimiento es comprendido, de que efectivamente se realiza?

Lo que se hace evidente en la imposibilidad de responder certeramente a estas preguntas es que tanto en las primeras propuestas que sancionaban las manifestaciones u efectos de un acto sin sancionar la acción que este supone, como en esta última donde sí “se le pone nombre a la acción” sancionándola como un supuesto acto puntual –el acto de ofrecer sexo en la vía pública de forma escandalosa– se sostienen, en su forma y en su delimitación, en la previa configuración del *trabajo sexual como una conducta*. El hecho de que se trata de una práctica socialmente regulada y configurada por normas sociales cuyo repudio es constitutivo de la sexualidad normativa da sentido y a la vez excede a su sanción. Es esto lo que se refleja en la última versión del artículo, que queda redactado finalmente como sigue:

CAPÍTULO VIII: USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 71. Alteración a la tranquilidad pública. “Causar alteraciones a la tranquilidad pública frente a viviendas, establecimientos educativos o templos, o en su proximidad, *con motivo u ocasión del ejercicio de la prostitución* y como resultado de su concentración, de ruidos, o perturbación del tránsito de vehículos, o con hostigamiento o exhibiéndose en ropa interior o desnudo/a”.⁹

Este es el texto mediante el que se materializa la primera reforma del Código el 2 de julio de 1998. En primer lugar, en él ya no se sanciona un “acto” sino una “práctica”: el “*ejercicio* de la prostitución”. Pero se la sancionará siempre y cuando esta tenga por efecto la alteración de la tranqui-

9. Ley 42, del 2/VII/1998, artículo 16, que se agrega a la ley original. Todos los subrayados me pertenecen, salvo indicación explícita en contrario.

lidad pública, es decir, cuando la práctica suponga determinados efectos dolosos para terceros. En segundo término, *se caracteriza y modaliza la práctica, y en esta modalización en realidad se la modeliza*,¹⁰ estableciéndose que esta podrá ser punible cuando su modalidad implique la exhibición en ropa interior o desnuda/o, el hostigamiento, la perturbación del tránsito, provoque ruidos, o se realice de forma “concentrada”. Así explica *Clarín* la nueva regulación:

La Legislatura porteña aprobó por 34 votos a 21 una modificación al Código de Convivencia que no prohíbe la prostitución pero le pone límites a las actitudes molestas que puedan resultar del ejercicio de la prostitución [...]. A partir de ahora, según el nuevo artículo 71, *las prostitutas y los (sic) travestis no podrán alterar la tranquilidad pública* frente a viviendas, escuelas y templos. Según la ley [...] *se considerará alteración de la tranquilidad cuando las prostitutas provoquen ruidos, perturben el tránsito de personas o vehículos, hostiguen a los vecinos o se muestren en ropa interior o desnudos o cuando trabajen y se concentren en un mismo lugar* (*Clarín*, 3/7/98).

Horas después de ser modificado, el Código de Convivencia Urbana –que finalmente *no prohibirá la oferta callejera de sexo, pero sí sancionará los inconvenientes que genere* el ejercicio de la prostitución– ya despertó una nueva polémica (*Clarín*, 4/7/98).

Los jueces contravencionales serán quienes determinen, según el caso [...] (y) deberán estimar, con su criterio, si se alteró o no la tranquilidad pública [...]. Al leer la ley surgen preguntas que nadie puede responder: *¿cuántas prostitutas se necesitan frente a una casa para que un juez determine si hay concentración?* ¿A qué distancia la Policía deberá labrar un acta por proximidad? *¿Una chica que camina luciendo un top puede ser sancionada porque se exhibe en ropa interior?* [...] (Los fiscales) serían los encargados de sugerir cómo interpretar el artículo en cada zona. Antes de que la ley entre en vigencia los diputados también deberán reunirse con los fiscales, y los fiscales con la Policía, para explicarles *qué significa en cada metro de la ciudad palabras tan vagas como concentración, proximidad y hostigamiento* (*Clarín*, 4/7/98).

Lo que se vuelve a poner de manifiesto aquí, y que no está demás volver a subrayar, es que mediante la interpelación performativa, a partir de una práctica o como en este caso, de una actividad, se configuran categorías identitarias: “prostituta” y “travesti”, en este contexto enunciativo homologada sistemática y automáticamente a la prostitución. Estas funcionan como un *a priori* de la legislación y están constante-

10. L. Arfuch, *El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea*, Buenos Aires, FCE, 2002.

La performatividad del trabajo sexual

mente presupuestas en los discursos tanto a favor como en contra de la penalización. A partir de la comprensión del trabajo sexual como una práctica vemos también cómo funciona la performatividad en relación con el trabajo sexual: es su reiteración, es decir su efectuación ritualizada, la que habilita a estos modos de subjetivación segregada. Esta sustancialización de la identidad de los actores, pero también de sus actividades, reificadas como una conducta (de acuerdo con aquel imaginario, moralmente reprochable), es la que convierte a unos y a otras en causa y objeto de la sanción, cuando en realidad es la misma regulación la que los ha configurado como tales. De este modo, la performatividad de la ley para dar forma al trabajo sexual articula y se articula con la performatividad del trabajo sexual para estabilizar modos de subjetivación hegemónicos y segregados.

La ley no pretende tanto reprimir la conducta, como regular su invisibilización —la censura—, de modo tal que no se note que la práctica esté teniendo lugar, o más aún, que “las prostitutas” o “las travestis”, otra vez, dando por sentado que se trata en este último caso de trabajadoras del sexo, están ahí. Lo que subyace en la inflexión de estos textos es la subjetivación segregada de ciertos individuos como “prostitutas” (en función de ciertas prácticas sustancializadas) y “travestis”, entendida esta categoría como automática y constitutivamente ligada al trabajo sexual (en función de ciertas identidades criminalizadas). Lo que subyace en estos textos es que no son sus actos, sino ellas, en tanto sujetos, quienes alteran la tranquilidad frente a viviendas... Es sobre la base de este supuesto que cobra sentido que la ley pueda sancionar *su* conducta. Que lo que está en juego aquí es específicamente la regulación de la visibilidad de prácticas e identidades, se hace evidente en la reglamentación del Artículo. La regulación del espacio público y de cómo debe ejercerse la prostitución según las modificaciones del artículo 71 de julio de 1998 son establecidas por los fiscales. La reglamentación de la ley para proceder a su aplicación está estipulada, pero sintomáticamente, como veremos en las definiciones que se transcriben a continuación, salvo en el caso de “concentración”, estas son cuasi-tautológicas, o agregan muy poco a la especificación de cuando esta práctica sería sancionable o no:

¿Cómo se interpreta cada una de esas cosas, según lo definen las propias instrucciones? *Proximidad*: la alteración que resulta verificable por medio de los sentidos (vista u oído), con prescindencia de la distancia medida en metros. *Concentración*: coexistencia en un mismo ámbito visual o auditivo de más de dos personas. *Ruidos*: los gritos, toques de bocina, discusiones en voz alta, música con altavoces, que posean entidad para molestar. *Perturbación del tránsito de vehículos*: la reunión de vehículos que afecte la normal fluidez o seguridad en la circulación. *Perturbación del tránsito de personas*: el impedimento de circulación

en las veredas. *Hostigamiento: el simple acoso. Exhibicionismo: mostrarse de modo impúdico* [...] Las instrucciones establecen que la Policía deberá advertir a los supuestos contraventores que desistan de lo que están haciendo. Si no obedecen, podrán ser aprehendidos... ¿Pero qué es lo que en las instrucciones se tipifica en forma textual como cesar en la contravención? Según las propias instrucciones, adoptar una conducta clara e indudable que así lo demuestre. No hay una especificación concreta sobre qué se entiende por una conducta clara e ineludible. Pero sí hay una idea sobre la actitud contraria: los desplazamientos breves y/o cortos implican la persistencia en la contravención (*Clarín*, 16/7/98).

Como si se tratara de un caso ejemplar de deconstructivismo derridiano *avant la lettre*, o un de un ejemplo de los absurdos tan entrañables al Humpty Dumpty de Lewis Carroll, lo que está en la base de estas (in)definiciones es que las especificaciones podrían continuar al infinito desde el punto de vista lingüístico del significado. El campo de significación que vuelve reconocibles las formas concretas de esta práctica social que es el trabajo sexual— no puede más que apelar a una definición pragmática. Lo que está en juego en las preguntas que formula el periódico en esta cita y en la anterior es la performatividad misma del trabajo sexual en todas sus dimensiones. En efecto, la descripción legal funciona como una ilocución performativa en tanto realiza, mediante la definición, una serie de efectos, entre ellos, la determinación de qué es el trabajo sexual, estableciendo performativamente las condiciones discursivas que lo regulan, limitan, y fundamentalmente, lo habilitan.

Retomando el caso de Weber, resulta que al igual que el autor, lo que en principio se planteara como una acción (social), define en realidad un tipo de interacción social, cuya especificidad se encuentra menos en un acto específico, o en sus medios o sus fines, que en una forma de relacionarse con el mundo y el “otro”, y que presupone una forma particular de *relación social, así como la posición de sujeto de sus actores*, en una constelación de lazos sociales más amplios. En definitiva, este debate nos enseña que la definición misma del “ejercicio de la prostitución” forma parte activa en la regulación del trabajo sexual. No se trata de que exista una conducta en sí cuyos horizontes y características la ley intenta reglamentar, sino más bien del hecho de que un conjunto de prácticas sociales que involucran diversos actores, situaciones, relaciones sociales, determinaciones espacio-temporales y, fundamentalmente, modos de subjetivación diferenciales, se definen como trabajo sexual—en realidad, como “ejercicio de la prostitución”. Esta definición de ciertas prácticas como “prostitución” supone e impone ya en sí misma la normativización de las mismas prácticas, imponiéndole condiciones, formas y sentidos. Es solo entonces cuando las prácticas se vuelven condenables,

La performatividad del trabajo sexual

y mediante ese mismo gesto de condena, se tornan incluso objeto de deseo (de lo reprimido y de la misma represión).

SEGUNDO ACTO: DEL VACÍO LEGAL A LA HISTORICIDAD

Mediante la reglamentación de este artículo, la justicia contravenicional se proponía condicionar el “ejercicio de la prostitución”, estableciendo los parámetros dentro de los cuales esta debería funcionar. Así se obtendría una limitación espacial: en qué lugares de la ciudad se puede trabajar; una limitación de su modalidad: no puede incluir una serie de gestos, vestimentas o performances; una limitación de la forma de su ejercicio: no puede realizarse en grupo, las trabajadoras no pueden trabajar más que de a dos como máximo; una limitación de sus efectos, por los que además (y para colmo!) se responsabiliza a las trabajadoras del sexo: ruidos, perturbación del tráfico. Pero más allá de todos estos condicionamientos queda todavía un plus, un más allá, figurado como el núcleo duro alrededor del cual se producen todas estas determinaciones: el acto mismo de la oferta de sexo “en sí”, que es el que las posiciones más bien prohibicionistas o abolicionistas quisieran poder alcanzar.

Al día siguiente de la sanción de la reforma, el gobierno nacional encuentra que la modificación realizada deja un “vacío legal”. Pero, ¿qué es lo que legalmente se ha vaciado? El vacío se produce porque no se establece un castigo legal para el “acto mismo” de la “prostitución”. En otras palabras, *porque no se determina al acto en sí como objeto de prohibición*, sino solo sus efectos adversos y sus modalidades. El vacío legal consiste en que no se haya prohibido lo que el nombre invoca. Será este vacío, entonces, el que la propuesta de modificación del Código Penal Nacional se propone llenar, llamando al nombre a ocupar su lugar.

Ante la sanción de la reforma que solo limita el trabajo sexual, el gobierno nacional anuncia “su proyecto de modificar el artículo 129 del código penal¹¹ –que hasta ahora sanciona a quien realice exhibiciones obscenas en la vía pública–, incluyendo la figura de oferta de sexo en lugares públicos, con escándalo, disturbio u ofensa a la moral pública” (*Página/12*, 4/7/98). En respuesta a la modificación, que solo rodea, cerca, regula, limita una práctica que aun normativizada permanece a salvo del alcance de la prohibición, Miguel Ángel Toma, secretario de Seguridad del Estado explica: “Hemos terminado un proyecto de modificación del artículo 129 del Código Penal en el cual pretendemos agregar que *se*

11. Recordemos que el Código Penal Nacional no sanciona el trabajo sexual libre o independiente, sino solo la explotación del mismo. *Cfr.* capítulo 2, nota 6, en este mismo libro.

sancione con multa a quien oferte sexo en la vía pública o provoque escándalo, desórdenes u ofenda la moral pública” (Página/12, 4/7/98).

Al igual que en el caso del artículo 71, el acto de la oferta de sexo también es separado aquí de los efectos que pudiera ocasionar: la fórmula copulativa “o” insiste en el carácter secundario de los efectos del acto con respecto al acto en sí. Solo que a la inversa de lo que prescribe el artículo 71, la reforma del Código Penal se propone precisamente penar, con independencia de todas sus connotaciones, ese noema de la práctica del trabajo sexual, “la prostitución”, *pretendiendo materializar en el aislamiento del nombre la supuesta pureza misma del acto.*

Considerado de este modo, se plantean varios problemas. A nivel de la práctica jurídica: ¿cómo determinar cuando se produce el “acto”, una vez aislado de todo contexto?, ¿y cómo se hace para justificar que el “acto” así determinado —oferta de sexo en la vía pública— supone un perjuicio para terceros? Este problema práctico se deriva, en parte, de que desde el punto de vista teórico el campo de significados de este nombre no se puede determinar. En cierta medida, este carácter indiscernible del nombre responde a su propia historicidad. Si el nombre tiene la capacidad de establecer performativamente al trabajo sexual como tal, su eficacia se basa en la reiteración de cierta historia, se trata de la propia temporalidad de la performatividad. En efecto, si se intentara definir qué hace a la especificidad que determina al trabajo sexual como tal, veremos que no es el acto o la práctica de intercambiar servicios sexuales por dinero, aunque también sea eso, sino asimismo su oferta (aunque el intercambio no se produzca), tanto como el espacio y el momento de su ocurrencia, y las condiciones discursivas que lo regulan y lo habilitan. El trabajo sexual, tal como está entendido en este contexto, ya depende de su inscripción histórica como un ilegalismo así como de la sedimentada tipificación de sus actores. De hecho, es a partir de esta densidad histórica que, como veremos más adelante, el trabajo sexual corre en paralelo con la configuración de la esfera de lo público, y aun colabora en la definición de qué es lo público y en qué consiste la ciudadanía que se corresponde con aquel.

La propia historicidad de la práctica, su carácter de práctica regulada, pero a la vez contingente, el hecho de que se trata de una reiteración que siempre corre el riesgo de actualizarse en una dirección no prevista a pesar de los intentos de la ley por fijarla, marcó el rumbo de los acontecimientos. Quizá porque determinar a nivel nacional el “ejercicio de la prostitución” como delito penal no es una decisión política fácil y sin consecuencias, lo cierto es que este proyecto de modificación del Código Penal nunca prosperó, pero lo que sí siguió en carrera fue la aplicación del artículo 71 modificado, y que, claro está, no siguió las sendas que la

La performatividad del trabajo sexual

ley imaginaba. La regulación del trabajo sexual reglamentado de aquel modo no produjo menos visibilidad, y desde luego no logró garantizar la libertad individual, como tampoco pareció suponer un cambio sustancial a nivel punitivo. En cuanto a la regulación de su visibilidad, lo que produjo este intento democrático de superar la ley represiva fue, en cambio, una nueva forma de violencia normativa, paralela de la explosiva y estigmatizante visibilización del trabajo sexual que se hizo patente a través de los medios. En cuanto a la modificación de la dinámica del trabajo sexual en tanto actividad, la nueva regulación tampoco supuso menos visibilidad sino una temporal reorganización del área donde se ejercía, dada la demanda legal de “no concentración”.

Pero en realidad, uno de los aspectos fundamentales en relación con los efectos impensados de esta reformulación legislativa es que al calor de esta polémica, tras años de lucha, las organizaciones que defendían los derechos de las trabajadoras del sexo y las asociaciones representantes de travestis, transexuales y transgéneros se fortalecieron en esta batalla por sus derechos. Esto supuso la concientización de los actores y colectivos involucrados, de modo que reaccionaron a la regulación con un minucioso estudio de la ley, a fines de que el ejercicio de su actividad no supusiera contravenciones. Al amparo de la mayor visibilidad de su lucha política y las garantías de la justicia, comenzaron a ofrecer una resistencia sistemática a la extorsión policial, y en paralelo con esta, comenzaron orgánica y sistemáticamente a denunciarla.¹² Si bien la recriminalización del trabajo sexual siguió dando lugar a las prácticas extorsivas por parte de la policía, el alcance de la lucha política y la visibilización de los colectivos trans¹³ que se dio en torno de esta transformación legislativa, también supuso una transformación de las estrategias de las trabajadoras del sexo para defender su integridad personal y negociar su precariedad ante esta institución policial.

Precisamente, de cara a la nueva violencia discriminatoria que propició el mismo intento democrático por oponerse a la represión, y en vista de sus efectos “perversos”, y de lo que fue leído como un “fracaso” de la ley —que en realidad, desde cierto punto de vista, ha sido también su éxito—, se siguió discutiendo el tan polémico artículo, al punto de que este se introdujo como uno de los ejes de la campaña por las elecciones presidenciales y se convirtió en una controversia a nivel nacional.

12. Véase L. Berkins y J. Fernández, *La gesta del nombre propio*, Buenos Aires, Editorial Madres de Plaza de Mayo, 2005.

13. Acerca del uso del término “trans” para resumir las distintas variantes de género disidentes. Cf: capítulo 2, nota 4, en este mismo libro.

En este contexto, la tensión en torno de la legislación del trabajo sexual en Buenos Aires resultó ser central a la puja entre las fuerzas del justicialismo menemista al mando del gobierno nacional y las fuerzas radicales y de centroizquierda que representaban a la ciudad. En medio de este clima eleccionario, el gobierno de la ciudad fue presionado por la ofensiva del gobierno nacional, cuando el presidente de la Nación, en un discurso público en los inicios de la campaña, amenazó con *decretar* la vuelta de los edictos policiales si no se endurecía el código. En respuesta a este anuncio presidencial, en octubre del mismo año, a poco más de dos meses de la aplicación de la nueva normativa, el jefe de Gobierno envía a la Legislatura un nuevo proyecto de modificación:

El gobierno de la Ciudad mostró sus discrepancias respecto de la ley por considerarla *vaga y demasiado blanda* [...] los diputados modificaron la ley original y se decidió *penalizar a quienes alteran la tranquilidad por ofrecer sexo en la calle*. Pero el gobierno porteño cree que *la prostitución en la calle siempre altera la tranquilidad*, y por eso propone modificar el artículo 71 y *penalizar a todo aquel que ofrezca o requiera en lugares públicos servicios sexuales* (Clarín, 24/10/98).

Con estas coordenadas, aproximadamente a un año de haberse sancionado el Código de Convivencia Urbana, se discute la segunda reforma del artículo 71 orientada a penar el trabajo sexual *tout court*.

A partir de este fin de semana *ya no estará permitido que prostitutas y travestis trabajen en las calles de Buenos Aires*. Mañana la Legislatura hará una serie de modificaciones en el Código de Convivencia Urbana, entre las que figura un artículo que *prohíbe expresamente la oferta y demanda de sexo en cualquier espacio público de la ciudad* (Clarín, 3/3/99).

La redacción final del artículo que se sanciona el 4 de marzo de 1999 es concisa y contundente:

Art. 71. Alteración a la tranquilidad pública. Ofrecer o demandar para sí u otras personas servicios sexuales en los espacios públicos.¹⁴

Con esta nueva redacción se cierra el tercer momento de la historia de Código. La nueva ley pretendía ser menos vaga, y más dura. Sin embargo, la indeterminabilidad del acto de ofrecer o demandar sexo, definido como un acto puro en sí, como si a través de esa nominación pudiera otorgársele un estatus ontológico indiscutible, sub-

14. Ley 162, sancionada el 04/03/1999, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Nro. 647 (pág. 10695), el 08/03/1999.

La performatividad del trabajo sexual

vierte en el corazón mismo de la nominalización a la misma ley que intenta fijarlo. Al negarle de este modo al trabajo sexual su carácter de práctica configurada por y en un entramado de normas sociales en unas coordenadas espaciotemporales, y que solo adquiere su sentido en la medida en que se da a sí misma como repetición ritualizada –o dicho de otro modo, en la medida en que cada acto cobra sentido performativamente como re-iteración de una práctica ritual–, se hace evidente la contingencia de la propia nominación. Será precisamente esta contingencia constitutiva de la ley la que abra a la posibilidad de subvertir su propia eficacia performativa desde el interior mismo de la operatoria del poder.

El problema que se presenta a la hora de aplicar el flamante artículo 71 es el de “la prueba”. En efecto, aislado de toda determinación de sus circunstancias, la policía se pregunta: ¿cómo probar que alguien está ofreciendo sexo en la calle? Que esta acción consiste en una *performance* visual, una teatralización que conlleva la repetición de gestos ritualizados y supone una estilización minuciosa del cuerpo, de sus gestos y sus vestimentas en un escenario determinado, de acuerdo con un ritual sedimentado, lo demuestra el mismo hecho de que para probar que la acción efectivamente está ocurriendo se decide emplear cámaras de video para filmar a los actantes en acción: se trata de obtener una prueba fílmica que dé cuenta de que los hechos han tenido lugar. Ahora bien, plantea la policía, ¿cómo demostrar que lo que las imágenes muestran consiste efectivamente en “la acción de ofrecer y/o demandar sexo”? *Clarín* resume en titulares este intercambio entre la policía y la fiscalía:

Los policías quisieron saber cómo detectar y probar la oferta de sexo en la calle. Los fiscales les contestaron que *usen el sentido común* para evaluar cada situación y la filmación como prueba (9/3/99).

Las respuestas de la fiscalía son elocuentes en este sentido: la única posibilidad de determinar el sentido de una acción en su particularidad y singular ocurrencia para que pueda ser criminalizada es remitirla a una forma de conducta cuya definición no puede más que ser performativa, y presentarla como “caso” de una práctica social cuyos rituales no pueden definirse constatativamente. A este respecto, el Fiscal General Juan Carlos López observa:

Una secuencia de video puede más que muchas palabras [...] Sobre cómo detectar y probar esta oferta de sexo [...] *es una cuestión de sentido común*. Si se filma en una zona roja a un (*sic*) *travesti inclinado* sobre la ventanilla de un auto, *la escena habla por sí sola* (*Clarín*, 9/3/99).

¿De verdad la escena habla por sí sola? ¿Es la escena la que habla? Y si es así, ¿de qué nos habla esta escena? ¿O el que habla, más bien, mediante la lectura –muda– de esta escena es el imaginario acerca de una identidad segregada y una práctica social cuya regulación se ha materializado en ciertos rituales?

El fiscal ni siquiera puede “decir” lo que lee en esta escena imaginaria. Si tomamos esta escena como un enunciado visual, podríamos observar que sí, a nivel constatativo, el enunciado muestra a alguien inclinado sobre la ventanilla de un auto en una calle. Ahora bien, inmediatamente sucede algo más en la lectura que la simple constatación de un “hecho”: la calle es la de una zona roja, el “alguien” es travesti, desde la perspectiva del funcionario, además en masculino. Pero ¿cómo determinar que el lugar es una zona determinada como espacio del trabajo sexual?, ¿cómo justificar la presunción de que la travesti es una trabajadora sexual?

Esta particularización exige otras competencias de lectura: el reconocimiento de un lugar como cierto lugar determinado, la asunción de un sujeto como cierto sujeto con una identidad de género y un oficio particulares, solo es posible si la cruda escena –x inclinada sobre un auto– puede ser recompuesta como “una escena”, lo que implica la reposición –en la lectura– de otros indicios, otros saberes y el registro de otros “datos” que el enunciado visual no puede señalar si no es por referencia a un *contexto* de lectura más amplio. La legibilidad de la representación visual, en efecto, exige la puesta en marcha de una educación de la mirada y la activación de todo un imaginario cultural. En definitiva, la capacidad de lectura de un discurso visual supone, como en este caso, una serie de competencias de lectura que se ajustan a códigos culturales de reconocimiento.

La cuestión del contexto es compleja y amerita una serie de señalamientos, al menos con respecto a lo que pretendo referirme con este término. Pero antes de profundizar en el tema de la producción del contexto, y para comprender mejor su operatoria y su función, vale la pena recordar primero que desde la teoría de la imagen, el sentido de un enunciado visual, de hecho, tiene bastante poco valor a nivel constatativo.¹⁵ La causalidad, el sentido de la secuencia temporal, la dimensión ilocucionaria de la acción, son todas inferencias que solo pueden realizarse a partir de una lectura que supone una cantidad de competencias culturales que tienen que ver menos con la “objetividad” de la imagen que con la actualización de un imaginario.

En efecto, la imagen no dice nada; más bien es el *sentido común* el

15. G. Gauthier, *20 lecciones sobre la imagen y el sentido*, Madrid, Cátedra, 1992.

La performatividad del trabajo sexual

que lo dice todo: a la pregunta por la singularidad de un acto, el fiscal no pudo más que dar por supuesta la materialidad de una práctica y, a partir de esta puesta en acción del imaginario —el sentido común—, dar una respuesta pragmática. El debate continúa:

El mayor inconveniente que encuentran los jefes policiales para aplicar el nuevo artículo 71 del Código de Convivencia es cómo demostrar que se está ofertando o demandando sexo en la calle [...]. “Para nosotros es un enorme problema demostrar que una chica que está parada en una esquina es una prostituta. Aunque la filmemos, ella perfectamente puede decir que está esperando el colectivo [...]”. Para los fiscales ese argumento no es válido. “Si tiene cara de perro, ladra como un perro y mueve la cola como un perro, es un perro”, intentó graficar el fiscal contravencional Juan Carlos López. Y agregó: “Si una chica o un travesti, vestidas y pintadas de cierta manera, están paradas de noche en una esquina que queda en una zona roja y se acercan a los coches que pasan frente a ellas, pocas dudas pueden tenerse de que están ofertando sexo” (*Clarín*, 10/3/99).

Analicemos las operaciones semióticas que dan sustento a los argumentos expuestos aquí: en primer lugar, la capacidad de determinar quién es quién y qué se está haciendo, a partir de una prueba visual registrada, dependen de la lectura de un contexto que solo adquiere sentido en la medida en que ese enunciado visual replica en la representación históricamente configurada que se tiene de la práctica del trabajo sexual. Es esto lo que permite re-escribir e inscribir el sentido de la acción como el de ofrecer o demandar sexo. El perro no mueve la cola, ni ladra como un perro, sino como la representación cultural que tenemos acerca de cómo ladran y mueven la cola los perros... En definitiva, el sentido de la representación de la escena que describe el fiscal López solo hace sentido como eslabón dentro de un conjunto de representaciones que han configurado toda una narrativa previa sobre el trabajo sexual. Para poder inferir de la representación cierta referencialidad es necesario haber dotado de sentido a la totalidad de la escena representada, pero este sentido solo se obtiene a partir del establecimiento de esta particular representación como perteneciente a un género o narrativa que determina un campo de significados, y ello supone una cantidad de operaciones de abstracción, asociación, subrayado de ciertos rasgos y borramiento de otros, en definitiva, un complejo aparato de decodificación cultural, y es esta operatoria, a nivel del imaginario, la que permite incluir la escena dentro de un conjunto más amplio.

En segundo término, cabe subrayar que lo que se pone de manifiesto en esta “lectura” de la imagen es una operación circular: solo una vez que a partir de un hacer se ha determinado un “modo de ser”, se

puede proceder a punir ese hacer. Y esto porque para que “el hacer” sea identificable como tal, debe presuponer que el sujeto de la acción –de ese hacer– es un determinado tipo de sujeto y no otro. Pero a la vez es en función de un hacer y de las relaciones sociales que este implica que tiene lugar la subjetivación y su específica inscripción en un “modo de ser”. Si esto es así, ¿no se estaría aplicando nuevamente en este caso el derecho penal de autor?; ¿no se trataría de una invitación a la detención preventiva en función de cierta “portación de cara”? Si, en efecto, el “acto puro” de la oferta o de la demanda no pueden establecerse, ¿su punibilidad no se convierte en una figura preventiva?

Esta situación vuelve a poner en primer plano la asociación estigmatizante de las identidades trans con el trabajo sexual, y por esta vía, la normativa refuerza implícitamente, además, la tradicional criminalización de las trans, explícita en el caso de los Edictos Policiales. Esta recriminalización que no solo apunta a prácticas particulares, sino asimismo y fundamentalmente, a identidades ya estigmatizadas –entre las que se incluyen las trabajadoras del sexo en general, las trans, y las trabajadoras del sexo trans en particular– se hace evidente en otro elemento crucial al que nos abre este debate con respecto a la visibilidad. Si la cuestión es que el trabajo sexual será sancionable solo cuando altere la tranquilidad pública, el mismo hecho de que una situación X pueda ser confundida por otra (la oferta de sexo y la espera de un autobús), y en definitiva, que sea casi imposible probar que la oferta de sexo está teniendo lugar, nos estaría indicando que esta oferta no altera ostensiblemente la tranquilidad, por lo tanto no sería sancionable. O bien que la ley “está funcionando bien”, y la oferta de sexo se realiza de tal modo que no provoca alteraciones a la tranquilidad pública. ¿Cómo podría alterar la tranquilidad una situación que puede ser confundida con la de cualquier transeúnte en una situación de espera? En estos casos, que se pueda probar si hay o no hay efectiva “oferta de sexo en la calle” es irrelevante, ya que no es esto lo que se sanciona, y por lo tanto no habría nada que sancionar.

TERCER ACTO: LA AMENAZA AL ESPACIO PÚBLICO Y OTROS ATAJOS

El argumento que se halla en la base de esta última reforma del artículo 71 es que la oferta de sexo es obscena en sí. No se trata de que la oferta de sexo se realice de forma obscena o no, sino de que habría algo de obsceno en la misma oferta de sexo, y es este plus visual el que aparentemente disturba el paisaje visual-moral que imaginan los vecinos para su espacio urbano, y que el artículo 71 parece querer proteger.

La performatividad del trabajo sexual

En base a esta suerte de campaña moral en contra de la obscenidad que “altera la tranquilidad pública” –y que posiblemente no fuera algo distinto del repudio de ciertos sujetos y de ciertas sexualidades– se emprendió entonces la marcha en pos de la prohibición total del trabajo sexual en el espacio público. Con este objetivo, el texto legal dejó de lado las condiciones en las que este sería punible con la fantasía de que sin remitirlo a condiciones particulares, el concepto sería más general y por ende más abarcativo. Así fue que inició un camino desde el comienzo infructuoso por tratar de redefinir la práctica del trabajo sexual como un hecho aislado, como una acción concreta determinable, e independiente de todo contexto.

Sin embargo, antes que obtener un concepto claro y distinto, la legislación dio lugar a que la policía se resistiese a su aplicación, usando como estrategia y excusa la imposibilidad de determinar la conducta que se quería sancionar. Leída de este modo, no se obtuvo una ley más precisa sino más indeterminada. En un primer momento, la ley que pretendía liberar a las trabajadoras del sexo de la brutalidad policial, generó una polémica que desplegó una violencia discriminatoria que reactivó otros mecanismos de control social. Y en un segundo movimiento, la última reforma del código, que pretendía ejercer un mayor control cercenando aun más la libertad de las trabajadoras del sexo independientes, tuvo como efecto un nuevo tipo de regulación mucho más laxa, aunque no menos efectiva, dado que dio lugar a las prácticas de extorsión policial de antaño.

En cuanto a las paradojas que supuso la persecución de la obscenidad, dos fallos judiciales del año 2000 resultan emblemáticos para ejemplificar cómo la ley promueve sus propias perversiones. El primer caso es el de una travesti que había sido detenida por andar en ropa interior por la calle. El caso es enviado a la justicia correccional dado que “las exhibiciones obscenas” son un delito penal. Pero el fallo de la justicia correccional determina que tal exhibición no cumple con la definición que la ley penal plantea como característica de lo obsceno. Los camaristas argumentan: “Si lo obsceno depende del tiempo y del lugar, resulta que se trata de un concepto dinámico y variable, de lo que se extrae la imposibilidad de brindar su definición unívoca [...]. No existe prueba científica que permita afirmar que la exhibición de un ser humano en ropa interior tienda a depravar o corromper, y no basta, no es suficiente, lo que el juez crea [...]. Lo desagradable, lo inapropiado no siempre es un delito [...] lo exhibido por el (sic) travesti no es más que lo que se muestra todos los días y a toda hora por distintos medios públicos [...]. Sí podría llegar a tratarse de una falta menor”, y por ello se envía la causa a la justicia contravencional.

Pero en el ámbito contravencional, la sentencia judicial falló a favor de la encausada, ya que los jueces determinaron que las “exhibiciones obscenas”, figura con la que se la detiene, no estaban previstas como contravención. Un fallo que el doctor Eugenio Zaffaroni calificó como

impecable, ya que una exhibición obscena es algo que ofende el sentimiento de pudor o reserva de alguien, y no es el caso. Para considerar, en cambio, que se trata de una contravención, habría que presumir que el sujeto estaba ofreciendo sexo en la calle. Eso sería ya una cuestión de prueba (*Clarín*, 10/5/2000).

El segundo caso es el de dos travestis que son acusadas de estar “exhibiendo los senos a los ocasionales viandantes” (según acta del subinspector de la policía federal, Néstor Falcón). El caso es remitido por la policía a la justicia contravencional, pero la fiscal contravencional consideró que se trataba de un delito penal y no de una contravención, de modo que envía la causa a la justicia correccional. Los camaristas determinan finalmente que

la presunta exhibición de los senos por parte de los acusados no revela carácter obsceno, ya que dicho comportamiento no tiene la lesividad suficiente exigida por el artículo 129 del Código Penal para vulnerar el pudor público protegido por la norma en cuestión [...]. La simple exhibición de los senos por parte de los encausados en la vía pública, de noche, a ocasionales transeúntes y clientes del servicio sexual que se ofrece en esa zona, denominada roja, guarda afinidad con el ejercicio de la prostitución y su respectiva oferta [...] mostrar los glúteos o los senos, si bien “puede generar resquemor, disgusto o repudio por parte de los vecinos”, representa “una de las múltiples formas simbólicas de ofrecer sexo”, y no puede considerarse “una forma anormal” (*Clarín*, 16/5/2000).

Las dos sentencias indican de uno y otro modo la necesaria bifurcación entre lo obsceno y la oferta de sexo. De acuerdo con el criterio de los camaristas en lo penal, se pena la obscenidad si no hay oferta de sexo, pero si hay oferta de sexo, esta muestra no sería obscena sino adecuada, la desnudez no es obscena en el marco del ejercicio del trabajo sexual. Por su parte, según la última redacción del artículo relativo al trabajo sexual que hemos visto, se puede penar la contravención de la oferta de sexo, pero la obscenidad no está penada en el código contravencional.

En efecto, para que una imagen sea interpretada como ob/scena debe determinarse que esta es inadecuada a la escena donde tiene lugar. Si la imagen –con fuertes contenidos eróticos o no (eso estará por determinarse)– es adecuada a la simbólica del intercambio en el marco del

La performatividad del trabajo sexual

trabajo sexual, esta nunca podría ser interpretada como una imagen ob/escena, esto es fuera de lugar, sino que al contrario esta es constitutiva y necesaria a la definición de la escena misma. Mientras que el artículo 71 en su versión original sancionaba “causar alteraciones a la tranquilidad pública [...] exhibiéndose en ropa interior y/o desnudo/a”, el supuestamente más duro y restrictivo artículo 71 en vigencia, solo sanciona “ofrecer o demandar servicios sexuales”, de modo que como se señala en los mismos argumentos, si se hubiera tratado de la primera versión del artículo 71, ambas acciones sí hubieran sido sancionables. Pero haber aislado la oferta de sexo de toda otra connotación en la segunda versión implicó que el modo en que esta se ejecute no pueda ser de ningún modo sancionado al no haber sido legalmente estipulado.

En cuanto a las otras instancias de aplicación de la ley, la resistencia policial a aplicar el artículo 71, cuando históricamente siempre fue este cuerpo de las fuerzas de seguridad el que se había encargado de reprimir el trabajo sexual en el espacio urbano, el porqué de esta reticencia hay que buscarlo en una trama compleja de intereses, culturas institucionales y relaciones de poder que abre a una serie de cuestiones relativas a los modos de subjetivación y de semiclandestinidad de las fuerzas de seguridad en el estado argentino. En forma esquemática, el problema que se pone en juego aquí es que históricamente las fuerzas de la policía federal, autoinstituidas como encargadas de reprimir a las trabajadoras del sexo, funcionaban extorsivamente, ofreciendo protección –esto es, garantizando la no detención–, a cambio de sobornos sistemáticos.¹⁶

16. Queda fuera del alcance de este trabajo el análisis de la compleja relación de la policía con “el mundo de la prostitución”: cómplices y explotadores, “chulos” y protectores, represores y consumidores. Un vínculo complejo en donde la policía puede extorsionar a las trabajadoras, y en este sentido “evitarles” las contrariedades de la ley punitiva porque son ellos quienes tienen el poder de ejercerla, siendo que es por el poder de reprimir que les otorga la ley, que podrían no reprimirla. En este sentido, parecería que al perder la capacidad extorsiva, la institución policial ya no encuentra razones que justifiquen la represión, aunque sí rearticulará sus prácticas extorsivas, amenazando a las trabajadoras con el labrado de actas. Pero esta hipótesis supondría una causalidad lineal que no considero que tenga un gran alcance explicativo a nivel de cómo funciona el imaginario sociosexual. Demás está decir que en este escenario, merecería, además, un análisis aparte la inversión libidinal que supone el ejercicio cotidiano de esta violencia. En este entramado, queda claro que la modificación de la ley supuso un cambio fundamental en las prácticas cotidianas de todos estos actores. Baste señalar en este contexto que una de las modificaciones clave que introduce el Código de Convivencia es que al incluir la figura del fiscal al momento de labrar el acta contravencional y hacer intervenir al Poder Judicial en la determinación de la culpabilidad, y quitarle de este modo a la policía la autoridad para detener y llevar a las trabajadoras del sexo sistemáticamente a las comisarías, la nueva legislación no altera solamente la forma para el ejercicio del trabajo sexual, sino también la modalidad de las prácticas represivas en el nuevo horizonte regulatorio.

Es decir que no se trataba de reprimir el trabajo sexual, sino de extorsionar a las trabajadoras. Esto, sin perjuicio de que se aplicara, en paralelo con esta lógica mafiosa propia de las economías ilegales, la violencia y la brutalidad, máxime cuando al amparo de los Edictos Policiales, la policía podía detener a las trabajadoras del sexo por 48 horas en las comisarías. La situación de impunidad era tal que las prácticas brutales y los abusos eran en moneda corriente. El inmenso número de denuncias que se contabilizan desde el año 1995, y que aumentan significativamente a partir de 1998, da más que acabada cuenta de esta situación.

En realidad, la modalidad de la regulación y la forma que asume la actividad son parte del mismo entramado. De hecho, es esta constelación –en la que se incluye la forma que asume su ilegalización, su control, su represión y/o su normativización– la que define y aún produce las formas de estas prácticas clandestinizadas, formando un único entramado con su persecución (incluso podría decirse que la misma definición del trabajo sexual presupone alguna forma de persecución). Evidentemente, este nuevo aparato regulatorio suponía una transformación de las prácticas de control, en el que se incluían nuevos actores –los fiscales, los jueces– que restaban autonomía y validez a la autoridad policial, nuevas técnicas de vigilancia, y un nuevo rol para la policía, de modo que el cuerpo policial se opuso activamente desde el comienzo a este cambio, y desarrolló sus estrategias para cuestionarlo. Además de la activa campaña en torno de la “inseguridad” que podría implicar la sanción de una ley más garantista que limitaba su poder, su reacción se tradujo en su hacer cotidiano: la nueva ley no se aplica o se aplica mal; las actas, cuando se labran, se labran sistemáticamente de forma errónea; el uso de las cámaras para producir pruebas fílmicas no dura más que el lapso de un sueño trasnochado.

En cuanto a la instancia judicial, en la medida en que no se puede determinar el acto, al momento de los fallos, los jueces –liberales– proceden a una interpretación del artículo que se concentra en la defensa del bien público que supuestamente la ley protege: la tranquilidad pública. Al poner el acento en el bien público a proteger y no en el acto, que es poco determinable sino es por referencia al actor, lo que se intenta es no caer en el arresto preventivo, basado en el derecho penal de autor. Lo interesante de este desplazamiento es que mientras la “alteración a la tranquilidad pública” funcionó para los legisladores que redactaron el artículo como una característica *sine qua non* de la oferta sexual, para los jueces, “la alteración a la tranquilidad” es una consecuencia solamente *posible*, y más aun, una consecuencia que, en definitiva, tampoco puede demostrarse fácilmente. Como consecuencia

La performatividad del trabajo sexual

de esta lectura, lo que sucede con la aplicación del artículo 71 es que estos jueces sentencian a favor de la trabajadora del sexo encausada. En efecto, desde la interpretación que hacen del artículo, la alteración a la tranquilidad muy difícilmente pueda determinarse. De este modo, el trabajo sexual ilegalizado puede seguir siendo tolerado.

Podría pensarse que esta contingencia de la ley, en parte augurada por su propia imposibilidad para fijar un campo de significados sino es mediante la eficacia performativa, hizo que en su aplicación, aquella última reforma de la ley que más estricta y dura parecía por prohibir tajantemente el trabajo sexual, terminara siendo aparentemente “más blanda” que la versión anterior del artículo 71, que no prohibía el trabajo sexual y que aparentemente se reducía tan solo a limitarlo. Sin embargo, antes que pensar en la mayor o menor represión que podría suponer la contingencia de la ley en sí, y en sus subversiones como algo completamente exterior al texto legal, quizá deberíamos pensar en los efectos productivos del poder. En efecto, si se observa esta contingencia performativa desde el punto de vista de las distintas modalidades en las que opera el poder, también se comprende que el intervalo que se dibuja entre la “dureza de la letra de la ley” y la “permisividad” con la que los jueces la sancionan, no se debe tanto a un error de cálculo del texto legal, ni a una subversión necesariamente progresista por parte de los jueces, sino que al contrario, este es el modo por el cual finalmente se establece un modo de ser para el trabajo sexual y su mano de obra.

Que la nueva ley nunca tuvo por objetivo “terminar” con el trabajo sexual, sino más bien incluirlo dentro del régimen del delito para poder tener un mejor control de él, es un hecho que de forma inadvertida se admite desde el mismo gobierno abiertamente. Las declaraciones de Enrique Mathov, secretario de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que publica el periódico *Clarín*, son claras a este respecto:

Las autoridades estiman que seguirá habiendo prostitutas y travestis en las calles. En la ciudad, se calcula, hay 20.000 prostitutas. Terminar con la prostitución callejera a través de una norma es imposible, tanto como legislar que se acaben los robos y los asesinatos. Supongo que a partir de ahora habrá menos prostitutas y que no habrá más tantos líos y escándalos en las esquinas (*Clarín*, 5/3/99).

Lo que tendríamos entonces es una ley cuya verdadera fuerza se aloja en su propia vulnerabilidad. En efecto, la operatoria del poder parecería funcionar con más éxito justo cuando –y precisamente donde– la ley supuestamente falla, y es en esta clave que el trabajo sexual se revelaría no como lo otro de la normalización, ni su fracaso, sino más bien como

su efecto, y su garante. Siguiendo a Foucault, diríamos que configurado el trabajo sexual como un “ilegalismo reprimible, pero ‘imposible’ de reprimir”,¹⁷ porque en la letra de la ley supuestamente se lo reprime, el poder puede regular al trabajo sexual como el lugar de la falla de la ley. Esta dinámica pone de manifiesto que el hecho de que la ley sistemáticamente falle para reprimir es el que en realidad le da su verdadero sentido. En concreto, de lo que se trataba mediante esta ley, no era de “prohibir” la práctica del trabajo sexual, sino más bien de producir el trabajo sexual como un delito para que, regulado en principio como un ilegalismo, este fuera susceptible de ser controlado por las autoridades gubernamentales.

La fantasía ideológica que permite este movimiento es la de que al prohibir una práctica esta simplemente dejaría de practicarse. En realidad, se trata de cómo regular y controlar a un sector de la población históricamente ilegalizado de tal modo que este control se ajuste (o al menos no contradiga de forma explícita) los principios democrático-liberales establecidos constitucionalmente. El modo en que la ley produce este ilegalismo como “lo reprimible imposible de reprimir”, nos indica que esta fragilidad de la norma en la que se pone en juego su necesaria reiteración –y por tanto su eventual resignificación–, es parte de su propia lógica. Esta dinámica vuelve a evocar la contingencia de la nominación de las leyes. En cuanto a su sustento, o a su fundamentación, esta misma contingencia es la que se puso de relieve en la producción performativa de los bienes jurídicos que la ley supuestamente se propone proteger. Ciertamente, será en parte la lucha por la significación de estos bienes en base a cuya indeterminación fue posible la sanción progresista de los jueces, la que, sumada al nuevo escenario político y urbano, va a dar con la última modificación de la ley.

El bien jurídico es un bien ideal que el derecho supone defender y es también un derecho ciudadano; aun más, la ciudadanía se define en tanto cuenta con el derecho a ciertos bienes jurídicos como la vida, la autonomía, etc., de modo que el acceso a estos bienes jurídicos son definitorios de la categoría de ciudadano/a. Precisamente, la polémica acerca de los bienes jurídicos que el artículo referente al trabajo sexual debía defender es otra de las cuestiones que se ponen en juego en la controversia alrededor del Código de Convivencia. Aquí se plantean dos cuestiones: por un lado, la pregunta en torno de cuáles son los bienes jurídicos legítimos que el Código en tanto representante de la ciu-

17. Hago alusión aquí a las consideraciones de Michel Foucault sobre la producción de los ilegalismos al hilo del desarrollo de la demografía y el cambio de perspectiva sobre lo que vendrá “el control de las poblaciones”, Foucault (1994), *op. cit.*

La performatividad del trabajo sexual

dadanía ha de proteger, o en otros términos, cuáles son los derechos a los que los ciudadanos tienen derecho, es decir, cuáles son los derechos que definen la ciudadanía. Por el otro, el enigma acerca de cuáles son los contenidos de esos derechos, qué significa cada uno de esos bienes jurídicos, y la constatación de la imposibilidad de determinar para ellos un contenido o significado estable o específico.

Una de las formas en las que se expresaban las diferencias entre las posturas de las distintas fuerzas políticas se relacionaba, precisamente, con los distintos bienes jurídicos a defender. Las posiciones garantistas apelaron a la “alteración del uso del espacio público”, gracias al cual el artículo fue incluido, junto con otros, dentro de un capítulo sobre “Uso del Espacio Público”. Las posiciones que apostaban a la creación de zonas rojas, apuntaron a la defensa del espacio y del orden públicos. Las más conservadoras y catolicistas a favor del prohibicionismo, apostaban por la defensa de la “tranquilidad pública”, quizás un significante *aggiornado* de lo que en versiones aun más tradicionalistas se proponía como defensa de “las buenas costumbres” y “el decoro”. De hecho, la postura prohibicionista del Poder Ejecutivo local hace eco en otros sectores, y así aparece otro bienpreciado por el conservadurismo vernáculo: la moral pública.

Miguel Ángel Toma, vocero de la posición del gobierno nacional sobre el tema, no duda sobre la necesidad de “punición de este tipo de conductas (la prostitución) que lesionan la *moral pública, los derechos de la familia y el niño*, y el derecho a *un ambiente sano y limpio*” (Página/12, 4/7/98). Coincide con la posición de la Iglesia local: “La ley sancionada no responde al cuidado de un bien precioso como lo es el de la moral pública” afirmaba Monseñor Aguer, obispo Auxiliar de Buenos Aires (Página/12, 29/6/98). En la misma línea, el Colegio de Abogados de Buenos Aires sostiene que el artículo 71 es inconstitucional puesto que violaría una cantidad de derechos que la Constitución Nacional protege, como “el derecho de los niños a crecer en un ambiente *sano*” (La Nación, 20/3/98).

En realidad, tanto la tranquilidad pública, como la moral o el orden públicos, el decoro o las buenas costumbres, son todas modalidades que definen el tono y componen el ideal de la *cosa pública*. Lo que abarca y contiene a estos distintos bienes es la preservación de un espacio público, definido precisamente por ser la instancia donde estos bienes puedan ser articulados, y así lo denotan las otras propuestas que en su momento se debatieron. Con el objetivo de evitar por todos los medios la criminalización del trabajo sexual libre, en un principio, Eugenio Zaffaroni –presidente del bloque del Frepaso y voz líder de los garantistas–, proponía no tipificar una nueva contravención, sino simplemente,

al amparo de la protección del espacio público, calificar una serie de situaciones como ruidos o alteraciones al tránsito, sin especificación de los motivos (*Página/12*, 20/5/98). Luego, se propuso un artículo que sancionaría conductas particulares como gestos obscenos, agresión, exhibicionismo (*Clarín*, 11/6/98), enmarcado dentro de un capítulo sobre el espacio público en el que también se sancionarían los ruidos molestos, o a quienes hicieran sus necesidades fisiológicas en la calle o pintaran *graffittis* (*Clarín*, 13/6/98).

Según la legisladora Liliana Chernajovsky, la delimitación de zonas específicas “no busca ni reglamentar, ni prohibir la oferta y demanda de servicios sexuales [...]. Simplemente intenta evitar las alteraciones al *orden público*” (*Página/12*, 20/5/98). La distancia entre esta concepción del espacio público y la de los garantistas se expresa en el desplazamiento semántico del “espacio” al “orden”: articulando el espacio público como un problema de orden público, se intenta sancionar, entonces, aquello que –en apariencia– más molesta a los vecinos en algunas calles de Palermo y de Flores: las “*alteraciones a la tranquilidad*” provocadas por la concentración de prostitutas y travestis, y los “ruidos, insultos, hostigamiento o perturbación del tránsito” de personas y vehículos, que en esta propuesta son englobadas bajo el título “*abuso del espacio público*” (*Página/12*, 25/6/98).

Previa a las discusiones en el recinto sobre la reforma de 1999, se trabaja sobre una propuesta que consistía en indicar expresamente qué lugares estarían restringidos. ¿Cuál era el argumento? “Preferimos hacerlo así para que ni la Policía ni los jueces tengan dudas de cómo debe interpretarse la fórmula *lugares públicos*” (Gabriela González Gass, diputada de la Legislatura, copresidente del bloque de la Alianza, *Clarín* 3/3/99). Para que no quedaran dudas, la redacción que se proponía era la siguiente:

Se prohíbe la oferta y demanda de servicios sexuales en la vía pública, en el frente o proximidades de viviendas, establecimientos educativos, templos, o lugares donde se estén desarrollando actividades comerciales, culturales, deportivas, cementerios y paseos públicos” (*Clarín*, 3/3/99).

En aquel momento, ninguna de estas propuestas prosperó. La avanzada del prohibicionismo impuso la redacción de un artículo que pretendía ser “*taxativo*” al no especificar las condiciones en que la oferta de sexo podía alterar la configuración del espacio público. La referencia a lo público se sintetizó, entonces, como un atributo de la tranquilidad: “Cambiamos el enfoque, ahora el bien jurídico es otro, el de la tranquilidad del vecino”, cita *Página/12* (23/4/98). El derecho a *la tranquilidad*

La performatividad del trabajo sexual

pública defendido por los prohibicionistas es el que finalmente quedó estipulado en la reforma del artículo 71 que hemos visto hasta ahora, la cual, sin embargo, no siguió el camino previsto. El artículo establecía que era la “tranquilidad pública” el bien jurídico a defender, pero lo que no quedó claro era en qué consistiría este derecho adquirido, cuya violación se determinaría según criterio judicial. Esta indeterminación de los contenidos –o los significados– de la tranquilidad pública, abrió entonces la posibilidad de resignificar ese bien en el sentido de alterar las connotaciones más conservadoras y morales del sintagma. El significante de la “tranquilidad pública” fue perturbado desde su mismo centro, y a partir de esta inestabilidad constitutiva es que pudo ser utilizado en muchos casos a favor de la defensa de las libertades individuales.

La articulación de un espacio moral con la cosa pública, que en parte determina la frontera imaginaria entre lo público y lo privado, es lo que aquel artículo no fue capaz de fijar en todas sus dimensiones. Precisamente, en la medida en que la definición del espacio público seguía estando en juego, esto es, la determinación de qué y cómo deber ser lo público, y asimismo qué características deben mantener ciertos espacios urbanos para que el espacio público se configure como un espacio moral, el artículo habría de ser modificado.

USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO¹⁸

Artículo 81. Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos. Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.

En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora solo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.

Este artículo, como las versiones anteriores, sigue apuntando a la protección de “la tranquilidad pública”. Ahora bien, si el exilio de las trabajadoras del sexo de la calle y su reclusión en una zona legalmente cercada –“los lugares autorizados”– es lo que garantiza esa tranquilidad, configurada por supuestas buenas costumbres y un decoro propios del imaginario de cierta civilidad decimonónica, sigue quedando abierta la pregunta sobre qué es específicamente lo que amenaza, perturba,

18. Ley 1472 Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sancionada el 23/09/2004; publicada en el BOCBA n° 2055, del 28/10/2004.

desestabiliza la tranquilidad del paisaje urbano que imagina el Estado para su comunidad. ¿Cómo debería ser, de acuerdo con el espíritu de esta ley, la sexualidad del diferencialmente sexualizado espacio urbano? ¿Qué conceptos de espacio público están en juego en ese capítulo que precisamente se titula “uso del espacio público y privado”? Este reordenamiento del espacio urbano que evidentemente implica una definición normativa del espacio público, revela de forma indisputable que de lo que se trataba era de determinar los distintos grados de visibilidad de la espacialización urbana del sexo. De ahí se entiende la mirada constitucionalista sobre el trabajo sexual:

La prostitución en sí, como hecho privado, no puede ser delito [...] si una mujer comercia con su cuerpo en un marco de intimidad su actividad se encuadra dentro de un derecho constitucional. Pero debe ser sancionada en cuanto afecte el orden o la moral pública. Esta es la clave de la discusión. Los conceptos de orden y moral pública son cambiantes y lo determina la sociedad en su conjunto en cada caso (Miguel Ángel Ekmekdjian, profesor titular de derecho constitucional de la UBA, para *Clarín*, 5/3/99).

Antes que lo otro de las normas sociosexuales, parecería que el trabajo sexual funciona como un medio de regulación sexual de todo el espacio social. Por un lado, en su visibilidad a medias, en su carácter de semiclandestina, en su materialización “a media luz”, se encuentra su posibilidad de ser y, más aun, su valor social. Y en este sentido, por el otro, mediante la instauración de esa misma zona gris, en el borde, el margen, en el filo de lo legal y por ende de lo ideal, se produce imaginariamente una frontera que asegura un espacio incontaminado a una pre-supuesta e igualmente imaginada “original sexualidad normal”.

En realidad, la determinación legal del trabajo sexual se torna nodal y suele tocar profundamente las sensibilidades del imaginario social porque no se trata de determinar si el trabajo sexual ha de tener lugar en el espacio público o no y de qué modo ha de tenerlo, si es que lo tiene, sino de que esa misma definición performativa configura lo que el espacio público es. En otras palabras, la ley abre a la performatividad del trabajo sexual para determinar normativamente el “modo de ser” del espacio público, mostrando que el trabajo sexual es constitutivo y definitorio de lo público materializado espacialmente.

Siguiendo el esquema foucaultiano clásico, se diría que en tanto que desvío, el trabajo sexual y sus prácticas sexuales-semiclandestinas no serían el efecto de una falla en el sistema represivo sobre el que se sostendría la sexualidad normalizada. El desvío es parte constitutiva de la normalización, pertenece al campo productivo del poder, y no está menos normalizado que aquella. Paralelamente, la sexualidad normalizada

no sería el producto de la represión de otras sexualidades posibles, sino más bien, el efecto de las sexualidades que esta produce en el marco de las normas sociales como “otras”. Sin embargo, creo que si bien cuando se recurre a Foucault, se suele insistir en el carácter productivo del poder, no es menos cierto que para poder funcionar productivamente, en ciertas instancias este poder debe aparecer como meramente represivo. Desde ya, es la operatoria del poder la que produce las mismas prácticas que postula luego como aquello que debe reprimir; pero solo produciéndolas como ajenas –y aun opuestas– a sí mismo, y por lo tanto apareciendo él –el poder– como una fuerza “represiva”, es que la operatoria productiva del poder, en su instancia disciplinaria, puede ser eficaz para generar ese espacio no marcado de la normalidad.

En este sentido, matizaría ciertas interpretaciones foucaultianas. La operación del poder en este caso consiste más bien en marcar, por vía de la lógica disciplinaria, pero también mediante las restricciones de la ley, un cierto tipo de sexualidad como desvío con respecto a una norma que, planteada como el sitio ideal de la normalidad, aparece como un término no marcado. Desde la operatoria de la performatividad, se observa que precisamente en la medida en que ciertas prácticas sexuales son articuladas como un “desvío”, puede producirse cierta organización de la sexualidad como “normal”. Pero la propia producción disciplinaria de las desviaciones no dejan de ir en paralelo con la producción de ciertas prácticas como “reprimibles”, y he aquí otra vez el carácter a la vez represivo y productivo del poder. No es solo la disciplina, sino esta confluencia más compleja de fuerzas represivas y productivas con respecto a la producción del trabajo sexual como un ilegalismo imposible de reprimir, la que permite que cierta organización sexual aparezca como “original”, “verdadera”, “natural”, y por tanto socialmente deseable.

Las dos modalidades del poder, en forma de ley positivamente represiva y en forma de norma reguladora, se articulan de tal modo que “la normalidad”, cuya delimitación es en realidad un efecto de la producción de otras prácticas como desvíos, pueda postularse como causa y razón primera de la represión, y en tanto forma legítima de llevar a cabo una “vida sexual plena”, en la que se expresaría esta sexualidad “naturalizada”, pareciera no necesitar ser defendida. Es la ley la que instaaura la frontera, que no es algo distinto de la productividad del poder mediante su máscara represiva, la que está en el origen de la organización jerárquica de un orden sociosexuado, y la que presenta performativa y retrospectivamente a ciertas prácticas como siempre ya normales y a otras como siempre ya desviadas. Tanto la ley que despenalizaba el trabajo sexual como la que luego lo regulariza, y asimismo, la que más tarde lo penaliza *tout court*, y finalmente esta última a partir de la cual

se inaugura la primera zona roja oficial de Buenos Aires, todas suponen, cada una a su modo, una forma de subjetivación (y por lo tanto de normalización) de aquellos que son objeto de esta práctica; una práctica ya existente, y de hecho producida como tal, por la misma historicidad del aparato gubernamental.

La configuración legal del trabajo sexual como “ejercicio de la prostitución” y la consecuente subjetivación de las trabajadoras del sexo que la ley implica –resignificando una constelación de relaciones sociales y prácticas sexuales bajo el modo de la “oferta y demanda de sexo”–, conforma a los sujetos que produce como sujetos punibles. Y es esta determinación legal la que refuerza y garantiza su estatus como ciudadanxs cívicamente vulnerables, sujetos a una economía informal, alojada en la semiclandestinidad.

Paralelamente, la institución de estas fronteras que está supuesta en la regulación del ordenamiento urbano –esto es, la regulación de los modos normativos en que este espacio podría sexualizarse– produce esta trama de relaciones sociales como lo opuesto al “bien común”. Y en la medida en que este bien común está sujeto a la hegemonía de ciertos valores imaginarios, es también esta institución de fronteras la que hace que esta regulación implique la configuración del espacio público como un sitio excluyente. A nivel del imaginario, esta hegemonía parecería legitimarse mediante la calificación de ese espacio como un espacio *moral*, entendiendo lo moral como aquello que está más allá de la lucha política. De ahí que la abyección del trabajo sexual esté tan íntimamente implicada con la definición del espacio público y del concepto de ciudadanía, pero también con otros campos de subjetivación, con sus modalidades hegemónicas –y que aparecen hasta como obligatorias–, desde la familia a la nación.

En efecto, lo que estaba puesto en cuestión en el debate sobre si el trabajo sexual podía tener lugar en el espacio público o no, era nada más ni nada menos que la definición misma del espacio público como tal. Esto es, como espacio moral en el que se definen a su vez los “modos de ser” sustanciales a la ciudadanía imaginaria que ese espacio público-moral supone. El trabajo sexual operaba así, como un marcador de lo que es digno de ser público y por lo tanto “común”, y mediante su exclusión, su invisibilización, o su producción como espacio de semiclandestinidad, en realidad definía qué y cómo lo público habría de ser.

5. *El periodismo y la regulación del espacio público*

*Yo no voy a trazar ninguna línea perimetral.
Mis violencias no son esas pero las/os voy a matar:
Los/as mato en el odioso lenguaje que han creado, mato hombre,
mato mujer; mato homosexual, civilización, educación, familia,
patria, tradición. Mato vida y muerte. Mato el diccionario de la Real
Academia Española en el olvido cotidiano, lo mato y crearé varias
lenguas, diversas.*

MARLENE WAYAR, "La visibilidad de lo invisible"¹

Durante el año 1998 el pueblo de la ciudad de Buenos Aires participó de lo que sería un paso crucial, si bien significativamente conflictivo, en el proceso de democratización de la sociedad argentina. Pasada más de una década desde el fin de la última dictadura (1976-1983), en el año 1996 Buenos Aires adquirió su autonomía y fue equiparada jurídicamente al resto de las provincias de la República. Demandado por esta nueva constitución comunal, dos años más tarde se sancionó el Código de Convivencia Urbana de la Ciudad que debía reemplazar la antigua legislación en materia contravencional a nivel de la comuna.

Ningún partido ni fuerza política en la Argentina iba a negar la imperiosa necesidad de este nuevo código. Entre muchas y muy diversas razones, la reformulación de la legislación comunal era urgente porque la legislación con la que se contaba hasta el momento constaba de una serie de edictos policiales redactados por las fuerzas de la policía, por virtud de los cuales la policía se dotaba a sí misma del poder y la autoridad para realizar detenciones sin que mediasen garantías jurídicas de ningún tipo. Pero además de quitarle a la policía esta atribución claramente contraria a los principios democráticos, también se trataba de modernizar la ley que, por otro lado, databa de mediados del siglo XX. Al suprimir las contravenciones que no suponen un daño para

1. Este artículo se encuentra publicado en L. Berkins (comp.), *Cumbia, copeteo y lágrimas*, Buenos Aires, ALITT, 2007.

terceros de las faltas compendiadas por los edictos, el nuevo código estaba destinado a borrar del aparato normativo de la ciudad aquellas normas que se sostenían en prejuicios morales, homófobos, o transfóbicos, como las figuras legales del “escándalo”, o “vestirse con ropas del otro sexo”.

Cuando se redactó el nuevo código y no se incluyeron estas figuras morales, el trabajo sexual callejero fue descriminalizado. A pesar del consenso general acerca de la necesidad de una legislación democrática para la ciudad de Buenos Aires, la decisión de no penalizar el trabajo sexual resultó ser profundamente problemática. La intensidad de las reacciones y la polémica que generó, es necesario decirlo desde el comienzo, contó con la participación activa de los medios periodísticos como uno de sus principales actores. El caso es que al compás de complicadas negociaciones esta ley tuvo que ser reformulada varias veces.

La última reforma, que data del año 2004, limita formalmente el ejercicio del trabajo sexual a ciertas zonas especialmente habilitadas para ello dentro de la trama urbana. Esta ley tiene poco o nada que ver con lo que en realidad sucede en las calles de Buenos Aires, pero es importante señalarla porque simbólicamente marca el lugar que el trabajo sexual debería tener de acuerdo con los ideales de cierto imaginario sexual hegemónico. Sin embargo, si bien se pensó que la legalización de esta área para el ejercicio del trabajo sexual callejero (de facto destinada al trabajo sexual trans) iba a estabilizar el conflicto, este no fue el caso, y la conflictividad en torno de las zonas rojas continúa siendo un asunto polémico al día de hoy.

Fue en este contexto de intensas polémicas que a partir de la despenalización, en el año 1998, los medios hicieron del caso un acontecimiento mediático. El nuevo estatus legal del trabajo sexual en Buenos Aires llamó inmediatamente la atención de los medios, que siguieron la controversia durante varios años, y aun hoy sigue dando bastante que hablar. En el caso específico de la prensa gráfica que analizo a continuación, el tema del trabajo sexual apareció en los periódicos nacionales más importantes de forma diaria durante dos años, y ocupó las primeras planas durante meses. Esta misma omnipresencia de la polémica a nivel mediático da cuenta de la particular sensibilidad del tema. Y no es para menos ya que el mismo toca, como veremos, nociones centrales y profundamente arraigadas en el imaginario normativo de la sexualidad.

Desde el comienzo, las reconfiguraciones de la ciudadanía que se daban en el contexto de la nueva constitución de Buenos Aires así como las nuevas leyes sobre el trabajo sexual generaron una batalla política –aún en curso– que por un lado dio lugar a la articulación pública

de una mirada de discursos en los que se manifestaba un imaginario fóbico centrado fundamentalmente en las identidades trans, poniendo en evidencia la violencia social a la que las comunidades trans y las trabajadoras sexuales trans en particular están expuestas.² Por el otro, esta reacción moral, orientada a reasegurar la normativa del género, llevó a la rearticulación de un imaginario sexual en el cual la regulación de la sexualidad en general resultaba ser central, y por lo tanto se extendía a otras “minorías sexuales”, en una tensión constante por definir las formas normativas de subjetivación supuestamente acordes con el/la ciudadanx ideal al/a que la nueva constitución daba lugar.

Al hilo de esta renegociación del imaginario sexual, donde los medios tomaron parte activa, la lucha por la delimitación moral del espacio público y por las redefiniciones de la ciudadanía fue tomando nuevo cariz. Si ya los medios habían comenzado desde los primeros momentos de la despenalización a funcionar como tecnologías sociales privilegiadas para poner en acción la violencia de una normativa social a la que la despenalización dio lugar, al compás de este proceso, a su vez, la campaña discriminatoria a la que dio lugar el espacio mediático supuso una visibilización que muchas veces asumió un sentido contrario a su intención. Quizás inadvertidamente para los propios medios, el seguimiento del caso colaboró en la visibilización de la “diversidad sexual”. Si bien en la mayoría de los casos, aunque no en todos, esta visibilización revistió en un primer momento un carácter más bien discriminatorio, también es cierto que paradójicamente, y aun contradiciendo las “intenciones valorativas de los discursos discriminatorios” esta visibilización que se dio a nivel mediático, fue para los colectivos una oportunidad. Aprovechando el espacio abierto por la polémica, las “minorías sexuales” utilizaron los medios a su favor y reinscribieron su aparición en la escena pública, dando cuenta del proceso por el cual la institución de la ley punitiva puede dar finalmente con la flexibilización de una norma social.

Este proceso mediático da cuenta, una vez más, de que los constructos sociales mediante los que normativamente se configuran ciertos sujetos como objeto de repudio no son inmunes a la deriva de los efectos contingentes del poder. Al resistir la proyección fantasmática que los configuraba como identidades abyectas, estos movimientos encontraron en la polémica mediática la ocasión para visibilizar identidades políticas que habilitaron a la acción y a la lucha contra el repudio que sirvió para fijarlas.

2. Acerca del uso del término “trans” para resumir las distintas variantes de género disidentes. *Cfr.* capítulo 2, nota 4, en este mismo libro.

Como plantea Chantal Mouffe conjuntamente con Ernesto Laclau,³ la lucha política modifica las identidades de los grupos en juego por virtud del mismo proceso de la lucha, ya que es en la misma lucha política que las diferencias pueden, y son de hecho, rearticuladas. En cuanto a la dinámica de la lucha política y de la diferenciación, siempre signada por relaciones de dominación, son importantes las matizaciones que realiza la autora⁴ con respecto a la noción de identidad y su vínculo constitutivo con la exclusión. Según Mouffe, las posiciones de sujeto estarían a su vez siempre sobredeterminadas por una relación antagónica que los sujetos no determinan. Este antagonismo da forma a un “exterior constitutivo” que, en el marco de esta polémica, fue significado difusamente como “las minorías sexuales” y más explícitamente confrontó con las trabajadoras sexuales trans y las trans. Pero a medida que las relaciones de fuerza se modifican y los significantes que marcan las diferencias entre unos grupos y otros se renegocian, también se modifican las posiciones de sujeto posibles, lo mismo que su valor.

Por virtud de esta lógica, puede comprenderse la trayectoria por la cual aquellos colectivos subjetivados segregadamente, otrora disgregados, vulnerables y sistemáticamente violentados, logran convertirse en un actor político orgánicamente activo, reclamando sus espacios de interlocución. Estos colectivos provocaron a la norma ofreciendo resistencia a su violencia y resignificaron lo que la ley produjo como repudiado, dando cuenta de que, como sugiere la autora, la sociedad no se conforma como un sistema fijo y cerrado de diferencias, sino como un campo de fronteras abiertas e indeterminadas, cuya forma solo se determina temporal y precariamente. En el caso de la articulación política de estas luchas, antes que abonar a la reificación de una identidad esencializada, esta deriva da cuenta de la permanente transformación que la acción política supone.

Desde luego, estas luchas no fueron ajenas a la producción mediática del acontecimiento. Al contrario, los medios funcionaron como un escenario privilegiado en la configuración de la arena política donde iban a jugarse estas cuestiones. De ahí mi interés por describir algunos aspectos que considero prominentes en este enfrentamiento político en el que se jugaba la renegociación del imaginario, a partir del análisis de los tres periódicos más importantes de la Argentina, *La Nación*, *Clarín* y *Página/12*, que cuentan con la mayor tirada a nivel nacional.⁵ Como

3. Ch. Mouffe y E. Laclau, *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1993.

4. Ch. Mouffe, “Citizenship and Political Identity”, *October*, n° 61, págs. 28-32.

5. Algunos de los argumentos que presento aquí resumen algunas ideas que desarrollo

intentaré mostrar en lo que sigue, en efecto, estos medios gráficos, en tanto parte del engranaje mediático, funcionaron como tecnologías reguladoras encargadas de articular el imaginario sociosexual que estaba puesto en juego, una vez que el poder represivo fue puesto explícitamente a discusión.

En definitiva, esta lucha política era también una renegociación del imaginario sexual. Y con tal afirmación no quiero decir que la lucha haya sido “meramente imaginaria”, o que se haya planteado exclusivamente a nivel del significante. En estas articulaciones imaginarias se juega la materialidad de la misma vida y sus efectos son “reales”, y en este sentido ellas también insisten en el carácter performativo de la discursividad social.

GUERRAS URBANAS: LA ESPACIALIZACIÓN DE LOS ANTAGONISMOS

Esta transformación legislativa que conllevó la descriminalización de la vestimenta de sexos cruzada y el trabajo sexual en la vía pública, y por lo tanto dio lugar a una renovada visibilidad de las trabajadoras sexuales, tanto biomujeres como trans, en el espacio urbano, fue desde luego ampliamente celebrada por los movimientos progresistas. Sin embargo, no sorprendentemente, esta visibilidad produjo al mismo tiempo una controvertida reacción cuya intensidad fue tal que la situación fue inmediatamente caracterizada por los medios como un enfrentamiento que revestía las connotaciones de un “estado de guerra”.

Esta es la caracterización de la situación ofrecida por *La Nación*. A pesar del posicionamiento más bien conservador de este periódico, hoy sería bastante poco probable encontrar un tono tan abiertamente discriminatorio. Pero en aquel momento, sin los recaudos que serían al día de hoy imprescindibles para referirse a cualquier minoría, anunciaba abiertamente en sus titulares del 11 de marzo de 1998: “*Vecinos versus travestis*”, haciendo un uso por demás discriminatorio del significante travesti, dándolo por sentado como un “otro social”. En la misma línea, por aquellos días *Clarín* anunciaba que el problema que planteaba el Código se debía al “*encuadre jurídico que se le dará a la prostitución*” (5 de marzo de 1998), y que no había consenso acerca de “*un artículo que permitiría reprimir las conductas de minorías sexuales*” (4 de marzo de 1998).

Estos pequeños fragmentos ya dan cuenta de que el miedo incitado por la descriminalización se había extendido bastante más allá del traba-

en un análisis pormenorizado de la prensa gráfica del período, en L. Sabsay *Las normas del deseo. Imaginario sexual y comunicación*, Madrid, Cátedra, 2009.

jo sexual callejero, y que era toda la normativa imaginaria que gobierna al género y a la sexualidad la que se había puesto en cuestión. Cuando el trabajo sexual fue descriminalizado, y por lo tanto su legitimidad se puso en discusión, en confluencia con la descriminalización de las identidades trans, este debate pudo ser capaz de subvertir todo el sistema heteronormativo de las normas sexuales y de género que continúan organizando nuestra realidad social. Ciertamente, el hecho de que las trabajadoras sexuales trans fueran puestas en el centro de la disputa por el estatus legal del trabajo sexual puede ser interpretado como otro signo que daba cuenta del carácter profundamente heterocéntrico del imaginario sociosexual. Unos meses más tarde, *Clarín* sigue insistiendo en que el Código:

inmediatamente generó la disconformidad de *numerosos vecinos* por su *permissividad con los travestis⁶ (sic) que ejercen la prostitución*. En este punto los legisladores tuvieron muy en cuenta el derecho de las personas sobre sus elecciones sexuales y su forma de vestirse, pero no consideraron el derecho de los vecinos a su tranquilidad y al respeto de sus propios valores (19/7/98).⁷

Esta “guerra de géneros” fue dramatizada de forma inequívoca a través de la producción de un antagonismo paradigmático entre las estereotípicas figuras del vecino y de la travesti, las cuales fueron extensamente utilizadas por todos los medios y aun en los debates políticos. Mediante una serie de giros retóricos, algunos de los cuales señalaré al hilo de la argumentación, el discurso público pudo aprehender a dichos supuestos referentes, produciendo un campo de significación que investía a esos referentes con un conjunto de significados mistificadores.

¿Las travestis no eran vecinas de la zona acaso? ¿Qué estigmas eran necesarios para que las travestis figurasen en este contexto como el “Otro” social? ¿Quiénes eran, al fin de cuentas, estos vecinos? ¿Qué características estaban implícitas en esta denominación para que “los vecinos” fuesen considerados tales? Obviamente, la polarización de las posiciones pudo ser activada del modo en que lo fue, en parte debido a la reificación estereotípica de las figuras del vecino y de las trabajadoras sexuales travestis, transgéneros o transexuales, quienes, perversamente,

6. Como se ve en este fragmento, y en otros que veremos, en ese momento era bastante habitual que, consecuente con una activa política de borramiento, se utilizara el artículo masculino para referirse a las travestis, reforzando nuevamente con este giro retórico el repudio de su feminidad.

7. Todos los subrayados de las citas periodísticas me pertenecen, salvo indicación explícita en contrario.

podieron a su vez constituirse en cierta medida como subjetividades políticas también a través de la articulación de este conflicto a nivel de su puesta en sentido mediática. Al igual que en el caso de las leyes, en el caso de la “representación” periodística también los significantes mediante los que se “nombraban” a unos y otros actores funcionaron performativamente, articulando categorías de identidad cuya valoración, evidentemente, había de jugarse dentro de las tramas del poder.

Cómo intenté mostrar en los capítulos anteriores, la fuerza performativa de ciertos significantes políticos radica, antes que en su saturación, en su vaciamiento.⁸ La arbitrariedad del significado con respecto al significante que se propone como su representante es la que habilita la contingencia de la significación. Esta dinámica se puso claramente de manifiesto en el caso de los edictos policiales, y también en el caso de la Constitución de Buenos Aires. En el capítulo 3 señalé cómo esta indeterminación del significante funcionaba como el anclaje en torno del cual la regulación producía sus propios modos de subjetivación hegemónicos y segregados. Al interpelar performativamente a los individuos, la ley producía ciertos sujetos reconociéndolos en la negación antes que negándoles el reconocimiento, y esto los ataba a la ley, aun cuando los propusiera como “lo otro” de la normalización.

En el caso del vaciamiento del “ejercicio de la prostitución”, resignificado como el acto de ofrecer servicios sexuales y convertido en el centro nodal de la sanción que daba sentido a todas las vicisitudes sufridas por el tan polémico artículo 71 referente al trabajo sexual, mostré en el capítulo 4, además, cómo esta contingencia del significante no solo daba fuerza a la ley, sino que asimismo era la base de su propia fragilidad. La misma contingencia de la significación —el riesgo de que en la re-iteración, la repetición implique un desvío, un desplazamiento, que lleve a la repetición a tomar una nueva dirección— dio lugar, de hecho, a que la ley fuera resignificada en el momento de su aplicación. Pero, distanciándome de una consideración demasiado simplista de la resignificación como subversión del significante, también he argumentado que esta fragilidad era parte de la lógica de la misma ley y de su necesidad. La fragilidad de la ley parecería ser el sustento del que se alimenta la fuerza de la norma social en la medida en que es precisamente esta fragilidad de la ley punitiva la que habilita otras formas de poder y violencia, otros mecanismos de control, como el caso de la regulación mediática parecería demostrar.

Esta fragilidad (y al mismo tiempo esta fuerza) que resulta de la contingencia de la significación da lugar a imprevisibles procesos de des-

8. E. Laclau, *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel-Espasa-Calpe, 1996.

estabilización. La ley puede ser subvertida en una dirección que tienda a desestabilizar una norma de tal modo que perturbe la normatividad, pero su resignificación también puede ponerse al servicio de la normalización en otro campo social o en el ámbito de la gubernamentalidad. Las perversiones de la ley pueden reforzar algunas normativas y subvertir otras, y desde luego hacer ambas cosas a la vez. Y esto es lo que también sucedió hasta cierto punto con la historia del artículo 71. Esta cuestión se ha puesto claramente de manifiesto en la producción performativa de los valores políticos en los que se jugaba la lucha por hegemonizar el sentido de ciertos referentes, como en el caso de la determinación del objeto de la sanción y de los derechos a defender. Y algo similar parecería suceder con las prácticas que se plantean como indicios de una cierta identidad. El caso de la articulación mediática del antagonismo social entre “los vecinos” y las trabajadoras sexuales, biomujeres tal vez, pero sobre todo trans, parecería, de hecho, apuntar también en esta dirección.

Siguiendo a Leonor Arfuch, diríamos que la dimensión performativa del discurso se deja ver en el desplazamiento que discursivamente se produce desde el hacer-hacer al hacer-ser, y es precisamente a partir de este deslizamiento performativo que se producen los efectos de modelización social.⁹ Este fenómeno ha sido patente en el caso de las trabajadoras sexuales y en la definición estigmatizante de las identidades trans. Las mismas, de hecho, se configuraron a partir de un desplazamiento por el cual *el hacer* del trabajo sexual o el encontrarse en situación de prostitución se articuló como *el ser* “prostituta” o se convirtió en un *atributo del ser* “travesti”, dando claro ejemplo de cómo ciertas relaciones sociales pueden determinar categorías de identidad.

Asimismo, en sintonía con lo que sucedía en el campo de la reglamentación a nivel legislativo y la consecuente sexualización diferencial del espacio urbano, la producción normativa de estas fronteras identitarias, de acuerdo a como estas eran articuladas en los medios, se configuraba también en paralelo con la espacialización. En efecto, es mediante la espacialización de ciertas identificaciones y pertenencias imaginarias que la misma figura del “vecino” puede hacer sentido. El “vecino” es aquel que *pertenece al barrio, a la ciudad* y el barrio y la ciudad son marcadores territoriales que espacializan la pertenencia imaginaria a la comunidad.¹⁰ Aquí la noción de la pertenencia (espacializada) es

9. L. Arfuch, *El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea*, Buenos Aires, FCE, 2002.

10. Presento una versión preliminar de este argumento en L. Sabsay, “The Limits of Democracy: Transgender Sexwork and Citizenship”, *Cultural Studies*, 25(2), 2011, págs. 213-229.

El periodismo y la regulación del espacio público

central. Más allá de todo, la pertenencia nos indica la presencia de una frontera –entre los que pertenecen al barrio/la comunidad y los que no–. Claro está que la frontera se activa entonces cuando el constructo social “los vecinos” funciona en directa confrontación con su otro, “las travestis”, “las prostitutas”. Este mecanismo se torna bastante claro en el modo cómo los medios presentaron la confrontación. Los fragmentos que siguen, en los cuales los tres periódicos pretenden representar “la voz” de los vecinos, quizá puedan dar aunque sea una somera idea de cómo el fenómeno fue caracterizado:

Los vecinos comunes –en especial de Flores, Palermo Viejo y Constitución– ponen el acento en esa *extemporánea invasión callejera que ha venido a perturbar su calidad de vida* (*La Nación*, 24/3/98).

Parece mentira que los diputados pongan por encima de la familia a la prostitución y el travestismo. Queremos [...] que *los (sic) travestis dejen de trabajar en la puerta de nuestras casas*, O. P., reproducción de la “voz” de un vecino entrevistado por el periódico (*Clarín*, 12/6/1998).

El escenario de la guerra de vecinos contra travestis se ensancha, encuentra nuevos frentes de combate (*Página/12*, 12/6/98).

Estos extractos ponen en evidencia de forma más que contundente la restrictiva noción acerca de quiénes tendrían legítimo derecho a acceder al campo de los derechos. En esta línea, uno de los eslóganes de las demostraciones semanales de los vecinos, que reproduce *Página/12* con una visión crítica el 3 de julio de 1998, resume esta restrictiva concepción de la ciudadanía emblemáticamente:

¿Los vecinos debemos tener menos derechos que los travestis?

La figura universalista del vecino –y sus correlativos: la presunta familia heterosexual nuclear, el hogar privatizado y sus alrededores, figurados mediante el barrio y el hogar como propiedad privada–, se convirtió en un significativo político capaz de dar expresión espacial a la figura más abstracta del ciudadano ideal. De esta forma, la frontera moral activada por “el vecino-ciudadano ideal” abría la posibilidad de investir ciertos espacios urbanos como espacio público, lo que implica investir estos espacios –ahora públicos– como sitios en los cuales materializar los valores implícitos que sostienen el imaginario de la esfera pública y de la comunidad. Es mediante esta modalidad territorial que el espacio visual se convirtió en un campo de batalla:

Leticia Sabsay

Décadas de autoritarismo y de abusos policiales [...] no deben servir de pretexto para defender *el deprimente espectáculo* al que casi a toda hora están sometidas numerosas familias cuyos vecindarios han sido elegidos por prostitutas y travestis como sus escenarios cotidianos (*La Nación*, editorial 9/4/98).

Queremos que los legisladores piensen en nuestro sufrimiento cotidiano desde que anochece, cuando *los (sic) travestis se apoderan de nuestras veredas* y, a veces *semidesnudos, provocan espectáculos desagradables y nos agreden* (*Clarín*, 12/6/98).

Como muestran estos fragmentos, la palabra “espectáculo” (además de estar funcionando en este contexto como un término derogatorio) alude a una imagen indeseada, y que es interpretada como una imagen que sobrepasa una frontera visual (y espacial) determinada por quienes imaginariamente “son los propietarios” de estos territorios (los barrios, las calles, las aceras). El marcador posesivo de estos enunciados opera ciertamente como un reclamo performativo. Configurando el territorio como si perteneciera a un “nosotros” (un “nosotros” que al mismo tiempo es definido como el sujeto al que esos territorios pertenecen), la adjetivación posesiva configura también a quienes, de hecho, pertenecen a ese espacio social, y que por lo tanto tendrían el derecho a determinar cómo debería ser el paisaje urbano o qué imágenes deberían y no deberían permitirse dentro de “su” campo visual. La frontera territorial que las trabajadoras sexuales trans cruzarían, sexualizando inconvenientemente el espacio urbano, evoca la figuración espacial, pero también visual, de una barrera imaginaria cuyo fin parecería ser mantener a raya cualquier gesto, práctica o posición de sujeto que amenace las normas heterosexuales del género y de la sexualidad.

FAMILIAS, FOBIAS Y EL MISTERIOSO PODER DE LAS IMÁGENES

Las virulentas reacciones, tanto a nivel de la clase política como entre los actores sociales de la sociedad civil en defensa de “los valores de la familia”, merecen una atención particular. Sobre todo, porque esta confrontación moral que asumió un cariz abiertamente antagonista, puso en evidencia el repudio manifiesto de la “aparición” (en un sentido arendtiano si se quiere) de las trans en el espacio público, concebido a la vez como un espacio moral y a la vez visual. “Las voces” de “los vecinos” figuradas por la prensa expresaban una y otra vez, incansablemente, los miedos que despertaba un supuesto omnipotente poder visual. Las temerosas fantasías acerca de lo que ellos o los niños (presuntamente sus hijos) pudiesen ver si el trabajo sexual pudiera ser ejercido libremente

El periodismo y la regulación del espacio público

en las calles, eran las que daban legitimidad a su fóbica reacción y fueron las que tornearon el conflicto de forma fundamental:

Con este código, *la prostitución, el travestismo y la ebriedad se van a ver en todos lados*, y me parece que eso no está bien (*Clarín*, 11/3/98).

Esta es una zona llena de colegios, pero rodeada de prostitutas. La solución debería ser otra, como designar un lugar determinado donde puedan hacer lo que quieran. *Son libres de ejercer su oficio, pero no en barrios familiares* (*La Nación*, 11/3/98).

Una exhibición así no es muy linda (*Página/12*, 11/3/98).

Yo soy una mujer grande y nada me hace mella, pero *es un espectáculo desagradable*, en verano [las travestis] andan en bikini y en invierno están desnudos bajo el tapado (*Página/12*, 11/3/98).

Es una vergüenza [...]. *No puede ser que salga con mi hija de 12 años y tenga que ver este tipo de espectáculo* (*La Nación*, 11/3/98).

Este llamado a los peligros morales que podría suponer esta visibilidad era el fundamento mediante el cual legitimar la demanda –concebida como una “necesidad” de primer orden– de prohibir nuevamente el ejercicio libre del trabajo sexual en las calles. Como dejan entrever estos comentarios de forma indisputable, la visibilidad del trabajo sexual en general, pero en especial la visibilidad de las trabajadoras sexuales trans en el espacio urbano, era vista como un violento acto visual en contra del bien de la comunidad. Es por ello que mucho más allá de sus objetivos pragmáticos, estas condenas morales pudieron operar aquí como una demanda que pretendía excluir al “otro” del espacio imaginado de la comunidad, visto como universal y presuntamente homogéneo.

Caracterizada como una invasión ilegítima que quebraba las fronteras visuales, este brote de juicios “del sentido común” producía un territorio común universal que se materializaba a través de marcadores espaciales clave como “la calle”, “el barrio”, “la ciudad”, y también, para nada sorprendentemente, “la familia” –nuevamente especializada como el hogar privatizado–. Como he señalado, de hecho, la misma figura del vecino configurada como el representante de los valores de la comunidad era ya una metáfora espacial de esta frontera moral a través de la cual la noción imaginaria de la ciudadanía estaba siendo delimitada. Este proceso de espacialización performativamente articulaba el universal imaginario alineando la visión heterocéntrica

de la familia con las figuras de la ciudad y la nación, para las cuales el trabajo sexual, y el trabajo sexual trans en particular, funcionaban como su “otredad abyecta”.

Los miedos visuales se encontraban, indiscutiblemente, en el centro de la discusión. ¿Pero cuáles son las implicancias de la delimitación de lo visible y lo invisible dentro de este campo visual? Uno de los aspectos más sobresalientes en torno del pánico moral motivado por la descriminalización del trabajo sexual es lo que este pánico fue capaz de mostrar. Además está decir que las imágenes del trabajo sexual callejero ponían en peligro ciertas creencias heteronormativas básicas, como la idea de que el género solo podría organizarse binariamente, o la negatividad sexual (lo que subyace en estos exabruptos es que los actos sexuales son algo inherentemente malo o dañino), que la sexualidad es un asunto que debe limitarse al ámbito privado y que el intercambio sexual debe ser desinteresado y que idealmente debería darse en el marco de relaciones afectivas estables. Estas nociones son parte de una larga tradición de tabúes que, si bien no se limitan todas necesariamente a la matriz heterosexual sí son herederas de una episteme heteronormativa y han sido centrales al proceso de configuración de la concepción moderna de la sexualidad.¹¹ Las preocupaciones acerca de lo que lxs niñxs pudieran ver epitomiza de forma ejemplar el desafío que el poder visual podría representar para normas sexuales que, aparentemente, son mucho más frágiles de lo que desde un imaginario normativo se querría reconocer:

Un grupo de políticos presentó un recurso de amparo [...] [ya que] al legalizar la prostitución callejera, el artículo permite que un pervertido sexual use la calle para ofrecer sexo mientras que un menor no tiene derecho a no ser agredido en los principios morales más elementales [...] no permite que los padres eduquen a sus hijos en un marco de orden y moral pública [...] no respeta el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano [...]. Nuestro derecho no vale menos que el de los que quieren ofrecer sus intimidades por dinero en la vía pública delante de los niños y frente a escuelas y templos (*Clarín*, 29/7/98).

Ahora se están repartiendo el territorio del barrio. Los chicos van a tener que ver este espectáculo todos los días. Ellos nos hacen preguntas y no sabemos qué responderles (La “voz” de una vecina reproducida en *La Nación*, 12/3/98).

11. Estoy aludiendo aquí, evidentemente, a la noción de Michel Foucault de la sexualidad como un dispositivo regulador. M. Foucault. *Historia de la sexualidad. I: La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo XXI, [1976] 2002.

El periodismo y la regulación del espacio público

“Uno no sabe qué explicarles a los chicos cuando se cruza con un travesti. Un adulto lo entiende, pero ellos no”, señaló enojada (La “voz” de una vecina reproducida en *La Nación*, 10/6/98).

Los nenes me dicen “¿mami, por qué si son hombres están así?”. Cony les contesta, pero le preocupa que ellos se queden pensando (La “voz” de una vecina reproducida por *Página/12*, 4/17/98).

Siguiendo el razonamiento butleriano, podríamos afirmar que estos comentarios apuntan a la falla constitutiva a la que toda norma está expuesta. Precisamente en su esfuerzo por reasegurar las normas (hetero)sexuales, esta reacción fóbica no hace más que poner aun más en evidencia su propia fragilidad. Si la mera confrontación visual supone tremenda amenaza imaginaria, no es difícil ver que esta reacción fóbica no solo expone el miedo hacia “el otro amenazante” del que supuestamente los vecinos querrían defenderse, sino más fundamentalmente, el miedo a la propia falibilidad de la sexualidad normativa. Conscientes de la posibilidad de que esta sexualidad normativa pudiese ser fácilmente desestabilizada por el mero poder de las imágenes, los miedos de “los vecinos” acerca de qué podría suceder si otras sexualidades, géneros y prácticas sexuales entrasen en el campo de visión, ponen de manifiesto la inestabilidad constitutiva de un mundo heteronormativo sensiblemente vulnerable, y cuyo orden depende pura y exclusivamente de la repetición de sus normas y sus prácticas para poder sobrevivir.

En cuanto al hecho de que los “valores de la familia” fuesen simbolizados a través de la figura de hijos e hijas, una no debería dejar de preguntarse por qué los niños y las niñas asumen el mayor protagonismo. ¿Por qué lxs niñxs son capaces de cristalizar de forma más acabada las visiones normativas de la familia? Entendidos como bienes familiares y sociales, lxs niñxs emblematizan el futuro y devienen de este modo en los valores en activo del futuro de una sociedad. Por lo demás, en confluencia con su figuración como emblema del futuro de todos, como señala Lee Edelman, el bien de lxs niñxs es un ideal que no se puede politizar. En efecto, lxs niñxs figuran en todo discurso político como la imagen de aquellos valores universales que, en la medida en que definirían los valores morales compartidos por todos, estarían más allá de lo político.¹²

Lxs niñxs son las generaciones por venir; ellxs representan el futuro y será de quienes dependa cómo será la sociedad. De ahí que las ansiedades sobre lo que les podría suceder a estos niñxs si son expuestos al quiebre de una normativa sexual x, no solo apuntan a la defensa de una

12. L. Edelman, *No Future. Queer Theory and Death Drive*, Durham, Duke University Press, 2004.

visión normativa de la familia y el parentesco sino que además dan expresión al futuro incierto de un conjunto de normas que, como hemos dicho, ya han sido puestas en cuestión. En este sentido, los temores de estos “vecinxs” devenidos guardianes del futuro y “padres” y “madres” de la comunidad no son del todo infundados. En la medida en que estas normas dependen del poder y la legitimidad con la que cuentan para repetirse a sí mismas, está claro que la posibilidad de que ellas sean incorporadas por estas jóvenes generaciones se hallará claramente en riesgo si se cuestionan los procesos de subjetivación hegemónicos de estos sujetos todavía por formarse. Mientras unos se mueren de miedo ante este incierto futuro, otros no quisiéramos más que celebrar.

Ahora bien, en cuanto a la violencia visual, es importante señalar que la reacción fóbica en contra de las trabajadoras sexuales y las trans, y su consecuente descripción como violadoras de un campo visual supuestamente legítimo (en realidad, básicamente hétero-normativo) no apareció en ningún momento como violencia por parte de “los vecinos” o de la comuna. Mientras que la violenta respuesta de aquella excluyente comunidad imaginada permaneció invisible como violencia, la violencia visual que la presencia de trans y trabajadoras sexuales en el espacio público podría implicar para “la familia” fue remarcada profusamente. La negociación, en este caso, de la visibilidad y la invisibilidad de la violencia apunta precisamente a la batalla sobre la definición de qué es violento, o en otros términos, a la determinación de cuándo ciertas violencias son legítimas y cuándo no. Sintomáticamente, la posibilidad de que la violencia se visibilice y sea reconocida como tal muchas veces depende, como en este caso, de contra quienes es ejercida. La violencia, en este sentido, también reviste un carácter preformativo,¹³ de modo tal que como señala Butler, la posibilidad de que la violencia –lo mismo que la muerte y el duelo– aparezca como tal depende del previo reconocimiento (o falta de reconocimiento) de ciertos seres como sujetos humanos.¹⁴

13. Véase a este respecto, el debate entre J. Butler, F. Jenkins y C. Mills, en *Differences*, 18(2), 2007, págs. 180-195; y de J. Butler, “Sexual Politics, Torture and Secular Time”, in *British Journal of Sociology*, 59:1, 2008, págs. 1-23.

14. A este respecto, los datos de diversas provincias de Argentina reflejados en el informe nacional de 2007 sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero (Berkins Cumbia, copeteo y lígrimus. *Informe Nacional sobre la situación de las travestis, trmsexuales y transgénero*, Buenos Aires, ALITT, 2008) es contundente: 54,5% sufrieron agresiones en las comisarías; y en cuanto al abuso policial: 85% fueron detenidas ilegalmente, 61% fueron golpeadas, 55% sufrieron abusos sexuales, 28% fueron extorsionadas, 18%, torturadas, 14%, insultadas, y finalmente otro 19% sufrió otro tipo de abusos. Estos datos, por otra parte, dan nuevamente acabada cuenta de que a pesar del “giro democrático”, la democracia no llegó homogéneamente a los distintos sectores de

El periodismo y la regulación del espacio público

La relación entre el trabajo temprano de Judith Butler sobre los cuerpos abyectos, saliente en su libro *Cuerpos que importan*,¹⁵ y su trabajo posterior sobre la distribución diferencial de la vulnerabilidad y la precariedad se hace evidente.¹⁶ Siguiendo el razonamiento de la autora, a través del establecimiento de fronteras que separan los cuerpos inteligibles de los cuerpos abyectos –no pudiendo estos últimos ser legibles como suficientemente humanos y por lo tanto tratados como ya muertos socialmente–, la delimitación restrictiva de la ciudadanía no se limita al acceso limitado a ciertos derechos sino que involucra la misma definición de la categoría de persona.

En esta clave puede leerse la batalla por la visibilidad de ciertas sexualidades y géneros. Además del borramiento sistemático, evidente por ejemplo hasta en el generalizado uso del masculino para referirse a las travestis,¹⁷ la campaña por la invisibilización delineó un antagonismo moral¹⁸ entre la figura universalista del vecino, como representante del bien común, y su “otro amenazante”. La forma que asumió este antagonismo puso de manifiesto, a su vez, el íntimo vínculo entre el afecto moral y un campo visual cuyos márgenes son a la vez imaginados y transgredidos constantemente por imágenes que figuran como íconos de lo moralmente insoportable. De esta forma, el llamado de la “comunidad” a la exclusión de estos “otros” de su campo visual corría en paralelo con la negación de la violencia que esta comunidad ya ejercía –y seguía ejerciendo mediante estos mismos reclamos morales– sobre esos otros, invisibilizados o no.

LA VIOLENCIA VISUAL

Curiosamente, la intensa violencia discursiva atestiguada en los medios del período contra las comunidades trans (la cual se asentaba en la demanda de invisibilización), corría en paralelo con una paradójica

la sociedad y que la brutalidad de las prácticas represivas e ilegales por parte de amplios sectores dentro de las fuerzas de seguridad continúan bien activas aún después de casi tres décadas de gobiernos democráticos. Sobre este último aspecto, véase de Tiscornia (comp.) *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, FyL-UBA, 2004.

15. J. Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”*, Buenos Aires, Paidós, [1993] 2002.

16. J. Butler, *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*, Buenos Aires, Paidós, [2004] 2006b, y *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, Paidós, [2009] 2010.

17. Véase nota 6 en este capítulo.

18. Tómo la noción de antagonismo moral desarrollada por Ch. Mouffe en *En torno a lo político*, Buenos Aires, FCE, [2005] 2007.

compulsión a mostrar, describir y representar los cuerpos insultados y violentados. Es sintomático que una campaña que comenzó persiguiendo la exclusión de ciertos cuerpos del campo visual promoviese su extrema visibilidad en todas las pantallas de televisión y en todos los periódicos. El brote transfóbico se articulaba, ciertamente, en torno de la mostración de su objeto de pánico. Pero al mismo tiempo, el discurso mediático parecía operar a otro nivel, activando los deseos escondidos de su propia discursividad. Los discursos de los medios se convirtieron, de hecho, en la ocasión para incitar a hablar sobre el tema, entrar en los vericuetos de deseos no normativos y aproximarse a placeres y territorios corporales no reconocidos, promoviendo una insidiosa pero productiva y quizás incluso imprevista curiosidad.

La documentación de las trabajadoras sexuales trans que trabajan en la calle no faltó en ninguno de los tres periódicos, y no se ahorraron recursos en publicar un sinnúmero de fotos que ilustraban los artículos. Pero este ansia por exponer los cuerpos transgenerizados, que incluyó primeros planos obsesionados con las vestimentas y las poses corporales, la estilización de los cuerpos trabajando, no se limitaba a acompañar las notas de prensa y escandalizar a los lectores. Estas representaciones operaron al mismo tiempo como una forma de actualizar la continua renegociación de las normas que pesan sobre el género y la sexualidad.

Para examinar estas operaciones del campo visual producido por estas imágenes quizá sea oportuno tomar en consideración la noción de “on/scenidad” de Linda Williams.¹⁹ Las imágenes “on/scénicas” serían aquellas imágenes que, públicamente expuestas, intentan mostrar aquello que es supuestamente obsceno o que alguna vez fue obsceno. De acuerdo con la autora, estas imágenes expresan las batallas sobre la visibilidad y las representaciones públicas de las diversas formas en las que la sexualidad se puede vivir y practicar. En palabras de Williams:

Si la obscenidad es el término adjudicado a aquellos actos sexuales explícitos que alguna vez parecían indecibles, y que entonces fueron permanentemente mantenidos fuera de la escena, la on/scenidad es el término más reñido con el que podemos marcar la tensión entre lo decible y lo indecible que anima gran parte de nuestros discursos contemporáneos sobre la sexualidad.²⁰

19. L. Williams, *Hard Core: Power, Pleasure and “the Frenzy of the Visible”*, Berkeley, University of California Press, 1989.

20. L. Williams, “Porn Studies: Proliferating Pornographies On/Scene: An Introduction”, en L. Williams (comp.), *Porn Studies*, Durham, Duke University Press, 2004, p. 4. (La traducción es mía.)

Siguiendo este razonamiento, podríamos interpretar la exposición de estas imágenes on/scénicas por parte de los medios como una de las modalidades en las que se activó uno de los momentos más intensos en la lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales. Ciertamente, una vez que los marcos legales dejaron de limitar el trabajo sexual, los medios parecieron operar como otro mecanismo de regulación social, orientado a renegociar las nuevas libertades conseguidas por las trans y por las trabajadoras sexuales. Obviamente, esta superproducción de imágenes estaba destinada en primer lugar a escandalizar al público, pero también operaba como una vía privilegiada mediante la que activar una serie de fantasías sexuales colectivas, y en este sentido funcionó como una instancia productiva del poder. Demás está decir que esto no significa que el campo de on/scenidad producido por los medios haya funcionado como un espacio de liberación sexual. Más bien, lo que esto quiere decir es que la on/scenidad desempeñó un papel clave en la regulación del imaginario sobre la visibilidad pública de la sexualidad.

Claro está que el despliegue de este imaginario y las operaciones de poder mediante las que este se articula adquieren toda su fuerza a nivel psíquico. Así, la exposición de imágenes on/scénicas ofreció un sitio para la configuración de las fantasías que constituyeron al sujeto de una fobia colectiva. Después de todo, las reacciones fóbicas no expresan un mero miedo provocado por un objeto determinado. Al contrario, la fobia es la expresión del miedo irracional de un sujeto a una fantasía producida por él o ella mismo/a. Puesto en otros términos: no hay objeto abyecto sino que más bien es el sujeto que inviste a un objeto con sus fantasías, el que lo convierte en un objeto de abyección. De modo que si tenemos en cuenta que los sujetos dependen de las normas sociales para su propia formación, tenemos que entender que este mecanismo de la fobia es el sitio psicosocial donde el poder regulador trabaja.

No hay lugar aquí para exponer nuevamente los términos de las luchas y los sucesivos actos legislativos que tuvieron lugar entre los años 1998 y 2004, cuando se aprobó la última versión de la ley, con la que se creó la figura de una zona roja oficial, *de facto* destinada a las trabajadoras sexuales trans. Pero confirmando que los derechos que definen a lxs ciudadanxs y su espacio público continúan estando prominentemente jerarquizados y que todavía siguen organizándose heterocéntricamente –de ahí la relocalización diferencial de las trabajadoras sexuales y el estigma añadido de ser trans–, a pesar de los avances que se hicieron durante los últimos años, en materia de derechos sexuales específicos y aun contradiciendo la legislación progresista tendiente a proteger a lxs individuxs contra cualquier discriminación

basada en las preferencias sexuales o en la identidad de género, con esta última versión de la ley, la sexualidad y los géneros improprios fueron finalmente expulsados –al menos de forma simbólica– del imaginario del espacio público concebido normativamente. Que esta zona siga siendo objeto de disputa, y que por otra parte no haya resuelto la situación sino que más bien conviva junto con una cantidad de zonas rojas no oficiales, en donde tradicionalmente el trabajo sexual siempre tuvo lugar, da prueba de la pervivencia de la violenta jerarquización sociosexual que sigue imperando.

En este sentido, podría pensarse en un cierto paralelismo entre la on/scenidad de los medios y la figura de la zona roja, la cual también se encuentra en los bordes de lo decible y lo indecible. En estos márgenes, tanto las imágenes de los medios como las zonas rojas representan un momento en la negociación de la libertad sexual y de género. Siguiendo a Linda Williams nuevamente, se podría pensar incluso que esta zona gris entre lo visible y lo invisible –o lo decible y lo indecible– sobre la que se produjo verdaderamente una suerte de guerra de fronteras da cuenta en realidad de las modernas formas de regulación de la sexualidad, que descansan sobre supuestas prohibiciones. A la hora de pensar en el carácter clandestino de la industria del sexo, no nos llevará muy lejos la condena a la hipocresía de valores. Más bien, tal vez se trate del hecho de que la regulación opera precisamente estableciendo una frontera a partir de las prohibiciones, pero para promover subrepticamente el cruce de ellas bajo la forma de la transgresión.²¹

Hoy nos encontramos en un momento contradictorio y complejo. Quizá bastante más intrincado que lo que nos gustaría creer. Mientras las trabajadoras sexuales se encuentran sujetas todavía a reglas imaginarias y legales que las exponen a una mayor exclusión social, Argentina se convierte en el primer país de la América Latina que ha legalizado el matrimonio gay. Otro contraste curioso: en la Argentina se ha sancionado una muy progresista legislación en materia de reconocimiento de la diversidad sexual de género, pero el aborto sigue siendo ilegal...

Toda legislación progresista en materia de igualdad de derechos es bienvenida, eso está claro. Pero, como analistas, no deberíamos perder de vista la significación de todas estas diversas direcciones en conjunto. De hecho, quizá resulte que estos hechos apunten a ciertos vínculos dudosos que siguen operando entre ciertos constructos de género clave como la “maternidad”, la “parentalidad” o “la familia”, y una menos obvia intensificación de la regulación estatal de la población y su libertad sexual.

21. Williams, *Hard Core: Power, Pleasure and “the Frenzy of the Visible”*, op. cit., pág. 299.

Según Jasbir Puar,²² las nuevas homonormatividades tienden a ser funcionales a los ideales nacionalistas, y en el caso de Estados Unidos o de Europa, esto se ha puesto de manifiesto en el modo como estas han resultado ser instrumentalizadas con fines racistas, justificando por ejemplo, la guerra contra el terror y la islamofobia creciente. Coincido con la hipótesis homonormativa de Puar y su crítica a aquellas perspectivas que presuponen que la heteronormatividad es el único dominio normativo, olvidando el rol que las nuevas homonormatividades, sobre todo cuando son cooptadas por la derecha, pueden estar desempeñando, previniendo por ejemplo, una política sexual más radical. Pero quizá sea el caso de que estas homonormatividades se vuelven específicamente funcionales a los ideales nacionalistas en la medida en que comulguen con organizaciones familiares y de parentesco estable. Muchos intelectuales que analizan la forma en que las políticas sexuales progresistas están implicadas en proyectos nacionalistas, no tienen en consideración el rol que juega la normalización de las relaciones de parentesco bajo la figura de la familia en estos debates. Pero de hecho, el caso que he expuesto a lo largo de este libro apunta al rol clave que tiene la familia en la retórica de la comunidad, de la ciudad a la nación.

Al cuestionar la asunción de que estamos avanzando progresivamente hacia una nueva democracia sexual, estas áreas de lucha en torno del trabajo sexual nos muestran que las normas pueden estar cambiando, pero en este terreno espinoso, aquellos que continúan estando en los escalones más bajos de la jerarquía sexual (como la llamaría Rubin), continúan siendo violentamente excluidos mientras que la violencia de su exclusión continúa siendo invisible.

Es cierto que el reconocimiento de la igualdad de género y de la diversidad sexual, ejecutado en contra de la discriminación y en nombre de la igualdad, los derechos humanos y la libertad, implica una cierta reformulación de los modelos de ciudadanía que desafían las definiciones hegemónicas y heteronormativas de la identidad nacional. Estos se hace evidente en las dificultades que la administración de la diversidad supone, la cual al momento de incluir a “algunos otros” en la esfera de los derechos, renegocia no sin dificultades y virulentas polémicas el formato de la organizaciones familiares. Sin embargo, pese a las positivas transformaciones, lo que no se discute es si estas organizaciones deberían seguir teniendo ese rol central para describir el ámbito de la libertad sexual.

La pregunta por la relación entre la libertad sexual, las identidades nacionales, y el rol de la familia nos lleva a cuestionar la inclusiva nor-

22. J. Puar, *Terrorist Assemblages. Homonationalism in Queer Times*, Durham, Duke University Press, 2007.

malización de –otrora– posicionamientos *queer*. Ciertamente, pareciera que esos posicionamientos solo lograran convertirse en “aceptables” en la medida en que adhieran a modos de sujeción asociados a la familia u otros constructos sociales que no solo se relacionan con modos de pertenencia cultural generalmente restrictivos, sino también con ciertos vínculos incuestionados entre el parentesco y la sexualidad. Un ejemplo de este limitado alcance de la diversidad nos lo da, de hecho, el caso de la pluralización de las familias. Es cierto que muchas y muy diversas formas de familia se están haciendo posibles, pero no es menos cierto que continúa siendo el modelo heterocéntrico de la familia nuclear el que pervive. En efecto, es la pareja monógama estable la que sigue siendo la figura central alrededor de la cual se organiza nuestra –aun más diversa– realidad social, mientras que otros arreglos sexuales que desafíen este modelo continúan estando fuera de cuestión.

La dimensión regulatoria del giro democrático en torno de la sexualidad y el género ha pasado desapercibida gracias a la diseminación de una noción reificada e idealizada de la diversidad. Por lo demás, tanto en el campo académico como en el de las políticas públicas, la conceptualización de la diversidad parecería descansar en la aceptación acrítica de nociones de identidad que no tienen en cuenta las normas que implícitamente regulan las formas que las identidades están obligadas a asumir para ser reconocibles políticamente, conllevando de este modo nuevas formas de exclusión.

Si la lógica liberal que requiere sujetos políticos identitarios organiza los términos en los cuales las demandas pueden ser legibles, más vale seamos conscientes de los peligros que conlleva celebrar el reconocimiento sin criticar sus presuposiciones excluyentes. Desde un punto de vista democrático-radical, sería más bien necesario cuestionar la sobredeterminación que confirma una hegemónica comprensión de la clase de “quiénes” pueden hacer demandas políticas y de qué manera. No dejemos de festejar los logros, pero no nos olvidemos tampoco de cuestionar el encuadre universalizador que clausura de antemano lo que podemos entender como sujetos, demandas o articulaciones políticas, incluyendo la cuestión política básica de cómo el deseo y el placer pueden, en definitiva, ser pensados, o más aun, cómo pueden llegar a ser pensables del todo.

Bibliografía

- AA.VV. (2002), *La derogación de los edictos policiales y el nuevo Código de Convivencia*, Buenos Aires, Programa de Derechos Humanos UBA/ Federación Universitaria de la UBA.
- AA.VV. (2002), *Seminario sobre Mainstreaming de Género en las Políticas de Salud en Europa. Madrid, 14 de septiembre de 2001*, Madrid, Instituto de la Mujer MTAS.
- AA.VV. (2004), FUNDIS, “Sexo, género y salud. Escenarios de progreso social. Análisis Prospectivo Delphi”, *Colección Informes*, n° 3, Fundación Salud Innovación Sociedad.
- AA.VV. (2005), *Cultura ciudadana y diversidad. Derechos sociales, participación, identidad y género*, Buenos Aires, Secretaría de Cultura de la Nación.
- AA.VV. (2009), *Políticas de reconocimiento*, vols. 1 y 2, serie “Conversaciones feministas”, Buenos Aires, Ediciones Ají de pollo.
- ALTHUSSER, Louis ([1964-1970] 1988), *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- AMORÓS, Celia (1997), *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Madrid, Cátedra.
- ANZALDÚA, Gloria (1987), *Borderlands/La Frontera. The New Mestiza*, San Francisco, Aunt Lute Books.
- ARFUCH, Leonor (2002), *El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea*, Buenos Aires, FCE.
- ARFUCH, LEONOR y CATANZARO, Gisela (comps.) (2008), *Pretérito imperfecto. Lecturas críticas del acontecer*, Buenos Aires, Prometeo.
- AUSTIN, John ([1962] 1982), *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*, Barcelona, Paidós.
- BACCHI, Carol y BEASLEY, Chris (2007), “Envisaging a New Politics for an Ethical Future: Beyond Trust, Care and Generosity towards and

- Ethic of "Social Flesh", en *Feminist Theory*, 8(3), págs. 279-298.
- (2002), "Citizen Bodies: Is Embodied Citizenship a Contradiction in Terms?", en *Critical Social Policy*, 22(2), págs. 324-352.
- BATESON, G. (1985), *Pasos hacia una ecología de la mente: una aproximación revolucionaria a la autocomprensión del hombre*, Buenos Aires, Carlos Lohlé.
- BENHABIB, Seyla y CORNELL, Drucilla (comps.) (1989), *Teoría feminista/ Teoría crítica*, Valencia, Editorial Alfons El Magnánim.
- BELL, David y BINNIE, John (2000), *The Sexual Citizen: Queer Politics and Beyond*, Cambridge, Polity Press.
- BERLANT, Lauren (1997), *The Queen of America Goes to Washington City: Essays on Sex and Citizenship*, Durham, Duke University Press.
- BERKINS, Lohana (2008), *Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe Nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero*, Buenos Aires, ALITT.
- BERKINS, Lohana y FERNÁNDEZ, Josefina (2005), *La gesta del nombre propio*, Buenos Aires, Editorial Madres de Plaza de Mayo.
- BRAIDOTTI, Rosi ([1994] 2000), *Sujetos nómades*, Buenos Aires, Paidós.
- (2004), *Feminismo, diferencia sexual y subjetividad nómade*, Barcelona, Gedisa.
- BURCHELL, Graham; GORDON, Colin, y MILLER, Peter (comps.) (1991), *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*, Chicago, Chicago University Press.
- BURGOS, Elvira (2008), *Qué cuenta como una vida. La pregunta por la libertad en Judith Butler*, Madrid, Antonio Machado Editores.
- BUTLER, Judith (1987), *Subjects of Desire: Hegelian Reflections in Twentieth-Century France*, Nueva York, Columbia University Press.
- ([1990] 2001a), *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México, Paidós/PUEG.
- ([1993] 2002), *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*, Buenos Aires, Paidós.
- (1995), "Subjection, Resistance, Resignification: Between Freud and Foucault", en J. Rajchman (comp.), *The Identity in Question*, Londres, Routledge, págs. 229-250.
- (1996), "Sexual Inversions: Rereading the End of Foucault's *History of Sexuality*, vol. 1", en S. J. Hekman (comp), *Feminist Interpretations of Michel Foucault. Re-Reading the Canon*, Pennsylvania State University Press, págs. 59-75 .
- (1997), *Excitable Speech. A Politics of the Performative*, Londres/Nueva York, Routledge.
- ([1997] 2001b), *Mecanismos psíquicos del poder. Teorías sobre la sujeción*, Madrid, Cátedra.

Bibliografía

- ([2004] 2006a), *Desbacer el género*, Barcelona, Paidós.
- ([2004] 2006b), *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*, Buenos Aires, Paidós.
- (2005), “Merleau-Ponty and the Touch of Malebranch”, en T. Carman y M. Hansen (comps.), *The Cambridge Companion to Merleau-Ponty*, Cambridge University Press, págs. 181-205.
- (2007), “Reply from Judith Butler to Mills and Jenkins”, en *Differences*, 18(2), págs. 180-195.
- (2008), “Sexual Politics, Torture and Secular Time”, en *British Journal of Sociology*, 59(1), págs. 1-23.
- ([2009] 2010), *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, Paidós.
- BUTLER, Judith y SCOTT Joan W. (comps.) (1992), *Feminists Theorize the Political*, Londres, Routledge.
- BUTLER, Judith; BENHABIB, Seyla; CORNELL, Drucilla y FRASER, Nancy (1995), *Feminist Contentions: A Philosophical Exchange*, Londres, Routledge.
- BUTLER, Judith y LACLAU, Ernesto (1997), “The Uses of Equality”, en *Diacritics*, 27(1), págs. 3-12.
- BUTLER, Judith, LACLAU, Ernesto y ŽIŽEK, Slavoj ([2000] 2003), *Contingencia, hegemonía y universalidad. Diálogos contemporáneos en la izquierda*, Buenos Aires, FCE.
- CELS (1997), “Control democrático de los Organismos de Seguridad Interior en la República Argentina”, Buenos Aires, CELS, Documentos de Trabajo, abril.
- CELS (1998), “Las reformas policiales en Argentina”, Buenos Aires, CELS, Documentos de Trabajo, diciembre.
- CELS/CED (1999), “Detenciones, facultades y prácticas policiales en la Ciudad de Buenos Aires”, Buenos Aires, CELS, Documentos de Trabajo, julio.
- CHILLIER, Gastón (1998), “El autoritarismo no garantiza la seguridad”, en *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, UBA, abril.
- CHORNE, Diana y GOLDEMBERG, Mario (comps.) (2006), *La creencia y el psicoanálisis*, Barcelona/Buenos Aires, FCE.
- COLAIZZI, Giulia (2006), *Género y representación. Postestructuralismo y crisis de la modernidad*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (2007), *La pasión del signifiante. Teoría de género y cultura visual*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- COMBAHEE RIVER COLLECTIVE, “A Black Feminist Statement From The Combahee River Collective”, disponible en: <www.feministezine.com>.
- DE BEAUVOIR, Simone ([1949] 1998), *El segundo sexo I y II*, Madrid, Cátedra.

- DE LAURETIS, Teresa ([1984] 1992), *Alicia ya no. Feminismo, semiótica, cine*, Madrid, Cátedra.
- ([1987] 2000), “La tecnología del género”, en T. De Lauretis, *Diferencias. Etapas de un camino a través del feminismo*, Madrid, Horas y Horas, págs. 33-69.
- (1991), “Queer Theory: Lesbian and Gay Sexualities”, en *Differences: A Journal of Feminist Cultural Studies*, 3(2), págs. 3-18.
- DERRIDA, Jacques (1971), “La Différance”, en AA.VV./Grupo Tel Quel, *Teoría de Conjunto*, Barcelona, Seix Barral.
- (1989), *Márgenes de la filosofía*, Madrid, Cátedra.
- DEVALLE, Verónica (2001), “Ciudadanía urbanas: Buenos Aires, proyecto multiterritorial”, en *Revista Mundo Urbano*, n° 12 (julio-agosto), disponible en: <www.mundourbano.unq.edu.ar>.
- DONCHIN, Anne y PURDY, Laura (comps.) (1999), *Embodying Bioethics: Recent Feminist Advances*, Lanham, Rowman & Littlefield Publications.
- DOTY, Alexander (1997), “¿Qué es lo que más produce el *querness*”, en *Debate Feminista. Dossier “Raras Rarezas”*, 8(16), págs. 98-111.
- DOYAL, Lesley (2001), “Sex, gender and health: the need for a new approach”, *British Medical Journal*, n° 323 (noviembre). Disponible en: <www.bmj.com>.
- DOYLE, Laura (comp.) (2001), *Bodies of Resistance. New Phenomenologies of Politics, Agency and Culture*, Illinois, Northwestern University Press.
- DUGGAN, Lisa (2003), *The Twilight of Equality? Neoliberalism, Cultural Politics, and the Attack on Democracy*, Boston, Beacon Press.
- EDELAMN, Lee (2004), *No Future. Queer Theory and Death Drive*, Durham, Duke University Press.
- EUROPEAN INSTITUTE OF WOMEN’S HEALTH (EIWH) (2000), “Gender Equity And Public Health In Europe”, Gender Equity Conference, septiembre. Disponible en: <www.eurohealth.ie>.
- EWALD, François (1990), “Un poder sin afuera”, en AA.VV., *Michel Foucault filósofo*, Barcelona, Gedisa, págs. 154-169.
- FASSIN, Éric (2006), “La démocratie sexuelle et le conflit des civilisations”, en *Multitudes*, 26, págs. 123-131.
- FEMENÍAS, María Luisa (2003), *Judith Butler: introducción a su lectura*, Buenos Aires, Catálogos.
- FERNÁNDEZ, Josefina (2004), *Cuerpos desobedientes*, Buenos Aires, Edhasa.
- FOUCAULT, Michel ([1975] 1994), *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI.
- ([1976] 2002), *Historia de la sexualidad. I: La voluntad de saber*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- ([1976] 2003), *Hay que defender la sociedad* Madrid, Akal.

Bibliografía

- ([1980] 1985), *Presentación a Herculine Barbin llamada Alexina B.*, Madrid, Editorial Revolución.
- (1996), *Tecnologías del yo*, Barcelona, Paidós.
- ([2004] 2007), *Nacimiento de la biopolítica*, México, FCE.
- FRASER, Nancy (1995), “Multiculturalidad y equidad entre sexos”, en *Revista de Occidente*, 173.
- (2000), “Rethinking Recognition”, en *New Left Review*, nº 3 (mayo-junio), págs. 107-120.
- GAUTHIER, Guy (1992), *20 lecciones sobre la imagen y el sentido*, Madrid, Cátedra.
- GENTILI, Amadeo (1995), *...Me va a tener que acompañar. Una visión crítica sobre los Edictos Policiales*, Buenos Aires, CISALP.
- GIDDENS, Anthony ([1992] 1998), *La transformación de la intimidad. Sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas*, Madrid, Cátedra.
- GRIFFIN, G. (2006), “Old names and New meanings or when a family is not a family?”, conferencia dictada en la Universitat de València (16 de junio).
- GRIMSON, Alejandro (comp.) (2000), *Fronteras nacionales e identidades: la periferia como centro*, Buenos Aires, Ediciones Ciccus/La Crujía.
- HABERMAS, Jürgen (1986), *Ciencia y técnica como “ideología”*, Madrid, Tecnos.
- HALE, Jacob (1998), “Consuming the living, dis(re)membering the dead in the butch/FTM borderlands”, en *GLQ Journal of Lesbian and Gay Studies*, 4(3), págs. 311-348.
- HALL, Stuart y DE GAY, Paul (comps.) (1998), *Questions of Cultural Identity*, Londres, Sage.
- HUNT, Krista y RYGIEL, Kim (comps.) (2006), *(En)gendering the war on terror. War stories and camouflaged stories*, Hampshire, Ashgate.
- HARAWAY, Donna ([1991] 1995), *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*, Madrid, Cátedra.
- JAMESON, Fredric y ŽIŽEK, Slavoj (1998), *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*, Buenos Aires, Paidós.
- JELIN, Elizabeth y GRIMSON, Alejandro (2006), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdades y derechos*, Buenos Aires, Prometeo Libros.
- KIRBY, Vicki (2006), *Judith Butler. Live Theory*, Londres, Continuum.
- KRISTEVA, Julia (1982), *Powers of Horror: An Essay on Abjection*, Nueva York, Columbia University Press.
- LACLAU, Ernesto (1994), *The Making of Political Identities*, Londres, Verso.
- (1995), “Universalism, Particularism, and the Question of Identity”,

- en J. Rajchman (comp.), *The Identity in Question*, Nueva York, Routledge.
- (1996), *Emanipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel/Espasa-Calpe.
- LOIZIDOU, Elena (2007), *Judith Butler. Ethics, Law, Politics*, Londres, Routledge.
- MAFFÍA, Diana (comp.) (2003), *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*, Buenos Aires, Feminaria.
- MASSEY, Doreen (2005), “La filosofía y la política de la espacialidad: algunas consideraciones”, en Leonor Arfuch (comp.), *Pensar este tiempo. Espacios, afectos, pertenencias*, Buenos Aires, Paidós, págs. 101-128.
- MERA, Carolina (1998), *La inmigración coreana en Buenos Aires. Multiculturalismo en el espacio urbano*, Buenos Aires, EUDEBA.
- MERLEAU-PONTY, Maurice (1975), *Fenomenología de la percepción*, Barcelona, Península.
- MOHANTY, Chandra Talpade y JACQUI ALEXANDER, M. (comps.) (1997), *Feminist Genealogies, Colonial Legacies, Democratic Futures*, Nueva York, Routledge.
- MORAGA, Cherrie y ANZALDÚA, Gloria (1983), *This Bridge called My Back. Writings of Radical Women of Colour*, Nueva York, Kitchen Table Press.
- MOUFFE, Chantal (1992), “Citizenship and Political Identity”, en *October*, n° 61 (verano), págs. 28-32.
- (1994), “Feminismo, ciudadanía y política democrática radical”, *Revista de Crítica Cultural*, n° 9 (noviembre), págs. 49-56.
- (comp.) (1998), *Deconstrucción y pragmatismo*, Buenos Aires, Paidós.
- ([2005] 2007), *En torno a lo político*, Buenos Aires, FCE.
- MOUFFE, Chantal y LACLAU, Ernesto ([1990] 1993), *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (1999), *Teoría general del delito*, Bogotá, Editorial Temis.
- NAMASATE, Viviane (2000), *Invisible Lives: The Erasure of Transexual and Transgendered People*, Londres, University of Chicago Press.
- OYARZÚN, Pablo (2001), *De lenguaje, historia y poder. Nueve ensayos sobre filosofía contemporánea*, Santiago de Chile, Universidad de Chile.
- PERLONGHER, Néstor (1999), *El negocio del deseo. La prostitución masculina en San Pablo*, Buenos Aires, Paidós.
- PIZARNIK, Alejandra (2001), *Poesía completa*, Madrid, Lumen.
- PLUMMER, Ken (2003), *Intimate Citizenship. Private Decisions and Public Dialogues*, Montreal & Kingston, McGill-Queen’s University Press.
- PUAR, Jasbir (2007), *Terrorist Assemblages. Homonationalism in Queer Times*, Durham, Duke University Press.
- RAPISARDI, Flavio (1997), “Identidad política y diferencia: el problema

Bibliografía

- de la construcción de una identidad homosexual en los ‘Gay and Lesbian Studies’ y la ‘Queer Theory’”, en *Doxa*, nº 17 (otoño), págs. 9-13.
- RAPISARDI, Flavio y MODARELLI, Alejandro (2001), *Fiestas, baños y exilios. Los gays en la última dictadura*, Buenos Aires, Sudamericana.
- RICHARDSON, Diane (2002), “Constructing Sexual Citizenship: Theorizing Sexual Rights”, en *Critical Social Policy*, 61(4), págs. 105-135.
- (2004), “Locating Sexualities: From Here to Normality”, en *Sexualities*, 7(4), págs. 391-411.
- (2007), “Patterned Fluidities: (Re)Imagining the Relationship Between Gender and Sexuality”, en *Sociology*, 41(3), págs. 457-474.
- ROSENEIL, Sasha (2007), “Intimate Counter-Normativities: a queer analysis of personal life in the early 21st century”, en M. O’Rourke y N. Giffney (comps.), *The Ashgate Research Companion to Queer Theory*, Hampshire, Ashgate.
- RUBIN, Gayle ([1975] 1986), “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, en *Revista Nueva Antropología* (México), 8(30), págs. 95-145.
- ([1984] 1989), “Reflexionando sobre el sexo. Notas para una teoría radical de la sexualidad”, en C. Vance (comp.), *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*, Madrid, Editorial Revolución, págs. 113-190.
- SABSAY, Daniel (1998), “El modelo de sociedad contemplado en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires”, en *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, UBA, abril.
- SABSAY, Leticia (2007), *Los dilemas del antiesencialismo en la teoría feminista contemporánea: una reflexión en torno a Judith Butler*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- (2007), “La voz del cuerpo entre la materialidad y la significación”, en AA.VV., *Obertures del cos/ Aberturas del cuerpo*, Valencia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, págs. 42-49.
- (2009), *Las normas del deseo. Imaginario sexual y comunicación*, Madrid, Cátedra.
- (2009), “Tras la firma de Judith Butler. Una introducción posible a los ecos de su escritura”, en *AIBR Revista de Antropología Iberoamericana*, nº 4, págs. 311-320.
- (2010), “En los umbrales del género? Beauvoir, Butler y el feminismo ilustrado”, en *Feminismo/s: Revista del Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante*, nº 15, págs. 119-135.
- (2010), “Las zonas rojas del espacio público. El caso de Buenos Aires y la regulación urbana del trabajo sexual”, en C. Cornejo Nieto, J. Morán Sáez y J. Prada Trigo (comps.), *Ciudad, territorio*,

- paisaje. Reflexiones para un debate multidisciplinar*, Madrid, Compañía Española, págs. 93-104.
- (2011), “The Limits of Democracy: Transgender Sexwork and Citizenship”, en *Cultural Studies*, 25(2), págs. 213-229.
- SALESSI, Jorge (1995), *Médicos, maleantes y maricas*, Rosario, Beatriz Viterbo Editora.
- SARRACENO, Chiara (2005), *First European Quality of Life Survey: Families, work and social networks*, Dublín, European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions. Disponible en: <www.eurofound.eu>.
- SARTORI, Eva y ZIMMERMAN, Dorothy (eds.) (1991), *French Women Writers: A Bio-Bibliographical Source Book*, Nueva York, Greenwood Press.
- SCOTT, Joan W. ([1986] 1996), “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Paidós/PUEG.
- (1995), “Multiculturalism and the Politics of Identity”, en J. Rajchman (comp.), *The Identity in Question*, Londres, Routledge págs. 3-14.
- (1999), *Gender and the Politics of History*, Nueva York, Columbia University Press.
- (2007), *The Politics of the Veil*, Nueva York, Princeton University Press.
- SCOTT, Joan y BUTLER, Judith, “Gender’s Paradoxes: a Discussion” (de próxima aparición).
- SILVERMAN, Kaja (1983), *The Subject of Semiotics*, Nueva York, Oxford University Press.
- SPIVAK, Gayatri Chakravorty (1988), “Can the subaltern speak?”, en C. Nelson y L. Grossberg, (comps.), *Marxism and the Interpretation of Culture, Urbana*, University of Illinois Press, págs. 271-313.
- (1993), *Outside in the Teaching Machine*, Nueva York, Routledge.
- SPIVAK, Gayatri Chakravorty y BUTLER, Judith ([2007] 2009), *Quién le canta al Estado-Nación? Lenguaje, política, pertenencia*, Buenos Aires, Paidós.
- STOLCKE, Verena (2004), “La mujer es puro cuento: la cultura del género”, en *Estudios Feministas*, 12(2), págs. 77-105.
- TERÁN, Oscar (1987), *Positivismo y nación en la Argentina*, Buenos Aires, Puntosur.
- TISCORNIA, Sofia (comp.) (2004), *Burocracias y violencias. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, FyL-UBA.
- THOMPSON, Edward P. ([1963] 1989), *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, Crítica.
- TORRAS, Meri y CARBONELL, Neus (comps.) (1999), *Feminismos literarios*, Madrid, Arco Libros.

Bibliografía

- VITURRO, Paula; FERNÁNDEZ, Josefina (comps.) (2004), *Cuerpos Ineludibles. Un diálogo a partir de las sexualidades en América Latina*, Buenos Aires, Ediciones Ají del Pollo.
- WEEKS, Jeffrey (1999), "The Sexual Citizen", en M. Featherstone (comp.), *Love and Eroticism*, Londres, Sage, págs. 35-52.
- WILLIAMS, Linda (1989), *Hard Core: Power, Pleasure and "the Frenzy of the Visible"*, Berkeley, University of California Press.
- WILLIAMS, L. (2004), "Porn Studies: Proliferating Pornographies On/Scene: An Introduction", en L. Williams (comp.), *Porn Studies*, Durham, Duke University Press.
- WITTIG, Monique ([1992] 2006), *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Barcelona, Egalés.
- ZAFFARONI, Eugenio (1985), Actas de la Mesa Redonda "Edictos Policiales y Libertades Constitucionales", Buenos Aires, APDH.
- (1993), *Hacia un realismo jurídico penal marginal*, Caracas, Monte Avila Editores.
- (1998), "Claves políticas del sistema contravencional", en *Revista Jurídica de la Facultad de Derecho*, Buenos Aires, UBA, abril.
- ŽIŽEK, Slavoj ([1989] 1999), *El sublime objeto de la ideología*, México, Siglo XXI.
- ([1989] 2002), *El espinoso sujeto. El centro ausente de la ontología política*, Barcelona, Paidós.
- ([1997] 1999), *El acoso de las fantasías*, México, Siglo XXI.

FUENTES

- Código Penal de la Nación Argentina*, Artículos 126 y 127, relativos al proxenetismo.
- Edictos Policiales del *Reglamento de Contravenciones de la Policía Federal Argentina*.
- Decreto-Ley 333/58. Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina.
- Ley 1. Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 01/10/1996, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el 10/10/1996.
- Estatuto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Buenos Aires, Ediciones del País, 1998.
- Ley 10. Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, sancionada el 09/03/1998, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires el 15/03/1998.
- Leyes Orgánicas del Poder Judicial de la Ciudad Nro 7 y 11 (5/3/1998).

Leticia Sabsay

Ley 12 de Procedimiento Contravencional (13/3/1998).

Ley 42, Art. 16. Capítulo que se agrega a la ley original, sancionada el 02/07/1998.

Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, Ediciones del País, 1999.

Ley 162, sancionada el 04/03/1999, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, n° 647 (p. 10695), el 08/03/1999.

Informe preliminar sobre la situación de las travestis en la Ciudad de Buenos Aires, Defensoría del Pueblo, Gobierno de la Ciudad, Buenos Aires, 1999.

CELS/Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho, UBA, “Análisis y Proyecto de Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” –Expediente 1798-D-2003–, Actas y Documentos de Trabajo, 12/13 de Febrero de 2004.

Ley 1472. Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sancionada el 23/09/2004; publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires n° 2055, del 28/10/2004.

"Este importante trabajo de Sabsay introduce nuevas dimensiones en su versión del poder y la performatividad. En primer lugar, su estudio ciñe la performatividad de la formación del sujeto a ciertos imaginarios nacionales, sugiriendo que los individuos 'hacen' su género dentro de ciertos marcos específicos y que estos marcos deben ser entendidos como fantasías impuestas de cierto tipo. En segundo lugar, repasa –alcanzando un detalle empírico admirable– las leyes específicas surgidas para regular las normas de género en el período de 'renovación democrática' en Argentina, poniendo en evidencia que incluso cuando leyes específicas, genérica y sexualmente regulatorias, fueron revocadas o liberalizadas, otras formas de regulación aparecieron para controlar la inteligibilidad del sujeto. [...]

Desde esta perspectiva, Sabsay reubica las discusiones actuales sobre multiculturalismo, derechos sexuales y maneras de pensar acerca de la nacionalidad y la sexualidad, a la luz de su crítica del sujeto liberal y de la ontología del individualismo y la corporalidad correlativa que presupone. En este sentido, su trabajo logra mediar entre algunas de las problemáticas filosóficas más importantes de nuestro tiempo y algunas de las preguntas más provocativas del debate social y político contemporáneo."

Judith Butler



www.planetadelibros.com
www.paidosargentina.com.ar

ISBN 978-950-12-6579-8



9 789501 265798